BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 8
de setiembre de 2010

Año CXVIII
Número 31.982

Precio $ 1,40

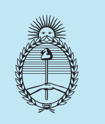


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

LEYES



MINISTERIO PUBLICO

Ley 26.632

Créanse Tribunales Orales en lo Criminal Federal, Fiscalías Generales, Defensorías Públicas Oficiales y los cargos de magistrados, funcionarios y empleados.

Sancionada: Agosto 11 de 2010
Promulgada de Hecho: Septiembre 6 de 2010

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Créanse DOS (2) Tribunales Orales en lo Criminal Federal con asiento en la Capital Federal, que llevarán los números 7 y 8 respectivamente, con UNA (1) Secretaría cada uno.

ARTICULO 2º — Créase UN (1) Tribunal Oral en lo Criminal Federal con asiento en la ciudad de Córdoba, que llevará el Nº 3, con UNA (1) Secretaría.

ARTICULO 3º — Créase UN (1) Tribunal Oral en lo Criminal Federal con asiento en la ciudad de La Plata, que llevará el Nº 3, con UNA (1) Secretaría.

ARTICULO 4º — Créase UN (1) Tribunal Oral en lo Criminal Federal con asiento en la ciudad de Rosario, que llevará el Nº 3, con UNA (1) Secretaría.

ARTICULO 5º — Créase UN (1) Tribunal Oral en lo Criminal Federal con asiento en la ciudad de Salta, que llevará el Nº 2, con UNA (1) Secretaría. El actual Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Salta se denominará Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 1 de Salta.

ARTICULO 6º — Créanse SEIS (6) Fiscalías Generales que actuarán respectivamente ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal que se erigen por la presente ley, con asiento en la Capital Federal, Córdoba, La Plata, Rosario y Salta, con UNA (1) Secretaría cada una.

ARTICULO 7º — Créanse SEIS (6) Defensorías Públicas Oficiales que actuarán respectivamente ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal que se erigen por la presente ley, con asiento en la Capital Federal, Córdoba, La Plata, Rosario y Salta, con UNA (1) Secretaría cada una.

ARTICULO 8º — Créanse los cargos de magistrados, funcionarios y empleados a que se refiere el Anexo adjunto y que forma parte de la presente ley.

ARTICULO 9º — El Consejo de la Magistratura y el Ministerio Público remitirán las ternas de candidatos al Poder Ejecutivo nacional, por intermedio del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, dentro del plazo máximo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados desde la publicación de la presente, quienes según sus respectivas competencias, deberán adoptar las medidas necesarias para la instalación de los cargos creados por esta ley y para el cumplimiento de los demás efectos derivados de su implementación.

ARTICULO 10. — Los cargos previstos por esta ley se implementarán una vez que se cuente con el crédito presupuestario necesario para la atención de los gastos que su objeto demande, el que se imputará a los presupuestos para el ejercicio del año 2009 del Poder Judicial de la Nación, del Ministerio Público Fiscal y del Ministerio Público de la Defensa, respectivamente.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 812.152

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

RESOLUCIONES

AVISOS OFICIALES

ASOCIACIONES SINDICALES

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

ARTICULO 11. — Los magistrados, funcionarios y empleados que se designen en los cargos creados sólo tomarán posesión de los mismos cuando se dé la condición financiera referida en el artículo precedente.

ARTICULO 12. — La Corte Suprema de Justicia de la Nación, el Consejo de la Magistratura, la Procuración General de la Nación y la Defensoría General de la Nación, proveerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, lo necesario para la instalación de los tribunales, fiscalías y defensorías con asiento en la Capital Federal, Córdoba, La Plata, Rosario y Salta, creados por la presente ley.

ARTICULO 13. — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL DIA ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIEZ.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.632 —

JULIO C. C. COBOS. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

ANEXO I

PODER JUDICIAL DE LA NACION

MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS		
Jueces de Cámara		18
Secretario de Cámara		6
	SUBTOTAL	24
PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TECNICO		
Prosecretario de Cámara		6
Prosecretario Administrativo		12
Jefe de Despacho (relator)		18
Oficial Mayor		18
Escribiente		12
	SUBTOTAL	66
PERSONAL DE SERVICIO, OBRERO Y MAESTRANZA		
Ayudante		6
	SUBTOTAL	6
	TOTAL	96

MINISTERIO PUBLICO FISCAL

MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS		
Fiscal General		6
Secretario		6
	SUBTOTAL	12
PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TECNICO		
Oficial Mayor		6
Escribiente		6
	SUBTOTAL	12
PERSONAL DE SERVICIO, OBRERO Y MAESTRANZA		
Ayudante		6
	SUBTOTAL	6
	TOTAL	30

MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA

MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS		
Defensor Público Oficial		6
Secretario		6
	SUBTOTAL	12
PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TECNICO		
Oficial Mayor		6
Escribiente		6
	SUBTOTAL	12
PERSONAL DE SERVICIO, OBRERO Y MAESTRANZA		
Ayudante		6
	SUBTOTAL	6
	TOTAL	30

PROTOCOLOS

Ley 26.624

Apruébase el Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la Aprobación de un Signo Distintivo Adicional (Protocolo III), adoptado en Ginebra - Confederación Suiza.

Sancionada: Agosto 11 de 2010
Promulgada de Hecho: Septiembre 6 de 2010

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase el PROTOCOLO ADICIONAL A LOS CONVENIOS DE GINEBRA DEL 12 DE AGOSTO DE 1949 RELATIVO A LA APROBACION DE UN SIGNO DISTINTIVO ADICIONAL (PROTOCOLO III), adoptado en Ginebra —CONFEDERACION SUIZA— el 8 de diciembre de 2005, que consta de DIECISIETE (17) artículos y UN (1) ANEXO, cuya fotocopias autenticadas en idioma castellano forman parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL DIA ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIEZ.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.624 —

JULIO C. C. COBOS. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

PROTOCOLOS

Ley 26.625

Apruébase el Protocolo sobre los Restos Explosivos de Guerra, adoptado en Ginebra - Confederación Suiza.

Sancionada: Agosto 11 de 2010
Promulgada de Hecho: Septiembre 6 de 2010

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase el PROTOCOLO SOBRE LOS RESTOS EXPLOSIVOS DE GUERRA, adoptado en Ginebra —CONFEDERACION SUIZA— el 28 de noviembre de 2003, que consta de ONCE (11) artículos y UN (1) Anexo Técnico, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

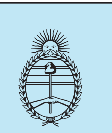
DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL DIA ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIEZ.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.625 —

JULIO C. C. COBOS. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar





MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 1245/2010

Dase por prorrogada una designación en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Legal y Administrativa.

Bs. As., 6/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0127617/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 1762 de fecha 23 de octubre de 2008, se designó transitoriamente a la agente Doña Alicia Cristina BORDAS (M.I. Nº 5.410.985), en UN (1) cargo de Planta Permanente Nivel B de Coordinadora Técnica Administrativa de la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION actual MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y ha sido prorrogada en último término mediante Decreto Nº 228 de fecha 9 de febrero de 2010.

Que el citado cargo debía ser cubierto, conforme el proceso de selección previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación de la agente Doña Alicia Cristina BORDAS.

Que la agente mencionada precedentemente se encuentra actualmente desempeñando el cargo en que fuera designada transitoriamente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada la designación transitoria, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del vencimiento del término establecido en el Artículo 1º del Decreto Nº 228 de fecha 9 de febrero de 2010, de la agente Doña Alicia Cristina BORDAS (M.I. Nº 5.410.985), en UN (1) cargo de Planta Permanente Nivel B de Coordinadora Técnica Administrativa de la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), ho-

mologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 23 de abril de 2010.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decreto 1193/2010

Transfiérese la Junta de Investigación de Accidentes de Aviación Civil como organismo descentralizado a la órbita de la Secretaría de Transporte. Competencias y Funciones.

Bs. As., 24/8/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0188912/2010 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y los decretos Nº 239 de fecha 15 de marzo de 2007 y Nº 1770 de fecha 29 de noviembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 239 de fecha 15 de marzo de 2007 se creó la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC) como Organismo Descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y se dispuso la elaboración del Programa General de Transferencia, a cargo de la Unidad Ejecutora de Transferencia.

Que mediante el Decreto Nº 1770 de fecha 29 de noviembre de 2007 se aprobó el Programa General de Transferencia a la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC), Organismo Descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, conforme se establece en el Decreto Nº 239/2007.

Que el Artículo 8º del decreto mencionado en el considerando precedente, dispone la transferencia de la JUNTA DE INVESTIGACION DE ACCIDENTES DE AVIACION CIVIL (JIAAC) dependiente del COMANDO DE REGIONES AEREAS de la FUERZA AEREA ARGENTINA, con las misiones y funciones conferidas por el Código Aeronáutico, a la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en el plazo establecido en el Artículo 4º del mismo decreto.

Que resulta necesario disponer la transferencia del ejercicio pleno, incondicionado y obligatorio de las competencias y funciones que actualmente presta la JUNTA DE INVESTIGACION DE ACCIDENTES DE AVIACION CIVIL (JIAAC) dependiente del COMANDO DE REGIONES AEREAS de la FUERZA AEREA ARGENTINA, a efectos de brindar seguridad a los operadores y usuarios, por tratarse de una actividad continua.

Que asimismo, el presente acto tiene como finalidad asegurar la continuidad del funcionamiento de la JUNTA DE INVESTIGACION DE ACCIDENTES DE AVIACION CIVIL (JIAAC), garantizando de esta forma su desarrollo eficiente conforme las exigencias y los estándares que actualmente aplica la ORGANIZACION DE AVIACION CIVIL INTERNACIONAL (OACI).

Que la REPUBLICA ARGENTINA como miembro signatario del Convenio de Chicago de fecha 7 de diciembre de 1944, ratificado por Ley Nº 13.891, ha asumido ante la comunidad internacional compromisos referidos a la Aviación Civil, con el fin de alcanzar el mayor grado de uniformidad en los reglamentos, procedimientos y organización, para facilitar y mejorar la navegación aérea y contribuir a la seguridad de la aeronáutica civil.

Que las competencias, funciones y facultades que se asignan a la JUNTA DE INVESTIGACION DE ACCIDENTES DE AVIACION CIVIL (JIAAC) se encuentran especificadas en el Código Aeronáutico, Ley Nº 17.285, siendo complementado por el Decreto Nº 934 de fecha 10 de marzo de 1970 reglamentario del Título IX del Código Aeronáutico y el Anexo 13 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Investigación de Accidentes de Aviación) ratificado por Ley Nº 13.891.

Que asimismo, las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC) en su Parte 13 "Investigación de Accidentes de Aviación Civil", establecen las normas relacionadas con la investigación de accidentes de aeronaves derivadas del Anexo 13 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional.

Que existen diferencias no sustanciales entre la legislación nacional e internacional vigente en materia de investigación de accidentes de aviación civil, las cuales han sido oportunamente notificadas a la ORGANIZACION DE AVIACION CIVIL INTERNACIONAL (OACI).

Que la envergadura y naturaleza técnica de las misiones y funciones asignadas a la JUNTA DE INVESTIGACION DE ACCIDENTES DE AVIACION CIVIL (JIAAC), la necesaria celeridad en el abordaje de la investigación de los accidentes e incidentes de aviación civil en territorio argentino, así como la independencia requerida para el dictado de las resoluciones y recomendaciones en cumplimiento de la normativa nacional e internacional en la materia, aconsejan otorgarle un grado de libertad mayor para favorecer su desarrollo, que el que supone su inserción en una estructura centralizada.

Que en esta inteligencia se considera necesario que la actividad de investigación de accidentes e incidentes de aviación civil en territorio argentino sea prestada por un órgano de carácter descentralizado.

Que con la presente medida, se persigue como objetivo anexar a una adecuada administración, los instrumentos necesarios para dotarla de mayor agilidad en función de una adecuación de los estándares tecnológicos internacionales y una mayor ejecutividad en el accionar.

Que lo antes expuesto, justifica que la JUNTA DE INVESTIGACION DE ACCIDENTES DE AVIACION CIVIL (JIAAC), desarrolle su accionar como organismo descentralizado en el ámbito jurisdiccional de la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a fin de resguardar el principio de independencia técnica y autonomía que recoge la normativa de aplicación.

Que por razones operativas y técnicas es vital para el adecuado funcionamiento del organismo, centralizar en las máximas autoridades la representación de la JUNTA DE INVESTIGACION DE ACCIDENTES DE AVIACION CIVIL (JIAAC), a fin de representar al país en lo que es materia de su competencia, ante los organismos extranjeros rectores en materia de Aviación Civil, y así también coordinar y supervisar de manera eficiente las actividades de planificación, gestión y control de las acciones que encare el organismo.

Que en función de ello y a fin de no resentir el normal funcionamiento del organismo, resulta imprescindible asignar las funciones de Presidente y Vicepresidente, como máximas autoridades, encargadas del gobierno y administración de la JUNTA DE INVESTIGACION DE ACCIDENTES DE AVIACION CIVIL (JIAAC).

Que siendo el PODER EJECUTIVO NACIONAL el máximo responsable político de las obligaciones inherentes a la Administración Pública, es imperativo que las autoridades de la JUNTA DE INVESTIGACION DE ACCIDENTES DE AVIACION CIVIL (JIAAC) sean nombradas o removidas en forma directa por el mismo.

Que resulta menester mantener la vigencia de las unidades organizativas existentes y las responsabilidades, competencias y funciones asignadas en el marco legal vigente, con el fin de continuar con las actividades que desarrolla el organismo transferido, hasta completar el proceso de organización y funcionamiento del mismo.

Que a tal efecto, resulta imprescindible que la autoridad máxima del organismo apruebe, previo dictamen de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y dentro del plazo de NOVENTA (90) días, a partir de la publicación del presente decreto, un Proyecto Técnico de Organización y Funcionamiento de la JUNTA DE INVESTIGACION DE ACCIDENTES DE AVIACION CIVIL (JIAAC) para llevar a cabo un proceso armónico de organización y funcionamiento del organismo, que contemple el ordenamiento legal, administrativo, técnico y operativo tendiente a concluir con la transferencia dispuesta por el Artículo 8º del Decreto Nº 1770/2007.

Que dicho Proyecto Técnico de Organización y Funcionamiento deberá contemplar, una propuesta de estructura organizativa con la consecuente constitución de órganos de administración financiera, de control y de asuntos jurídicos, con los que el organismo deberá contar considerando que por el presente se propicia dotarlo de autarquía financiera y personalidad jurídica propia; los procedimientos necesarios para la transferencia de competencias, recursos humanos, físicos, económicos financieros y de servicios; y toda otra actividad necesaria para la transferencia dispuesta por el Artículo 8º del Decreto Nº 1770/2007.

Que por razones de excelencia, igualdad de oportunidades e idoneidad profesional es menester garantizar que los cargos vacantes sean cubiertos por el sistema de selección propio del organismo, no obstante ello, por razones de continuidad en la prestación de los servicios es necesario permitir al Presidente de la JUNTA DE INVESTIGACION DE ACCIDENTES DE AVIACION CIVIL (JIAAC), designar al personal en los cargos vacantes, hasta tanto se establezca y apruebe el procedimiento de selección conforme a las particularidades del organismo a conformar, exceptuándose así del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, previa intervención de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS se encuentra facultado mediante el Artículo 37 de la Ley Nº 24.156 modificado por Ley Nº 26.124 a disponer las reestructuraciones presupuestarias que considere necesarias dentro del total aprobado por cada Ley de Presupuesto, quedando comprendidas las modificaciones que involucren gastos corrientes, gastos de capital, aplicaciones financieras y distribución de las finalidades.

Que por Ley Nº 26.519 se ratificó en el PODER EJECUTIVO NACIONAL a partir del 24 de agosto de 2009 y por el plazo de UN (1) año la totalidad de la delegación legislativa sobre materias determinadas de administración, entre las que se encuentran la creación, organización y atribuciones de entidades autárquicas institucionales y de toda otra entidad que por disposición constitucional le compete al PODER LEGISLATIVO NACIONAL crear, organizar y fijar sus atribuciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 1º de la Ley 26.519 y el Artículo 99, Inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — La JUNTA DE INVESTIGACION DE ACCIDENTES DE AVIACION CIVIL (JIAAC), desarrollará su acción como organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, con autarquía económico-financiera, personalidad jurídica propia y con capacidad de actuar en el ámbito del derecho público y privado, que tendrá como misión:

a) Determinar las causas de los accidentes e incidentes acaecidos en el ámbito de la aviación civil cuya investigación técnica corresponda instituir.

b) Recomendar acciones eficaces dirigidas a evitar la ocurrencia de accidentes e incidentes aéreos en el futuro, a fin de promover la seguridad en el citado ámbito.

Art. 2º — Incorpórase al ANEXO III del Artículo 3º del Decreto Nº 27 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios —Administración Descentralizada— la JUNTA DE INVESTIGACION DE ACCIDENTES DE AVIACION CIVIL (JIAAC), organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 3º — Serán funciones de la JUNTA DE INVESTIGACION DE ACCIDENTES DE AVIACION CIVIL (JIAAC):

a) Realizar la investigación técnica de los accidentes e incidentes de aviación civil que se produzcan.

b) Determinar o aprobar, según corresponda, las causas probables de los accidentes e incidentes investigados.

c) Notificar internacionalmente a quien corresponda los accidentes e incidentes graves, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 13 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, ratificado por Ley Nº 13.891.

d) Recomendar a los organismos pertinentes las acciones eficaces que prevengan la ocurrencia futura de accidentes e incidentes similares a los investigados, promoverlas en el seno de la comunidad aeronáutica civil y en las instituciones públicas y privadas relacionadas con la actividad aérea o que puedan influir sobre ella.

e) Mantener las relaciones previstas por el Anexo 13 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, con la ORGANIZACION DE AVIACION CIVIL INTERNACIONAL (OACI) y con los organismos encargados de la investigación de accidentes de aviación civil de otros países.

f) Cuando la complejidad o las características particulares de la investigación de un accidente así lo requieran, integrar los equipos para la investigación de accidentes e incidentes, con expertos nacionales o internacionales.

g) Publicar y difundir, como contribución a la seguridad aérea, la recopilación de informes y estadísticas relativas a los accidentes e incidentes de aviación civil y comentarios de los mismos.

h) Capacitar al personal en las técnicas y procedimientos para la investigación de accidentes de aviación.

Art. 4º — El gobierno y administración de la JUNTA DE INVESTIGACION DE ACCIDENTES DE AVIACION CIVIL (JIAAC) serán ejercidos por su Presidente con jerarquía equivalente a Subsecretario, y un Vicepresidente con jerarquía equivalente a Director General, ambos designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Art. 5º — Serán funciones del Presidente de la JUNTA DE INVESTIGACION DE ACCIDENTES

DE AVIACION CIVIL (JIAAC), sin perjuicio de las responsabilidades y atribuciones conferidas por el Código Aeronáutico, el Decreto Nº 934 de fecha 10 de marzo de 1970 y las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC):

a) Ejercer la representación y dirección general de la Junta, y actuar en juicio como actora y demandada en temas de su exclusiva competencia. Podrá absolver posiciones en juicio por escrito, no estando obligado a hacerlo personalmente.

b) Ejercer la administración de la JUNTA DE INVESTIGACION DE ACCIDENTES DE AVIACION CIVIL (JIAAC) suscribiendo a tal fin los actos administrativos pertinentes y nombrar, contratar expertos nacionales o extranjeros, remover, sancionar y dirigir el personal.

c) Promover y gestionar la obtención de recursos y fondos públicos y privados, locales y extranjeros, para el cumplimiento de los objetivos de la Junta.

Art. 6º — El Presidente de la JUNTA DE INVESTIGACION DE ACCIDENTES DE AVIACION CIVIL (JIAAC), aprobará, previa intervención de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el Proyecto Técnico de Organización y Funcionamiento, dentro del plazo de NOVENTA (90) días contados a partir de la fecha de su designación.

Art. 7º — Con carácter excepcional hasta tanto se establezca y apruebe el procedimiento de selección del organismo y por el plazo de UN (1) año y con la finalidad de mantener la continuidad de las tareas, el Presidente de la JUNTA DE INVESTIGACION DE ACCIDENTES DE AVIACION CIVIL (JIAAC), podrá designar al personal en los cargos vacantes, exceptuándose así del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 previa intervención de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 8º — Instrúyese al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS para que en uso de sus facultades efectúe las reestructuraciones presupuestarias para poner en ejecución el presente decreto.

Art. 9º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio M. De Vido.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20-01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I./L.E. L.C.	CARGO	NIVEL Y GRADO	FUNCION EJECUTIVA	PRORROGA A PARTIR
DE SAN BRUNO, Alberto Emilio	10.889.128	Coordinador de Análisis y Asesoramiento Presupuestario	B - 7	V	24/06/10
QUIRÓS, Andrea Cristina	14.902.971	Jefa de Unidad de Procesos y Estudios Normativos	B - 4	III	24/06/10
HATCHINSON, Héctor David	11.862.911	Coordinador de Movimiento de Valores	B - 4	V	24/06/10
MARIANI, Graciela	6.503.659	Directora de Administración de Recursos Humanos	B - 9	III	24/06/10
CASTAÑO CALAF, Francisco Enrique	27.797.030	Director de Patrimonio y Suministros	B - 0	III	22/07/10

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1241/2010

Danse por prorrogadas designaciones en la Secretaría General.

Bs. As., 6/9/2010

VISTO los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 648 del 26 de mayo de 2004, Nº 1265 del 16 de julio de 2002, Nº 1435 del 4 de septiembre de 2008, Nº 407 del 25 de marzo de 2010 y Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución S.G. Nº 56 del 28 de enero de 2005 y la Resolución ex S.S.G.P. Nº 25 del 4 de mayo de 2005, y lo solicitado por la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante los Decretos Nros. 1265/02 y 1435/08 se designaron, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a diversos funcionarios de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Decreto Nro. 407/10 se prorrogaron designaciones, todas con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, de diversos funcionarios en la Jurisdicción citada en el párrafo precedente.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 648/04 y la Resolución S.G. Nº 56/05 se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION hasta el primer nivel operativo con dependencia directa del nivel político y sus correspondientes aperturas inferiores.

Que por la última Resolución mencionada en el Visto se ratificaron y homologaron diversos cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas de dicha Secretaría.

Que no habiéndose efectuado, aún, las correspondientes convocatorias al proceso de selección, y siendo que los agentes continúan prestando servicios, razones operativas hacen necesario prorrogar por un término similar las designaciones transitorias de los funcionarios involucrados en dichos actos.

Que los cargos implicados no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, a partir de la fecha que en cada caso se señala, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias dispuestas por los Decretos Nros. 1265/02 y 1435/08, y prorrogadas por el Decreto Nro. 407/10, de los funcionarios que se mencionan en el Anexo I que integra el presente decreto, en los cargos y niveles allí consignados, autorizándose el correspondiente pago de las Funciones Ejecutivas que en cada caso se indica.

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nro. 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha que en cada caso se indica.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1259/2010

Dase por aprobada la designación de la Directora Nacional de Abordaje Integral de Programas Especiales del Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales.

Bs. As., 7/9/2010

VISTO la Ley Nº 26.546, los Decretos Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 678 del 25 de marzo de 2003, Nº 78 del 12 de diciembre de 2007 y Nº 1836 del 24 de noviembre de 2009, la Resolución Conjunta S.G.P.- S.H. Nº 50 del 30 de marzo de 2010, y lo solicitado por el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010.

Que el artículo 7 de la mencionada Ley establece que: “salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la presente ley, ni los que se produzcan con posterioridad”.

Que por el artículo 10 de la citada Ley se dispuso que las facultades otorgadas por la misma al Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el Poder Ejecutivo Nacional, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la Constitución Nacional.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 678/03, se aprobó la estructura organizativa del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Decreto Nº 78/07, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la Unidad de Coordinación Técnica de la SECRETARIA EJECUTIVA del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Decreto Nº 1836/09, se modificó la estructura organizativa de las aperturas inferiores del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por la Resolución Conjunta S.G.P. - S.H. Nº 50/10 se incorporó al nomenclador de Funciones Ejecutivas del organismo citado el cargo de Director Nacional de Abordaje Integral de Programas Especiales.

Que el cargo aludido se encuentra vacante y que por la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Jurisdicción, resulta necesario proceder a la designación transitoria del titular del mencionado cargo con Función Ejecutiva, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 7 de la citada Ley y de lo dispuesto, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II Capítulos III, IV y VIII del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial Homologado por Decreto Nº 2098/08.

Que el organismo mencionado ha propuesto a tal efecto a la Profesora Silvia Graciela ESTEBAN, quien cumple con los requisitos a que se refiere el artículo 14 del decreto citado precedentemente.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1º y 7º de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley 26.546 y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada, con carácter transitorio, a partir del 1º de agosto de 2010 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el Cargo Nivel A - Grado 0 del SINEP de Directora Nacional de Abordaje Integral de Programas Especiales en el ámbito de la Unidad de Coordinación Técnica de la SECRETARIA EJECUTIVA del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, autorizándose el pago correspondiente de la Función Ejecutiva Nivel II, a la Profesora Silvia Graciela ESTEBAN (D.N.I Nº 11.746.433), con excepción a lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley Nº 26.546.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1º de agosto de 2010.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 1243/2010

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Japón.

Bs. As., 6/9/2010

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente el Gobierno de JAPON concedió el plácet de estilo al señor D. Raúl Guillermo DEJEAN RODRIGUEZ, para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en dicho país.

Que han intervenido de conformidad la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL, la SECRETARIA DE COMERCIO Y RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en JAPON al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Raúl Guillermo DEJEAN RODRIGUEZ (M.I. Nº 5.071.878).

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 1244/2010

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República de Bulgaria.

Bs. As., 6/9/2010

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en el artículo mencionado en el Visto, los funcionarios de las categorías "B" y "C" del Servicio Exterior de la Nación, pueden ser acreditados temporalmente como Jefes de Misión con rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, cuando razones de servicio así lo aconsejen.

Que oportunamente el Gobierno de la REPUBLICA DE BULGARIA concedió el plácet de estilo al señor D. Guillermo Salvador AZRAK, para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que han tomado debida intervención la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL, la SECRETARIA DE COMERCIO Y RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE BULGARIA al señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase D. Guillermo Salvador AZRAK (M.I. Nº 10.126.047).

Art. 2º — Acredítase al funcionario mencionado en el artículo anterior, mientras dure la misión encomendada, con el rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, de conformidad con el artículo 8º de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

SINDICATURA GENERAL DE LA NACION

Decreto 1242/2010

Recházase una impugnación interpuesta contra el Decreto Nº 1640/05.

Bs. As., 6/9/2010

VISTO el Expediente SIGEN Nº 51/2006, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Expediente tramita la impugnación interpuesta por las agentes de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, Susana Laura BELLOT (D.N.I. Nº 4.738.882); Marta Cristina NARVAEZ (D.N.I. Nº 10.464.070); María Ana CAR (D.N.I. Nº 10.939.644); Liliana Susana DE LA TORRE (D.N.I. Nº 17.036.081); Cynthia Elizabeth LOMBARDO (D.N.I. Nº 14.778.209); María Luisa POZZOBON (L.C. Nº 6.412.344); Mirta Teresa ALBAMONTE (D.N.I. Nº 11.864.684); Susana Angela PODESTA (L.C. Nº 6.160.751) y Mónica Antonia SICHEL (D.N.I. Nº 10.147.651), contra el Decreto Nº 1640, de fecha 22 de diciembre de 2005.

Que mediante el artículo 1º de la Resolución Nº 81/07-SGN, del 12/11/07 (fs. 569/592), el Síndico General de la Nación desestimó el recurso interpuesto por las mencionadas funcionarias, contra la Resolución Nº 126/05-SGN, haciéndose parcialmente lugar únicamente a la impugnación de la agente Marta Cristina NARVAEZ (artículo 2º), disponiéndose en el artículo 3º que, luego de su registración y notificación vuelvan las actuaciones a la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, a los fines de tramitar la impugnación efectuada por las agentes mencionadas, contra el Decreto Nº 1640/05, y su posterior elevación al PODER EJECUTIVO NACIONAL para su decisión.

Que dicha Resolución fue notificada a las impugnantes y a su letrado apoderado, y a la fecha se encuentra firme y consentida en sede administrativa.

Que paralelamente las recurrentes han impugnado el Decreto Nº 1640/05 y el Acta que éste homologó, sosteniendo que es nulo e inconstitucional, siendo inaplicable a sus derechos y a los de los agentes de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, ya que se sustenta en el Acta Acuerdo del 31/10/2005, en la labor de una "Comisión Transitoria" y de algunos sindicatos que no son representativos del personal de ese Organismo de control, expresando que, no pueden ser violadas por un decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL con motivo de un supuesto reencasillamiento, las previsiones normativas que contemplan el derecho a la estabilidad, a la carrera profesional y a su promoción.

Que al respecto, se destaca que el Decreto impugnado, reconoce como antecedentes de derecho la Ley Nº 24.185, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, el Decreto Nº 447/93, el entonces vigente Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto Nº 66/99 y el Acta Acuerdo del 31/10/2005 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo correspondiente al personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Que en tal sentido y de acuerdo a los fundamentos del acto impugnado, por imperio de la mencionada Ley Nº 24.185 se estableció el régimen aplicable a las negociaciones colectivas entre la Administración Pública Nacional y sus empleados.

Que de conformidad al mecanismo establecido por la Ley Nº 24.185 y teniendo en cuenta que el personal de la SIGEN se encontraba comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 66/99, entonces vigente, se constituyó la Comisión Negociadora Sectorial correspondiente al personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Que las partes, en el marco previsto por el artículo 6º de la referida Ley Nº 24.185, reglamentado por el artículo 5º del Decreto Nº 447/93 y resoluciones complementarias, arribaron a un acuerdo de nivel sectorial para la modificación del Escalafón y del régimen retributivo del personal comprendido en dicha carrera profesional.

Que dicho acuerdo, se plasmó en el Acta suscripta el 31 de octubre de 2005 por la referida Comisión Negociadora Sectorial, que fue homologada por el Decreto Nº 1640/2005.

Que respecto de la falta de representatividad de los "sindicatos" signatarios del convenio, corresponde señalar que en el caso de los gremios de actividad firmantes del acta impugnada representan a todos los trabajadores de la actividad, sean o no afiliados.

Que al respecto, debe tenerse en cuenta que el artículo 4º de la Ley Nº 14.250 establece que las convenciones colectivas que sean homologadas, regirán respecto de todos los trabajadores de la actividad o de la categoría dentro del ámbito a que éstas se refieran, ello sin perjuicio de que los trabajadores revistan el carácter de afiliados a las respectivas entidades signatarias.

Que por su parte, el artículo 4º de la Ley Nº 24.185 indica que la representación de los empleados públicos será ejercida por las asociaciones sindicales, uniones o federaciones con personería gremial y ámbito de actuación nacional de acuerdo con lo establecido en el artículo 6º, el que a su vez establece que la negociación colectiva podrá realizarse dentro de un ámbito general o sectorial, previendo para el caso de negociaciones en el ámbito sectorial, que intervendrán conjuntamente las asociaciones con personería gremial que correspondan a dichos ámbitos y aquellas que en el orden nacional incluyan a este sector en su ámbito de actuación.

Que el artículo 68 del Convenio Colectivo de Trabajo General, homologado por el Decreto Nº 66/99, vigente a la fecha del dictado del acto impugnado, establecía que a todo efecto, cuando se hable de parte sindical deberá entenderse tal expresión *"...con los alcances e integración previstas en la Resolución Nº 42/98 (MTySS)"*, norma que define en los términos de la Ley Nº 24.185, el porcentaje de votos a asignar a la Unión del Personal Civil de la Nación y la Asociación Trabajadores del Estado, a los fines de las negociaciones colectivas del sector.

Que por otra parte, corresponde distinguir aspectos referidos al reencasillamiento y al ascenso, debiéndose aclarar que reencasillamiento no es sinónimo de ascenso en la carrera administrativa; toda vez que se trata de cuestiones diferenciadas.

Que sobre el particular, ante el dictado de un nuevo Escalafón, la autoridad debe reubicar a los agentes en este nuevo esquema, adoptando criterios definidos, como por ejemplo —en este caso— las funciones que éstos efectivamente desempeñan al momento de ser reencasillados, por otra parte, están las disposiciones que regulan la carrera administrativa, que dispondrán qué medios tiene cada agente, desde su posición escalafonaria, para procurar progresar en la carrera administrativa, vale decir, en los grados, niveles y tramos.

Que en oportunidad de expedirse sobre planteos similares la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha sostenido que deben desestimarse los recursos cuando de las constancias de autos resulta que los niveles asignados a los recurrentes al disponerse sus encasillamientos son acordes con las funciones que en esa época desempeñaban y que fueron descriptas en los respectivos formularios de reencasillamiento (PTN, Dictámenes 236:69).

Que ha dicho que tal afirmación no significa poner en tela de juicio las capacidades, experiencia y conocimientos, por cuanto *"...La idoneidad del agente aisladamente considerada, no es de por sí razón suficiente para determinar la procedencia de su encasillamiento en una categoría superior, puesto que no tiene un derecho subjetivo al ascenso por selección, sino un mero interés legítimo, conjuntamente con aquellos que también pueden intervenir como sujetos pasivos del procedimiento selectivo. Dentro de ese orden de ideas, puede válidamente sostenerse que la pretensión de los interesados a ser encasillados en categorías superiores no pasa de ser una mera aspiración, sin que constituya un derecho que la Administración se encuentre obligada a satisfacer, pues ninguna norma legal o reglamentaria así lo dispone"*. A lo expuesto, cabe agregar que *"En materia de encasillamientos o escalafonamiento, el Poder Administrador tiene en principio facultades discrecionales, dentro de su propio ordenamiento y teniendo fundamentalmente en cuenta las necesidades del servicio"* (PTN, Dictámenes: 211:423, 238: 224).

Que en lo que hace a la jurisprudencia obrante en la materia, el Poder Judicial ha sostenido en autos: *"Pitetti, María del Carmen c/Jefatura de Gabinete de Ministros y otros", Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal,*

Sala V, el 27/07/2005 que "...'reencasillar' —en términos administrativos— significa que determinados empleados o funcionarios que se encontraban cumpliendo funciones dentro de un organigrama son trasladados a otro organigrama en un cargo equivalente al que ocupaban o con similares funciones; y para ello, toma en consideración las funciones que el citado agente cumplía o el cargo que tenía en el anterior ordenamiento".

Que asimismo ha dicho que lo atinente a *"...la ponderación de las aptitudes personales de los agentes, no es materia justiciable, reconociéndose a la Administración Pública para el ejercicio de esas facultades una razonable amplitud de criterio en la apreciación de los distintos factores y reglamentos en juego en aras de lograr un buen servicio...".*

Que en definitiva, los fundamentos de hecho y de derecho reseñados, que sustentan el Decreto Nº 1640/05, como así también los procedimientos cumplimentados en forma previa a su dictado, no permiten inferir la existencia de nulidades en el acto impugnado.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido en los artículos 75, segunda parte, del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) y 99 inciso 1º de la Constitución Nacional.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase la impugnación interpuesta por las agentes de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, Susana Laura BELLOT (D.N.I. Nº 4.738.882), María Ana CAR (D.N.I. Nº 10.939.644), Liliana Susana DE LA TORRE (D.N.I. Nº 17.036.081), Cynthia Elizabeth LOMBARDO (D.N.I. Nº 14.778.209), María Luisa POZZOBON (L.C.Nº 6.412.344), Mirta Teresa ALBAMONTE (D.N.I. Nº 11.864.684), Susana Angela PODESTA (L.C. Nº 6.160.751), Mónica Antonia SICHEL (D.N.I. Nº 10.147.651), y Marta Cristina NARVAEZ (D.N.I. Nº 10.464.070) contra el Decreto Nº 1640 del 22 de diciembre de 2005.

Art. 2º — Hágase saber a las presentantes que la resolución de la presente impugnación clausura la vía administrativa, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los NOVENTA (90) días hábiles judiciales.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Carlos A. Tomada.

YACIMIENTO CARBONIFERO DE RIO TURBIO Y DE LOS SERVICIOS FERROPORTUARIOS

Decreto 1258/2010

Desígnase interventor.

Bs. As., 7/9/2010

VISTO, el Expediente Nº S01:0300713/2010 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, los Decretos Nº 27 de fecha 27 de mayo de 2003 y Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 57 de fecha 29 de enero de 2009 se designó al Ingeniero D. Angel GARABELLO (M.I. Nº 7.571.641) en el cargo de Interventor del YACIMIENTO CARBONIFERO DE RIO TURBIO Y DE LOS SERVICIOS FERROPORTUARIOS con terminales en PUNTA LOYOLA Y RIO GALLEGOS de la Provincia de SANTA CRUZ, el que funciona en el ámbito de la SECRETARIA DE MINERIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que por motivos personales, el mismo ha presentado la renuncia, la cual ha sido aceptada por el Señor Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Que resulta necesario cubrir la vacante aludida a fin de continuar con el adecuado funcionamiento del mencionado Yacimiento.

Que en mérito a lo indicado en el párrafo precedente, el Señor D. Atanacio PEREZ OSUNA (M.I. Nº 12.125.681) reúne la experiencia necesaria para desempeñar el cargo aludido.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al Señor D. Atanacio PEREZ OSUNA (M.I. Nº 12.125.681) en el cargo de Interventor del YACIMIENTO CARBONIFERO DE RIO TURBIO Y DE LOS SERVICIOS FERROPORTUARIOS con terminales en PUNTA LOYOLA Y RIO GALLEGOS de la Provincia de SANTA CRUZ, el que funciona en el ámbito de la SECRETARIA DE MINERIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, con rango y jerarquía de Secretario de Estado.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio M. De Vido.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS



ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decisión Administrativa 637/2010

Dase por incorporado el cargo de Director Ejecutivo de la Unidad de Planeamiento Estratégico y Evaluación de la Educación Argentina a la Planilla Anexa al artículo 1° de la Decisión Administrativa Nº 477/98.

Bs. As., 6/9/2010

VISTO la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y sus modificatorias, y el Decreto Nº 957 del 23 de julio de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 477/98 se constituye el Gabinete de los señores Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios y Subsecretarios, Jefe de la Casa Militar, Procurador del Tesoro de la Nación y el Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el que estará integrado con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas, que se detallan en la planilla Anexa a la misma.

Que por el Decreto Nº 957/09 se creó, en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con dependencia directa de la señora Presidenta de la Nación, la UNIDAD DE PLANEAMIENTO ESTRATEGICO Y EVALUACION DE LA EDUCACION ARGENTINA.

Que la mencionada unidad, estará a cargo de un Director Ejecutivo, designado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, con rango y jerarquía de Subsecretario.

Que en esta instancia, y en atención a la naturaleza de sus cometidos, debe dotarse de un Gabinete al Director Ejecutivo de la UNIDAD DE PLANEAMIENTO ESTRATEGICO Y EVALUACION DE LA EDUCACION ARGENTINA, incorporándolo, con carácter de excepción, a la nómina de funcionarios a que se refieren los artículos 1º, 2º y 3º, así como el inciso c) de la Planilla Anexa al Artículo 1º de la precitada Decisión Administrativa Nº 477/98.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1º y 2º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por incorporado, con carácter de excepción, a partir del 1º de junio de 2010, el cargo de Director Ejecutivo de la UNIDAD DE PLANEAMIENTO ESTRATEGICO Y EVALUACION DE LA EDUCACION ARGENTINA, en los artículos 1º, 2º y 3º, así como en el inciso c) de la Planilla anexa al Artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y sus modificatorias.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20-01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 634/2010

Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Tecnologías de Gestión de la Secretaría de la Gestión Pública.

Bs. As., 6/9/2010

VISTO el Expediente CUDAP Nº 270/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, la Res. ex SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 31 de marzo de 2010, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Mariano Daniel RAFFA, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Res. ex SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel C diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de abril de 2010, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado con efectos al 1º de abril de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Mariano Daniel RAFFA (D.N.I. Nº 28.294.861), para desempeñar funciones de Responsable de Sistemas Informáticos en la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la citada Secretaría, equiparado al Nivel C Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Res. ex SGP Nº48/02.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 635/2010

Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Tecnologías de Gestión de la Secretaría de la Gestión Pública.

Bs. As., 6/9/2010

VISTO el Expediente CUDAP Nº 758/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, la Resolución ex SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 31 de marzo de 2010, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Fernando Jacobo DELUCA, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el nivel C diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de abril de 2010, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03, y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado con efectos al 1º de abril de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Fernando Jacobo DELUCA (D.N.I. Nº 23.481.742), para desempeñar funciones de Responsable de Secretaría Privada en la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION dependiente de la citada Secretaría, equiparado al Nivel C - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SGP 48/02

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 636/2010

Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Tecnologías de Gestión de la Secretaría de la Gestión Pública.

Bs. As., 6/9/2010

VISTO el Expediente CUDAP Nº 648/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS; la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 31 de marzo de 2010, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Andrea Karina RIVAS, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO; aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el nivel D diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de abril de 2010, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE. MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y en el Decreto Nº 577/03, y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado con efectos al 1º de abril de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Andrea Karina RIVAS (D.N.I. Nº 20.751.437), para desempeñar funciones de Asistente de Sistemas Informáticos en la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION dependiente de la citada Secretaría, equiparada al Nivel D - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 631/2010

Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa.

Bs. As., 3/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0010716/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las Leyes Nros. 25.164 y 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación del contrato de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrado bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada a la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y su modificatoria y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la atención del gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente decisión administrativa se efectuará con los créditos del presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, de conformidad con lo indicado en el anexo respectivo.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación con relación de empleo público, de la persona detallada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrada bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada a la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, conforme al nivel, grado y plazo que para este caso se consignan.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a los créditos del presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional, y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, de conformidad con lo indicado en el anexo adjunto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000321 INDIVIDUAL DE LA SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA

Código de Control: 0000009915

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	SANTIN	MONICA LILIANA	DNI 11529123	A9	01/01/2010	31/12/2010	1	3,	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto 0 Fuente 11 Ubic. Geo 2 Jurisdicción 50

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 632/2010

Dase por aprobada una contratación en la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos.

Bs. As., 3/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0039301/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008, destinada a la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS dependiente de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y dada la multiplicidad de sus funciones propias, resulta imprescindible aprobar la contratación mencionada en el considerando precedente.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente decisión administrativa, ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5700).

Que en la contratación del anexo adjunto a la presente medida, se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, aprobado para el Ejercicio 2010 por la Ley Nº 26.546 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida, de conformidad con lo indicado en el anexo respectivo.

Que la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación de la persona indicada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, destinada a la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que en su caso se indican.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será imputado con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, aprobados por la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, de conformidad con lo indicado en el anexo respectivo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

ANEXO

Modalidad de Contratación: DECR. 2345/08

Nombre del Proyecto: 0000000253 UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS

Código de Control: 0000010140

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	LEYRO	JORGE PABLO	COOR4	DNI 16821669	8000.00	8000.00	96000.00	01/01/10	31/12/10	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria:1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50

Nombre del Proyecto: 0000000941 UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 2345/08

Mes	Año	Honorario Dto. 2345/08	Gasto Mensual
ENERO	2010	8000.00	8000.00
FEBRERO	2010	8000.00	8000.00
MARZO	2010	8000.00	8000.00
ABRIL	2010	8000.00	8000.00
MAYO	2010	8000.00	8000.00
JUNIO	2010	8000.00	8000.00
JULIO	2010	8000.00	8000.00
AGOSTO	2010	8000.00	8000.00
SEPTIEMBRE	2010	8000.00	8000.00
OCTUBRE	2010	8000.00	8000.00
NOVIEMBRE	2010	8000.00	8000.00
DICIEMBRE	2010	8000.00	8000.00
	Totales	96000.00	96000.00

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 633/2010

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Promoción y Programas Sanitarios.

Bs. As., 3/9/2010

VISTO los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, 149 de fecha 22 de febrero de 2007, 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008 y 1248 de fecha 14 de septiembre de 2009, la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y el Expediente Nº 1-2002-12738/09-0 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación de la Dra. D. María Cecilia LOCCISANO bajo el régimen de "locación de servicios" aprobado por el Decreto Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008.

Que el MINISTERIO DE SALUD ha elevado la propuesta de contratación de la persona citada anteriormente, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho organismo.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nros. 149 del 22 de febrero de 2007 y 1248 del 14 de septiembre de 2009, establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700.-).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la persona comprendida en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario del Decreto Nº 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE SALUD a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por los Decretos Nros. 149/07 y 1248/09.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato de "locación de servicios" encuadrado en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008 entre el MINISTERIO DE SALUD y la Dra. D. María Cecilia LOCCISANO (DNI Nº 22.954.305), conforme las condiciones, período y honorario mensual y total consignados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios asignados para el presente ejercicio al MINISTERIO DE SALUD.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Juan L. Manzur.

ANEXO

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	C.U.I.L	FUNCION Y RANGO	DEDIC.	HONORARIO MENSUAL SEGÚN DEDICACIÓN	HONORARIO TOTAL DEL PERIODO

Programa para el Desarrollo del Proyecto de Fortalecimiento de la Estrategia de Atención Primaria de la Salud - SECRETARÍA DE PROMOCIÓN Y PROGRAMAS SANITARIOS.
Período de contratación: 01/07/2009 al 31/12/2009

LOCCISANO, María Cecilia.	DNI. Nº 22.954.305	27-22954305-4	Responsable de Proyecto - I	100%	$ 9.000,00.-	$ 54.000, 00.-

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 630/2010

Dase por aprobada una contratación en la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Bs. As., 3/9/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0003372/2010, del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado del MINISTERIO DEL INTERIOR, el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Resolución Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL solicita la excepción prevista en el artículo 9º, del Anexo I al Decreto Nº 1421/2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, a efectos de contratar a Da. Jimena Beatriz FERRARI (D.N.I. Nº 27.085.565).

Que el artículo 9º del Anexo I al Decreto 1421/2002 prevé que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que la creciente complejidad de las misiones y funciones de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, hace aconsejable fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicho Organismo, resultando necesario celebrar la contratación que se propicia.

Que la persona involucrada en esta medida resulta imprescindible para la consecución de tales fines y misiones, reuniendo los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que la operatoria del citado Organismo requiere.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/2004 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente de la Jurisdicción u Organismo Descentralizado contratante al que corresponde equipararlo según el tipo de funciones a desarrollar.

Que la financiación de la contratación que se efectúa por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR- O.D. 203 - AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a Da. Jimena Beatriz FERRARI (D.N.I. Nº 27.085.565) de lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado del MINISTERIO DEL INTERIOR, equiparándola por el período y al Nivel y Grado del Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por Decreto Nº 2098/08, conforme el régimen previsto en el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, que se detallan en el Anexo I de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

TIEMPO DETERMINADO: Desde el 1º de enero de 2010 hasta el 31 de enero de 2010.

APELLIDO	NOMBRES	TD	Nº	NIVEL	GRADO	TIEMPO DETERMINADO DESDE
FERRARI	JIMENA BEATRIZ	DNI	27.085.565	C	0	1º de enero de 2010




RESOLUCIONES

Ministerio de Industria

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 65/2010

Procédese al cierre de la investigación que se llevara a cabo sobre operaciones con determinadas mercaderías originarias de la República Popular China.

Bs. As., 1/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0308471/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente de la referencia, con fecha 29 de julio de 2008, la CAMARA DE PRODUCTORES DE DENIM, CORDEROY Y AFINES - CADECO solicitó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de Tejidos de Mezclilla (“Denim”) que se corresponde con los tejidos constituidos exclusiva o principalmente de algodón con hilados de distintos colores, que comprenden los de ligamento sarga de curso inferior o igual a CUATRO (4) y la sarga quebrada (a veces llamada raso de 4), de efecto por urdimbre, en los que los hilos de urdimbre son de un solo y mismo color y los de trama son crudos, blanqueados, teñidos de gris o coloreados con un matiz más claro que el utilizado en los hilos de urdimbre de peso superior, igual o inferior a DOSCIENTOS (200) gramos por metro cuadrado originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 5208.43.00, 5210.49.10, 5209.42.10, 5209.42.90, 5211.42.10 y 5211.42.90.

Que mediante la Resolución Nº 86 de fecha 25 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, se declaró procedente la apertura de la investigación.

Que con posterioridad a la apertura de investigación se invitó a las partes interesadas a realizar sus correspondientes ofrecimientos de prueba.

Que habiéndose producido el vencimiento del plazo otorgado para los mismos, se procedió a elaborar el proveído de pruebas.

Que por la Resolución Nº 23 de fecha 9 de noviembre de 2009 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, se dispuso la continuidad de la investigación fijándose para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de Tejidos de Mezclilla (“Denim”) que se corresponde con los tejidos constituidos exclusiva o principalmente de algodón con hilados de distintos colores, que comprenden los de ligamento sarga de curso inferior o igual a CUATRO (4) y la sarga quebrada (a veces llamada raso de 4), de efecto por urdimbre, en los que los hilos de urdimbre son de un solo y mismo color y los de trama son crudos, blanqueados, teñidos de gris o coloreados con un matiz más claro que el utilizado en los hilos de urdimbre de peso superior, igual o inferior a DOSCIENTOS (200) gramos por metro cuadrado mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 5208.43.00, 5210.49.10, 5209.42.10, 5209.42.90, 5211.42.10 y 5211.42.90 un valor mínimo de exportación FOB provisional, de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES COMA TRECE POR METRO LINEAL (3,13 U$S/ m lineal) para el producto originario de la REPUBLICA POPULAR CHINA.

Que una vez vencido el plazo otorgado para la producción de la prueba ofrecida, se procedió al cierre de la etapa probatoria de la investigación, invitándose a las partes interesadas a tomar vista del expediente citado en el Visto para que, en caso de considerarlo necesario, las mismas presentaran sus alegatos.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 30, párrafo noveno del Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la Autoridad de Aplicación, con el objeto de dar cumplimiento a las distintas instancias que componen la investigación, ha hecho uso del plazo adicional.

Que por su parte, la Dirección de Competencia Desleal de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, elevó con fecha 18 de enero de 2010 a la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL el correspondiente Informe Final Relativo a la Determinación del Margen de Dumping expresando que “…a partir del procesamiento y análisis efectuado de toda la documentación obrante en el expediente, se ha determinado la existencia de margen de dumping en la exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de ‘Tejidos de Mezclilla (‘Denim’) que se corresponde con los tejidos constituidos exclusiva o principalmente de algodón con hilados de distintos colores, que comprenden los de ligamento sarga de curso inferior o igual a CUATRO (4) y la sarga quebrada (a veces llamada raso de 4), de efecto por urdimbre, en los que los hilos de urdimbre son de un solo y mismo color y los de trama son crudos, blanqueados, teñidos de gris o coloreados con un matiz más claro que el utilizado en los hilos de urdimbre de peso superior, igual o inferior a DOSCIENTOS (200) gramos por metro cuadrado’ originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA”.

Que el Informe mencionado en el considerando anterior fue conformado por el señor Subsecretario de Política y Gestión Comercial.

Que mediante el Acta de Directorio Nº 1525 de fecha 10 de marzo de 2010 la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, se expidió respecto al daño y la causalidad.

Que con posterioridad y tras haber detectado “…un error material en la sección resolutiva en el Acta mencionada precedentemente…” la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR presentó un nuevo Acta Nº 1526 de fecha 12 de marzo de 2010.

Que en dicha Acta la Comisión indicó que “Atento al examen efectuado, esta Comisión determina que las importaciones de ‘Tejidos de Mezclilla (Denim) que se corresponde con los tejidos constituidos exclusiva o principalmente de algodón con hilados de distintos colores, que comprenden los de ligamento sarga de curso inferior o igual a CUATRO (4) y la sarga quebrada (a veces llamada raso de 4), de efecto por urdimbre, en los que los hilos de urdimbre son de un solo y mismo color y los de trama son crudos, blanqueados, teñidos de gris o coloreados con un matiz más claro que el utilizado por los hilos de urdimbre, de peso superior, igual o inferior a DOSCIENTOS (200) gramos por metro cuadrado’, originarias de la República Popular China, causan daño importante a la rama de producción nacional del producto similar. 3º — La Comisión determina que el daño importante a la rama de producción nacional de ‘Tejidos de denim’, es causado por los efectos del dumping en las operaciones de exportación originarias de la República Popular China hacia la República Argentina, por lo que están dadas en el expediente las condiciones relativas a la relación de causalidad entre las importaciones en condiciones de dumping originarias de la República Popular China y el daño importante a la rama de producción nacional de ‘tejidos de denim’, encontrándose reunidos los requisitos legales para la imposición de medidas definitivas. 4º — La Comisión concluye que, por la evolución de las importaciones de ‘tejidos denim’ originarias de la República Popular China no se observan ‘importaciones masivas’ con posterioridad a la apertura de la investigación (y antes de la aplicación de derechos provisionales). En consecuencia, en función del análisis de esta CNCE no se encuentra reunido uno de los extremos requeridos para la aplicación de derechos retroactivos”.

Que la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, sobre la base del Informe de Relación de Causalidad, elevó su recomendación respecto a la aplicación de medidas antidumping definitivas al producto objeto de la investigación a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto por la Ley Nº 24.425.

Que de acuerdo a lo dispuesto por las resoluciones citadas en el considerando precedente, la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardia de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2º, inciso b) de la Resolución Nº 763/96 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en razón de lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta necesario notificar a la Dirección General de Aduanas de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a fin de que mantenga la exigencia de los certificados de origen.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley Nº 24.425, por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones y el Decreto Nº 1326/98.

Por ello,

LA MINISTRA
DE INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Procédese al cierre de la investigación que se llevara a cabo mediante el expediente citado en el Visto.

Art. 2º — Fíjase para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de Tejidos de Mezclilla (“Denim”), que se corresponde con los tejidos constituidos exclusiva o principalmente de algodón con hilados de distintos colores, que comprenden los de ligamento sarga de curso inferior o igual a CUATRO (4) y la sarga quebrada (a veces llamada raso de 4), de efecto por urdimbre, en los que los hilos de urdimbre son de un solo y mismo color y los de trama son crudos, blanqueados, teñidos de gris o coloreados con un matiz más claro que el utilizado en los hilos de urdimbre de peso superior, igual o inferior a DOSCIENTOS (200) gramos por metro cuadrado originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 5208.43.00, 5210.49.10, 5209.42.10, 5209.42.90, 5211.42.10 y 5211.42.90, un valor mínimo de exportación FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES COMA TRECE (U$S 3,13) por metro lineal, por el plazo de CINCO (5) años.

Art. 3º — Ejecútanse las garantías constituidas en virtud del Artículo 2º de la Resolución Nº 23 de fecha 9 de noviembre de 2009 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, a tenor de lo resuelto en el Artículo 2º de la presente resolución.

Art. 4º — Cuando se despache a plaza la mercadería descripta en el Artículo 2º de la presente resolución a precios inferiores al valor mínimo de exportación FOB fijado, el importador deberá abonar un derecho antidumping equivalente a la diferencia existente entre dicho valor mínimo y los precios FOB de exportación declarados.

Art. 5º — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, que las operaciones de importación que se despachen a plaza de los productos descriptos en el Artículo 2º de la presente resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial en los términos de lo dispuesto por el Artículo 2º, inciso b) de la Resolución Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. Asimismo se requiere que el control de las destinaciones de importación para consumo de las mercaderías alcanzadas por la presente resolución, cualquiera sea el origen declarado, se realice según el procedimiento de verificación previsto para los casos que tramitan por Canal Rojo de Selectividad. A tal efecto se verificará físicamente que las mercaderías se corresponden con la glosa de la posición arancelaria por la cual ellas clasifican como también con su correspondiente apertura SIM, en caso de así corresponder.

Art. 6º — El requerimiento a que se hace referencia en el artículo anterior, se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones Nros. 763/96 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

Art. 7º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y tendrá vigencia por el término de CINCO (5) años.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora Giorgi.

Secretaría de Industria y Comercio

INDUSTRIA

Resolución 63/2010

Apruébase el Programa de Integración Progresiva presentado por la empresa Industrias John Deere Argentina S.A. Acuerdo sobre la Política Automotriz Común entre la República Argentina y la República Federativa del Brasil. Modifícase la Resolución Nº 130/10.

Bs. As., 3/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0090212/2010 del Registro del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 29 de diciembre de 2000 se suscribió el Acuerdo sobre la Política Automotriz Común entre la REPUBLICA AR-

GENTINA y la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, cuyas disposiciones fueron incorporadas al Acuerdo de Complementación Económica Nº 14 como Protocolos Trigésimo, Trigésimo Primero, Trigésimo Segundo, Trigésimo Tercero, Trigésimo Quinto y Trigésimo Octavo, Adicionales al mismo, actualmente vigente.

Que, entre otros aspectos, el citado Acuerdo incorporado por el Trigésimo Octavo Protocolo Adicional, establece que los Productos Automotores listados en el Artículo 1º, literales a) a i) y los subconjuntos y conjuntos especificados en el literal j) del mismo artículo, serán considerados originarios de las Partes siempre que incorporen un contenido regional mínimo del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) del SESENTA POR CIENTO (60%), calculado según la fórmula que se especifica en el Artículo 16 del mencionado Acuerdo.

Que a los efectos del cumplimiento del Indice de Contenido Regional, el Artículo 18 del Trigésimo Octavo Protocolo Adicional establece que se considerarán también originarios de las Partes los vehículos, subconjuntos y conjuntos alcanzados por el concepto de nuevo modelo, siempre que fueran producidos en el territorio de una de las Partes al amparo de un Programa de Integración Progresiva aprobado por su Autoridad de Aplicación.

Que, asimismo, se establece que en un plazo máximo de DOS (2) años debe darse cumplimiento con el Indice de Contenido Regional al que se refiere el Artículo 16 del referido Acuerdo.

Que mediante el expediente mencionado en el visto, se ha presentado un Programa de Integración Progresiva, que fue aprobado por la Resolución Nº 130 de fecha 26 de abril de 2010 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

Que mediante el Expediente Nº S01: 0161504/2010 del Registro del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO la firma solicita se rectifique la denominación consignada de la misma, enmendando la denominación de "EMPRESAS JOHN DEERE ARGENTINA S.A." por "INDUSTRIAS JOHN DEERE ARGENTINA S.A.".

Que asimismo se ha constatado que "INDUSTRIAS JOHN DEERE ARGENTINA S.A." es la correcta denominación de la firma.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades previstas por los Artículos 2º, 18 y 19 del Acuerdo sobre la Política Automotriz Común entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL incorporado al Acuerdo de Complementación Económica Nº 14 mediante el Trigésimo Octavo Protocolo Adicional y el Artículo 11 del Decreto Nº 939 de fecha 26 de julio de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 1º de la Resolución Nº 130 de fecha 26 de abril de 2010 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, por el siguiente:

"ARTICULO 1º.- Apruébase a partir del día 1 de marzo de 2010 el Programa de Integración Progresiva presentado por la firma INDUSTRIAS JOHN DEERE ARGENTINA S.A. para la producción del motor 6090HCQ01 en la planta ubicada en la Localidad de Granadero Baigorria, Ciudad de Rosario, Provincia de SANTA FE en virtud de los Artículos 18 y 19 del Acuerdo sobre la Política Automotriz Común entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL incorporado al Acuerdo de Complementación Económica Nº 14 por el Trigésimo Octavo Protocolo Adicional."

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

Secretaría de Industria y Comercio

INDUSTRIA

Resolución 62/2010

Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Grandes Proyectos de Inversión". Inclusión de un proyecto.

Bs. As., 3/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0390315/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma VOLKSWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Grandes Proyectos de Inversión" conforme a la Resolución Nº 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, modificada por las Resoluciones Nros. 1089 de fecha 28 de diciembre de 2000 y 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION, para la importación de bienes que forman parte, exclusivamente, de una línea de producción completa y autónoma.

Que los bienes mencionados en el Anexo que, con SIETE (7) hojas, forma parte integrante de la presente resolución, están destinados al armado de una nueva Pickup simple y doble cabina y serán instalados en el predio que ocupa la empresa en la Localidad de General Pacheco, Provincia de BUENOS AIRES.

Que la empresa obtuvo el Certificado de Trámite Nº 120 de fecha 18 de diciembre de 2008 a fin de poder realizar las operaciones de importación al amparo del Régimen.

Que del análisis efectuado surge, que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución Nº 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA modificada por las Resoluciones Nros. 1089/00, 8/01 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y 216/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION, por lo que, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA y de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL ambas dependientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA se ha determinado procedente la solicitud de la firma VOLKSWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que la mencionada firma declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley Nº 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley Nº 24.040 de Compuestos Químicos.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 8º de la Resolución Nº 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y los Decretos Nº 919 de fecha 28 de junio de 2010 y Nº 964 de fecha 1 de julio de 2010.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Art. 1º — Considérase sujeta al beneficio establecido por la Resolución Nº 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, modificada por las Resoluciones Nros. 1089 de fecha 28 de diciembre de 2000 y 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma VOLKSWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, consistente en la ampliación de la planta ubicada en la Localidad de General Pacheco, Provincia de BUENOS AIRES, para el armado de una nueva Pickup simple y doble cabina, cuya descripción de bienes se detalla en el Anexo que, con SIETE (7) hojas, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — En virtud de lo estipulado en el Artículo 12 de la Resolución Nº 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA se otorga un plazo de UN (1) año a partir de la fecha de esta resolución para la importación de los bienes detallados en el Anexo de la misma.

Art. 3º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión para la mencionada planta y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 10 de la Resolución Nº 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, dará lugar a la aplicación del Artículo 15 de la citada resolución. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 6º de la mencionada resolución.

Art. 4º — La SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL y la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, ambas dependientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA informarán, en los términos del Artículo 19 de la Resolución Nº 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a los efectos de liberar las garantías oportunamente constituidas una vez verificado el cumplimiento del Régimen por parte del interesado sobre la base de los informes de auditoría que se hubieren realizado en los términos del Artículo 14 de la citada resolución, y recibido de la Dirección General de Aduanas la notificación requerida por el Artículo 18 de la mencionada resolución en cuanto al cumplimiento de las importaciones comprometidas en el Régimen.

Art. 5º — A través de la Dirección de Promoción de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, notifíquese a la firma VOLKSWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA de la presente resolución.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

ANEXO A LA RESOLUCIÓN SIyC Nº 62

BIENES INTEGRANTES DE "GRANDES PROYECTOS DE INVERSIÓN" CON DESTINO A LAS NUEVAS LÍNEAS DE PRODUCCIÓN DE UNA NUEVA PICKUP SIMPLE Y DOBLE CABINA:

SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (Unidades)
8428.90	Transportador-manipulador de carrocerías de vehículos automóviles con dispositivo de elevación, accionado eléctricamente, con su correspondiente tablero de mando y control.	DOS (2)
8428.90	Transportador-manipulador de carrocerías de vehículos automóviles con dispositivo de elevación, accionado eléctricamente, con su correspondiente tablero de mando y control.	UNO (1)
8428.90	Transportador-manipulador de carrocerías de vehículos automóviles con dispositivo de elevación, accionado eléctricamente, con su correspondiente tablero de mando y control.	UNO (1)
8428.90	Transportador de sobre rieles, con dispositivo de giro y elevación y tablero de mando y control.	UNO (1)
8428.90	Transportador-manipulador de carrocerías de vehículos automóviles con dispositivo de elevación, accionado eléctricamente, con su correspondiente tablero de mando y control.	UNO (1)
8428.90	Transportador de cadena, con dispositivos de giro, accionado por motorreductor.	UNO (1)
8426.19	Puente grúa.	DIEZ (10)
8428.90	Transportador-manipulador de carrocerías de vehículos automóviles con dispositivo de elevación, accionado eléctricamente, con su correspondiente tablero de mando y control.	UNO (1)
9031.49	Máquina para alinear faros de vehículos automóviles por medios ópticos.	UNO (1)
9031.20	Banco de pruebas de múltiples parámetros de funcionamiento de vehículos automóviles, para verificar el control electrónico de tracción, sistema de frenos antibloqueo, aceleración, desaceleración, transmisión, entre otros.	CUATRO (4)
8479.89	Dosificador de líquidos, de los tipos utilizados para el llenado de depósitos y circuitos de vehículos automóviles, tales como freno, dirección hidráulica, aire acondicionado, radiador o lavaparabrisas.	TRES (3)
8479.89	Dosificador de líquidos, de los tipos utilizados para el llenado de depósitos y circuitos de vehículos automóviles, tales como freno, dirección hidráulica, aire acondicionado, radiador o lavaparabrisas.	UNO (1)

SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (Unidades)
8461.90	Máquina de numerar componentes de vehículos automóviles, por arranque de materia.	UNO (1)
8428.90	Manipulador de los tipos utilizados para el traslado de piezas o subconjuntos entre puestos de trabajo.	CUATRO (4)
8428.90	Manipulador de los tipos utilizados para el traslado de piezas o subconjuntos entre puestos de trabajo.	UNO (1)
8428.90	Manipulador de los tipos utilizados para el traslado de piezas o subconjuntos entre puestos de trabajo.	DOS (2)
8428.90	Manipulador de los tipos utilizados para el traslado de piezas o subconjuntos entre puestos de trabajo.	UNO (1)
8456.10	Máquina para trabajar metal y papel mediante láser, para grabar, por ejemplo, chapas de características.	UNO (1)
8461.90	Máquina de grabar chasis de vehículos automóviles, por arranque de materia.	DOS (2)
8428.90	Manipulador de los tipos utilizados para el traslado de piezas o subconjuntos entre puestos de trabajo.	UNO (1)
8428.90	Manipulador de los tipos utilizados para el traslado de piezas o subconjuntos entre puestos de trabajo.	UNO (1)
9031.20	Banco de prueba para control de, entre otros, frenos, sistema antibloqueo, sistema de tracción y dispositivos de seguridad.	UNO (1)
9030.32	Multímetro, con dispositivo registrador.	DIECISIETE (17)
9031.20	Banco de prueba para control de, entre otros, frenos, sistema antibloqueo, sistema de tracción y dispositivos de seguridad.	UNO (1)
8504.40	Cargador de acumuladores.	UNO (1)
8428.90	Manipulador de los tipos utilizados para el traslado de piezas o subconjuntos entre puestos de trabajo.	NUEVE (9)
8428.90	Manipulador de los tipos utilizados para el traslado de piezas o subconjuntos entre puestos de trabajo.	UNO (1)
8428.90	Manipulador de los tipos utilizados para el traslado de piezas o subconjuntos entre puestos de trabajo.	DOS (2)
9031.80	Máquina para alinear ruedas de vehículos automóviles.	UNO (1)
8467.29	Destornilladores con motor eléctrico incorporado de uso manual.	SETENTA (70)
8467.29	Destornilladores con motor eléctrico incorporado, de uso manual.	CUARENTA (40)
8467.29	Destornilladores con motor eléctrico incorporado de uso manual.	OCHENTA (80)
8467.29	Destornilladores con motor eléctrico incorporado de uso manual.	SEIS (6)
8428.90	Manipulador de los tipos utilizados para el traslado de piezas o subconjuntos entre puestos de trabajo.	SEIS (6)
8421.39	Combinación de máquinas para filtrar líquidos de los tipos utilizados en línea de pintura, con sus correspondiente válvulas y tuberías de conexión.	UNO (1)
8424.20	Robot de pintura, con sus correspondientes válvulas, tuberías de conexión y tablero de mando y control.	DOS (2)
8428.90	Transportador de sobre rieles, con dispositivo de giro y elevación y tablero de mando y control.	UNO (1)
8479.89	Máquina Hidráulica para simulación de condiciones críticas del terreno, de los tipos utilizados para evaluación de vehículos automóviles.	UNO (1)
9031.80	Aparato para medición de la velocidad de cierre de la puertas de vehículos automóviles.	UNO (1)
9027.80	Instrumento para medición y registro de sonido (ruido).	UNO (1)
9031.80	Máquina para medición multiparamétrica, incluso con vinculación inalámbrica, de los tipos utilizados para evaluación de correcto funcionamiento de vehículos automóviles.	CINCO (5)
9031.80	Máquina para medición multiparamétrica, incluso con vinculación inalámbrica, de los tipos utilizados para evaluación de correcto funcionamiento de vehículos automóviles.	UNO (1)
9031.80	Máquina para medición multiparamétrica, incluso con vinculación inalámbrica, de los tipos utilizados para evaluación de correcto funcionamiento de vehículos automóviles.	UNO (1)
9031.80	Máquina de medición tridimensional, comandada por controlador numérico computarizado (CNC).	TRES (3)
9031.49	Instrumento óptico para evaluación de tolerancias, forma y ubicación de piezas o módulos en carrocerías de vehículos automóviles.	UNO (1)
7326.90	Manufactura metálica perforada para fijación de conjuntos y subconjuntos de carrocerías de vehículos automóviles.	UNO (1)
7326.90	Soporte metálico para sujeción de puertas de vehículos automóviles, de los tipos utilizados para inspección visual de las mismas.	UNO (1)
7326.90	Manufactura metálica perforada para fijación de conjuntos y subconjuntos de carrocerías de vehículos automóviles.	DOS (2)
7326.90	Manufactura metálica perforada para fijación de conjuntos y subconjuntos de carrocerías de vehículos automóviles.	UNO (1)
7616.99	Estructura de aluminio de los tipos utilizados como soporte de aparatos de medida.	UNO (1)
9031.80	Aparato de medición tridimensional mediante palpador mecánico, con brazo articulado.	UNO (1)
7326.90	Manufactura metálica perforada para fijación de conjuntos y subconjuntos de carrocerías de vehículos automóviles.	UNO (1)
7326.90	Manufactura metálica perforada para fijación de conjuntos y subconjuntos de carrocerías de vehículos automóviles.	UNO (1)
9031.80	Aparato de medición y comprobación, con brazo articulado, de dimensiones físicas y mecánicas de vehículos automóviles.	UNO (1)
9031.80	Aparato de control dimensional del subconjunto conformado entre otras piezas, por panel de instrumentos y salpicadero.	UNO (1)
9031.80	Aparato de control de condición de montaje de paragolpes de vehículos automóviles.	UNO (1)
9031.80	Aparato de control de condición de montaje de faros delanteros y traseros de vehículos automóviles.	UNO (1)
9031.80	Aparato de control de condición de montaje de tapizados, recubrimientos, alfombras, asientos, entre otros, de vehículos automóviles.	DOS (2)
7326.90	Manufactura metálica perforada para fijación de conjuntos y subconjuntos de carrocerías de vehículos automóviles.	UNO (1)
9024.10	Máquina para ensayo de tornillos, con su correspondiente máquina automática de tratamiento o procesamiento de datos, con programas de aplicación.	UNO (1)
9024.10	Máquina para ensayo de tornillos, con su correspondiente máquina automática de tratamiento o procesamiento de datos, con programas de aplicación.	UNO (1)
9024.10	Máquina para ensayo de tornillos, con su correspondiente máquina automática de tratamiento o procesamiento de datos, con programas de aplicación.	UNO (1)
9027.80	Aparato para análisis térmogravimétrico.	UNO (1)
9024.80	Máquina de péndulo, para ensayo de resistencia de plásticos.	UNO (1)
9031.80	Máquina para la determinación de transferencia de color de tejidos (test de Crock).	UNO (1)
9024.80	Máquina para ensayo de resistencia superficial a cortes y raspaduras en plásticos y materiales barnizados, programable.	UNO (1)
9027.10	Aparato de análisis de componentes volátiles provenientes de plásticos, telas y cueros.	UNO (1)
9027.80	Armario para ensayo de materiales, de los tipos utilizados para simular condiciones ambientales.	UNO (1)
9016.00	Balanza sensible a un peso de CERO COMA UNO MILIGRAMOS (0,1 mg).	UNO (1)
9030.31	Multímetro para evaluación de acumuladores, sin dispositivo registrador, que incorpora descargador de acumuladores.	UNO (1)
8419.39	Horno de secado mediante la circulación de aire caliente.	UNO (1)
9024.10	Máquina para ensayo de tornillos, con su correspondiente máquina automática de tratamiento o procesamiento de datos, con programas de aplicación.	UNO (1)
9024.10	Máquina para ensayo de tornillos, con su correspondiente máquina automática de tratamiento o procesamiento de datos, con programas de aplicación.	UNO (1)
9027.80	Armario para ensayo de materiales, de los tipos utilizados para simular condiciones ambientales.	UNO (1)
9027.80	Armario para ensayo de materiales, de los tipos utilizados para simular condiciones ambientales.	UNO (1)
9027.80	Micrótomo .	UNO (1)
9027.30	Espectrofotómetro.	TRES (3)
9031.80	Instrumento para evaluación y registro de uniformidad y brillo en superficies pintadas.	UNO (1)
9031.80	Instrumento para evaluación y registro de uniformidad y brillo en superficies pintadas.	UNO (1)
8424.30	Hidrolavadora.	UNO (1)
8419.39	Horno de secado mediante la circulación de aire caliente.	UNO (1)
9027.80	Armario para ensayo de materiales, de los tipos utilizados para simular condiciones ambientales.	UNO (1)
8515.29	Máquina para soldar por resistencia, con transformador incorporado de uso manual.	CIENTO VEINTICINCO (125)
8537.10	Tableros para distribución de energía eléctrica, para una tensión inferior o igual a MIL VOLTIOS (1000 V).	VEINTE (20)
8515.21	Robot de soldar por resistencia, sobre basamento metálico, con su correspondiente tablero de mando y control.	CIEN (100)
8428.90	Transportador/manipulador de piezas mediante sujetadores neumáticos, con su correspondiente tablero de mando y control .	TREINTA Y CINCO (35)
7326.90	Manufactura de metal común utilizada como protección perimetral de máquinas de soldadura.	VEINTIOCHO (28)
8515.90	Pinzas para soldadura eléctrica.	SETENTA Y SEIS (76)
8459.69	Máquina de fresar electrodos de cobre por arranque de materia.	CUARENTA Y CUATRO (44)

SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (Unidades)
9031.80	Máquina para control de ensamble de piezas o subconjuntos de carrocerías de vehículos automóviles.	TRES (3)
8479.89	Sujetador neumático para conjuntos o subconjuntos de carrocerías de vehículos automóviles, con su correspondiente unidad de mando y control.	CIENTO CUARENTA (140)
8428.39	Mesa transportadora de acción continua, de cadena, con su correspondiente tablero de mando y control programable.	DOCE (12)
8537.10	Tablero para distribución de energía eléctrica, para una tensión inferior o igual a MIL VOLTIOS (1000 V).	DIECISIETE (17)
8467.19	Remachadora neumática, de uso manual.	VEINTISIETE (27)
8515.31	Máquina automática para soldar pernos, de arco, con su correspondiente unidad de alimentación de pernos y tablero de mando y control.	VEINTICINCO (25)
8428.90	Transportador de sobre rieles, con dispositivo de giro y elevación y tablero de mando y control.	UNO (1)
8536.50	Interruptor para tensión inferior o igual a MIL VOLTIOS (1000 V), activado por intercepción de haz de láser por él generado.	CUARENTA Y CINCO (45)
8467.11	Atornillador neumático, de uso manual.	TREINTA (30)
8479.89	Máquina para aplicación de adhesivo sellador, con su correspondiente tablero de mando y control.	VEINTISIETE (27)
8428.39	Transportador de rodillos, accionado por motorreductor, para el traslado de piezas o subconjuntos entre puestos de trabajo.	CUARENTA Y OCHO (48)
8428.90	Aparato de manipulación, eléctrico, giratorio.	CUATRO (4)
8515.31	Maquina automática para soldadura MIG-MAG, con su correspondiente tablero de mando y control.	DOCE (12)
8428.90	Aparato de manipulación, eléctrico, giratorio.	DOCE (12)
8479.89	Sujetador neumático para conjuntos o subconjuntos de carrocerías de vehículos automóviles, con su correspondiente unidad de mando y control.	SEIS (6)
8479.50	Robot industrial sobre basamento metálico.	VEINTE (20)
8461.90	Máquina de numerar componentes de vehículos automóviles, por arranque de materia.	CUATRO (4)
8428.90	Aparato de manipulación de mangueras de carga de dosificadores de líquidos.	UNO (1)
8428.90	Transportador/manipulador de piezas mediante sujetadores neumáticos, con su correspondiente tablero de mando y control.	TREINTA Y OCHO (38)
8428.90	Transportador de sobre rieles, con dispositivo de giro y elevación y tablero de mando y control.	SEIS (6)
8428.39	Mesa transportadora de acción continua, de cadena, con su correspondiente tablero de mando y control programable.	CUATRO (4)

El monto de los bienes a importar a valor FOB es por un total de DOLARES ESTADOUNIDENSES SETENTA MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO (U$S 70.297.971,00.-) (sin repuestos).

El monto de los repuestos de acuerdo al Artículo 10 de la Resolución Nº 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA asciende a la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (U$S 3.514.898,55.-).

Secretaría de Industria y Comercio

PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS

Resolución 65/2010

Inscripción en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos.

Bs. As., 3/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0526073/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 25.922, reglamentada por el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004, se establece el Régimen de Promoción de la Industria del Software, en virtud del cual las personas físicas o jurídicas cuya actividad principal sea la industria del software, podrán gozar de determinados beneficios mediante su inscripción en el Registro que se creare a tal fin.

Que el Artículo 21 de la Ley Nº 25.922 determina que la Autoridad de Aplicación de la misma es la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con excepción de lo establecido en el Capítulo IV de la mencionada medida y sin perjuicio de lo establecido por el Artículo 6º del Decreto Nº 252 de fecha 17 de marzo de 2000, modificado por el Decreto Nº 243 de fecha 26 de febrero de 2001.

Que en uso de tales facultades, mediante la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se ha creado, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y se ha establecido el Formulario Guía de Inscripción que, con carácter de Declaración Jurada, deben completar y presentar —en forma correcta y completa— aquellos sujetos que pretendan gozar de los beneficios establecidos por el mencionado Régimen.

Que conforme surge de las presentes actuaciones, la señora Analista en Sistemas Doña Edith Irene KAMINSKY (M.I. Nº 14.976.141) solicitó su inscripción en el Registro antes mencionado, a cuyo fin ha presentado la documentación requerida por el Anexo I de la Resolución Nº 61/05 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme surge del Informe Técnico obrante a fojas 86/90 del expediente cabeza, la presentación mencionada en el considerando anterior ha sido analizada por el Equipo de Evaluación conformado en el ámbito de la Dirección Nacional de Industria, dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, habiéndose concluido en dicho informe que corresponde inscribir a la señora Analista en Sistemas Doña Edith Irene KAMINSKY (M.I. Nº 14.976.141) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS y otorgarle los beneficios derivados de dicha inscripción.

Que de conformidad con lo indicado en el Informe Técnico de fojas 86/90 del expediente cabeza, corresponde considerar que la señora Analista en Sistemas Doña Edith Irene KAMINSKY (M.I. Nº 14.976.141) ha cumplimentado todos los requisitos relativos a la presentación del Formulario Guía de Inscripción con fecha 6 de abril de 2010.

Que conforme surge del Informe Técnico antes aludido, a los efectos de encuadrar sus actividades en el Régimen de Promoción de la Industria del Software, la empresa ha optado por el criterio previsto en el Artículo 5º, inciso b) de la Resolución Nº 61/05 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme al citado Informe Técnico, y de acuerdo a lo informado por la empresa con carácter de Declaración Jurada en el Anexo I Cuadro V del Formulario Guía de Inscripción, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el OCHENTA POR CIENTO (80%) sobre el total de empleados de la requirente y la masa salarial abonada por la solicitante al personal destinado a esas actividades representa el OCHENTA Y NUEVE COMA CINCUENTA Y TRES POR CIENTO (89,53%) sobre el total de la masa salarial abonada por ella conforme foja 34 del expediente cabeza.

Que el Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 establece que si un porcentaje superior al OCHENTA POR CIENTO (80%) de las actividades desarrolladas por la peticionante se encuadra dentro de la promoción establecida por la Ley Nº 25.922 y el citado decreto, los beneficios del Régimen se otorgarán sobre la totalidad de su actividad; extremo que la señora Analista en Sistemas Doña Edith Irene KAMINSKY (M.I. Nº 14.976.141) ha manifestado cumplir, con carácter de Declaración Jurada, según las constancias obrantes a foja 34 del expediente cabeza.

Que el Artículo 8º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 determina que durante el primer año de vigencia del Régimen, la Autoridad de Aplicación deberá exigir a los peticionantes el cumplimiento de al menos UNA (1) de las condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo, mientras que a partir del tercer año DOS (2) de esas condiciones serán de cumplimiento obligatorio a los fines de gozar de esos beneficios.

Que mediante el Anexo I Cuadro VI del Formulario Guía de Inscripción y el instrumento acompañado a foja 6 del Expediente Nº S01:0118359/2010 del Registro del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO agregado en firme a foja 85 del expediente cabeza, la solicitante acreditó la obtención de la certificación de calidad de software reconocida aplicable a los productos o procesos de software, encuadrando tal actividad en lo establecido en el Artículo 8º, inciso b) del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Que de acuerdo al Informe Técnico de fojas 86/90 del expediente de la referencia, mediante el Cuadro VI del Anexo I del Formulario Guía de Inscripción (obrante a foja 3 del Expediente Nº S01:0118359/2010 del Registro del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO agregado en firme a foja 85 del expediente cabeza), la solicitante ha manifestado —con carácter de Declaración Jurada— que el ONCE COMA DIEZ POR CIENTO (11,10%) de las ventas totales de actividades sujetas a promoción corresponden a exportaciones de software, encuadrándose tal proporción dentro de los parámetros fijados por el Artículo 8º, inciso c) del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la señora Analista en Sistemas Doña Edith Irene KAMINSKY (M.I. Nº 14.976.141) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS creado por la Resolución Nº 61/05 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA como beneficiaria del Régimen.

Que en virtud de tal inscripción la señora Analista en Sistemas Doña Edith Irene KAMINSKY (M.I. Nº 14.976.141) resultará beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922, así como también de los beneficios previstos en los Artículos 8º y 9º de la misma ley.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 21 de la Ley Nº 25.922 y 21 del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbese a la señora Analista en Sistemas Doña Edith Irene KAMINSKY (M.I. Nº 14.976.141) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y declárase a la misma beneficiaria del Régimen de Promoción de la Industria del Software establecido por la Ley Nº 25.922, el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004 y la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en las condiciones establecidas por las normas citadas.

Art. 2º — A los fines del Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04, y de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente medida, se establece el día 6 de abril de 2010 como fecha de presentación de la solicitud de inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS.

Art. 3º — Declárase a la señora Analista en Sistemas Doña Edith Irene KAMINSKY (M.I. Nº 14.976.141) beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922.

Art. 4º — El crédito fiscal previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.922 será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) sobre el CIEN POR CIENTO (100%) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa.

Art. 5º — El beneficio previsto en el Artículo 9º de la Ley Nº 25.922 será una desgravación del SESENTA POR CIENTO (60%) aplicado sobre el CIEN POR CIENTO (100%) del monto total del Impuesto a las Ganancias determinado en cada ejercicio.

Art. 6º — Notifíquese a la beneficiaria y remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 7º —- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual

SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución 297/2010

Establécense los mecanismos de adecuación para los titulares de licencias de servicios y registros regulados por la Ley Nº 26.522.

Bs. As., 7/9/2010

VISTO el Expediente del registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL Nº 1155-AFSCA/10, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 161 de la Ley Nº 26.522, establece “Los titulares de licencias de los servicios y registros regulados por esta ley, que a la fecha de su sanción no reúnan o no cumplan los requisitos previstos por la misma, o las personas jurídicas que al momento de entrada en vigencia de esta ley fueran titulares de una cantidad mayor de licencias, o con una composición societaria diferente a la permitida, deberán ajustarse a las disposiciones de la presente en un plazo no mayor a un (1) año desde que la autoridad de aplicación establezca los mecanismos de transición. Vencido dicho plazo serán aplicables las medidas que al incumplimiento —en cada caso— correspondiesen”.

Que a tales efectos, el último párrafo del artículo 161 de la Ley Nº 26.522, establece que: “Al solo efecto de la adecuación prevista en este artículo, se permitirá la transferencia de licencias”.

Que la reglamentación a dicho artículo, aprobada por Decreto Nº 1225/10 establece: “La Autoridad de Aplicación establecerá los mecanismos de transición a los fines de adecuar la situación de la totalidad de los licenciatarios a lo dispuesto en la Ley Nº 26.522...”, indicándose los criterios a seguir.

Que conforme ello, corresponde a esta AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL establecer los extremos indicados en el acto administrativo precitado en el considerando precedente.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete y ha emitido el dictamen pertinente.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 12 y 161 de la Ley Nº 26.522, artículo 2º del Decreto Nº 1225 de fecha 31 de agosto de 2010 y artículo 161 del Anexo I del Decreto 1225/10.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS
DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécense los mecanismos de transición previstos en el artículo 161 de la Ley 26.522, conforme a los criterios determinados en el artículo 161 del ANEXO I del Decreto Nº 1225/10, los que tramitarán conforme el PROCEDIMIENTO DE ADECUACION PARA LOS TITULARES LICENCIAS DE SERVICIOS Y REGISTROS REGULADOS POR LA LEY Nº 26.522, el que como ANEXO I forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Establécese que el plazo no mayor a UN (1) año previsto por el artículo 161 de la Ley Nº 26.522, comenzará a regir a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan G. Mariotto.

ANEXO I

PROCESO DE ADECUACION PARA LOS TITULARES DE LICENCIAS DE SERVICIOS Y REGISTROS REGULADOS POR LA LEY Nº 26.522 DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

CAPITULO I.- ADECUACION VOLUNTARIA

Se posibilitará a los titulares de licencias de los servicios y registros regulados por la Ley Nº 26.522, que a la fecha de su sanción no reúnan o no cumplan los requisitos previstos por la misma, o las personas jurídicas que al momento de la entrada en vigencia de dicha Ley fueran titulares de una cantidad mayor de licencias, o con una composición societaria diferente a la permitida, iniciar el trámite de adecuación mediante declaración jurada, a través de la cual propongan la regularización de su situación.

1. A los fines determinados precedentemente los titulares de licencias de los servicios y registros contemplados en la norma deberán presentar en el plazo de TREINTA (30) días, la propuesta de adecuación y la planilla individualizada como “Declaración Jurada de Servicios o Registros”, que integra el ANEXO A de la presente.

El cómputo de este plazo comenzará a regir partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución.

2. Presentada la propuesta, la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL podrá, en caso de considerarlo necesario, requerir opinión fundada a la autoridad de aplicación de la ley Nº 25.156 sobre la propuesta efectuada, para que esta analice el impacto sobre la competencia en el mercado del sector, que derivará de la aceptación de la propuesta.

3. Una vez presentada la propuesta y —en su caso— producido el informe de impacto sobre la competencia en el mercado del sector de la misma, la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL emitirá el correspondiente acto de administrativo que declare admisible o rechace la propuesta.

4. Si la propuesta incluyese la transferencia de licencias, o acciones de sociedades licenciatarias, se estará a lo dispuesto por el Capítulo III del presente.

CAPITULO II - CONSTATACION DE OFICIO

La AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL podrá constatar de oficio la efectiva adecuación a las disposiciones de la Ley Nº 26.522, en los términos establecidos por el artículo 161 de la misma, por parte de los titulares de licencias de servicios y registros regulados por la citada norma.

La AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL podrá, en caso de considerarlo necesario, requerir opinión fundada a la autoridad de aplicación de la Ley Nº 25.156 sobre procesos de concentración económica detectados o actos o conductas, relacionados con la producción e intercambio de bienes o servicios, que tengan por objeto o efecto limitar, restringir, falsear o distorsionar la competencia o el acceso al mercado o que constituyan abuso de una posición dominante en el mercado del sector, de modo que pueda resultar perjuicio para el interés general.

1. En caso de detectarse el incumplimiento a las limitaciones establecidas por la Ley Nº 26.522, la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, notificará dicho extremo al titular, intimándolo para que en el plazo de TREINTA (30) días presente la propuesta de adecuación a la normativa vigente.

2. La falta de presentación de la propuesta habilitará en forma automática a dictar el acto administrativo a través del cual se declare el incumplimiento.

3. Dictado el acto administrativo que declare el incumplimiento, la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL deberá publicar el mismo y su correspondiente sanción en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA.

CAPITULO III - ADECUACION POR TRANSFERENCIAS

Al solo efecto de la adecuación prevista en el artículo 161 de la Ley Nº 26.522, se permitirá la transferencia de licencias, la que podrá efectuarse mediante los siguientes mecanismos:

a. Transferencia voluntaria: Los licenciatarios podrán transferir las licencias a un tercero que cumpla con las condiciones previstas por la Ley Nº 26.522.

El titular del servicio deberá presentar una propuesta de transferencia de licencia con un potencial adquirente, quien deberá reunir los requisitos y condiciones para acceder a las licencias de los servicios de comunicación audiovisual o a la titularidad de los registros regulados por la Ley Nº 26.522, debiendo la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL expedirse sobre el particular:

La AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL podrá, en caso de considerarlo necesario, requerir opinión fundada a la autoridad de aplicación de la Ley Nº 25.156, en cuanto al impacto sobre la competencia en el mercado del sector, de la oferta realizada.

Para el caso en que el potencial adquirente reúna las condiciones y la propuesta fuera aprobada, mediante acto administrativo expreso, deberá realizarse la transferencia, la cual a su vez deberá ser autorizada por acto administrativo.

Para el caso en que el potencial adquirente no reúna las condiciones o la propuesta no resultara aprobada, se procederá al rechazo de la misma a través del dictado del acto administrativo correspondiente.

b. Oferta por la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL: El titular de servicio o registro que se encontrare en infracción y/o que no haya presentado potencial adquirente en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días o que habiéndolo presentado, el mismo resultase rechazado, podrá autorizar a la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL para que oferte públicamente la licencias o bien realice un concurso de precios y condiciones de adquisición.

La autorización del titular de los servicios y registros regulados por la Ley Nº 26.522 deberá ser realizada por éste en forma expresa.

A los efectos de la oferta realizada por la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, esta deberá ordenar una tasación del servicio de comunicación audiovisual que se ofertará, debidamente certificada por el colegio profesional respectivo, la que tendrá carácter de orientativa y deberá ser aprobada por el titular de la licencia de la que se trate.

Cuando en la oferta pública de las licencias en infracción realizada por la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, resultase más de un oferente, deberá convocarse a un concurso de precios y condiciones ofrecidas.

En forma previa a la autorización de la transferencia, la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL podrá, en caso de considerarlo necesario, requerir opinión fundada a la autoridad de aplicación de la Ley Nº 25.156, en cuanto al impacto sobre la competencia en el mercado del sector, de la/s oferta/s realizada/s.

En caso de aceptación por parte del titular de las licencias de servicios de comunicación audiovisual o titularidad de registros regulados por la Ley Nº 26.522 en infracción, de su valuación o de una valuación distinta, y acreditado que el oferente reúne los requisitos y condiciones para acceder a licencias de servicios de comunicación audiovisual o titularidad de registros regulados por la Ley Nº 26.522, se materializará la transferencia a través del acto administrativo respectivo.

La AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, podrá aceptar propuestas de menor valor únicamente con acuerdo del titular de las licencias de servicios de comunicación audiovisual o titularidad de registros regulados por la Ley Nº 26.522 en infracción.

La AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL deberá publicar en su página web un listado con las licencias que se encuentren disponibles para su transferencia.

c. Transferencia de oficio.- LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL dispondrá la transferencia de las licencias a los efectos de la adecuación en caso de que los titulares de las mismas no dieran cumplimiento a las disposiciones de la Ley y su reglamentación en los plazos previstos.

Para ello, en primer término la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL deberá declarar el incumplimiento por parte de los titulares, requiriendo en ese mismo acto la intervención del colegio profesional respectivo a fin de determinar el valor del servicio de comunicación audiovisual en cuestión.

Con su resultado, la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL procederá a dar publicidad las licencias disponibles y ofertar las mismas.

Los interesados en acceder a las licencias que se contemplan en el presente régimen deberán efectuar las presentaciones de donde surjan que reúnen las condiciones para acceder a las licencias ofertadas de acuerdo con lo establecido en la Ley Nº 26.522.

La AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL podrá, en caso de considerarlo necesario, requerir opinión fundada a la autoridad de aplicación de la Ley Nº 25.156, en cuanto al impacto sobre la competencia en el mercado del sector, de la/s oferta/s realizada/s.

Una vez determinado que el/los oferentes cumplen los requisitos previstos por la Ley Nº 26.522, se deberá notificar al infractor para que proceda a transferir la licencia.

Cumplido el plazo previsto por el artículo 161 de la Ley Nº 26.522 y no habiéndose presentado oferta alguna con relación a las licencias en infracción o bien, no habiendo el titular de la licencia del servicio o registro en infracción aceptado ninguna de las ofertas presentadas, la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL dictará el acto administrativo a través del cual aplicará las medidas que al incumplimiento —en cada caso— correspondiesen.

ANEXO A

1.- Licenciatario:

1.a.- Nombre/s y apellido/s y/o razón social del titular;

1.b.- Personería jurídica;

1.c.- Nombre comercial y de fantasía;

1.b.- Conformación societaria, si la hubiera, identificación de los socios (Nombre/s y Apellido/s, y Documento Nacional de Identidad), y sus porcentajes de participación en la sociedad;

2.- Servicios

TIPO DE SERVICIO	LOCALIDAD	AREA DE COBERTURA/ PRESTACION	RESOLUCION DE ADJUDICACION	PRORROGA

2.1.- Parámetros técnicos de otorgamiento de la/s licencia/s.

2.2.- Infraestructura y bienes afectados al servicio en los términos del artículo 43 de la Ley Nº 26.522;

3.- Titularidad de Registros

4.- Observaciones

Los datos consignados tienen carácter de declaración jurada

Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual

SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución 296/2010

Establécense las pautas para el ordenamiento de las grillas de programación a los titulares de los servicios audiovisuales por suscripción de televisión por recepción fija.

Bs. As., 7/9/2010

VISTO el Expediente del registro de la AUTORIDAD DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL Nro. 1154/10, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 65 de la Ley Nº 26.522, con relación a los servicios audiovisuales por suscripción de televisión por recepción fija, establece las pautas para el ordenamiento de las grillas de programación.

Que, mediante el dictado del Decreto Nº 1225/10 se aprobó la reglamentación de la citada ley, fijando en su artículo 65 el orden y la modalidad de organización de las señales integrantes de las referidas grillas, atendiendo a los principios definidos en la norma reglamentada.

Que a luz de lo normado por el artículo 59 de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual, a través del Decreto Nº 904/10, reglamentado por Resolución Nº 175-AFSCA/10 se creó el REGISTRO DE SEÑALES Y PRODUCTORAS.

Que, consecuentemente, corresponde el dictado de una norma que específicamente establezca la incorporación de las señales inscriptas en el citado registro, a las grillas de los servicios licenciatarios por suscripción, a los efectos de garantizar que las señales más relevantes en términos informativos, formativos y locales tengan acceso equitativo a todas las plataformas de distribución de contenidos.

Que el presente reglamento, coadyuvará a la finalidad asumida por la Ley Nº 26.522 de procurar el cumplimiento del mandato del artículo 75, inciso 19 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de los compromisos firmados ante la UNESCO, al suscribir la Convención Sobre la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales.

Que, en primer término, deberá incorporarse a la grilla de programación de los servicios de televisión por suscripción el canal de generación propia previsto en el artículo 65, incisos 3.c) y 3.g) de la ley 26.522.

Que la ubicación del canal de generación propia asignada prioritariamente será el canal 2 o su equivalente.

Que existen canales de generación propia local con una fuerte inserción social en cada comunidad en la que se desarrollan, y que tienen en la grilla de programación de su servicio, una ubicación asignada de larga data.

Que en el supuesto precitado, podrán solicitar a la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, se autorice una ubicación distinta a la consignada para el canal de generación propia local, siempre que acrediten su ubicación previa por más de CINCO (5) años.

Que, a fin de garantizar la pluralidad de opiniones y el derecho a la libre expresión, resulta necesario incorporar a continuación del canal de generación propia antes indicado, las señales de noticias nacionales, que reflejen el acontecer diario de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que asimismo, con el propósito de afianzar el federalismo, a través del respeto y promoción de las identidades locales y regionales, deberán incorporarse las grillas de programación de servicios de televisión por suscripción las señales correspondientes a los servicios de televisión abierta o sus repetidoras legalmente autorizadas, cuya área de cobertura coincida con su área de prestación de servicio.

Que el canal LS82 TV CANAL 7, de RADIO Y TELEVISION ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO, debe ubicarse juntamente con las señales correspondientes a los servicios de televisión abierta local citados en el considerando precedente.

Que, seguidamente, deberá incorporarse la señal ENCUENTRO, creada al amparo del Decreto Nº 533/05, de titularidad de EDUCAR S.E., en el ámbito del MINISTERIO DE EDUCACION, a fin de propender a la organización, implementación y realización de actividades de producción y emisión de programas de televisión educativa y multimedial, destinados a fortalecer y complementar la política nacional de equidad y mejoramiento de la calidad de la educación, en cumplimiento del deber constitucional de garantizar a todos los habitantes de nuestro país, la igualdad de oportunidades de acceso a similares niveles de competencias, saberes y valores en cada uno de los niveles y modalidades del sistema educativo.

Que la Ley Nº 24.195, en su artículo 53, inciso j) establece que el PODER EJECUTIVO NACIONAL deberá alentar el uso de los medios de comunicación social, estatales y privados, para la difusión de programas educativos-culturales que contribuyan a la afirmación de la identidad nacional y regional.

Que, cumplido tal ordenamiento de señales, se agruparán las restantes por rubros y/o géneros, debiendo incorporarse, en primer término las de deportes, luego las señales infantiles y a continuación las señales PERIODISTICAS/NOTICIAS INTERNACIONALES.

Que cada bloque temático dado por la agrupación por rubros y/o géneros deberá comenzar con las señales producidas por el ESTADO NACIONAL o donde éste sea parte, cuyo género sea correspondiente al bloque temático.

Que, en tal orden corresponde aclarar que las señales correspondientes a otros servicios de televisión abierta, que no se encuentren localizados en el área de prestación del servicio por suscripción, serán agrupadas, por género.

Que en el caso de los servicios de Televisión Directa al Hogar, en atención a las condiciones técnicas de su prestación, los licenciatarios deberán ajustarse a un orden de prelación para la inclusión de las señales, conforme la capacidad técnica.

Que en primer término deberán incorporar el canal de generación propia y luego incluir sin codificar las emisiones y señales de RADIO TELEVISION ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO, todas las emisoras y señales públicas del Estado nacional y en todas aquellas en las que el mismo tenga participación.

Que luego deberán incluir las señales de noticias nacionales, que reflejen el acontecer diario de la REPUBLICA ARGENTINA

Que a continuación deberán incluir, sin codificar, las señales abiertas generadas por los Estados provinciales, por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y por las Universidades Nacionales.

Que si existiese capacidad técnica, deberán luego incorporar las señales correspondientes a los servicios de televisión abierta o sus repetidoras legalmente autorizadas, cuya área de cobertura coincida con la del up-link (enlace ascendente) de los sistemas de los servicios de Televisión Directa al Hogar.

Que el incumplimiento de la presente resolución, importa el incumplimiento de obligaciones impuestas a los licenciatarios por la Ley Nº 26.522 y será considerado falta grave, sancionada con multa, la que deberá computarse por día de incumplimiento verificado.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 12, 65 y 102 la Ley Nº 26.522 y del artículo 2º del Decreto Nº 1225/10.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION
AUDIOVISUAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Los titulares de los servicios audiovisuales por suscripción de televisión por recepción fija deberán ordenar las señales de sus grillas de programación de forma tal que todas aquéllas que correspondan al mismo rubro de programación se encuentren ubicadas en forma correlativa. Sin perjuicio de lo expuesto, deberán incluir en sus respectivas grillas de programación, a partir del canal DOS (2) y en la ubicación que en cada caso se indica, las siguientes señales:

a) Para los servicios audiovisuales por suscripción de televisión por recepción fija, cuyos cabezales se encuentren dentro del área cobertura de los servicios de televisión abierta identificados con las señales distintivas LS82 TV CANAL 7, LS83 TV CANAL 9, LS84 TV CANAL 11, LS85 TV CANAL 13 y LS86 TV CANAL 2, se dispone el siguiente ordenamiento de grilla de programación:

- CANAL 2: CANAL DE GENERACION PROPIA LOCAL

- CANAL 3: TODO NOTICIAS (TN)

- CANAL 4: AMERICA 24

- CANAL 5: C5N

- CANAL 6: CRÓNICA TV

- CANAL 7: CANAL 26

- CANAL 8: CN23

- CANAL 9: LS86 TV CANAL 2

- CANAL 10: LS84 TV CANAL 11

- CANAL 11: LS82 TV CANAL 7

- CANAL 12: LS85 TV CANAL 13

- CANAL 13: LS83 TV CANAL 9

- CANAL 14: ENCUENTRO

- CANAL 15 EN ADELANTE: SEÑALES GENERO DEPORTES

- SEÑALES GENERO INFANTIL COMENZANDO POR LA SEÑAL PAKA-PAKA

- SEÑALES PERIODISTICAS/NOTICIAS INTERNACIONALES COMENZANDO POR LA SEÑAL TELESUR

- LAS RESTANTES SEÑALES AGRUPADAS POR GENERO, COMENZANDO SI EXISTIESE POR LA SEÑAL DEL GENERO DEL BLOQUE PRODUCIDA POR EL ESTADO NACIONAL O DONDE ESTE SEA PARTE

b) Para los servicios audiovisuales por suscripción de televisión por recepción fija, cuyos cabezales se encuentren fuera del área cobertura de los servicios de televisión abierta identificados con las señales distintivas LS82 TV CANAL 7, LS83 TV CANAL 9, LS84 TV CANAL 11, LS85 TV CANAL 13 y LS86 TV CANAL 2 se dispone el siguiente ordenamiento de grilla de programación.

- CANAL 2: CANAL DE GENERACION PROPIA LOCAL

- CANAL 3: TODO NOTICIAS (TN)

- CANAL 4: AMERICA 24

- CANAL 5: C5N

- CANAL 6: CRÓNICA TV

- CANAL 7: CANAL 26

- CANAL 8: CN23

- CANAL 9 EN ADELANTE: las señales correspondientes a los servicios de televisión abierta o sus repetidoras legalmente autorizadas, en cuya área primaria de cobertura se encuentre instalados sus respectivos cabezales

- SEÑAL DE LS82 TV CANAL 7

- SEÑAL ENCUENTRO

- SEÑALES GENERO DEPORTES

- SEÑALES GENERO INFANTIL COMENZANDO POR LA SEÑAL PAKA-PAKA

- SEÑALES PERIODISTICAS/NOTICIAS INTERNACIONALES COMENZANDO POR LA SEÑAL TELESUR

- LAS RESTANTES SEÑALES AGRUPADAS POR GENERO, COMENZANDO SI EXISTIESE POR LA SEÑAL DEL GENERO DEL BLOQUE PRODUCIDA POR EL ESTADO NACIONAL O DONDE ESTE SEA PARTE

c) Los licenciatarios de servicios por suscripción satelital (servicios de Televisión Directa al Hogar) deberán incorporar las señales conforme el siguiente orden de prelación, para la afectación de la capacidad técnica.

1.- En primer término deberán incorporar el canal de generación propia.

2.- En segundo término deberán incluir sin codificar las emisiones y señales de Radio Televisión Argentina Sociedad del Estado, todas las emisoras y señales públicas del Estado Nacional y en todas aquellas en las que el mismo tenga participación.

3.- En tercer término deberán incluir las señales de noticias nacionales, TODO NOTICIAS (TN), AMÉRICA 24, C5N, CRÓNICA TV, CANAL 26 y CN23.

4.- En cuarto término deberán incluir sin codificar, las señales abiertas generadas por los Estados provinciales, por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y por las universidades nacionales.

5.- En quinto término deberán incorporar las señales correspondientes a los servicios de televisión abierta o sus repetidoras legalmente autorizadas, cuya área de cobertura coincida con la del up-link (enlace ascendente) de los sistemas de los servicios de Televisión Directa al Hogar.

Art. 2º — Déjase establecido que el canal de generación propia local cuya incorporación prevé el artículo 65, inciso c) podrá mantener su ubicación histórica. Para ello el licenciatario deberá solicitar autorización a la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, acreditando su ubicación previa por más de CINCO (5) años.

Art. 3º — De no existir acuerdo de retransmisión por cuestiones económicas entre el titular de cualquiera de las señales precitadas y el titular de cualquier servicio de televisión por suscripción, este último no podrá excusarse de transmitir la señal en cuestión si la misma le es entregada por su titular sin cargo alguno.

Art. 4º — Establécese que en el supuesto que se verifiquen interferencias en el servicio por suscripción, como consecuencia de la operatividad de servicios de televisión abierta y/o sus repetidoras, el licenciatario deberá acreditar tal circunstancia y solicitar se le autorice una grilla de programación que considere esta circunstancia.

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir el 1º de octubre de 2010.

Art. 6º — Establécese que el incumplimiento a las disposiciones de la presente, será considerado FALTA GRAVE, correspondiendo la sanción de multa, la que deberá fijarse mediante el cómputo de los días con incumplimiento verificado.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan G. Mariotto.

Sindicatura General de la Nación

CONTRATACIONES DEL ESTADO

Resolución 122/2010

Apruébase el Régimen del Sistema de Precios Testigo. Déjanse sin efecto las Resoluciones Nº 75/2005, N°47/2006 y Nº 32/2008.

Bs. As., 6/9/2010

VISTO la Ley Nº 24.156, los Decretos Nº 558 del 24 de mayo de 1996 y Nº 814 del 13 de julio de 1998 y las Resoluciones de la Sindicatura General de la Nación Nº 79 del 5 de agosto de 2005, Nº 47 del 16 de junio de 2006 y Nº 32 del 23 de mayo de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el ARTICULO 26 del Decreto Nº 558/96 establece que las compras y contrataciones que se realicen en los Ministerios y Secretarías de la Presidencia de la Nación, organismos centralizados y descentralizados de la Administración Pública Nacional, cuyos montos superen las escalas que determine la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, deberán someterse al control del Sistema de Precios Testigo.

Que la intervención de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, en los términos del Decreto Nº 558/96, tiene para el organismo solicitante el carácter de no vinculante, debiendo considerarse como una herramienta de control en la etapa de evaluación de ofertas, cuyo objeto es contribuir en la determinación de la razonabilidad de los precios ofrecidos al momento de analizar los distintos parámetros.

Que están alcanzadas por el control del Sistema de Precios Testigo, las compras y contrataciones de bienes normalizados o de características homogéneas, comprendiendo los bienes estandarizados o de uso común cuyas características técnicas puedan ser inequívocamente especificadas e identificadas.

Que en ejercicio de las competencias conferidas en el referido decreto, este organismo de control dictó la Resolución Nº 79/05-SGN, modificada oportunamente por sus similares 47/06-SGN y 32/08-SGN, reglamentando el sistema y estableciendo los procedimientos a cumplir por los organismos para posibilitar la ejecución del control establecido en el mismo.

Que mediante la normativa citada en el párrafo anterior se fijó el monto de la compra o contratación a partir del cual la operación quedaba sometida al control del Sistema y se estableció la escala de aranceles a percibir por dicho servicio.

Que la experiencia recogida de su aplicación, hace aconsejable introducir modificaciones en los procedimientos y montos de la escala de aranceles, a efectos de asegurar la eficiente aplicación de los recursos del organismo respecto al universo de contrataciones sujetas al control de precios testigo, y a mejorar los resultados emergentes de la aplicación del Sistema.

Que con el fin de programar adecuadamente las tareas vinculadas con el presente control, resulta necesario que los organismos comprendidos en el Decreto Nº 558/96 presenten a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION determinadas informaciones relativas a su Plan de Compras.

Que a los efectos de cumplir con el principio de economía del control y con el fin de mantener la operatividad y dar mayor eficiencia a éste, resulta conveniente incrementar el monto mínimo a partir del cual las entidades están obligadas a solicitar el control de precios testigo, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto Nº 558/96.

Que se presentan casos en los cuales no es técnicamente factible suministrar precio testigo ni valor de referencia debido a las fluctuaciones o dispersiones de valores de mercado, informándose un “Valor Indicativo” a partir de relevamientos de precios con idénticas características de búsqueda y aplicación de procedimientos.

Que los costos de elaboración de un “Valor de Referencia” y de un “Valor Indicativo” son similares a los incurridos para determinar un “Precio Testigo”, por lo cual resulta necesario unificar la escala de aranceles a percibir por la ejecución de estos servicios.

Que se han dado casos en los que los organismos comitentes solicitan precios de mercado de determinados bienes o servicios sin que se haya formalizado acto administrativo alguno a los fines contractuales, para los que se informaron “Valores Indicativos de Mercado” que surgen de relevamientos puros de mercado y no contemplan las condiciones específicas de una contratación.

Que en aquellas contrataciones en las cuales la extensión de los procedimientos de contratación justifiquen la actualización del valor oportunamente informado, el organismo comitente podrá solicitar un “Valor Indicativo de Mercado”.

Que las tareas de elaboración de un “Valor Indicativo de Mercado” hacen necesario que este servicio se arancele a la mitad del establecido para la elaboración del Precio Testigo de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 814/98, con el fin de cubrir los costos de la labor realizada.

Que en la elaboración de informes sobre precios testigo, se detectan aspectos susceptibles de mejora, vinculados con el contenido de los Pliegos de Bases y Condiciones que sustentan las contrataciones, circunstancia ésta que ha obligado a formular consideraciones en dichos informes y que, en algunos casos, imposibilitan informar valores de mercado o generan ofertas de un valor inadecuado.

Que en ese marco se considera conveniente brindar, para aquellas actuaciones que por su complejidad o valor así lo justifiquen, el servicio de Análisis de los Pliegos de Bases y Condiciones o documentación equivalente que sustentará la contratación.

Que en dichas circunstancias, se proporcionan herramientas para que los organismos las consideren en la toma de decisiones, situación que implica que este Organismo de Control Interno desarrolle tareas específicas, independientemente de las utilizadas para la elaboración de un precio testigo, con los costos consecuentes; y en ese orden, se considera necesario que este servicio se arancele al monto mínimo del valor establecido para el precio testigo de acuerdo con lo previsto por el Decreto Nº 814/98, a efectos de permitir cubrir los costos de la labor realizada.

Que se considera conveniente complementar el Control de Precios Testigo, con el Control de Recepción y el Control de Calidad de los bienes o servicios adquiridos por los comitentes.

Que la prestación de los citados servicios complementarios implica que este Organismo de Control Interno desarrolle tareas específicas, independientemente de las realizadas para la elaboración de los precios, con los consecuentes costos que ellos generen.

Que en ese sentido, se considera necesario que los servicios de Control de Recepción y Control de Calidad se arancelen al monto mínimo del valor establecido para el Precio Testigo más los gastos no cubiertos que se determinen para cada caso.

Que los antecedentes de elaboración de los valores y conclusiones constituyen un material altamente sensible por lo que, con el fin de garantizar la privacidad de los datos relevados y asegurar la continuidad de las fuentes proveedoras de información, resulta necesario declarar de carácter reservado los antecedentes respaldatorios de cada Informe confeccionado.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el ARTICULO 112, inciso b) de la Ley Nº 24.156, el ARTICULO 26 del Decreto Nº 558/96 y el ARTICULO 1º del Decreto Nº 814/98.

Por ello,

EL SINDICO GENERAL
DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Déjanse sin efecto las Resoluciones SGN Nº 79 del 5 de agosto de 2005, Nº 47 del 16 de junio de 2006 y Nº 32 del 23 de mayo de 2008.

Art. 2º — Apruébase el Régimen del Sistema de Precios Testigo, que como Anexo I, forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — Apruébanse los procedimientos a seguir para la ejecución del “Control de Precios Testigo”, de la “Solicitud de Valor Indicativo de Mercado”, del “Análisis de Pliego”, del “Control de Recepción” y del “Control de Calidad”, que como Anexo II, forman parte integrante de la presente medida.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel G. Reposo

ANEXO I

REGIMEN DEL SISTEMA DE PRECIOS TESTIGO

ARTICULO 1º.- El Control del Sistema de Precios Testigo, previsto en el ARTICULO 26 in fine del Decreto Nº 558/96, incluye las siguientes herramientas:

Control de Precios Testigo: consiste en la determinación de un valor referencial que se proporciona al organismo comitente para la evaluación de las ofertas de una contratación puntual y determinada. A este fin, se establecen las siguientes definiciones:

Precio Testigo: consiste en **un valor medio de mercado, en las condiciones propias y específicas de la contratación** analizada, a la fecha de apertura de las ofertas económicas.

Valor de Referencia: es un valor único del bien o servicio, obtenido mediante relevamientos de mercado en aquellos casos en los que no resultó factible determinar el Precio Testigo. Se proporciona cuando la fuente consultada no representa un elemento consolidado con otros parámetros o cuando **algunas de las características o condiciones del objeto no se correspondan estrictamente con las especificaciones requeridas**. El valor informado corresponde a la fecha de apertura de las ofertas económicas.

Valor Indicativo: es un valor único que se proporciona para la evaluación de las ofertas de una contratación puntual y determinada, en aquellos casos en los que no es técnicamente factible suministrar Precio Testigo ni Valor de Referencia debido a las **fluctuaciones o dispersiones de los valores de mercado**. El valor informado corresponde a la fecha de apertura de las ofertas económicas.

ARTICULO 2º.- Establécese que el “Control de Precios Testigo”, se aplicará cuando el monto estimado de la compra o contratación sea igual o superior a la suma de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS MIL ($ 1.300.000), sin distinción del procedimiento de selección empleado por el contratante. En este sentido, la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION no estará obligada a proporcionar el precio testigo solicitado cuando el monto de la contratación fuere inferior a la suma indicada en el presente artículo.

ARTICULO 3º.- Excluir del Control de Precios Testigo a las siguientes compras y contrataciones:

a) Las contrataciones y concesiones de obra pública que se rijan por la Ley Nº 13.064 y su Decreto Reglamentario Nº 19.324/49 y por la Ley Nº 17.520, modificada por la Ley Nº 23.696. A los fines de la presente resolución, considérase obra pública nacional a toda construcción nueva o reparación de una existente, o trabajo o servicio de industria que se ejecute con fondos del Tesoro de la Nación, independientemente del encuadre jurídico que se dé a dichas contrataciones.

b) Las contrataciones relacionadas con la compra o alquiler de inmuebles, en función de la competencia asignada al TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION por el ARTICULO 2º del Anexo I del Decreto Nº 1487/01.

c) Las contrataciones directas por exclusividad. A estos fines, se considera contratación directa por exclusividad: a) las compras de bienes o contrataciones de servicios cuya venta o prestación fuere exclusiva de quienes tengan privilegio para ello; b) aquellas que sólo posean una sola persona física o jurídica como proveedor, siempre y cuando no hubieren sustitutos convenientes, c) la realización o adquisición de obras científicas, técnicas o artísticas cuya ejecución deba confiarse a empresas, artistas o especialistas que sean los únicos que puedan llevarlas a cabo. Para el caso de estas contrataciones, el fabricante o proveedor exclusivo posee el privilegio de la venta del bien que elabora o prestación del servicio que suministra, lo cual lo convierte en formador del precio.

d) Las contrataciones directas entre organismos del Estado.

e) Las compras de bienes y contrataciones de servicios que no respondan a las condiciones de "normalizados o de características homogéneas" o "estandarizados o de uso común", quedando alcanzadas por el "Control del Sistema de Precios Testigo" aquellas cuyas características técnicas puedan ser inequívocamente especificadas e identificadas.

A los fines previstos en el presente artículo, los organismos deberán realizar un análisis de las compras y contrataciones, con el fin de no requerir la determinación de Precio Testigo en aquellos casos taxativamente exceptuados.

ARTICULO 4º.- No se proporcionará precio testigo, valor de referencia ni valor indicativo, cuando exista imposibilidad material para ello o cuando razones debidamente fundadas impidan o dificulten su elaboración, o el cumplimiento de los objetivos del Sistema.

ARTICULO 5º.- Sin perjuicio de la intervención que le compete a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION respecto del "Control de Precios Testigo" sobre aquellas contrataciones alcanzadas por lo dispuesto en el ARTICULO 2º, este organismo podrá seleccionar y analizar cualquier otra actuación, incluidas las especificadas en el ARTICULO 3º.

ARTICULO 6º.- Los entes comprendidos en las disposiciones del ARTICULO 26 del Decreto Nº 558/96, deberán informar a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION el Plan de Compras elaborado para cada trimestre del año siguiente o, en su defecto, un detalle tentativo de las principales compras o contrataciones previstas para dichos períodos, con una antelación de TREINTA (30) días hábiles al comienzo de cada uno de ellos. Asimismo y dentro de los DIEZ (10) días hábiles anteriores al inicio del trimestre que se informa, deberán ajustar la información antes citada en función de la programación de la ejecución presupuestaria prevista.

ARTICULO 7º.- La SINDICATURA GENERAL DE LA NACION proporcionará, en forma opcional y a requerimiento de los Organismos solicitantes, los siguientes servicios adicionales:

Servicio de Análisis de Pliegos: consiste en la evaluación del Pliego de Bases y Condiciones Particulares en su conjunto y su adecuación a la normativa vigente, a efectos de verificar que su redacción sea clara y precisa, como así también que permita la máxima concurrencia de oferentes. No incluye el análisis pormenorizado de las especificaciones técnicas.

Control de Recepción: consiste en la verificación por muestreo de la entrega, por parte del adjudicatario, de los bienes descriptos en la orden de compra emitida, considerando la cantidad, tamaño, volumen, marca y otros parámetros.

Control de Calidad: comprende la inspección, por muestreo, de las unidades de un lote de bienes entregado por el adjudicatario, con el fin de observar si los ítems seleccionados cumplen con las especificaciones técnicas descriptas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, tales como longitud, resistencia, contenido de impurezas, calidad del material, peso, especificidad y otros parámetros. En el caso que se hubieran presentado muestras del producto juntamente con la oferta, se verificará la concordancia de las mismas con los bienes seleccionados.

Valor Indicativo de Mercado: es un valor que se elabora mediante un relevamiento de mercado y no contempla las condiciones específicas de una contratación, tales como volumen de compra, plazo de mantenimiento de oferta, plazo de entrega, lugar de entrega, plazo de pago, etc.

Este valor también puede generarse a partir de requerimientos específicos de valores de mercado por parte de los organismos, en aquellas contrataciones en que la extensión de los procedimientos de contratación justifican tal proceder.

ARTICULO 8º.- El servicio de Análisis de Pliego será prestado a solicitud del organismo contratante, en aquellas compras cuyo monto estimado sea, como mínimo de PESOS DOS MILLONES ($ 2.000.000), o cuya complejidad debidamente probada así lo aconsejare.

ARTICULO 9º.- Los servicios de Control de Recepción y Control de Calidad serán aplicados en forma independiente de la ejecución del Control de Precios Testigo, a solicitud de los Organismos requirentes, cuando el monto, complejidad o características técnicas de los bienes adquiridos lo hagan aconsejable.

No se proporcionará el servicio citado cuando exista imposibilidad material para ello o cuando razones debidamente fundadas impidan o dificulten su elaboración, o el cumplimiento de los objetivos del Sistema.

ARTICULO 10.- El servicio de Valor Indicativo de Mercado será brindado en forma independiente de la ejecución del Control de Precios Testigo, a solicitud de los Organismos requirentes.

No se proporcionará el servicio citado cuando exista imposibilidad material para ello o cuando razones debidamente fundadas impidan o dificulten su elaboración, o el cumplimiento de los objetivos del Sistema.

ARTICULO 11.- A los efectos de sustentar los valores y conclusiones de cada Informe, la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION pondrá a disposición del organismo solicitante toda la información, reservando la confidencialidad respecto al origen de los datos.

ARTICULO 12.- Cuando un ente no alcanzado por el Decreto Nº 558/96 requiera la utilización del Control de Precios Testigo, Análisis de Pliego, Control de Recepción o Control de Calidad, se celebrará un acuerdo de asistencia técnica con la máxima autoridad del mismo. Este convenio incluirá, como mínimo, cláusulas referidas a los siguientes aspectos:

• Identificación de los servicios a proporcionar,

• Monto mínimo para su aplicación,

• Obligatoriedad de incluir el informe en la tramitación de la contratación,

• Confidencialidad de la información.

ARTICULO 13.- El arancel a percibir por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, previsto en el Decreto Nº 814/98, se calculará considerando el Precio Testigo, Valor de Referencia o Valor Indicativo determinado para la compra o contratación e incluido en el respectivo Informe, de conformidad con la siguiente escala:

a) Entre PESOS UN MILLON TRESCIENTOS MIL ($ 1.300.000) y PESOS TRES MILLONES ($ 3.000.000), el SEIS POR MIL (6‰).

b) Entre PESOS TRES MILLONES UNO ($ 3.000.001) y PESOS SIETE MILLONES ($ 7.000.000), el CINCO POR MIL (5‰).

c) Desde PESOS SIETE MILLONES UNO ($ 7.000.001) en adelante, el CUATRO POR MIL (4‰).

En los casos en que se informe Valor Indicativo de Mercado, el arancel a percibir será del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del resultante de aplicar la escala anterior.

Los aranceles mínimos serán de PESOS SIETE MIL OCHOCIENTOS ($ 7.800), para la producción de un Precio Testigo, Valor de Referencia o Valor Indicativo, y de PESOS TRES MIL NOVECIENTOS ($ 3.900), para la elaboración de un Valor Indicativo de Mercado.

Con relación al servicio de Análisis de Pliegos, el arancel a aplicar será de PESOS SIETE MIL OCHOCIENTOS ($ 7.800).

El arancel a percibir por la realización del Control de Recepción o del Control de Calidad, será el monto mínimo del valor establecido para el de Precio Testigo más los gastos no cubiertos que se determinen para cada caso.

El organismo solicitante estará exento de la obligación de abonar el arancel, en aquellos casos en que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION no proporcione los servicios requeridos.

ARTICULO 14.- El arancel establecido en el ARTICULO anterior se aplicará de la siguiente forma:

a) En las contrataciones de tracto sucesivo, se calculará sobre el valor total de la contratación, considerando como plazo máximo UN (1) AÑO.

b) En los casos de contrataciones que establecen la posibilidad de prórroga a favor del Estado, se calculará sobre el valor del contrato original.

c) En los casos en que se proporcione una banda de precios testigo, valores de referencia o valores indicativos, se calculará sobre la banda máxima resultante.

ARTICULO 15.- La intervención que en el ejercicio de las competencias asignadas debe brindar la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, no tendrá carácter vinculante.

Asimismo, los controles efectuados en el marco de esta medida, no obstarán al desempeño de las atribuciones ordinarias, conferidas a este organismo de control por la Ley Nº 24.156 y normas complementarias.

ARTICULO 16.- Las disposiciones de la presente resolución tendrán vigencia para todas las solicitudes de Precio Testigo, Valor de Referencia, Valor Indicativo, Valor Indicativo de Mercado, Control de Recepción, Control de Calidad y Análisis de Pliego presentadas en la Mesa de Entradas, Salidas y Archivo de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, a partir del día siguiente de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ANEXO II

I. CONTROL DE PRECIOS TESTIGO

I.a. REQUISITOS

En cada caso, la presentación de documentación sometida al Control de Precios Testigo se efectuará por nota, informando el acto que origina la contratación, el monto estimado, y acompañando un ejemplar del Pliego de Bases y Condiciones del bien o servicio a contratar y de sus circulares aclaratorias y modificatorias, con la correspondiente constancia de su aprobación por la autoridad competente.

Estas copias deberán ser remitidas en papel o soporte magnético.

De no hallarse aprobado o no existir Pliego de Bases y Condiciones, deberá adjuntarse la siguiente información:

• Objeto de la contratación sujeta a evaluación

• Especificaciones técnicas

• Fecha de apertura de ofertas. En caso de doble sobre, ambas fechas de apertura

• Cantidades solicitadas y plazos de entrega

• Condiciones económico-financieras de la contratación

• Toda otra documentación que coadyuve a clarificar y precisar los alcances del Precio Testigo a informar

• Monto estimado de la contratación

También será obligación de la entidad solicitante comunicar, dentro de los DOS (2) días hábiles de producida, cualquier modificación de los datos y condiciones suministrados en la solicitud original.

Cabe destacar que los organismos podrán efectuar la solicitud, remitiendo al sitio de Internet de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares, así como también las Circulares Aclaratorias y Modificatorias cuando las hubiere y toda la información citada precedentemente.

I.b. OPORTUNIDAD DE LA SOLICITUD

La determinación de Precio Testigo, se requerirá con un mínimo de VEINTE (20) días hábiles de anticipación a la fecha de apertura de la oferta económica y en el caso de doble sobre, con un mínimo de VEINTE (20) días hábiles de anticipación a la fecha de apertura de la oferta técnica.

La aplicación del Sistema de Precios Testigo operará sin interferir ni interrumpir la gestión de compras y contrataciones de los organismos mencionados y deberá ser utilizada por los mismos, en la etapa de evaluación de ofertas, como una herramienta de control que contribuya, en el análisis de los distintos parámetros, a determinar la razonabilidad de los valores ofrecidos.

I.c. EMISION DEL INFORME

En la elaboración de los valores a brindar, la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION utilizará preferentemente datos emergentes de organismos públicos, recurriendo a fuentes privadas solamente cuando ello no sea factible.

La tarea de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION se concretará mediante la emisión de un Informe que contendrá elementos de juicio suficientes y analíticos para evaluar cada contratación, o las razones por las que no se determinó valor alguno. En este último caso, este organismo de control informará, en la pertinente nota de respuesta, las causas que fundamentan la imposibilidad y que no permiten formular el respectivo informe.

El plazo de emisión del informe por parte de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION será de VEINTE (20) días hábiles desde la recepción formal de la solicitud, o, en su caso, de informada la última modificación de condiciones. Sin perjuicio de ello, dicho informe será remitido por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, en todos los casos, con posterioridad al acto de apertura de la oferta económica.

Toda necesidad de ampliación o aclaración de la información respaldatoria que surja en función de la evaluación que practicare la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, suspenderá los plazos previstos hasta tanto el organismo requirente la proporcione.

I.d. EMISION DE INFORMES CON VALOR DE REFERENCIA O VALOR INDICATIVO

En el supuesto en que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, por las condiciones imperantes del mercado para la contratación de que se trate, no pueda emitir un precio testigo en los términos indicados en el punto I.c. del presente Anexo, formulará, de ser ello posible, un "Valor de Referencia" o un "Valor Indicativo", a fin de que el organismo contratante disponga de un parámetro directriz de evaluación económica de las ofertas.

En dicho caso, el valor brindado no estará sujeto a los procedimientos establecidos en el punto I.e., sin perjuicio del deber de suministrar la información indicada en su último párrafo.

I.e. UTILIZACION DE LA INFORMACION

En todos los casos, ante el suministro de un precio testigo por parte de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, los organismos solicitantes deberán incorporar el respectivo Informe al expediente bajo el cual se tramita la contra-

tación, y para el supuesto que la oferta preseleccionada supere los valores informados por encima del DIEZ POR CIENTO (10%), deberá propulsarse un mecanismo formal de mejora de precios a los efectos de alinear la mejor oferta con los valores de mercado que se informan.

En caso que la autoridad competente del ente decida la adjudicación, deberá incluir en el acto administrativo aprobatorio, los motivos que, fundados en razones de mérito, oportunidad y conveniencia, aconsejan continuar con el trámite no obstante el mayor precio.

En todos los casos, se informará a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, dentro de los DIEZ (10) días hábiles de notificada la orden de compra o el contrato respectivo, el valor de la oferta seleccionada como más conveniente, si se efectuó algún procedimiento de mejora, los resultados obtenidos, el importe final adjudicado y la resolución de la entidad contratante, en la que consten, de así corresponder, los motivos que la indujeron a apartarse de los montos informados. En este marco, además, con carácter mensual, deberá remitirse un detalle de las contrataciones adjudicadas especificando el valor de adjudicación, el precio testigo y la diferencia entre ambos valores.

II. SOLICITUD DE VALOR INDICATIVO DE MERCADO

II.a. REQUISITOS

En cada caso, la solicitud deberá efectuarse por nota con la documentación respaldatoria correspondiente en la que se indique claramente las Especificaciones Técnicas de los bienes o servicios de interés y toda otra documentación que coadyuve a clarificar y precisar los alcances del Valor Indicativo de Mercado a informar.

Cabe destacar que los organismos podrán efectuar la solicitud remitiendo al sitio de Internet de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, habilitado a tal efecto, toda la información citada precedentemente.

II.b. EMISION DEL INFORME

En la elaboración de los valores de mercado, la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION utilizará preferentemente datos emergentes de organismos públicos, recurriendo a fuentes privadas solamente cuando ello no sea factible.

La tarea de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION se concretará mediante la emisión de un Informe, que contendrá elementos de juicio suficientes y analíticos que lo sustenten, o las razones por las que no se determinó valor alguno. En este último caso, este organismo de control deberá fundar debidamente dichas razones.

III. ANALISIS DE PLIEGO

III.a. REQUISITOS

Para el caso que un organismo contratante quiera hacer uso de este servicio adicional, deberá remitir a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION y previo a su aprobación, el anteproyecto de la documentación contractual, en forma completa, incluyendo Pliego de Bases y Condiciones Generales, Particulares, Especificaciones Técnicas y cualquier otro documento que sirva para formular las ofertas.

III.b. OPORTUNIDAD DE LA SOLICITUD

El Análisis de Pliego se requerirá con un mínimo de VEINTE (20) días hábiles de anticipación a la fecha de aprobación del acto administrativo.

III.c. EMISION DEL INFORME

La SINDICATURA GENERAL DE LA NACION dispondrá de un plazo de QUINCE (15) DIAS hábiles para emitir el respectivo informe. Ese plazo se computará a partir del día siguiente al de la recepción de la documentación por parte de este organismo de control.

En todos los casos, el análisis de la documentación no incluirá la evaluación particularizada de las especificaciones técnicas, constituyendo ello una limitación al alcance del Informe.

Los informes producidos por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION como consecuencia del análisis de la documentación licitatoria, quedan sujetos también al pedido de aclaraciones por parte del organismo contratante, bajo el mismo procedimiento y plazos que los previstos en el punto I.c. del presente Anexo.

Asimismo, en la eventualidad que la entidad contratante haga uso de la opción de este servicio adicional al Sistema de Precios Testigo, el correspondiente Informe producido por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, deberá ser incluido obligatoriamente en el expediente por el cual se tramita la contratación.

IV. CONTROL DE RECEPCION Y CONTROL DE CALIDAD

IV.a. REQUISITOS

Para el caso que un organismo requiera los servicios de Control de Recepción y/o Control de Calidad, deberá remitir a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION la documentación contractual, en forma completa, incluyendo Pliego de Bases y Condiciones Generales, Particulares, Especificaciones Técnicas, Acto de Adjudicación y cualquier otro documento que sirva para identificar los bienes adquiridos.

IV.b. OPORTUNIDAD DE LA SOLICITUD

Deberá remitir a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION copia de la Orden de Compra dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de emitida la misma.

Asimismo, deberá enviar a este organismo de control el remito definitivo conformado por el responsable del área respectiva, dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de recibidos los bienes.

IV.c. EMISION DEL INFORME

El plazo que tendrá la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION para emitir el respectivo Informe dependerá de la magnitud de la tarea a realizar, y será consensuado entre ambas partes, no siendo inferior a los plazos fijados en el Punto I.c.

Los informes producidos por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION como consecuencia del control realizado, quedan sujetos también al pedido de aclaraciones por parte del organismo contratante, bajo el mismo procedimiento y plazos que los previstos en el punto I.c. del presente Anexo.

Asimismo, en la eventualidad que la entidad contratante haga uso de la opción de este servicio adicional al Sistema de Precios Testigo, el correspondiente Informe producido por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, deberá ser incluido obligatoriamente en el expediente por el cual se tramitó la contratación.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1255/2010

Declárase de interés nacional el evento "2ª Reunión Iberoamericana de la Red Internacional Educación y Solidaridad" a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 2/9/2010

VISTO la Actuación del Registro de la PRESIDENCIA de la NACION Nº 97032-10-1-3 por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional la "2ª REUNION IBEROAMERICANA DE LA RED INTERNACIONAL EDUCACION Y SOLIDARIDAD", y

CONSIDERANDO:

Que se trata de una presentación efectuada por la ASOCIACION FEDERAL DE EDUCADORES EN COOPERATIVISMO Y MUTUALISMO (AFECyM).

Que la organización del evento en cuestión está a cargo de la RED EDUCACION Y SOLIDARIDAD (RES), junto con ASOCIACION FEDERAL DE EDUCADORES EN COOPERATIVISMO Y MUTUALISMO (AFECyM), apoyada por la INTERNACIONAL EDUCATIVA y la ASOCIACION INTERNACIONAL MUTUALISTA.

Que la edición anterior del acontecimiento propuesto fue declarada de interés nacional por la Resolución SG Nº 447/10.

Que se trata de un acontecimiento que por sus contenidos y relevancia merece la declaración impulsada.

Que los MINISTERIOS DE DESARROLLO SOCIAL y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, han tomado la intervención correspondiente que les compete.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional el evento "2ª REUNION IBEROAMERICANA DE LA RED INTERNACIONAL EDUCACION Y SOLIDARIDAD", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los días 28 y 29 de septiembre de 2010.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 —SECRETARIA GENERAL— PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría de Comercio Interior

ENSEÑANZA PRIVADA

Resolución 312/2010

Metodología de Cálculo de Recupero de Mayores Costos Laborales para el ciclo lectivo 2010. Formularios.

Bs. As., 6/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0315151/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, tiene entre sus objetivos la formulación de políticas y normas tendientes a mejorar la organización de los mercados de bienes y servicios, tanto públicos como privados, en aras de proteger el bien común de toda la población.

Que asimismo, esta Secretaría se encuentra facultada para evaluar el grado de competitividad en todos los ámbitos de la actividad económica, tipificando las estructuras de costos de los bienes y servicios que se ofrecen en el mercado.

Que el GOBIERNO NACIONAL, continuando con la política de Recupero de Mayores Costos Laborales para el ciclo lectivo 2010, ha implementado la correspondiente metodología de cálculo.

Que en tal sentido, debe requerirse a las instituciones educativas de gestión privada que ofrezcan servicios de enseñanza alcanzados por esta norma, información sobre costos laborales y aranceles, la cual resulta necesaria para el análisis y evaluación de las políticas en curso.

Que, la presente medida se dicta con miras a mejorar la organización de los mercados de bienes y servicios, en el caso, respecto de los servicios educativos de gestión privada, resulta necesario que las autoridades provinciales que así lo decidan, presten la adhesión a la operatoria que por esta resolución se implementa.

Que es necesario reconocer los costos en que incurren las instituciones educativas de gestión privada a fin de lograr un funcionamiento adecuado de los establecimientos para asegurar la prestación del servicio.

Que dichas instituciones deberán presentar ante la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR la información requerida en la presente, a los efectos de verificar la correcta aplicación de las cuotas de recupero, en función de los incrementos de costos laborales.

Que la Dirección de Legales del Area de Comercio Interior dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMERCIO INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Las instituciones educativas de gestión privada, cuyas jurisdicciones provinciales adhieran a la presente resolución, y ofrezcan servicios de enseñanza obligatoria, deberán presentar antes del 20 de septiembre de 2010, la información requerida en los Formularios 1, 2, y 3, que como Anexo, forman parte integrante de la presente.

Adicionalmente deberán presentar los formularios de declaraciones juradas AFIP F. 931 y el Formulario IPS (Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires), o su similar en otra jurisdicción, ambos con sus respectivos comprobantes de presentación y/o sellado de recepción correspondiente, por los meses de marzo y julio de 2010. Si hubiere nuevos módulos de enseñanza extraprogramática, las instituciones educativas deberán presentar los formularios F1 de DIPREGEP, para el caso de la Provincia de Buenos Aires, o su similar en otra jurisdicción, correspondientes a los años 2009 y 2010, donde conste la incorporación de dichos módulos. Se entregarán las fotocopias de dichas presentaciones debidamente firmadas por el representante legal.

Art. 2º — Quedan excluidos de la obligación establecida en el ARTICULO 1º de la presente, los servicios de Educación Superior, Profesional y Académica de Grado, como así también los servicios de Educación Especial, de Adultos y Maternal.

Art. 3º — Dicha información, deberá presentarse en la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, Dirección de Análisis de Precios y Evaluación de Mercados, sita en Avenida Julio Argentino Roca Nº 651, Piso 4º, Sector 9, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, con carácter de Declaración Jurada, en papel y en soporte magnético (exclusivamente disquete y/o disco compacto “CD” con el correspondiente archivo de planilla de cálculo).

Art. 4º — La SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR habilitará, a través de su página Web, www.defensaconsumidor.gov.ar, los Formularios que forman parte integrante del Anexo de la presente resolución.

Art. 5º — Las infracciones a la presente resolución serán sancionadas conforme a las previsiones de la Ley Nº 24.240.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

ANEXO

INSTRUCTIVO

“CALCULO DE COMPENSACION DE MAYORES COSTOS PARA LOS INSTITUTOS DE EDUCACION PUBLICA DE GESTION PRIVADA - AÑO 2010”

Se hace expresa mención que toda la información que se consigne en los TRES (3) Formularios que integran la presente resolución, reviste carácter de declaración jurada.

Cada institución educativa de gestión privada, podrá acceder a los mismos a través de la página de Internet de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, www.defensaconsumidor.gov.ar. Dichos Formularios corresponden a la jurisdicción PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Cada institución deberá presentar en disquete y/o disco compacto el archivo con el nombre del establecimiento, conteniendo la información de todos los niveles educativos que se ofrecen ante la Autoridad de Aplicación de la norma, según lo establecido en el ARTICULO 3º de la presente resolución.

En virtud de ello, se sugiere la previa verificación del buen funcionamiento del disquete y/o disco compacto mencionados.

No podrá ser modificado el formato de las tablas ni la disposición de las celdas, caso contrario, la presentación será rechazada y deberá ser rectificada la declaración jurada, respetando los formularios establecidos.

Los TRES (3) Formularios han sido diseñados a los fines de visualizar claramente las celdas habilitadas para la carga de los datos, las cuales se encuentran resaltadas, mientras que el resto de las mismas y las que contienen fórmulas se encuentran protegidas para evitar alteraciones.

Formulario 1

Este Formulario será utilizado como base de cálculo para la determinación del valor de la cuota Recupero 2010. Para ello, se debe completar el mismo, identificado como hoja “Form 1 - Cuota Recupero”, en la planilla de cálculo del archivo “DDJJ RECUPERO 2010-BA.xls”, disponible en la página de Internet de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR (www.defensaconsumidor.gov.ar). Dicho archivo corresponde a la jurisdicción PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Los datos institucionales a consignarse son: nombre del establecimiento, número de registro en la jurisdicción, domicilio, localidad, provincia, distrito escolar al cual pertenece y porcentaje de aporte gubernamental que recibe, para cada uno de los niveles educativos ofrecidos.

A continuación, se detalla cada uno de los conceptos que integran el Formulario:

1. Costo laboral del personal correspondiente a MAYO 2009.

Se entiende por costo laboral, al total de las remuneraciones netas devengadas a favor de todo el personal docente y no docente del establecimiento educativo correspondientes al mes de mayo de 2009, más las retenciones al personal y las cargas sociales correspondientes a dichas remuneraciones a cargo del empleador, tanto las recaudadas por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) como los aportes patronales efectuados a sindicatos y/u otras entidades y/u organismos en caso de corresponder según la jurisdicción. No se debe incluir el Sueldo Anual Complementario ni sus respectivas cargas sociales.

Se entiende por Aporte Gubernamental, a aquellos fondos asignados a la institución en concepto de aporte estatal de parte de la jurisdicción correspondiente, destinados a solventar cursos y cargos de la planta funcional. En este caso, se refiere al monto para hacer frente a las erogaciones correspondientes al mes referido.

Personal Ocupado:

Se entiende por el mismo al personal ocupado a mayo de 2009 para las distintas categorías: docentes curriculares, extracurriculares y personal no docente. Se refiere a la cantidad de personas físicas empleadas independientemente de la cantidad de cargos.

Cantidad de Cursos:

Se refiere a la cantidad de cursos vigentes a mayo de 2009. Por ejemplo, si hay TRES (3) primeros grados, son TRES (3) cursos.

Los importes y datos a consignar por estos conceptos (costo laboral, aporte gubernamental, personal ocupado y cantidad de cursos) deben ser los mismos informados en oportunidad de la presentación correspondiente a la Resolución SCI 300/09.

2. Costo laboral del personal correspondiente al mes de MARZO 2010.

Se entiende por costo laboral, al total de las remuneraciones netas devengadas a favor de todo el personal docente y no docente del establecimiento educativo correspondientes al mes de marzo de 2010, más las retenciones al personal y las cargas sociales correspondientes a dichas remuneraciones a cargo del empleador, tanto las recaudadas por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) como los aportes patronales efectuados a sindicatos y/u otras entidades y/u organismos en caso de corresponder según la jurisdicción. No se deberá incluir el Sueldo Anual Complementario ni sus respectivas cargas sociales.

Se entiende por Aporte Gubernamental a aquellos fondos asignados a la institución en concepto de aporte estatal de parte de la jurisdicción correspondiente, destinados a solventar cursos y cargos de la planta funcional. En este caso, se refiere al monto para hacer frente a las erogaciones correspondientes al mes referido.

Personal Ocupado y Cantidad de Cursos:

Es válido lo expresado en el punto 1 pero vigente a marzo de 2010.

3. Costo laboral del personal correspondiente al mes de JULIO 2010.

Se entiende por costo laboral, al total de las remuneraciones netas devengadas a favor de todo el personal docente y no docente del establecimiento educativo correspondientes al mes de julio de 2010, más las retenciones al personal y las cargas sociales correspondientes a dichas remuneraciones a cargo del empleador, tanto las recaudadas por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) como los aportes patronales efectuados a sindicatos y/u otras entidades y/u organismos en caso de corresponder según la jurisdicción. No se deberá incluir el Sueldo Anual Complementario ni sus respectivas cargas sociales.

Se entiende por Aporte Gubernamental a aquellos fondos asignados a la institución en concepto de aporte estatal de parte de la jurisdicción correspondiente, destinados a solventar cursos y cargos de la planta funcional. En este caso, se refiere al monto para hacer frente a las erogaciones correspondientes al mes referido.

Personal Ocupado y Cantidad de Cursos:

Es válido lo expresado en el punto 1 pero vigente a julio de 2010.

4. Diferencias en el Costo laboral.

Se entiende por diferencias en el costo laboral, a las dos variaciones surgidas de:

- Inciso a: los salarios devengados más las retenciones al personal y las cargas sociales de todo el personal docente y no docente del establecimiento educativo contrastando el monto referido a marzo de 2010, con el correspondiente a mayo 2009, según lo informado en los puntos 2) y 1).

- Inciso b: los mismos conceptos del inciso anterior referidos a julio de 2010, contrastando con el correspondiente a mayo de 2009, según lo informado en los puntos 3) y 1).

Ambos datos surgirán directamente de la planilla, no siendo necesario su cálculo en forma manual.

5. Anualización Total de las Diferencias del Punto 4.

Se entiende por anualización total de la diferencia en el costo laboral a la suma de los siguientes ítems:

- El monto resultante de multiplicar el valor obtenido en el Inciso a) del punto 4 por CUATRO CON 50/100 (4,50), el cual surge de los meses de marzo a junio (incluido el pago de la primera cuota de aguinaldo) de 2010;

- El monto resultante de multiplicar el valor obtenido en el Inciso b) del punto 4 por OCHO CON 50/100 (8,5), el cual surge de los meses de julio a diciembre (incluido el pago de la segunda cuota de aguinaldo) de 2010 y los meses de enero y febrero de 2011.

La suma de ambos surgen directamente de la planilla de cálculo.

Se entiende por Otros Costos Laborales no mensuales, a aquellos conceptos laborales de carácter no mensual (pagos anuales, no periódicos, etc.), que no corresponde incorporar a los costos mensuales.

6. Prorrateo de mayores costos laborales.

El monto resultante del punto anterior será prorrateado proporcionalmente entre los distintos niveles educativos ofrecidos por el establecimiento (Inicial, EPB, Ex ESB, Ex Polimodal). Cada valor prorrateado deberá dividirse por la cantidad de alumnos no becados de dicho nivel, en el ciclo lectivo 2010. El cociente resultante será el monto total anual a recuperar por alumno, el cual se deberá dividir por la cantidad de cuotas que percibe el establecimiento durante el año en forma regular (10 cuotas si percibe de marzo a diciembre).

El monto de Total General debe ser menor o igual a la suma obtenida en el punto 5).

Representante Legal.

Se debe consignar nombre y apellido de la persona que reviste dicho carácter.

El modelo del Formulario 1, utilizado como ejemplo, es el correspondiente a la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires y se encuentra al final del presente anexo.

Formulario 2

Este Formulario será utilizado para informar los costos laborales de cada uno de los niveles educativos cuyos servicios ofrece la institución. En caso que la misma no registre sus

costos por nivel educativo, será necesario aplicar un criterio razonable de prorrateo, a fin de poder asignarle a cada nivel un costo laboral estimado. Deberá completarse en base al recálculo del costo laboral para los meses de marzo y julio 2010, descripto en los puntos 2 y 3 del Formulario 1.

La información requerida deberá ser presentada siguiendo la disposición establecida en el Formulario 2, identificado como hoja “Form 2 - Costos”, de la planilla de cálculo del archivo “DDJJ RECUPERO 2010-BA.xls”, disponible en la página de Internet de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR (www.defensaconsumidor.gov.ar).

Los datos institucionales que se requieren consignar refieren a: nombre del establecimiento, domicilio, localidad, provincia, distrito escolar al cual pertenece, teléfono, número de inscripción y porcentaje de aporte gubernamental que se recibe.

Se deberán insertar en las columnas “Marzo 2010” y “Julio 2010”, los datos sobre costos laborales correspondientes a dichos meses.

Las letras en mayúscula que se consignan a continuación, se refieren a las filas de la tabla que integra este Formulario.

COSTO LABORAL TOTAL MENSUAL (G): Incluye la suma de los montos devengados en concepto de sueldos netos docentes curriculares —con aporte y sin aporte— (A, B), sueldos netos docentes extracurriculares (C), sueldos netos no docentes (D), cargas sociales AFIP (E) y otras cargas sociales y/o laborales (F).

Aclaración: Los sueldos no deberán incluir el Sueldo Anual Complementario —SAC—. Se entenderá por sueldos, los sueldos netos según recibo. En “Cargas Sociales AFIP”, corresponde consignar las cargas sociales patronales: contribución seguridad social, contribuciones obra social, ART, percepciones de vales alimentarios. Deben incluirse las retenciones al personal: aportes seguridad social, aportes obra social. En “otras cargas sociales y/o laborales”, se deberán incluir todos los cargos mensuales en concepto de cargas sociales sindicales, con cargo al empleador (de corresponder) y/u otros cargos de forma periódica mensual. Por ejemplo, para el caso de la Provincia de Buenos Aires, se deberá incluir lo declarado en el formulario de declaración jurada mensual IPS o su similar en otras jurisdicciones.

La sumatoria de cada uno de los incisos G de mayo y julio de 2010 de todos los niveles educativos que integran este formulario deberá coincidir con el monto de costo laboral declarado en los puntos 2 y 3 del Formulario 1, respectivamente.

APORTE GUBERNAMENTAL MENSUAL (H): Se entiende por aporte gubernamental, a los fondos asignados por el Estado, a las instituciones educativas, para financiar los sueldos.

La sumatoria de cada uno de los incisos H de mayo y julio de 2010 de todos los niveles educativos que integran este formulario deberá coincidir con el monto de aporte gubernamental declarado en los puntos 2 y 3 del Formulario 1, respectivamente.

COSTO LABORAL TOTAL MENSUAL NETO DE APORTES (I): Surge de restar a los costos laborales mensuales (G), los aportes gubernamentales mensuales asignados a las instituciones educativas (H).

El modelo del Formulario 2 utilizado como ejemplo, es el correspondiente a la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires y se encuentra al final del presente anexo.

Formulario 3

Se utilizará este formulario para exponer los aranceles mensuales y el arancel total anual por alumno correspondientes al ciclo lectivo 2010.

La información requerida deberá ser presentada siguiendo la disposición establecida en el formulario 3, identificado como hoja “Form 3 - Aranceles 10”, planilla de cálculo del archivo “DDJJ RECUPERO 2010- BA.xls”, disponible en la página de Web de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR (www.defensaconsumidor.gov.ar).

El Formulario 3 deberá conformarse con tantas tablas y secciones de acuerdo al nivel educativo de los servicios que se ofrecen, a los fines de exponer en forma desagregada los distintos conceptos que conforman los aranceles mensuales y el arancel total anual. Se entiende a estos efectos como arancel total anual, a la suma de dinero abonada por el padre o tutor de cada alumno por el servicio educativo brindado durante el ciclo lectivo.

La disposición de las tablas se ha preestablecido, siguiendo la secuencia de los niveles educativos y sus respectivas secciones.

En caso que existan aranceles diferenciados, según orientación educativa (bachillerato, comercial), turno (mañana, tarde o noche), jornada (simple o doble) u otra variante, el Formulario tiene previstas tablas adicionales, a continuación de las preestablecidas, a fin de que se indique en ellas la información de aranceles correspondiente. En este caso, se solicita que en todas las tablas del Formulario se utilice la celda Descripción para identificar allí correctamente el servicio del cual se trata, en virtud de las características citadas.

Aclaración: Si el establecimiento no discrimina aranceles por ningún criterio, se solicita conformar las tablas por cada sección (es decir, 1º grado o 3º año) y no por cada curso (esto es, 1º A, 1º B o turno mañana, turno tarde o 3º año bachiller, 3º año comercial) siendo que todos tienen los mismos aranceles, y es suficiente que se identifique la cantidad de alumnos de la sección como la suma de todos los cursos que la conforman.

La información que se solicita deberá exponerse en el Formulario, respetando el mes del año en el cual recae la obligación de pago por lo que debiera haberse facturado.

A modo de ejemplo, se puede mencionar el concepto Matrícula en los casos que se percibe en cuotas; en función de ello, se deberá consignar en los meses estipulados para su percepción, los montos parciales que correspondan.

A continuación, se identifican cada uno de los conceptos que integran los aranceles mensuales totales para cada uno de los niveles y secciones.

Total de Alumnos: Se deberá indicar la cantidad total de alumnos correspondiente por sección.

Total de Alumnos no Becados: Se deberá indicar la cantidad de alumnos no becados correspondiente por sección.

Enseñanza Programática: Se entiende por enseñanza programática todo pago que esté en relación directa con la enseñanza impartida según los programas oficiales aprobados.

Enseñanza Extraprogramática: Se entiende por enseñanza extraprogramática, todo pago que corresponda a la extensión del horario escolar o enseñanza que se imparta en horarios diferentes al de las materias que integran el plan oficial.

Aquellos establecimientos que no estén obligados a hacer esta distinción en sus aranceles, entre enseñanza programática y extraprogramática, podrán indicar el monto o importe mensual que se percibe por ambas en conjunto en la columna correspondiente a Enseñanza Programática.

Seguros: Este concepto refiere a todo pago obligatorio referido a coberturas de riesgo.

Servicio de Emergencias: Este concepto refiere a todo pago obligatorio referido a emergencias médicas y otras si las hubiere.

Otros: Este concepto refiere a todo otro pago obligatorio mensual. Ejemplo de ello podrán ser Unión de Padres, etc.

Por otro lado, en caso que el Mantenimiento del Servicio Educativo se perciba mensualmente, también deberá consignarse el monto de ese concepto en esta columna, a los fines de obtener un valor del arancel total mensual que se corresponda con la realidad.

Bonificación de Aranceles: Se refiere a todos los descuentos que la institución aplique a los aranceles educativos, excluyéndose aquellos que respondan a cuestiones estrictamente comerciales, como por ejemplo: descuentos por pronto pago o descuentos por hermanos, etc.

Recupero Efectivo Acumulado al 2009: Este concepto refiere al monto acumulado de todos los recuperos efectivos al 2009 (neto de bonificaciones) por Mayores Costos Laborales aplicado durante todo el ciclo correspondiente a dicho año. El importe a consignar deberá ser idéntico para cada uno de los meses del año 2010.

Percepciones a cuenta enero-septiembre 2010: Se refiere a los incrementos de aranceles percibidos por la institución en dicho período a cuenta de futuros aumentos de sueldos y/o como compensación del aumento de sueldos vigente desde marzo 2010.

Recupero 2010: Se refiere al monto de recupero por el año 2010. El valor aplicado desde octubre de 2010 en adelante, es el que surge en el punto 6 del formulario 1 según los distintos niveles. Para los meses anteriores (hasta septiembre 2010 inclusive), al monto resultante del punto 6 del formulario 1 se le restará las percepciones a cuenta declaradas en la columna anterior. Este último cálculo se realiza en forma automática en la planilla. Si la percepción a cuenta hubiera sido menor al recupero 2010, dicha diferencia constituirá un saldo a favor del establecimiento. Al pie de cada plantilla por sección, se reflejará en forma automática el total a cobrar, debiendo completar el establecimiento la cantidad de cuotas en las cuales percibirá dicha suma.

En caso contrario, el resultado se presentará en negativo. Estos saldos se computarán a cuenta de futuros pagos.

Bonificación Recupero: Se refiere a todo aquel descuento que la institución aplique al concepto recupero 2010 por Mayores Costos Laborales. En caso de optar por dicha bonificación, la misma deberá ser incluida en esta columna desde el mes de octubre de 2010. Para los meses anteriores a octubre, la planilla completará dicha bonificación en forma automática. La sección está completa en forma correcta cuando la columna “Recupero Efectivo 2010” (columna M)” arroja en todos los meses el mismo valor.

Cuota Mensual + Recupero: Este valor corresponde al monto a pagar en forma mensual (sin incluir otros conceptos anuales ni matrícula) válido para todo el año, el cual quedará firme a partir de octubre de 2010.

Adicional Otros Costos 2010: El importe a consignar corresponde al recupero, por alumno y por cuota, para cubrir los incrementos de otros costos no laborales.

Otros conceptos anuales: Se refiere a otros conceptos obligatorios no mensuales.

Ejemplo de ello puede ser el Mantenimiento del Servicio Educativo en caso que no se perciba mensualmente, asignándolo en el mes en que se establece su percepción.

Matrícula: Se refiere al importe o valor anual de la matrícula de inscripción y/o reserva de vacante en caso de que el establecimiento educativo perciba ingresos por este concepto. Si la matrícula se percibe en cuotas, se podrán consignar los montos parciales según mes de cobro.

Arancel Total Anual: Se refiere al pago total por alumno que resulta de sumar todas las cuotas mensuales más los conceptos de adicional otros costos 2010, más otros conceptos anuales obligatorios, como por ejemplo, cuota de mantenimiento del servicio educativo, más matrícula y/o reserva de vacante. Se aclara que este dato no deberá consignarse en la planilla sino que surgirá como resultado directo a medida que se complete el formulario con los demás datos requeridos. De esta manera, la institución podrá verificar si los datos que se van imputando son correctos.

El modelo del Formulario 3, se presenta a continuación, luego de los modelos de los Formularios 1 y 2.

FORMULARIO 1

"Calculo de Compensacion de Mayores Costos Laborales
Para los Institutos de Eduacion Publica de Gestion Privada-Año 2010"

El presente ANEXO se utilizará como base de cálculo de la Compensacion de mayores costos laborales.

DECLARACION JURADA

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO:		
Nº DE INSCRIPCION:		
DOMICILIO:		
LOCALIDAD:		
PROVINCIA:		BUENOS AIRES
DISTRITO ESCOLAR:		
% DE APORTE GUBERNAMENTAL POR NIVEL:		
	Inicial	
	E.P.B.	
	Ex E.S.B.	
	Ex Polimodal	

1) Costo laboral del personal correspondiente a MAYO 2009

Costo laboral...

Menos:
Aporte Gubernamental..
(Si lo hubiere)

Total.. $ 0,00

Personal Ocupado:
Docentes curriculares:
Docentes extracurriculares:
Personal No docente:
Cantidad de Cursos:

2) Costo laboral del personal correspondiente a MARZO 2010

Costo laboral...

Menos:
Aporte Gubernamental..
(Si lo hubiere)

Total.. $ 0,00

Personal Ocupado:
Docentes curriculares:
Docentes extracurriculares:
Personal No docente:
Cantidad de Cursos:

3) Costo laboral del personal de JULIO 2010, sin considerar liquidaciones retroactivas de meses anteriores.

Costo laboral...

Menos:
Aporte Gubernamental..
(Si lo hubiere)

Total.. $ 0,00

Personal Ocupado:
Docentes curriculares:
Docentes extracurriculares:
Personal No docente:
Cantidad de Cursos:

4) Diferencias en el Cotos laboral

Diferencia en el Costo Laboral:
Inciso a) Costo Vigente Marzo 2010 vs. Costo Vigente Mayo 2009 $ 0,00
Inciso b) Costo Vigente Julio 2010 vs. Costo Vigente Mayo 2009 $ 0,00

5) Anualizacion Total de las Diferencias del punto 4)

Diferencia Total en el Costo Laboral:
Inciso a) Costo Vigente Marzo 2010 vs. Costo Vigente Mayo 2009 $ 0,00 x 4,5 $ 0,00
Inciso b) Costo Vigente Julio 2010 vs. Costo Vigente Mayo 2009 $ 0,00 x 8,5 $ 0,00

Otros costos laborales no mensuales............................ $ 0,00

Total.. $ 0,00

6) Prorrateo de mayores costos laborales entre la cantidad de alumnos no becados 2010 por niveles

Nivel	Alumnado no becado	Monto a recuperar Mensual	Cantidad de Cuotas	TOTAL
Inicial				$ 0,00
E.P.B.				$ 0,00
Ex E.S.B.				$ 0,00
Ex Polimodal				$ 0,00
TOTAL GENERAL				$ 0,00

Nombre y Apellido
Representante Legal

FORMULARIO 2 - MAYORES COSTOS LABORALES

Nombre:
Dirección:
Nivel Educativo: Inicial
Distrito Escolar:
% Aporte Gubern.:

Localidad:
Provincia: BUENOS AIRES
Teléfono:
Número de Inscripción:

	Conceptos	MARZO 2010	JULIO 2010
A	Sueldos netos docentes curriculares con aporte $		
B	Sueldos netos docentes curriculares sin aporte $		
C	Sueldos netos docentes extracurriculares $		
D	Sueldos netos no docentes $		
E	Cargas sociales AFIP		
F	Otras cargas sociales y/o laborales $		
G	**COSTO LABORAL TOTAL MENSUAL $ (A+B+C+D+E+F)**	-	-
H	**APORTE GUBERNAMENTAL MENSUAL $**		
I	**COSTO LABORAL TOTAL MENSUAL NETO DE APORTES $ (G- H)**	-	-

Nombre:
Dirección:
Nivel Educativo: E.P.B.
Distrito Escolar:
% Aporte Gubern.:

Localidad:
Provincia: BUENOS AIRES
Teléfono:
Número de Inscripción

	Conceptos	MARZO 2010	JULIO 2010
A	Sueldos netos docentes curriculares con aporte $		
B	Sueldos netos docentes curriculares sin aporte $		
C	Sueldos netos docentes extracurriculares $		
D	Sueldos netos no docentes $		
E	Cargas sociales AFIP		
F	Otras cargas sociales y/o laborales $		
G	**COSTO LABORAL TOTAL MENSUAL $ (A+B+C+D+E+F)**	-	-
H	**APORTE GUBERNAMENTAL MENSUAL $**		
I	**COSTO LABORAL TOTAL MENSUAL NETO DE APORTES $ (G- H)**	-	-

Nombre:
Dirección:
Nivel Educativo: Ex E.S.B.
Distrito Escolar:
% Aporte Gubern.:

Localidad:
Provincia: BUENOS AIRES
Teléfono:
Número de Inscripción

	Conceptos	MARZO 2010	JULIO 2010
A	Sueldos netos docentes curriculares con aporte $		
B	Sueldos netos docentes curriculares sin aporte $		
C	Sueldos netos docentes extracurriculares $		
D	Sueldos netos no docentes $		
E	Cargas sociales AFIP		
F	Otras cargas sociales y/o laborales $		
G	**COSTO LABORAL TOTAL MENSUAL $ (A+B+C+D+E+F)**	-	-
H	**APORTE GUBERNAMENTAL MENSUAL $**		
I	**COSTO LABORAL TOTAL MENSUAL NETO DE APORTES $ (G- H)**	-	-

Nombre:
Dirección:
Nivel Educativo: Ex POLIMODAL
Distrito Escolar:
% Aporte Gubern.:

Localidad:
Provincia: BUENOS AIRES
Teléfono:
Número de Inscripción

	Conceptos	MARZO 2010	JULIO 2010
A	Sueldos netos docentes curriculares con aporte $		
B	Sueldos netos docentes curriculares sin aporte $		
C	Sueldos netos docentes extracurriculares $		
D	Sueldos netos no docentes $		
E	Cargas sociales AFIP		
F	Otras cargas sociales y/o laborales $		
G	**COSTO LABORAL TOTAL MENSUAL $ (A+B+C+D+E+F)**	-	-
H	**APORTE GUBERNAMENTAL MENSUAL $**		
I	**COSTO LABORAL TOTAL MENSUAL NETO DE APORTES $ (G- H)**	-	-

FORMULARIO 3 - CUOTAS MENSUALES Y ARANCEL TOTAL ANUAL

NIVEL: Inicial Sección: 2 años Descripción: Total ALUMNOS 2010: Alumnos No Becados:

	Enseñanza Programatica	Enseñanza Extraprogramatica	Seguros	Servicio Emergencia	Otros	Bonificacion Aranceles	Sub-Total Cuota Mensual	Recupero efectivo acumulado al 2009	Percep. a Cta Ene-Sep 2010	Recupero 2010	Bonificacion Recupero 2010	Recupero Efectivo 2010	Cuota Mensual + Recupero	Adicional Otros Costos 2010	Otros Conceptos Anuales	Matricula	TOTAL GENERAL
Ene-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Feb-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Mar-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Abr-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
May-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Jun-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Jul-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Ago-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Sep-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Oct-10							0,00					0,00	0,00				0,00
Nov-10							0,00					0,00	0,00				0,00
Dic-10							0,00					0,00	0,00				0,00

Monto a Cobrar	0,00	Cuotas		Arancel Total Anual	0,00

NIVEL: Inicial Sección: 3 años Descripción: Total ALUMNOS 2010: Alumnos No Becados:

	Enseñanza Programatica	Enseñanza Extraprogramatica	Seguros	Servicio Emergencia	Otros	Bonificacion Aranceles	Sub-Total Cuota Mensual	Recupero efectivo acumulado al 2009	Percep. a Cta Ene-Sep 2010	Recupero 2010	Bonificacion Recupero 2010	Recupero Efectivo 2010	Cuota Mensual + Recupero	Adicional Otros Costos 2010	Otros Conceptos Anuales	Matricula	TOTAL GENERAL
Ene-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Feb-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Mar-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Abr-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
May-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Jun-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Jul-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Ago-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Sep-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Oct-10							0,00					0,00	0,00				0,00
Nov-10							0,00					0,00	0,00				0,00
Dic-10							0,00					0,00	0,00				0,00

Monto a Cobrar	0,00	Cuotas		Arancel Total Anual	0,00

NIVEL: Inicial Sección: 4 años Descripción: Total ALUMNOS 2010: Alumnos No Becados:

	Enseñanza Programatica	Enseñanza Extraprogramatica	Seguros	Servicio Emergencia	Otros	Bonificacion Aranceles	Sub-Total Cuota Mensual	Recupero efectivo acumulado al 2009	Percep. a Cta Ene-Sep 2010	Recupero 2010	Bonificacion Recupero 2010	Recupero Efectivo 2010	Cuota Mensual + Recupero	Adicional Otros Costos 2010	Otros Conceptos Anuales	Matricula	TOTAL GENERAL
Ene-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Feb-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Mar-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Abr-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
May-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Jun-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Jul-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Ago-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Sep-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Oct-10							0,00					0,00	0,00				0,00
Nov-10							0,00					0,00	0,00				0,00
Dic-10							0,00					0,00	0,00				0,00

Monto a Cobrar	0,00	Cuotas		Arancel Total Anual	0,00

NIVEL: Inicial Sección: 5 años / Preescolar Descripción: Total ALUMNOS 2010: Alumnos No Becados:

	Enseñanza Programatica	Enseñanza Extraprogramatica	Seguros	Servicio Emergencia	Otros	Bonificacion Aranceles	Sub-Total Cuota Mensual	Recupero efectivo acumulado al 2009	Percep. a Cta Ene-Sep 2010	Recupero 2010	Bonificacion Recupero 2010	Recupero Efectivo 2010	Cuota Mensual + Recupero	Adicional Otros Costos 2010	Otros Conceptos Anuales	Matricula	TOTAL GENERAL
Ene-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Feb-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Mar-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Abr-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
May-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Jun-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Jul-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Ago-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Sep-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Oct-10							0,00					0,00	0,00				0,00
Nov-10							0,00					0,00	0,00				0,00
Dic-10							0,00					0,00	0,00				0,00

Monto a Cobrar	0,00	Cuotas		Arancel Total Anual	0,00

NIVEL: E.P.B. Sección: 1º año Descripción: Total ALUMNOS 2010: Alumnos No Becados:

	Enseñanza Programatica	Enseñanza Extraprogramatica	Seguros	Servicio Emergencia	Otros	Bonificacion Aranceles	Sub-Total Cuota Mensual	Recupero efectivo acumulado al 2009	Percep. a Cta Ene-Sep 2010	Recupero 2010	Bonificacion Recupero 2010	Recupero Efectivo 2010	Cuota Mensual + Recupero	Adicional Otros Costos 2010	Otros Conceptos Anuales	Matricula	TOTAL GENERAL
Ene-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Feb-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Mar-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Abr-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
May-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Jun-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Jul-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Ago-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Sep-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Oct-10							0,00					0,00	0,00				0,00
Nov-10							0,00					0,00	0,00				0,00
Dic-10							0,00					0,00	0,00				0,00

Monto a Cobrar	0,00	Cuotas		Arancel Total Anual	0,00

NIVEL: E.P.B. Sección: 2º año Descripción: Total ALUMNOS 2010: Alumnos No Becados:

	Enseñanza Programatica	Enseñanza Extraprogramatica	Seguros	Servicio Emergencia	Otros	Bonificacion Aranceles	Sub-Total Cuota Mensual	Recupero efectivo acumulado al 2009	Percep. a Cta Ene-Sep 2010	Recupero 2010	Bonificacion Recupero 2010	Recupero Efectivo 2010	Cuota Mensual + Recupero	Adicional Otros Costos 2010	Otros Conceptos Anuales	Matricula	TOTAL GENERAL
Ene-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Feb-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Mar-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Abr-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
May-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Jun-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Jul-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Ago-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Sep-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Oct-10							0,00					0,00	0,00				0,00
Nov-10							0,00					0,00	0,00				0,00
Dic-10							0,00					0,00	0,00				0,00

Monto a Cobrar	0,00	Cuotas		Arancel Total Anual	0,00

NIVEL: E.P.B. Sección: 3º año Descripción: Total ALUMNOS 2010 Alumnos No Becados:

	Enseñanza Programatica	Enseñanza Extraprogramatica	Seguros	Servicio Emergencia	Otros	Bonificacion Aranceles	Sub-Total Cuota Mensual	Recupero efectivo acumulado al 2009	Percep. a Cta Ene-Sep 2010	Recupero 2010	Bonificacion Recupero 2010	Recupero Efectivo 2010	Cuota Mensual + Recupero	Adicional Otros Costos 2010	Otros Conceptos Anuales	Matricula	TOTAL GENERAL
Ene-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Feb-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Mar-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Abr-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
May-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Jun-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Jul-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Ago-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Sep-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Oct-10							0,00					0,00	0,00				0,00
Nov-10							0,00					0,00	0,00				0,00
Dic-10							0,00					0,00	0,00				0,00

Monto a Cobrar	0,00	Cuotas	Arancel Total Anual	0,00

NIVEL: E.P.B. Sección: 4º año Descripción: Total ALUMNOS 2010 Alumnos No Becados:

	Enseñanza Programatica	Enseñanza Extraprogramatica	Seguros	Servicio Emergencia	Otros	Bonificacion Aranceles	Sub-Total Cuota Mensual	Recupero efectivo acumulado al 2009	Percep. a Cta Ene-Sep 2010	Recupero 2010	Bonificacion Recupero 2010	Recupero Efectivo 2010	Cuota Mensual + Recupero	Adicional Otros Costos 2010	Otros Conceptos Anuales	Matricula	TOTAL GENERAL
Ene-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Feb-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Mar-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Abr-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
May-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Jun-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Jul-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Ago-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Sep-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Oct-10							0,00					0,00	0,00				0,00
Nov-10							0,00					0,00	0,00				0,00
Dic-10							0,00					0,00	0,00				0,00

Monto a Cobrar	0,00	Cuotas	Arancel Total Anual	0,00

NIVEL: E.P.B. Sección: 5º año Descripción: Total ALUMNOS 2010 Alumnos No Becados:

	Enseñanza Programatica	Enseñanza Extraprogramatica	Seguros	Servicio Emergencia	Otros	Bonificacion Aranceles	Sub-Total Cuota Mensual	Recupero efectivo acumulado al 2009	Percep. a Cta Ene-Sep 2010	Recupero 2010	Bonificacion Recupero 2010	Recupero Efectivo 2010	Cuota Mensual + Recupero	Adicional Otros Costos 2010	Otros Conceptos Anuales	Matricula	TOTAL GENERAL
Ene-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Feb-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Mar-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Abr-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
May-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Jun-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Jul-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Ago-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Sep-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Oct-10							0,00					0,00	0,00				0,00
Nov-10							0,00					0,00	0,00				0,00
Dic-10							0,00					0,00	0,00				0,00

Monto a Cobrar	0,00	Cuotas	Arancel Total Anual	0,00

NIVEL: E.P.B. Sección: 6º año Descripción: Total ALUMNOS 2010 Alumnos No Becados:

	Enseñanza Programatica	Enseñanza Extraprogramatica	Seguros	Servicio Emergencia	Otros	Bonificacion Aranceles	Sub-Total Cuota Mensual	Recupero efectivo acumulado al 2009	Percep. a Cta Ene-Sep 2010	Recupero 2010	Bonificacion Recupero 2010	Recupero Efectivo 2010	Cuota Mensual + Recupero	Adicional Otros Costos 2010	Otros Conceptos Anuales	Matricula	TOTAL GENERAL
Ene-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Feb-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Mar-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Abr-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
May-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Jun-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Jul-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Ago-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Sep-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Oct-10							0,00					0,00	0,00				0,00
Nov-10							0,00					0,00	0,00				0,00
Dic-10							0,00					0,00	0,00				0,00

Monto a Cobrar	0,00	Cuotas	Arancel Total Anual	0,00

NIVEL: Ex E.S.B. Sección: 7º año Descripción: Total ALUMNOS 2010 Alumnos No Becados:

	Enseñanza Programatica	Enseñanza Extraprogramatica	Seguros	Servicio Emergencia	Otros	Bonificacion Aranceles	Sub-Total Cuota Mensual	Recupero efectivo acumulado al 2009	Percep. a Cta Ene-Sep 2010	Recupero 2010	Bonificacion Recupero 2010	Recupero Efectivo 2010	Cuota Mensual + Recupero	Adicional Otros Costos 2010	Otros Conceptos Anuales	Matricula	TOTAL GENERAL
Ene-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Feb-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Mar-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Abr-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
May-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Jun-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Jul-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Ago-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Sep-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Oct-10							0,00					0,00	0,00				0,00
Nov-10							0,00					0,00	0,00				0,00
Dic-10							0,00					0,00	0,00				0,00

Monto a Cobrar	0,00	Cuotas	Arancel Total Anual	0,00

NIVEL: Ex E.S.B. Sección: 8º año Descripción: Total ALUMNOS 2010 Alumnos No Becados:

	Enseñanza Programatica	Enseñanza Extraprogramatica	Seguros	Servicio Emergencia	Otros	Bonificacion Aranceles	Sub-Total Cuota Mensual	Recupero efectivo acumulado al 2009	Percep. a Cta Ene-Sep 2010	Recupero 2010	Bonificacion Recupero 2010	Recupero Efectivo 2010	Cuota Mensual + Recupero	Adicional Otros Costos 2010	Otros Conceptos Anuales	Matricula	TOTAL GENERAL
Ene-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Feb-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Mar-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Abr-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
May-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Jun-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Jul-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Ago-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Sep-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Oct-10							0,00					0,00	0,00				0,00
Nov-10							0,00					0,00	0,00				0,00
Dic-10							0,00					0,00	0,00				0,00

Monto a Cobrar	0,00	Cuotas	Arancel Total Anual	0,00

NIVEL: Ex E.S.B. Sección: 9º año Descripción: Total ALUMNOS 2010: Alumnos No Becados:

	Enseñanza Programatica	Enseñanza Extraprogramatica	Seguros	Servicio Emergencia	Otros	Bonificacion Aranceles	Sub-Total Cuota Mensual	Recupero efectivo acumulado al 2009	Percep. a Cta Ene-Sep 2010	Recupero 2010	Bonificacion Recupero 2010	Recupero Efectivo 2010	Cuota Mensual + Recupero	Adicional Otros Costos 2010	Otros Conceptos Anuales	Matricula	TOTAL GENERAL
Ene-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Feb-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Mar-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Abr-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
May-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Jun-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Jul-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Ago-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Sep-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Oct-10							0,00					0,00	0,00				0,00
Nov-10							0,00					0,00	0,00				0,00
Dic-10							0,00					0,00	0,00				0,00

Monto a Cobrar	0,00	Cuotas			Arancel Total Anual	0,00

NIVEL: Ex Polimodal Sección: 1º año Descripción: Total ALUMNOS 2010: Alumnos No Becados:

	Enseñanza Programatica	Enseñanza Extraprogramatica	Seguros	Servicio Emergencia	Otros	Bonificacion Aranceles	Sub-Total Cuota Mensual	Recupero efectivo acumulado al 2009	Percep. a Cta Ene-Sep 2010	Recupero 2010	Bonificacion Recupero 2010	Recupero Efectivo 2010	Cuota Mensual + Recupero	Adicional Otros Costos 2010	Otros Conceptos Anuales	Matricula	TOTAL GENERAL
Ene-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Feb-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Mar-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Abr-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
May-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Jun-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Jul-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Ago-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Sep-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Oct-10							0,00					0,00	0,00				0,00
Nov-10							0,00					0,00	0,00				0,00
Dic-10							0,00					0,00	0,00				0,00

Monto a Cobrar	0,00	Cuotas			Arancel Total Anual	0,00

NIVEL: Ex Polimodal Sección: 2º año Descripción: Total ALUMNOS 2010: Alumnos No Becados:

	Enseñanza Programatica	Enseñanza Extraprogramatica	Seguros	Servicio Emergencia	Otros	Bonificacion Aranceles	Sub-Total Cuota Mensual	Recupero efectivo acumulado al 2009	Percep. a Cta Ene-Sep 2010	Recupero 2010	Bonificacion Recupero 2010	Recupero Efectivo 2010	Cuota Mensual + Recupero	Adicional Otros Costos 2010	Otros Conceptos Anuales	Matricula	TOTAL GENERAL
Ene-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Feb-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Mar-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Abr-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
May-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Jun-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Jul-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Ago-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Sep-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Oct-10							0,00					0,00	0,00				0,00
Nov-10							0,00					0,00	0,00				0,00
Dic-10							0,00					0,00	0,00				0,00

Monto a Cobrar	0,00	Cuotas			Arancel Total Anual	0,00

NIVEL: Ex Polimodal Sección: 3º año Descripción: Total ALUMNOS 2010: Alumnos No Becados:

	Enseñanza Programatica	Enseñanza Extraprogramatica	Seguros	Servicio Emergencia	Otros	Bonificacion Aranceles	Sub-Total Cuota Mensual	Recupero efectivo acumulado al 2009	Percep. a Cta Ene-Sep 2010	Recupero 2010	Bonificacion Recupero 2010	Recupero Efectivo 2010	Cuota Mensual + Recupero	Adicional Otros Costos 2010	Otros Conceptos Anuales	Matricula	TOTAL GENERAL
Ene-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Feb-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Mar-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Abr-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
May-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Jun-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Jul-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Ago-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Sep-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Oct-10							0,00					0,00	0,00				0,00
Nov-10							0,00					0,00	0,00				0,00
Dic-10							0,00					0,00	0,00				0,00

Monto a Cobrar	0,00	Cuotas			Arancel Total Anual	0,00

CUOTAS MENSUALES Y ARANCEL TOTAL ANUAL

NIVEL: Inicial Sección: 2 años Descripción: Total ALUMNOS 2010: Alumnos No Becados:

	Enseñanza Programatica	Enseñanza Extraprogramatica	Seguros	Servicio Emergencia	Otros	Bonificacion Aranceles	Sub-Total Cuota Mensual	Recupero efectivo acumulado al 2009	Percep. a Cta Ene-Sep 2010	Recupero 2010	Bonificacion Recupero 2010	Recupero Efectivo 2010	Cuota Mensual + Recupero	Adicional Otros Costos 2010	Otros Conceptos Anuales	Matricula	TOTAL GENERAL
Ene-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Feb-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Mar-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Abr-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
May-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Jun-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Jul-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Ago-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Sep-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Oct-10							0,00					0,00	0,00				0,00
Nov-10							0,00					0,00	0,00				0,00
Dic-10							0,00					0,00	0,00				0,00

Monto a Cobrar	0,00	Cuotas			Arancel Total Anual	0,00

NIVEL: Inicial Sección: 3 años Descripción: Total ALUMNOS 2010: Alumnos No Becados:

	Enseñanza Programatica	Enseñanza Extraprogramatica	Seguros	Servicio Emergencia	Otros	Bonificacion Aranceles	Sub-Total Cuota Mensual	Recupero efectivo acumulado al 2009	Percep. a Cta Ene-Sep 2010	Recupero 2010	Bonificacion Recupero 2010	Recupero Efectivo 2010	Cuota Mensual + Recupero	Adicional Otros Costos 2010	Otros Conceptos Anuales	Matricula	TOTAL GENERAL
Ene-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Feb-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Mar-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Abr-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
May-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Jun-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Jul-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Ago-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Sep-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Oct-10							0,00					0,00	0,00				0,00
Nov-10							0,00					0,00	0,00				0,00
Dic-10							0,00					0,00	0,00				0,00

Monto a Cobrar	0,00	Cuotas			Arancel Total Anual	0,00

NIVEL: Inicial   Sección: 4 años   Descripción: Total ALUMNOS 2010:   Alumnos No Becados:

	Enseñanza Programatica	Enseñanza Extraprogramatica	Seguros	Servicio Emergencia	Otros	Bonificacion Aranceles	Sub-Total Cuota Mensual	Recupero efectivo acumulado al 2009	Percep. a Cta Ene-Sep 2010	Recupero 2010	Bonificacion Recupero 2010	Recupero Efectivo 2010	Cuota Mensual + Recupero	Adicional Otros Costos 2010	Otros Conceptos Anuales	Matricula	TOTAL GENERAL
Ene-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Feb-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Mar-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Abr-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
May-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Jun-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Jul-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Ago-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Sep-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Oct-10							0,00					0,00	0,00				0,00
Nov-10							0,00					0,00	0,00				0,00
Dic-10							0,00					0,00	0,00				0,00

Monto a Cobrar 0,00 | Cuotas | | Arancel Total Anual 0,00

NIVEL: Inicial   Sección: 5 años / Prescolar   Descripción: Total ALUMNOS 2010:   Alumnos No Becados:

	Enseñanza Programatica	Enseñanza Extraprogramatica	Seguros	Servicio Emergencia	Otros	Bonificacion Aranceles	Sub-Total Cuota Mensual	Recupero efectivo acumulado al 2009	Percep. a Cta Ene-Sep 2010	Recupero 2010	Bonificacion Recupero 2010	Recupero Efectivo 2010	Cuota Mensual + Recupero	Adicional Otros Costos 2010	Otros Conceptos Anuales	Matricula	TOTAL GENERAL
Ene-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Feb-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Mar-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Abr-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
May-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Jun-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Jul-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Ago-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Sep-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Oct-10							0,00					0,00	0,00				0,00
Nov-10							0,00					0,00	0,00				0,00
Dic-10							0,00					0,00	0,00				0,00

Monto a Cobrar 0,00 | Cuotas | | Arancel Total Anual 0,00

NIVEL: E.P.B.   Sección: 1º año   Descripción: Total ALUMNOS 2010:   Alumnos No Becados:

	Enseñanza Programatica	Enseñanza Extraprogramatica	Seguros	Servicio Emergencia	Otros	Bonificacion Aranceles	Sub-Total Cuota Mensual	Recupero efectivo acumulado al 2009	Percep. a Cta Ene-Sep 2010	Recupero 2010	Bonificacion Recupero 2010	Recupero Efectivo 2010	Cuota Mensual + Recupero	Adicional Otros Costos 2010	Otros Conceptos Anuales	Matricula	TOTAL GENERAL
Ene-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Feb-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Mar-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Abr-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
May-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Jun-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Jul-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Ago-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Sep-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Oct-10							0,00					0,00	0,00				0,00
Nov-10							0,00					0,00	0,00				0,00
Dic-10							0,00					0,00	0,00				0,00

Monto a Cobrar 0,00 | Cuotas | | Arancel Total Anual 0,00

NIVEL: E.P.B.   Sección: 2º año   Descripción: Total ALUMNOS 2010:   Alumnos No Becados:

	Enseñanza Programatica	Enseñanza Extraprogramatica	Seguros	Servicio Emergencia	Otros	Bonificacion Aranceles	Sub-Total Cuota Mensual	Recupero efectivo acumulado al 2009	Percep. a Cta Ene-Sep 2010	Recupero 2010	Bonificacion Recupero 2010	Recupero Efectivo 2010	Cuota Mensual + Recupero	Adicional Otros Costos 2010	Otros Conceptos Anuales	Matricula	TOTAL GENERAL
Ene-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Feb-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Mar-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Abr-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
May-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Jun-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Jul-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Ago-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Sep-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Oct-10							0,00					0,00	0,00				0,00
Nov-10							0,00					0,00	0,00				0,00
Dic-10							0,00					0,00	0,00				0,00

Monto a Cobrar 0,00 | Cuotas | | Arancel Total Anual 0,00

NIVEL: E.P.B.   Sección: 3º año   Descripción: Total ALUMNOS 2010:   Alumnos No Becados:

	Enseñanza Programatica	Enseñanza Extraprogramatica	Seguros	Servicio Emergencia	Otros	Bonificacion Aranceles	Sub-Total Cuota Mensual	Recupero efectivo acumulado al 2009	Percep. a Cta Ene-Sep 2010	Recupero 2010	Bonificacion Recupero 2010	Recupero Efectivo 2010	Cuota Mensual + Recupero	Adicional Otros Costos 2010	Otros Conceptos Anuales	Matricula	TOTAL GENERAL
Ene-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Feb-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Mar-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Abr-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
May-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Jun-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Jul-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Ago-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Sep-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Oct-10							0,00					0,00	0,00				0,00
Nov-10							0,00					0,00	0,00				0,00
Dic-10							0,00					0,00	0,00				0,00

Monto a Cobrar 0,00 | Cuotas | | Arancel Total Anual 0,00

NIVEL: E.P.B.   Sección: 4º año   Descripción: Total ALUMNOS 2010:   Alumnos No Becados:

	Enseñanza Programatica	Enseñanza Extraprogramatica	Seguros	Servicio Emergencia	Otros	Bonificacion Aranceles	Sub-Total Cuota Mensual	Recupero efectivo acumulado al 2009	Percep. a Cta Ene-Sep 2010	Recupero 2010	Bonificacion Recupero 2010	Recupero Efectivo 2010	Cuota Mensual + Recupero	Adicional Otros Costos 2010	Otros Conceptos Anuales	Matricula	TOTAL GENERAL
Ene-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Feb-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Mar-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Abr-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
May-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Jun-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Jul-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Ago-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Sep-10							0,00					0,00	0,00				0,00
Oct-10							0,00					0,00	0,00				0,00
Nov-10							0,00					0,00	0,00				0,00
Dic-10							0,00					0,00	0,00				0,00

Monto a Cobrar 0,00 | Cuotas | | Arancel Total Anual 0,00

NIVEL: E.P.B. Sección: 5º año Descripción: Total ALUMNOS 2010: Alumnos No Becados:

	Enseñanza Programatica	Enseñanza Extraprogramatica	Seguros	Servicio Emergencia	Otros	Bonificacion Aranceles	Sub-Total Cuota Mensual	Recupero efectivo acumulado al 2009	Percep. a Cta Ene-Sep 2010	Recupero 2010	Bonificacion Recupero 2010	Recupero Efectivo 2010	Cuota Mensual + Recupero	Adicional Otros Costos 2010	Otros Conceptos Anuales	Matricula	TOTAL GENERAL
Ene-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Feb-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Mar-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Abr-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
May-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Jun-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Jul-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Ago-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Sep-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Oct-10							0,00					0,00	0,00				0,00
Nov-10							0,00					0,00	0,00				0,00
Dic-10							0,00					0,00	0,00				0,00

Monto a Cobrar	0,00	Cuotas			Arancel Total Anual	0,00

NIVEL: E.P.B. Sección: 6º año Descripción: Total ALUMNOS 2010: Alumnos No Becados:

	Enseñanza Programatica	Enseñanza Extraprogramatica	Seguros	Servicio Emergencia	Otros	Bonificacion Aranceles	Sub-Total Cuota Mensual	Recupero efectivo acumulado al 2009	Percep. a Cta Ene-Sep 2010	Recupero 2010	Bonificacion Recupero 2010	Recupero Efectivo 2010	Cuota Mensual + Recupero	Adicional Otros Costos 2010	Otros Conceptos Anuales	Matricula	TOTAL GENERAL
Ene-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Feb-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Mar-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Abr-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
May-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Jun-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Jul-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Ago-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Sep-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Oct-10							0,00					0,00	0,00				0,00
Nov-10							0,00					0,00	0,00				0,00
Dic-10							0,00					0,00	0,00				0,00

Monto a Cobrar	0,00	Cuotas			Arancel Total Anual	0,00

NIVEL: Ex E.S.B. Sección: 7º año Descripción: Total ALUMNOS 2010: Alumnos No Becados:

	Enseñanza Programatica	Enseñanza Extraprogramatica	Seguros	Servicio Emergencia	Otros	Bonificacion Aranceles	Sub-Total Cuota Mensual	Recupero efectivo acumulado al 2009	Percep. a Cta Ene-Sep 2010	Recupero 2010	Bonificacion Recupero 2010	Recupero Efectivo 2010	Cuota Mensual + Recupero	Adicional Otros Costos 2010	Otros Conceptos Anuales	Matricula	TOTAL GENERAL
Ene-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Feb-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Mar-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Abr-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
May-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Jun-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Jul-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Ago-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Sep-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Oct-10							0,00					0,00	0,00				0,00
Nov-10							0,00					0,00	0,00				0,00
Dic-10							0,00					0,00	0,00				0,00

Monto a Cobrar	0,00	Cuotas			Arancel Total Anual	0,00

NIVEL: Ex E.S.B. Sección: 8º año Descripción: Total ALUMNOS 2010: Alumnos No Becados:

	Enseñanza Programatica	Enseñanza Extraprogramatica	Seguros	Servicio Emergencia	Otros	Bonificacion Aranceles	Sub-Total Cuota Mensual	Recupero efectivo acumulado al 2009	Percep. a Cta Ene-Sep 2010	Recupero 2010	Bonificacion Recupero 2010	Recupero Efectivo 2010	Cuota Mensual + Recupero	Adicional Otros Costos 2010	Otros Conceptos Anuales	Matricula	TOTAL GENERAL
Ene-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Feb-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Mar-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Abr-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
May-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Jun-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Jul-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Ago-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Sep-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Oct-10							0,00					0,00	0,00				0,00
Nov-10							0,00					0,00	0,00				0,00
Dic-10							0,00					0,00	0,00				0,00

Monto a Cobrar	0,00	Cuotas			Arancel Total Anual	0,00

NIVEL: Ex E.S.B. Sección: 9º año Descripción: Total ALUMNOS 2010: Alumnos No Becados:

	Enseñanza Programatica	Enseñanza Extraprogramatica	Seguros	Servicio Emergencia	Otros	Bonificacion Aranceles	Sub-Total Cuota Mensual	Recupero efectivo acumulado al 2009	Percep. a Cta Ene-Sep 2010	Recupero 2010	Bonificacion Recupero 2010	Recupero Efectivo 2010	Cuota Mensual + Recupero	Adicional Otros Costos 2010	Otros Conceptos Anuales	Matricula	TOTAL GENERAL
Ene-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Feb-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Mar-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Abr-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
May-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Jun-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Jul-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Ago-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Sep-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Oct-10							0,00					0,00	0,00				0,00
Nov-10							0,00					0,00	0,00				0,00
Dic-10							0,00					0,00	0,00				0,00

Monto a Cobrar	0,00	Cuotas			Arancel Total Anual	0,00

NIVEL: Ex Polimodal Sección: 1º año Descripción: Total ALUMNOS 2010: Alumnos No Becados:

	Enseñanza Programatica	Enseñanza Extraprogramatica	Seguros	Servicio Emergencia	Otros	Bonificacion Aranceles	Sub-Total Cuota Mensual	Recupero efectivo acumulado al 2009	Percep. a Cta Ene-Sep 2010	Recupero 2010	Bonificacion Recupero 2010	Recupero Efectivo 2010	Cuota Mensual + Recupero	Adicional Otros Costos 2010	Otros Conceptos Anuales	Matricula	TOTAL GENERAL
Ene-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Feb-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Mar-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Abr-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
May-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Jun-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Jul-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Ago-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Sep-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Oct-10							0,00					0,00	0,00				0,00
Nov-10							0,00					0,00	0,00				0,00
Dic-10							0,00					0,00	0,00				0,00

Monto a Cobrar	0,00	Cuotas			Arancel Total Anual	0,00

NIVEL: Ex Polimodal | Sección: 2º año | Descripción: | Total ALUMNOS 2010: Alumnos No Becados:

	Enseñanza Programatica	Enseñanza Extraprogramatica	Seguros	Servicio Emergencia	Otros	Bonificacion Aranceles	Sub-Total Cuota Mensual	Recupero efectivo acumulado al 2009	Percep. a Cta Ene-Sep 2010	Recupero 2010	Bonificacion Recupero 2010	Recupero Efectivo 2010	Cuota Mensual + Recupero	Adicional Otros Costos 2010	Otros Conceptos Anuales	Matricula	TOTAL GENERAL
Ene-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Feb-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Mar-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Abr-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
May-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Jun-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Jul-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Ago-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Sep-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Oct-10							0,00					0,00	0,00				0,00
Nov-10							0,00					0,00	0,00				0,00
Dic-10							0,00					0,00	0,00				0,00

Monto a Cobrar	0,00	Cuotas			Arancel Total Anual	0,00

NIVEL: Ex Polimodal | Sección: 3º año | Descripción: | Total ALUMNOS 2010: Alumnos No Becados:

	Enseñanza Programatica	Enseñanza Extraprogramatica	Seguros	Servicio Emergencia	Otros	Bonificacion Aranceles	Sub-Total Cuota Mensual	Recupero efectivo acumulado al 2009	Percep. a Cta Ene-Sep 2010	Recupero 2010	Bonificacion Recupero 2010	Recupero Efectivo 2010	Cuota Mensual + Recupero	Adicional Otros Costos 2010	Otros Conceptos Anuales	Matricula	TOTAL GENERAL
Ene-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Feb-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Mar-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Abr-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
May-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Jun-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Jul-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Ago-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Sep-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Oct-10							0,00					0,00	0,00				0,00
Nov-10							0,00					0,00	0,00				0,00
Dic-10							0,00					0,00	0,00				0,00

Monto a Cobrar	0,00	Cuotas			Arancel Total Anual	0,00

CUOTAS MENSUALES Y ARANCEL TOTAL ANUAL

NIVEL: Inicial | Sección: 2 años | Descripción: | Total ALUMNOS 2010: Alumnos No Becados:

	Enseñanza Programatica	Enseñanza Extraprogramatica	Seguros	Servicio Emergencia	Otros	Bonificacion Aranceles	Sub-Total Cuota Mensual	Recupero efectivo acumulado al 2009	Percep. a Cta Ene-Sep 2010	Recupero 2010	Bonificacion Recupero 2010	Recupero Efectivo 2010	Cuota Mensual + Recupero	Adicional Otros Costos 2010	Otros Conceptos Anuales	Matricula	TOTAL GENERAL
Ene-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Feb-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Mar-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Abr-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
May-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Jun-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Jul-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Ago-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Sep-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Oct-10							0,00					0,00	0,00				0,00
Nov-10							0,00					0,00	0,00				0,00
Dic-10							0,00					0,00	0,00				0,00

Monto a Cobrar	0,00	Cuotas			Arancel Total Anual	0,00

NIVEL: Inicial | Sección: 3 años | Descripción: | Total ALUMNOS 2010: Alumnos No Becados:

	Enseñanza Programatica	Enseñanza Extraprogramatica	Seguros	Servicio Emergencia	Otros	Bonificacion Aranceles	Sub-Total Cuota Mensual	Recupero efectivo acumulado al 2009	Percep. a Cta Ene-Sep 2010	Recupero 2010	Bonificacion Recupero 2010	Recupero Efectivo 2010	Cuota Mensual + Recupero	Adicional Otros Costos 2010	Otros Conceptos Anuales	Matricula	TOTAL GENERAL
Ene-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Feb-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Mar-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Abr-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
May-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Jun-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Jul-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Ago-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Sep-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Oct-10							0,00					0,00	0,00				0,00
Nov-10							0,00					0,00	0,00				0,00
Dic-10							0,00					0,00	0,00				0,00

Monto a Cobrar	0,00	Cuotas			Arancel Total Anual	0,00

NIVEL: Inicial | Sección: 4 años | Descripción: | Total ALUMNOS 2010: Alumnos No Becados:

	Enseñanza Programatica	Enseñanza Extraprogramatica	Seguros	Servicio Emergencia	Otros	Bonificacion Aranceles	Sub-Total Cuota Mensual	Recupero efectivo acumulado al 2009	Percep. a Cta Ene-Sep 2010	Recupero 2010	Bonificacion Recupero 2010	Recupero Efectivo 2010	Cuota Mensual + Recupero	Adicional Otros Costos 2010	Otros Conceptos Anuales	Matricula	TOTAL GENERAL
Ene-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Feb-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Mar-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Abr-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
May-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Jun-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Jul-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Ago-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Sep-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Oct-10							0,00					0,00	0,00				0,00
Nov-10							0,00					0,00	0,00				0,00
Dic-10							0,00					0,00	0,00				0,00

Monto a Cobrar	0,00	Cuotas			Arancel Total Anual	0,00

NIVEL: Inicial | Sección: 5 años / Prescolar | Descripción: | Total ALUMNOS 2010: Alumnos No Becados:

	Enseñanza Programatica	Enseñanza Extraprogramatica	Seguros	Servicio Emergencia	Otros	Bonificacion Aranceles	Sub-Total Cuota Mensual	Recupero efectivo acumulado al 2009	Percep. a Cta Ene-Sep 2010	Recupero 2010	Bonificacion Recupero 2010	Recupero Efectivo 2010	Cuota Mensual + Recupero	Adicional Otros Costos 2010	Otros Conceptos Anuales	Matricula	TOTAL GENERAL
Ene-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Feb-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Mar-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Abr-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
May-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Jun-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Jul-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Ago-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Sep-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Oct-10							0,00					0,00	0,00				0,00
Nov-10							0,00					0,00	0,00				0,00
Dic-10							0,00					0,00	0,00				0,00

Monto a Cobrar	0,00	Cuotas			Arancel Total Anual	0,00

NIVEL: E.P.B. Sección: 1° año Descripción: Total ALUMNOS 2010: Alumnos No Becados:

	Enseñanza Programatica	Enseñanza Extraprogramatica	Seguros	Servicio Emergencia	Otros	Bonificacion Aranceles	Sub-Total Cuota Mensual	Recupero efectivo acumulado al 2009	Percep. a Cta Ene-Sep 2010	Recupero 2010	Bonificacion Recupero 2010	Recupero Efectivo 2010	Cuota Mensual + Recupero	Adicional Otros Costos 2010	Otros Conceptos Anuales	Matricula	TOTAL GENERAL
Ene-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Feb-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Mar-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Abr-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
May-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Jun-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Jul-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Ago-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Sep-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Oct-10							0,00					0,00	0,00				0,00
Nov-10							0,00					0,00	0,00				0,00
Dic-10							0,00					0,00	0,00				0,00

Monto a Cobrar	0,00	Cuotas			Arancel Total Anual	0,00

NIVEL: E.P.B. Sección: 2° año Descripción: Total ALUMNOS 2010: Alumnos No Becados:

	Enseñanza Programatica	Enseñanza Extraprogramatica	Seguros	Servicio Emergencia	Otros	Bonificacion Aranceles	Sub-Total Cuota Mensual	Recupero efectivo acumulado al 2009	Percep. a Cta Ene-Sep 2010	Recupero 2010	Bonificacion Recupero 2010	Recupero Efectivo 2010	Cuota Mensual + Recupero	Adicional Otros Costos 2010	Otros Conceptos Anuales	Matricula	TOTAL GENERAL
Ene-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Feb-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Mar-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Abr-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
May-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Jun-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Jul-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Ago-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Sep-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Oct-10							0,00					0,00	0,00				0,00
Nov-10							0,00					0,00	0,00				0,00
Dic-10							0,00					0,00	0,00				0,00

Monto a Cobrar	0,00	Cuotas			Arancel Total Anual	0,00

NIVEL: E.P.B. Sección: 3° año Descripción: Total ALUMNOS 2010: Alumnos No Becados:

	Enseñanza Programatica	Enseñanza Extraprogramatica	Seguros	Servicio Emergencia	Otros	Bonificacion Aranceles	Sub-Total Cuota Mensual	Recupero efectivo acumulado al 2009	Percep. a Cta Ene-Sep 2010	Recupero 2010	Bonificacion Recupero 2010	Recupero Efectivo 2010	Cuota Mensual + Recupero	Adicional Otros Costos 2010	Otros Conceptos Anuales	Matricula	TOTAL GENERAL
Ene-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Feb-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Mar-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Abr-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
May-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Jun-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Jul-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Ago-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Sep-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Oct-10							0,00					0,00	0,00				0,00
Nov-10							0,00					0,00	0,00				0,00
Dic-10							0,00					0,00	0,00				0,00

Monto a Cobrar	0,00	Cuotas			Arancel Total Anual	0,00

NIVEL: E.P.B. Sección: 4° año Descripción: Total ALUMNOS 2010: Alumnos No Becados:

	Enseñanza Programatica	Enseñanza Extraprogramatica	Seguros	Servicio Emergencia	Otros	Bonificacion Aranceles	Sub-Total Cuota Mensual	Recupero efectivo acumulado al 2009	Percep. a Cta Ene-Sep 2010	Recupero 2010	Bonificacion Recupero 2010	Recupero Efectivo 2010	Cuota Mensual + Recupero	Adicional Otros Costos 2010	Otros Conceptos Anuales	Matricula	TOTAL GENERAL
Ene-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Feb-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Mar-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Abr-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
May-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Jun-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Jul-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Ago-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Sep-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Oct-10							0,00					0,00	0,00				0,00
Nov-10							0,00					0,00	0,00				0,00
Dic-10							0,00					0,00	0,00				0,00

Monto a Cobrar	0,00	Cuotas			Arancel Total Anual	0,00

NIVEL: E.P.B. Sección: 5° año Descripción: Total ALUMNOS 2010: Alumnos No Becados:

	Enseñanza Programatica	Enseñanza Extraprogramatica	Seguros	Servicio Emergencia	Otros	Bonificacion Aranceles	Sub-Total Cuota Mensual	Recupero efectivo acumulado al 2009	Percep. a Cta Ene-Sep 2010	Recupero 2010	Bonificacion Recupero 2010	Recupero Efectivo 2010	Cuota Mensual + Recupero	Adicional Otros Costos 2010	Otros Conceptos Anuales	Matricula	TOTAL GENERAL
Ene-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Feb-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Mar-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Abr-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
May-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Jun-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Jul-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Ago-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Sep-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Oct-10							0,00					0,00	0,00				0,00
Nov-10							0,00					0,00	0,00				0,00
Dic-10							0,00					0,00	0,00				0,00

Monto a Cobrar	0,00	Cuotas			Arancel Total Anual	0,00

NIVEL: E.P.B. Sección: 6° año Descripción: Total ALUMNOS 2010: Alumnos No Becados:

	Enseñanza Programatica	Enseñanza Extraprogramatica	Seguros	Servicio Emergencia	Otros	Bonificacion Aranceles	Sub-Total Cuota Mensual	Recupero efectivo acumulado al 2009	Percep. a Cta Ene-Sep 2010	Recupero 2010	Bonificacion Recupero 2010	Recupero Efectivo 2010	Cuota Mensual + Recupero	Adicional Otros Costos 2010	Otros Conceptos Anuales	Matricula	TOTAL GENERAL
Ene-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Feb-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Mar-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Abr-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
May-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Jun-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Jul-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Ago-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Sep-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Oct-10							0,00					0,00	0,00				0,00
Nov-10							0,00					0,00	0,00				0,00
Dic-10							0,00					0,00	0,00				0,00

Monto a Cobrar	0,00	Cuotas			Arancel Total Anual	0,00

NIVEL: Ex E.S.B. Sección: 7º año Descripción: Total ALUMNOS 2010: Alumnos No Becados:

	Enseñanza Programatica	Enseñanza Extraprogramatica	Seguros	Servicio Emergencia	Otros	Bonificacion Aranceles	Sub-Total Cuota Mensual	Recupero efectivo acumulado al 2009	Percep. a Cta Ene-Sep 2010	Recupero 2010	Bonificacion Recupero 2010	Recupero Efectivo 2010	Cuota Mensual + Recupero	Adicional Otros Costos 2010	Otros Conceptos Anuales	Matricula	TOTAL GENERAL
Ene-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Feb-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Mar-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Abr-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
May-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Jun-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Jul-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Ago-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Sep-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Oct-10							0,00					0,00	0,00				0,00
Nov-10							0,00					0,00	0,00				0,00
Dic-10							0,00					0,00	0,00				0,00

Monto a Cobrar 0,00 | Cuotas | | | Arancel Total Anual 0,00

NIVEL: Ex E.S.B. Sección: 8º año Descripción: Total ALUMNOS 2010: Alumnos No Becados:

	Enseñanza Programatica	Enseñanza Extraprogramatica	Seguros	Servicio Emergencia	Otros	Bonificacion Aranceles	Sub-Total Cuota Mensual	Recupero efectivo acumulado al 2009	Percep. a Cta Ene-Sep 2010	Recupero 2010	Bonificacion Recupero 2010	Recupero Efectivo 2010	Cuota Mensual + Recupero	Adicional Otros Costos 2010	Otros Conceptos Anuales	Matricula	TOTAL GENERAL
Ene-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Feb-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Mar-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Abr-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
May-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Jun-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Jul-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Ago-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Sep-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Oct-10							0,00					0,00	0,00				0,00
Nov-10							0,00					0,00	0,00				0,00
Dic-10							0,00					0,00	0,00				0,00

Monto a Cobrar 0,00 | Cuotas | | | Arancel Total Anual 0,00

NIVEL: Ex E.S.B. Sección: 9º año Descripción: Total ALUMNOS 2010: Alumnos No Becados:

	Enseñanza Programatica	Enseñanza Extraprogramatica	Seguros	Servicio Emergencia	Otros	Bonificacion Aranceles	Sub-Total Cuota Mensual	Recupero efectivo acumulado al 2009	Percep. a Cta Ene-Sep 2010	Recupero 2010	Bonificacion Recupero 2010	Recupero Efectivo 2010	Cuota Mensual + Recupero	Adicional Otros Costos 2010	Otros Conceptos Anuales	Matricula	TOTAL GENERAL
Ene-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Feb-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Mar-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Abr-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
May-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Jun-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Jul-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Ago-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Sep-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Oct-10							0,00					0,00	0,00				0,00
Nov-10							0,00					0,00	0,00				0,00
Dic-10							0,00					0,00	0,00				0,00

Monto a Cobrar 0,00 | Cuotas | | | Arancel Total Anual 0,00

NIVEL: Ex Polimodal Sección: 1º año Descripción: Total ALUMNOS 2010: Alumnos No Becados:

	Enseñanza Programatica	Enseñanza Extraprogramatica	Seguros	Servicio Emergencia	Otros	Bonificacion Aranceles	Sub-Total Cuota Mensual	Recupero efectivo acumulado al 2009	Percep. a Cta Ene-Sep 2010	Recupero 2010	Bonificacion Recupero 2010	Recupero Efectivo 2010	Cuota Mensual + Recupero	Adicional Otros Costos 2010	Otros Conceptos Anuales	Matricula	TOTAL GENERAL
Ene-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Feb-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Mar-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Abr-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
May-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Jun-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Jul-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Ago-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Sep-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Oct-10							0,00					0,00	0,00				0,00
Nov-10							0,00					0,00	0,00				0,00
Dic-10							0,00					0,00	0,00				0,00

Monto a Cobrar 0,00 | Cuotas | | | Arancel Total Anual 0,00

NIVEL: Ex Polimodal Sección: 2º año Descripción: Total ALUMNOS 2010: Alumnos No Becados:

	Enseñanza Programatica	Enseñanza Extraprogramatica	Seguros	Servicio Emergencia	Otros	Bonificacion Aranceles	Sub-Total Cuota Mensual	Recupero efectivo acumulado al 2009	Percep. a Cta Ene-Sep 2010	Recupero 2010	Bonificacion Recupero 2010	Recupero Efectivo 2010	Cuota Mensual + Recupero	Adicional Otros Costos 2010	Otros Conceptos Anuales	Matricula	TOTAL GENERAL
Ene-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Feb-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Mar-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Abr-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
May-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Jun-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Jul-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Ago-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Sep-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Oct-10							0,00					0,00	0,00				0,00
Nov-10							0,00					0,00	0,00				0,00
Dic-10							0,00					0,00	0,00				0,00

Monto a Cobrar 0,00 | Cuotas | | | Arancel Total Anual 0,00

NIVEL: Ex Polimodal Sección: 3º año Descripción: Total ALUMNOS 2010: Alumnos No Becados:

	Enseñanza Programatica	Enseñanza Extraprogramatica	Seguros	Servicio Emergencia	Otros	Bonificacion Aranceles	Sub-Total Cuota Mensual	Recupero efectivo acumulado al 2009	Percep. a Cta Ene-Sep 2010	Recupero 2010	Bonificacion Recupero 2010	Recupero Efectivo 2010	Cuota Mensual + Recupero	Adicional Otros Costos 2010	Otros Conceptos Anuales	Matricula	TOTAL GENERAL
Ene-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Feb-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Mar-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Abr-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
May-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Jun-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Jul-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Ago-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Sep-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Oct-10							0,00					0,00	0,00				0,00
Nov-10							0,00					0,00	0,00				0,00
Dic-10							0,00					0,00	0,00				0,00

Monto a Cobrar 0,00 | Cuotas | | | Arancel Total Anual 0,00

FORMULARIO 3 - CUOTAS MENSUALES Y ARANCEL TOTAL ANUAL

NIVEL: Inicial | Sección: 2 años | Descripción: | Total ALUMNOS 2010: | Alumnos No Becados:

	Enseñanza Programatica	Enseñanza Extraprogramatica	Seguros	Servicio Emergencia	Otros	Bonificacion Aranceles	Sub-Total Cuota Mensual	Recupero efectivo acumulado al 2009	Percep. a Cta Ene-Sep 2010	Recupero 2010	Bonificacion Recupero 2010	Recupero Efectivo 2010	Cuota Mensual + Recupero	Adicional Otros Costos 2010	Otros Conceptos Anuales	Matricula	TOTAL GENERAL
Ene-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Feb-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Mar-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Abr-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
May-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Jun-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Jul-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Ago-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Sep-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Oct-10							0,00					0,00	0,00				0,00
Nov-10							0,00					0,00	0,00				0,00
Dic-10							0,00					0,00	0,00				0,00

Monto a Cobrar	0,00	Cuotas		Arancel Total Anual	0,00

NIVEL: Inicial | Sección: 3 años | Descripción: | Total ALUMNOS 2010: | Alumnos No Becados:

	Enseñanza Programatica	Enseñanza Extraprogramatica	Seguros	Servicio Emergencia	Otros	Bonificacion Aranceles	Sub-Total Cuota Mensual	Recupero efectivo acumulado al 2009	Percep. a Cta Ene-Sep 2010	Recupero 2010	Bonificacion Recupero 2010	Recupero Efectivo 2010	Cuota Mensual + Recupero	Adicional Otros Costos 2010	Otros Conceptos Anuales	Matricula	TOTAL GENERAL
Ene-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Feb-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Mar-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Abr-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
May-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Jun-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Jul-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Ago-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Sep-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Oct-10							0,00					0,00	0,00				0,00
Nov-10							0,00					0,00	0,00				0,00
Dic-10							0,00					0,00	0,00				0,00

Monto a Cobrar	0,00	Cuotas		Arancel Total Anual	0,00

NIVEL: Inicial | Sección: 4 años | Descripción: | Total ALUMNOS 2010: | Alumnos No Becados:

	Enseñanza Programatica	Enseñanza Extraprogramatica	Seguros	Servicio Emergencia	Otros	Bonificacion Aranceles	Sub-Total Cuota Mensual	Recupero efectivo acumulado al 2009	Percep. a Cta Ene-Sep 2010	Recupero 2010	Bonificacion Recupero 2010	Recupero Efectivo 2010	Cuota Mensual + Recupero	Adicional Otros Costos 2010	Otros Conceptos Anuales	Matricula	TOTAL GENERAL
Ene-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Feb-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Mar-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Abr-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
May-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Jun-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Jul-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Ago-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Sep-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Oct-10							0,00					0,00	0,00				0,00
Nov-10							0,00					0,00	0,00				0,00
Dic-10							0,00					0,00	0,00				0,00

Monto a Cobrar	0,00	Cuotas		Arancel Total Anual	0,00

NIVEL: Inicial | Sección: 5 años / Prescolar | Descripción: | Total ALUMNOS 2010: | Alumnos No Becados:

	Enseñanza Programatica	Enseñanza Extraprogramatica	Seguros	Servicio Emergencia	Otros	Bonificacion Aranceles	Sub-Total Cuota Mensual	Recupero efectivo acumulado al 2009	Percep. a Cta Ene-Sep 2010	Recupero 2010	Bonificacion Recupero 2010	Recupero Efectivo 2010	Cuota Mensual + Recupero	Adicional Otros Costos 2010	Otros Conceptos Anuales	Matricula	TOTAL GENERAL
Ene-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Feb-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Mar-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Abr-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
May-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Jun-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Jul-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Ago-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Sep-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Oct-10							0,00					0,00	0,00				0,00
Nov-10							0,00					0,00	0,00				0,00
Dic-10							0,00					0,00	0,00				0,00

Monto a Cobrar	0,00	Cuotas		Arancel Total Anual	0,00

NIVEL: E.P.B. | Sección: 1º año | Descripción: | Total ALUMNOS 2010: | Alumnos No Becados:

	Enseñanza Programatica	Enseñanza Extraprogramatica	Seguros	Servicio Emergencia	Otros	Bonificacion Aranceles	Sub-Total Cuota Mensual	Recupero efectivo acumulado al 2009	Percep. a Cta Ene-Sep 2010	Recupero 2010	Bonificacion Recupero 2010	Recupero Efectivo 2010	Cuota Mensual + Recupero	Adicional Otros Costos 2010	Otros Conceptos Anuales	Matricula	TOTAL GENERAL
Ene-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Feb-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Mar-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Abr-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
May-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Jun-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Jul-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Ago-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Sep-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Oct-10							0,00					0,00	0,00				0,00
Nov-10							0,00					0,00	0,00				0,00
Dic-10							0,00					0,00	0,00				0,00

Monto a Cobrar	0,00	Cuotas		Arancel Total Anual	0,00

NIVEL: E.P.B. | Sección: 2º año | Descripción: | Total ALUMNOS 2010: | Alumnos No Becados:

	Enseñanza Programatica	Enseñanza Extraprogramatica	Seguros	Servicio Emergencia	Otros	Bonificacion Aranceles	Sub-Total Cuota Mensual	Recupero efectivo acumulado al 2009	Percep. a Cta Ene-Sep 2010	Recupero 2010	Bonificacion Recupero 2010	Recupero Efectivo 2010	Cuota Mensual + Recupero	Adicional Otros Costos 2010	Otros Conceptos Anuales	Matricula	TOTAL GENERAL
Ene-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Feb-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Mar-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Abr-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
May-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Jun-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Jul-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Ago-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Sep-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Oct-10							0,00					0,00	0,00				0,00
Nov-10							0,00					0,00	0,00				0,00
Dic-10							0,00					0,00	0,00				0,00

Monto a Cobrar	0,00	Cuotas		Arancel Total Anual	0,00

NIVEL: E.P.B. Sección: 3º año Descripción: Total ALUMNOS 2010: Alumnos No Becados:

	Enseñanza Programatica	Enseñanza Extraprogramatica	Seguros	Servicio Emergencia	Otros	Bonificacion Aranceles	Sub-Total Cuota Mensual	Recupero efectivo acumulado al 2009	Percep. a Cta Ene-Sep 2010	Recupero 2010	Bonificacion Recupero 2010	Recupero Efectivo 2010	Cuota Mensual + Recupero	Adicional Otros Costos 2010	Otros Conceptos Anuales	Matricula	TOTAL GENERAL
Ene-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Feb-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Mar-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Abr-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
May-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Jun-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Jul-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Ago-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Sep-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Oct-10							0,00					0,00	0,00				0,00
Nov-10							0,00					0,00	0,00				0,00
Dic-10							0,00					0,00	0,00				0,00

Monto a Cobrar	0,00	Cuotas			Arancel Total Anual	0,00

NIVEL: E.P.B. Sección: 4º año Descripción: Total ALUMNOS 2010: Alumnos No Becados:

	Enseñanza Programatica	Enseñanza Extraprogramatica	Seguros	Servicio Emergencia	Otros	Bonificacion Aranceles	Sub-Total Cuota Mensual	Recupero efectivo acumulado al 2009	Percep. a Cta Ene-Sep 2010	Recupero 2010	Bonificacion Recupero 2010	Recupero Efectivo 2010	Cuota Mensual + Recupero	Adicional Otros Costos 2010	Otros Conceptos Anuales	Matricula	TOTAL GENERAL
Ene-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Feb-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Mar-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Abr-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
May-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Jun-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Jul-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Ago-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Sep-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Oct-10							0,00					0,00	0,00				0,00
Nov-10							0,00					0,00	0,00				0,00
Dic-10							0,00					0,00	0,00				0,00

Monto a Cobrar	0,00	Cuotas			Arancel Total Anual	0,00

NIVEL: E.P.B. Sección: 5º año Descripción: Total ALUMNOS 2010: Alumnos No Becados:

	Enseñanza Programatica	Enseñanza Extraprogramatica	Seguros	Servicio Emergencia	Otros	Bonificacion Aranceles	Sub-Total Cuota Mensual	Recupero efectivo acumulado al 2009	Percep. a Cta Ene-Sep 2010	Recupero 2010	Bonificacion Recupero 2010	Recupero Efectivo 2010	Cuota Mensual + Recupero	Adicional Otros Costos 2010	Otros Conceptos Anuales	Matricula	TOTAL GENERAL
Ene-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Feb-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Mar-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Abr-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
May-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Jun-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Jul-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Ago-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Sep-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Oct-10							0,00					0,00	0,00				0,00
Nov-10							0,00					0,00	0,00				0,00
Dic-10							0,00					0,00	0,00				0,00

Monto a Cobrar	0,00	Cuotas			Arancel Total Anual	0,00

NIVEL: E.P.B. Sección: 6º año Descripción: Total ALUMNOS 2010: Alumnos No Becados:

	Enseñanza Programatica	Enseñanza Extraprogramatica	Seguros	Servicio Emergencia	Otros	Bonificacion Aranceles	Sub-Total Cuota Mensual	Recupero efectivo acumulado al 2009	Percep. a Cta Ene-Sep 2010	Recupero 2010	Bonificacion Recupero 2010	Recupero Efectivo 2010	Cuota Mensual + Recupero	Adicional Otros Costos 2010	Otros Conceptos Anuales	Matricula	TOTAL GENERAL
Ene-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Feb-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Mar-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Abr-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
May-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Jun-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Jul-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Ago-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Sep-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Oct-10							0,00					0,00	0,00				0,00
Nov-10							0,00					0,00	0,00				0,00
Dic-10							0,00					0,00	0,00				0,00

Monto a Cobrar	0,00	Cuotas			Arancel Total Anual	0,00

NIVEL: Ex E.S.B. Sección: 7º año Descripción: Total ALUMNOS 2010: Alumnos No Becados:

	Enseñanza Programatica	Enseñanza Extraprogramatica	Seguros	Servicio Emergencia	Otros	Bonificacion Aranceles	Sub-Total Cuota Mensual	Recupero efectivo acumulado al 2009	Percep. a Cta Ene-Sep 2010	Recupero 2010	Bonificacion Recupero 2010	Recupero Efectivo 2010	Cuota Mensual + Recupero	Adicional Otros Costos 2010	Otros Conceptos Anuales	Matricula	TOTAL GENERAL
Ene-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Feb-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Mar-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Abr-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
May-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Jun-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Jul-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Ago-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Sep-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Oct-10							0,00					0,00	0,00				0,00
Nov-10							0,00					0,00	0,00				0,00
Dic-10							0,00					0,00	0,00				0,00

Monto a Cobrar	0,00	Cuotas			Arancel Total Anual	0,00

NIVEL: Ex E.S.B. Sección: 8º año Descripción: Total ALUMNOS 2010: Alumnos No Becados:

	Enseñanza Programatica	Enseñanza Extraprogramatica	Seguros	Servicio Emergencia	Otros	Bonificacion Aranceles	Sub-Total Cuota Mensual	Recupero efectivo acumulado al 2009	Percep. a Cta Ene-Sep 2010	Recupero 2010	Bonificacion Recupero 2010	Recupero Efectivo 2010	Cuota Mensual + Recupero	Adicional Otros Costos 2010	Otros Conceptos Anuales	Matricula	TOTAL GENERAL
Ene-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Feb-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Mar-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Abr-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
May-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Jun-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Jul-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Ago-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Sep-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Oct-10							0,00					0,00	0,00				0,00
Nov-10							0,00					0,00	0,00				0,00
Dic-10							0,00					0,00	0,00				0,00

Monto a Cobrar	0,00	Cuotas			Arancel Total Anual	0,00

NIVEL: Ex E.S.B. Sección: 9º año Descripción:

Total ALUMNOS 2010:
Alumnos No Becados:

	Enseñanza Programatica	Enseñanza Extraprogramatica	Seguros	Servicio Emergencia	Otros	Bonificacion Aranceles	Sub-Total Cuota Mensual	Recupero efectivo acumulado al 2009	Percep. a Cta Ene-Sep 2010	Recupero 2010	Bonificacion Recupero 2010	Recupero Efectivo 2010	Cuota Mensual + Recupero	Adicional Otros Costos 2010	Otros Conceptos Anuales	Matricula	TOTAL GENERAL
Ene-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Feb-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Mar-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Abr-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
May-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Jun-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Jul-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Ago-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Sep-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Oct-10							0,00					0,00	0,00				0,00
Nov-10							0,00					0,00	0,00				0,00
Dic-10							0,00					0,00	0,00				0,00

Monto a Cobrar	0,00	Cuotas			Arancel Total Anual	0,00

NIVEL: Ex Polimodal Sección: 1º año Descripción:

Total ALUMNOS 2010:
Alumnos No Becados:

	Enseñanza Programatica	Enseñanza Extraprogramatica	Seguros	Servicio Emergencia	Otros	Bonificacion Aranceles	Sub-Total Cuota Mensual	Recupero efectivo acumulado al 2009	Percep. a Cta Ene-Sep 2010	Recupero 2010	Bonificacion Recupero 2010	Recupero Efectivo 2010	Cuota Mensual + Recupero	Adicional Otros Costos 2010	Otros Conceptos Anuales	Matricula	TOTAL GENERAL
Ene-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Feb-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Mar-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Abr-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
May-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Jun-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Jul-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Ago-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Sep-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Oct-10							0,00					0,00	0,00				0,00
Nov-10							0,00					0,00	0,00				0,00
Dic-10							0,00					0,00	0,00				0,00

Monto a Cobrar	0,00	Cuotas			Arancel Total Anual	0,00

NIVEL: Ex Polimodal Sección: 2º año Descripción:

Total ALUMNOS 2010:
Alumnos No Becados:

	Enseñanza Programatica	Enseñanza Extraprogramatica	Seguros	Servicio Emergencia	Otros	Bonificacion Aranceles	Sub-Total Cuota Mensual	Recupero efectivo acumulado al 2009	Percep. a Cta Ene-Sep 2010	Recupero 2010	Bonificacion Recupero 2010	Recupero Efectivo 2010	Cuota Mensual + Recupero	Adicional Otros Costos 2010	Otros Conceptos Anuales	Matricula	TOTAL GENERAL
Ene-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Feb-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Mar-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Abr-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
May-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Jun-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Jul-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Ago-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Sep-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Oct-10							0,00					0,00	0,00				0,00
Nov-10							0,00					0,00	0,00				0,00
Dic-10							0,00					0,00	0,00				0,00

Monto a Cobrar	0,00	Cuotas			Arancel Total Anual	0,00

NIVEL: Ex Polimodal Sección: 3º año Descripción:

Total ALUMNOS 2010:
Alumnos No Becados:

	Enseñanza Programatica	Enseñanza Extraprogramatica	Seguros	Servicio Emergencia	Otros	Bonificacion Aranceles	Sub-Total Cuota Mensual	Recupero efectivo acumulado al 2009	Percep. a Cta Ene-Sep 2010	Recupero 2010	Bonificacion Recupero 2010	Recupero Efectivo 2010	Cuota Mensual + Recupero	Adicional Otros Costos 2010	Otros Conceptos Anuales	Matricula	TOTAL GENERAL
Ene-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Feb-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Mar-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Abr-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
May-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Jun-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Jul-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Ago-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Sep-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Oct-10							0,00					0,00	0,00				0,00
Nov-10							0,00					0,00	0,00				0,00
Dic-10							0,00					0,00	0,00				0,00

Monto a Cobrar	0,00	Cuotas			Arancel Total Anual	0,00

CUOTAS MENSUALES Y ARANCEL TOTAL ANUAL

NIVEL: Inicial Sección: 2 años Descripción:

Total ALUMNOS 2010:
Alumnos No Becados:

	Enseñanza Programatica	Enseñanza Extraprogramatica	Seguros	Servicio Emergencia	Otros	Bonificacion Aranceles	Sub-Total Cuota Mensual	Recupero efectivo acumulado al 2009	Percep. a Cta Ene-Sep 2010	Recupero 2010	Bonificacion Recupero 2010	Recupero Efectivo 2010	Cuota Mensual + Recupero	Adicional Otros Costos 2010	Otros Conceptos Anuales	Matricula	TOTAL GENERAL
Ene-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Feb-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Mar-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Abr-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
May-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Jun-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Jul-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Ago-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Sep-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Oct-10							0,00					0,00	0,00				0,00
Nov-10							0,00					0,00	0,00				0,00
Dic-10							0,00					0,00	0,00				0,00

Monto a Cobrar	0,00	Cuotas			Arancel Total Anual	0,00

NIVEL: Inicial Sección: 3 años Descripción:

Total ALUMNOS 2010:
Alumnos No Becados:

	Enseñanza Programatica	Enseñanza Extraprogramatica	Seguros	Servicio Emergencia	Otros	Bonificacion Aranceles	Sub-Total Cuota Mensual	Recupero efectivo acumulado al 2009	Percep. a Cta Ene-Sep 2010	Recupero 2010	Bonificacion Recupero 2010	Recupero Efectivo 2010	Cuota Mensual + Recupero	Adicional Otros Costos 2010	Otros Conceptos Anuales	Matricula	TOTAL GENERAL
Ene-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Feb-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Mar-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Abr-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
May-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Jun-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Jul-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Ago-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Sep-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Oct-10							0,00					0,00	0,00				0,00
Nov-10							0,00					0,00	0,00				0,00
Dic-10							0,00					0,00	0,00				0,00

Monto a Cobrar	0,00	Cuotas			Arancel Total Anual	0,00

NIVEL: Inicial Sección: 4 años Descripción:

Total ALUMNOS 2010:
Alumnos No Becados:

	Enseñanza Programatica	Enseñanza Extraprogramatica	Seguros	Servicio Emergencia	Otros	Bonificacion Aranceles	Sub-Total Cuota Mensual	Recupero efectivo acumulado al 2009	Percep. a Cta Ene-Sep 2010	Recupero 2010	Bonificacion Recupero 2010	Recupero Efectivo 2010	Cuota Mensual + Recupero	Adicional Otros Costos 2010	Otros Conceptos Anuales	Matricula	TOTAL GENERAL
Ene-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Feb-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Mar-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Abr-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
May-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Jun-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Jul-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Ago-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Sep-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Oct-10							0,00					0,00	0,00				0,00
Nov-10							0,00					0,00	0,00				0,00
Dic-10							0,00					0,00	0,00				0,00

Monto a Cobrar	0,00	Cuotas			Arancel Total Anual	0,00

NIVEL: Inicial Sección: 5 años / Prescolar Descripción:

Total ALUMNOS 2010:
Alumnos No Becados:

	Enseñanza Programatica	Enseñanza Extraprogramatica	Seguros	Servicio Emergencia	Otros	Bonificacion Aranceles	Sub-Total Cuota Mensual	Recupero efectivo acumulado al 2009	Percep. a Cta Ene-Sep 2010	Recupero 2010	Bonificacion Recupero 2010	Recupero Efectivo 2010	Cuota Mensual + Recupero	Adicional Otros Costos 2010	Otros Conceptos Anuales	Matricula	TOTAL GENERAL
Ene-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Feb-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Mar-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Abr-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
May-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Jun-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Jul-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Ago-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Sep-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Oct-10							0,00					0,00	0,00				0,00
Nov-10							0,00					0,00	0,00				0,00
Dic-10							0,00					0,00	0,00				0,00

Monto a Cobrar	0,00	Cuotas			Arancel Total Anual	0,00

NIVEL: E.P.B. Sección: 1º año Descripción:

Total ALUMNOS 2010:
Alumnos No Becados:

	Enseñanza Programatica	Enseñanza Extraprogramatica	Seguros	Servicio Emergencia	Otros	Bonificacion Aranceles	Sub-Total Cuota Mensual	Recupero efectivo acumulado al 2009	Percep. a Cta Ene-Sep 2010	Recupero 2010	Bonificacion Recupero 2010	Recupero Efectivo 2010	Cuota Mensual + Recupero	Adicional Otros Costos 2010	Otros Conceptos Anuales	Matricula	TOTAL GENERAL
Ene-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Feb-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Mar-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Abr-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
May-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Jun-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Jul-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Ago-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Sep-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Oct-10							0,00					0,00	0,00				0,00
Nov-10							0,00					0,00	0,00				0,00
Dic-10							0,00					0,00	0,00				0,00

Monto a Cobrar	0,00	Cuotas			Arancel Total Anual	0,00

NIVEL: E.P.B. Sección: 2º año Descripción:

Total ALUMNOS 2010:
Alumnos No Becados:

	Enseñanza Programatica	Enseñanza Extraprogramatica	Seguros	Servicio Emergencia	Otros	Bonificacion Aranceles	Sub-Total Cuota Mensual	Recupero efectivo acumulado al 2009	Percep. a Cta Ene-Sep 2010	Recupero 2010	Bonificacion Recupero 2010	Recupero Efectivo 2010	Cuota Mensual + Recupero	Adicional Otros Costos 2010	Otros Conceptos Anuales	Matricula	TOTAL GENERAL
Ene-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Feb-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Mar-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Abr-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
May-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Jun-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Jul-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Ago-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Sep-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Oct-10							0,00					0,00	0,00				0,00
Nov-10							0,00					0,00	0,00				0,00
Dic-10							0,00					0,00	0,00				0,00

Monto a Cobrar	0,00	Cuotas			Arancel Total Anual	0,00

NIVEL: E.P.B. Sección: 3º año Descripción:

Total ALUMNOS 2010:
Alumnos No Becados:

	Enseñanza Programatica	Enseñanza Extraprogramatica	Seguros	Servicio Emergencia	Otros	Bonificacion Aranceles	Sub-Total Cuota Mensual	Recupero efectivo acumulado al 2009	Percep. a Cta Ene-Sep 2010	Recupero 2010	Bonificacion Recupero 2010	Recupero Efectivo 2010	Cuota Mensual + Recupero	Adicional Otros Costos 2010	Otros Conceptos Anuales	Matricula	TOTAL GENERAL
Ene-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Feb-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Mar-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Abr-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
May-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Jun-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Jul-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Ago-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Sep-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Oct-10							0,00					0,00	0,00				0,00
Nov-10							0,00					0,00	0,00				0,00
Dic-10							0,00					0,00	0,00				0,00

Monto a Cobrar	0,00	Cuotas			Arancel Total Anual	0,00

NIVEL: E.P.B. Sección: 4º año Descripción:

Total ALUMNOS 2010:
Alumnos No Becados:

	Enseñanza Programatica	Enseñanza Extraprogramatica	Seguros	Servicio Emergencia	Otros	Bonificacion Aranceles	Sub-Total Cuota Mensual	Recupero efectivo acumulado al 2009	Percep. a Cta Ene-Sep 2010	Recupero 2010	Bonificacion Recupero 2010	Recupero Efectivo 2010	Cuota Mensual + Recupero	Adicional Otros Costos 2010	Otros Conceptos Anuales	Matricula	TOTAL GENERAL
Ene-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Feb-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Mar-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Abr-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
May-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Jun-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Jul-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Ago-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Sep-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Oct-10							0,00					0,00	0,00				0,00
Nov-10							0,00					0,00	0,00				0,00
Dic-10							0,00					0,00	0,00				0,00

Monto a Cobrar	0,00	Cuotas			Arancel Total Anual	0,00

NIVEL: E.P.B. Sección: 5º año Descripción: Total ALUMNOS 2010: Alumnos No Becados:

	Enseñanza Programatica	Enseñanza Extraprogramatica	Seguros	Servicio Emergencia	Otros	Bonificacion Aranceles	Sub-Total Cuota Mensual	Recupero efectivo acumulado al 2009	Percep. a Cta Ene-Sep 2010	Recupero 2010	Bonificacion Recupero 2010	Recupero Efectivo 2010	Cuota Mensual + Recupero	Adicional Otros Costos 2010	Otros Conceptos Anuales	Matricula	TOTAL GENERAL
Ene-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Feb-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Mar-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Abr-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
May-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Jun-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Jul-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Ago-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Sep-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Oct-10							0,00					0,00	0,00				0,00
Nov-10							0,00					0,00	0,00				0,00
Dic-10							0,00					0,00	0,00				0,00

Monto a Cobrar	0,00	Cuotas			Arancel Total Anual	0,00

NIVEL: E.P.B. Sección: 6º año Descripción: Total ALUMNOS 2010: Alumnos No Becados:

	Enseñanza Programatica	Enseñanza Extraprogramatica	Seguros	Servicio Emergencia	Otros	Bonificacion Aranceles	Sub-Total Cuota Mensual	Recupero efectivo acumulado al 2009	Percep. a Cta Ene-Sep 2010	Recupero 2010	Bonificacion Recupero 2010	Recupero Efectivo 2010	Cuota Mensual + Recupero	Adicional Otros Costos 2010	Otros Conceptos Anuales	Matricula	TOTAL GENERAL
Ene-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Feb-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Mar-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Abr-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
May-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Jun-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Jul-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Ago-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Sep-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Oct-10							0,00					0,00	0,00				0,00
Nov-10							0,00					0,00	0,00				0,00
Dic-10							0,00					0,00	0,00				0,00

Monto a Cobrar	0,00	Cuotas			Arancel Total Anual	0,00

NIVEL: Ex E.S.B. Sección: 7º año Descripción: Total ALUMNOS 2010: Alumnos No Becados:

	Enseñanza Programatica	Enseñanza Extraprogramatica	Seguros	Servicio Emergencia	Otros	Bonificacion Aranceles	Sub-Total Cuota Mensual	Recupero efectivo acumulado al 2009	Percep. a Cta Ene-Sep 2010	Recupero 2010	Bonificacion Recupero 2010	Recupero Efectivo 2010	Cuota Mensual + Recupero	Adicional Otros Costos 2010	Otros Conceptos Anuales	Matricula	TOTAL GENERAL
Ene-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Feb-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Mar-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Abr-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
May-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Jun-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Jul-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Ago-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Sep-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Oct-10							0,00					0,00	0,00				0,00
Nov-10							0,00					0,00	0,00				0,00
Dic-10							0,00					0,00	0,00				0,00

Monto a Cobrar	0,00	Cuotas			Arancel Total Anual	0,00

NIVEL: Ex E.S.B. Sección: 8º año Descripción: Total ALUMNOS 2010: Alumnos No Becados:

	Enseñanza Programatica	Enseñanza Extraprogramatica	Seguros	Servicio Emergencia	Otros	Bonificacion Aranceles	Sub-Total Cuota Mensual	Recupero efectivo acumulado al 2009	Percep. a Cta Ene-Sep 2010	Recupero 2010	Bonificacion Recupero 2010	Recupero Efectivo 2010	Cuota Mensual + Recupero	Adicional Otros Costos 2010	Otros Conceptos Anuales	Matricula	TOTAL GENERAL
Ene-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Feb-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Mar-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Abr-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
May-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Jun-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Jul-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Ago-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Sep-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Oct-10							0,00					0,00	0,00				0,00
Nov-10							0,00					0,00	0,00				0,00
Dic-10							0,00					0,00	0,00				0,00

Monto a Cobrar	0,00	Cuotas			Arancel Total Anual	0,00

NIVEL: Ex E.S.B. Sección: 9º año Descripción: Total ALUMNOS 2010: Alumnos No Becados:

	Enseñanza Programatica	Enseñanza Extraprogramatica	Seguros	Servicio Emergencia	Otros	Bonificacion Aranceles	Sub-Total Cuota Mensual	Recupero efectivo acumulado al 2009	Percep. a Cta Ene-Sep 2010	Recupero 2010	Bonificacion Recupero 2010	Recupero Efectivo 2010	Cuota Mensual + Recupero	Adicional Otros Costos 2010	Otros Conceptos Anuales	Matricula	TOTAL GENERAL
Ene-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Feb-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Mar-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Abr-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
May-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Jun-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Jul-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Ago-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Sep-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Oct-10							0,00					0,00	0,00				0,00
Nov-10							0,00					0,00	0,00				0,00
Dic-10							0,00					0,00	0,00				0,00

Monto a Cobrar	0,00	Cuotas			Arancel Total Anual	0,00

NIVEL: Ex Polimodal Sección: 1º año Descripción: Total ALUMNOS 2010: Alumnos No Becados:

	Enseñanza Programatica	Enseñanza Extraprogramatica	Seguros	Servicio Emergencia	Otros	Bonificacion Aranceles	Sub-Total Cuota Mensual	Recupero efectivo acumulado al 2009	Percep. a Cta Ene-Sep 2010	Recupero 2010	Bonificacion Recupero 2010	Recupero Efectivo 2010	Cuota Mensual + Recupero	Adicional Otros Costos 2010	Otros Conceptos Anuales	Matricula	TOTAL GENERAL
Ene-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Feb-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Mar-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Abr-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
May-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Jun-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Jul-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Ago-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Sep-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Oct-10							0,00					0,00	0,00				0,00
Nov-10							0,00					0,00	0,00				0,00
Dic-10							0,00					0,00	0,00				0,00

Monto a Cobrar	0,00	Cuotas			Arancel Total Anual	0,00

NIVEL: Ex Polimodal Sección: 2º año Descripción:

Total ALUMNOS 2010:
Alumnos No Becados:

	Enseñanza Programatica	Enseñanza Extraprogramatica	Seguros	Servicio Emergencia	Otros	Bonificacion Aranceles	Sub-Total Cuota Mensual	Recupero efectivo acumulado al 2009	Percep. a Cta Ene-Sep 2010	Recupero 2010	Bonificacion Recupero 2010	Recupero Efectivo 2010	Cuota Mensual + Recupero	Adicional Otros Costos 2010	Otros Conceptos Anuales	Matricula	TOTAL GENERAL
Ene-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Feb-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Mar-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Abr-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
May-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Jun-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Jul-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Ago-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Sep-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Oct-10							0,00					0,00	0,00				0,00
Nov-10							0,00					0,00	0,00				0,00
Dic-10							0,00					0,00	0,00				0,00

Monto a Cobrar 0,00 Cuotas Arancel Total Anual 0,00

NIVEL: Ex Polimodal Sección: 3º año Descripción:

Total ALUMNOS 2010:
Alumnos No Becados:

	Enseñanza Programatica	Enseñanza Extraprogramatica	Seguros	Servicio Emergencia	Otros	Bonificacion Aranceles	Sub-Total Cuota Mensual	Recupero efectivo acumulado al 2009	Percep. a Cta Ene-Sep 2010	Recupero 2010	Bonificacion Recupero 2010	Recupero Efectivo 2010	Cuota Mensual + Recupero	Adicional Otros Costos 2010	Otros Conceptos Anuales	Matricula	TOTAL GENERAL
Ene-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Feb-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Mar-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Abr-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
May-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Jun-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Jul-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Ago-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Sep-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Oct-10							0,00					0,00	0,00				0,00
Nov-10							0,00					0,00	0,00				0,00
Dic-10							0,00					0,00	0,00				0,00

Monto a Cobrar 0,00 Cuotas Arancel Total Anual 0,00

CUOTAS MENSUALES Y ARANCEL TOTAL ANUAL

NIVEL: Inicial Sección: 2 años Descripción:

Total ALUMNOS 2010:
Alumnos No Becados:

	Enseñanza Programatica	Enseñanza Extraprogramatica	Seguros	Servicio Emergencia	Otros	Bonificacion Aranceles	Sub-Total Cuota Mensual	Recupero efectivo acumulado al 2009	Percep. a Cta Ene-Sep 2010	Recupero 2010	Bonificacion Recupero 2010	Recupero Efectivo 2010	Cuota Mensual + Recupero	Adicional Otros Costos 2010	Otros Conceptos Anuales	Matricula	TOTAL GENERAL
Ene-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Feb-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Mar-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Abr-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
May-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Jun-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Jul-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Ago-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Sep-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Oct-10							0,00					0,00	0,00				0,00
Nov-10							0,00					0,00	0,00				0,00
Dic-10							0,00					0,00	0,00				0,00

Monto a Cobrar 0,00 Cuotas Arancel Total Anual 0,00

NIVEL: Inicial Sección: 3 años Descripción:

Total ALUMNOS 2010:
Alumnos No Becados:

	Enseñanza Programatica	Enseñanza Extraprogramatica	Seguros	Servicio Emergencia	Otros	Bonificacion Aranceles	Sub-Total Cuota Mensual	Recupero efectivo acumulado al 2009	Percep. a Cta Ene-Sep 2010	Recupero 2010	Bonificacion Recupero 2010	Recupero Efectivo 2010	Cuota Mensual + Recupero	Adicional Otros Costos 2010	Otros Conceptos Anuales	Matricula	TOTAL GENERAL
Ene-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Feb-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Mar-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Abr-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
May-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Jun-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Jul-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Ago-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Sep-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Oct-10							0,00					0,00	0,00				0,00
Nov-10							0,00					0,00	0,00				0,00
Dic-10							0,00					0,00	0,00				0,00

Monto a Cobrar 0,00 Cuotas Arancel Total Anual 0,00

NIVEL: Inicial Sección: 4 años Descripción:

Total ALUMNOS 2010:
Alumnos No Becados:

	Enseñanza Programatica	Enseñanza Extraprogramatica	Seguros	Servicio Emergencia	Otros	Bonificacion Aranceles	Sub-Total Cuota Mensual	Recupero efectivo acumulado al 2009	Percep. a Cta Ene-Sep 2010	Recupero 2010	Bonificacion Recupero 2010	Recupero Efectivo 2010	Cuota Mensual + Recupero	Adicional Otros Costos 2010	Otros Conceptos Anuales	Matricula	TOTAL GENERAL
Ene-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Feb-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Mar-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Abr-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
May-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Jun-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Jul-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Ago-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Sep-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Oct-10							0,00					0,00	0,00				0,00
Nov-10							0,00					0,00	0,00				0,00
Dic-10							0,00					0,00	0,00				0,00

Monto a Cobrar 0,00 Cuotas Arancel Total Anual 0,00

NIVEL: Inicial Sección: 5 años / Prescolar Descripción:

Total ALUMNOS 2010:
Alumnos No Becados:

	Enseñanza Programatica	Enseñanza Extraprogramatica	Seguros	Servicio Emergencia	Otros	Bonificacion Aranceles	Sub-Total Cuota Mensual	Recupero efectivo acumulado al 2009	Percep. a Cta Ene-Sep 2010	Recupero 2010	Bonificacion Recupero 2010	Recupero Efectivo 2010	Cuota Mensual + Recupero	Adicional Otros Costos 2010	Otros Conceptos Anuales	Matricula	TOTAL GENERAL
Ene-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Feb-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Mar-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Abr-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
May-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Jun-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Jul-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Ago-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Sep-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Oct-10							0,00					0,00	0,00				0,00
Nov-10							0,00					0,00	0,00				0,00
Dic-10							0,00					0,00	0,00				0,00

Monto a Cobrar 0,00 Cuotas Arancel Total Anual 0,00

NIVEL: E.P.B. **Sección:** 1º año **Descripción:**

Total ALUMNOS 2010:
Alumnos No Becados:

	Enseñanza Programatica	Enseñanza Extraprogramatica	Seguros	Servicio Emergencia	Otros	Bonificacion Aranceles	Sub-Total Cuota Mensual	Recupero efectivo acumulado al 2009	Percep. a Cta Ene-Sep 2010	Recupero 2010	Bonificacion Recupero 2010	Recupero Efectivo 2010	Cuota Mensual + Recupero	Adicional Otros Costos 2010	Otros Conceptos Anuales	Matricula	TOTAL GENERAL
Ene-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Feb-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Mar-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Abr-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
May-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Jun-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Jul-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Ago-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Sep-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Oct-10							0,00					0,00	0,00				0,00
Nov-10							0,00					0,00	0,00				0,00
Dic-10							0,00					0,00	0,00				0,00

Monto a Cobrar	0,00	Cuotas			Arancel Total Anual	0,00

NIVEL: E.P.B. **Sección:** 2º año **Descripción:**

Total ALUMNOS 2010:
Alumnos No Becados:

	Enseñanza Programatica	Enseñanza Extraprogramatica	Seguros	Servicio Emergencia	Otros	Bonificacion Aranceles	Sub-Total Cuota Mensual	Recupero efectivo acumulado al 2009	Percep. a Cta Ene-Sep 2010	Recupero 2010	Bonificacion Recupero 2010	Recupero Efectivo 2010	Cuota Mensual + Recupero	Adicional Otros Costos 2010	Otros Conceptos Anuales	Matricula	TOTAL GENERAL
Ene-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Feb-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Mar-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Abr-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
May-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Jun-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Jul-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Ago-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Sep-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Oct-10							0,00					0,00	0,00				0,00
Nov-10							0,00					0,00	0,00				0,00
Dic-10							0,00					0,00	0,00				0,00

Monto a Cobrar	0,00	Cuotas			Arancel Total Anual	0,00

NIVEL: E.P.B. **Sección:** 3º año **Descripción:**

Total ALUMNOS 2010:
Alumnos No Becados:

	Enseñanza Programatica	Enseñanza Extraprogramatica	Seguros	Servicio Emergencia	Otros	Bonificacion Aranceles	Sub-Total Cuota Mensual	Recupero efectivo acumulado al 2009	Percep. a Cta Ene-Sep 2010	Recupero 2010	Bonificacion Recupero 2010	Recupero Efectivo 2010	Cuota Mensual + Recupero	Adicional Otros Costos 2010	Otros Conceptos Anuales	Matricula	TOTAL GENERAL
Ene-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Feb-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Mar-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Abr-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
May-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Jun-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Jul-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Ago-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Sep-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Oct-10							0,00					0,00	0,00				0,00
Nov-10							0,00					0,00	0,00				0,00
Dic-10							0,00					0,00	0,00				0,00

Monto a Cobrar	0,00	Cuotas			Arancel Total Anual	0,00

NIVEL: E.P.B. **Sección:** 4º año **Descripción:**

Total ALUMNOS 2010:
Alumnos No Becados:

	Enseñanza Programatica	Enseñanza Extraprogramatica	Seguros	Servicio Emergencia	Otros	Bonificacion Aranceles	Sub-Total Cuota Mensual	Recupero efectivo acumulado al 2009	Percep. a Cta Ene-Sep 2010	Recupero 2010	Bonificacion Recupero 2010	Recupero Efectivo 2010	Cuota Mensual + Recupero	Adicional Otros Costos 2010	Otros Conceptos Anuales	Matricula	TOTAL GENERAL
Ene-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Feb-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Mar-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Abr-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
May-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Jun-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Jul-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Ago-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Sep-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Oct-10							0,00					0,00	0,00				0,00
Nov-10							0,00					0,00	0,00				0,00
Dic-10							0,00					0,00	0,00				0,00

Monto a Cobrar	0,00	Cuotas			Arancel Total Anual	0,00

NIVEL: E.P.B. **Sección:** 5º año **Descripción:**

Total ALUMNOS 2010:
Alumnos No Becados:

	Enseñanza Programatica	Enseñanza Extraprogramatica	Seguros	Servicio Emergencia	Otros	Bonificacion Aranceles	Sub-Total Cuota Mensual	Recupero efectivo acumulado al 2009	Percep. a Cta Ene-Sep 2010	Recupero 2010	Bonificacion Recupero 2010	Recupero Efectivo 2010	Cuota Mensual + Recupero	Adicional Otros Costos 2010	Otros Conceptos Anuales	Matricula	TOTAL GENERAL
Ene-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Feb-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Mar-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Abr-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
May-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Jun-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Jul-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Ago-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Sep-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Oct-10							0,00					0,00	0,00				0,00
Nov-10							0,00					0,00	0,00				0,00
Dic-10							0,00					0,00	0,00				0,00

Monto a Cobrar	0,00	Cuotas			Arancel Total Anual	0,00

NIVEL: E.P.B. **Sección:** 6º año **Descripción:**

Total ALUMNOS 2010:
Alumnos No Becados:

	Enseñanza Programatica	Enseñanza Extraprogramatica	Seguros	Servicio Emergencia	Otros	Bonificacion Aranceles	Sub-Total Cuota Mensual	Recupero efectivo acumulado al 2009	Percep. a Cta Ene-Sep 2010	Recupero 2010	Bonificacion Recupero 2010	Recupero Efectivo 2010	Cuota Mensual + Recupero	Adicional Otros Costos 2010	Otros Conceptos Anuales	Matricula	TOTAL GENERAL
Ene-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Feb-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Mar-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Abr-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
May-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Jun-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Jul-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Ago-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Sep-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Oct-10							0,00					0,00	0,00				0,00
Nov-10							0,00					0,00	0,00				0,00
Dic-10							0,00					0,00	0,00				0,00

Monto a Cobrar	0,00	Cuotas			Arancel Total Anual	0,00

NIVEL: Ex E.S.B. Sección: 7º año Descripción:

Total ALUMNOS 2010:
Alumnos No Becados:

	Enseñanza Programatica	Enseñanza Extraprogramatica	Seguros	Servicio Emergencia	Otros	Bonificacion Aranceles	Sub-Total Cuota Mensual	Recupero efectivo acumulado al 2009	Percep. a Cta Ene-Sep 2010	Recupero 2010	Bonificacion Recupero 2010	Recupero Efectivo 2010	Cuota Mensual + Recupero	Adicional Otros Costos 2010	Otros Conceptos Anuales	Matricula	TOTAL GENERAL
Ene-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Feb-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Mar-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Abr-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
May-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Jun-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Jul-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Ago-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Sep-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Oct-10							0,00					0,00	0,00				0,00
Nov-10							0,00					0,00	0,00				0,00
Dic-10							0,00					0,00	0,00				0,00

Monto a Cobrar	0,00	Cuotas			Arancel Total Anual	0,00

NIVEL: Ex E.S.B. Sección: 8º año Descripción:

Total ALUMNOS 2010:
Alumnos No Becados:

	Enseñanza Programatica	Enseñanza Extraprogramatica	Seguros	Servicio Emergencia	Otros	Bonificacion Aranceles	Sub-Total Cuota Mensual	Recupero efectivo acumulado al 2009	Percep. a Cta Ene-Sep 2010	Recupero 2010	Bonificacion Recupero 2010	Recupero Efectivo 2010	Cuota Mensual + Recupero	Adicional Otros Costos 2010	Otros Conceptos Anuales	Matricula	TOTAL GENERAL
Ene-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Feb-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Mar-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Abr-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
May-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Jun-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Jul-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Ago-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Sep-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Oct-10							0,00					0,00	0,00				0,00
Nov-10							0,00					0,00	0,00				0,00
Dic-10							0,00					0,00	0,00				0,00

Monto a Cobrar	0,00	Cuotas			Arancel Total Anual	0,00

NIVEL: Ex E.S.B. Sección: 9º año Descripción:

Total ALUMNOS 2010:
Alumnos No Becados:

	Enseñanza Programatica	Enseñanza Extraprogramatica	Seguros	Servicio Emergencia	Otros	Bonificacion Aranceles	Sub-Total Cuota Mensual	Recupero efectivo acumulado al 2009	Percep. a Cta Ene-Sep 2010	Recupero 2010	Bonificacion Recupero 2010	Recupero Efectivo 2010	Cuota Mensual + Recupero	Adicional Otros Costos 2010	Otros Conceptos Anuales	Matricula	TOTAL GENERAL
Ene-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Feb-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Mar-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Abr-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
May-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Jun-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Jul-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Ago-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Sep-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Oct-10							0,00					0,00	0,00				0,00
Nov-10							0,00					0,00	0,00				0,00
Dic-10							0,00					0,00	0,00				0,00

Monto a Cobrar	0,00	Cuotas			Arancel Total Anual	0,00

NIVEL: Ex Polimodal Sección: 1º año Descripción:

Total ALUMNOS 2010:
Alumnos No Becados:

	Enseñanza Programatica	Enseñanza Extraprogramatica	Seguros	Servicio Emergencia	Otros	Bonificacion Aranceles	Sub-Total Cuota Mensual	Recupero efectivo acumulado al 2009	Percep. a Cta Ene-Sep 2010	Recupero 2010	Bonificacion Recupero 2010	Recupero Efectivo 2010	Cuota Mensual + Recupero	Adicional Otros Costos 2010	Otros Conceptos Anuales	Matricula	TOTAL GENERAL
Ene-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Feb-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Mar-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Abr-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
May-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Jun-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Jul-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Ago-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Sep-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Oct-10							0,00					0,00	0,00				0,00
Nov-10							0,00					0,00	0,00				0,00
Dic-10							0,00					0,00	0,00				0,00

Monto a Cobrar	0,00	Cuotas			Arancel Total Anual	0,00

NIVEL: Ex Polimodal Sección: 2º año Descripción:

Total ALUMNOS 2010:
Alumnos No Becados:

	Enseñanza Programatica	Enseñanza Extraprogramatica	Seguros	Servicio Emergencia	Otros	Bonificacion Aranceles	Sub-Total Cuota Mensual	Recupero efectivo acumulado al 2009	Percep. a Cta Ene-Sep 2010	Recupero 2010	Bonificacion Recupero 2010	Recupero Efectivo 2010	Cuota Mensual + Recupero	Adicional Otros Costos 2010	Otros Conceptos Anuales	Matricula	TOTAL GENERAL
Ene-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Feb-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Mar-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Abr-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
May-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Jun-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Jul-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Ago-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Sep-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Oct-10							0,00					0,00	0,00				0,00
Nov-10							0,00					0,00	0,00				0,00
Dic-10							0,00					0,00	0,00				0,00

Monto a Cobrar	0,00	Cuotas			Arancel Total Anual	0,00

NIVEL: Ex Polimodal Sección: 3º año Descripción:

Total ALUMNOS 2010:
Alumnos No Becados:

	Enseñanza Programatica	Enseñanza Extraprogramatica	Seguros	Servicio Emergencia	Otros	Bonificacion Aranceles	Sub-Total Cuota Mensual	Recupero efectivo acumulado al 2009	Percep. a Cta Ene-Sep 2010	Recupero 2010	Bonificacion Recupero 2010	Recupero Efectivo 2010	Cuota Mensual + Recupero	Adicional Otros Costos 2010	Otros Conceptos Anuales	Matricula	TOTAL GENERAL
Ene-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Feb-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Mar-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Abr-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
May-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Jun-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Jul-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Ago-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Sep-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Oct-10							0,00					0,00	0,00				0,00
Nov-10							0,00					0,00	0,00				0,00
Dic-10							0,00					0,00	0,00				0,00

Monto a Cobrar	0,00	Cuotas			Arancel Total Anual	0,00

FORMULARIO 3 - CUOTAS MENSUALES Y ARANCEL TOTAL ANUAL

NIVEL: Inicial | Sección: 2 años | Descripción: | Total ALUMNOS 2010: | Alumnos No Becados:

	Enseñanza Programatica	Enseñanza Extraprogramatica	Seguros	Servicio Emergencia	Otros	Bonificacion Aranceles	Sub-Total Cuota Mensual	Recupero efectivo acumulado al 2009	Percep. a Cta Ene-Sep 2010	Recupero 2010	Bonificacion Recupero 2010	Recupero Efectivo 2010	Cuota Mensual + Recupero	Adicional Otros Costos 2010	Otros Conceptos Anuales	Matricula	TOTAL GENERAL
Ene-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Feb-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Mar-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Abr-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
May-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Jun-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Jul-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Ago-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Sep-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Oct-10							0,00					0,00	0,00				0,00
Nov-10							0,00					0,00	0,00				0,00
Dic-10							0,00					0,00	0,00				0,00

Monto a Cobrar	0,00	Cuotas			Arancel Total Anual	0,00

NIVEL: Inicial | Sección: 3 años | Descripción: | Total ALUMNOS 2010: | Alumnos No Becados:

	Enseñanza Programatica	Enseñanza Extraprogramatica	Seguros	Servicio Emergencia	Otros	Bonificacion Aranceles	Sub-Total Cuota Mensual	Recupero efectivo acumulado al 2009	Percep. a Cta Ene-Sep 2010	Recupero 2010	Bonificacion Recupero 2010	Recupero Efectivo 2010	Cuota Mensual + Recupero	Adicional Otros Costos 2010	Otros Conceptos Anuales	Matricula	TOTAL GENERAL
Ene-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Feb-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Mar-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Abr-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
May-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Jun-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Jul-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Ago-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Sep-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Oct-10							0,00					0,00	0,00				0,00
Nov-10							0,00					0,00	0,00				0,00
Dic-10							0,00					0,00	0,00				0,00

Monto a Cobrar	0,00	Cuotas			Arancel Total Anual	0,00

NIVEL: Inicial | Sección: 4 años | Descripción: | Total ALUMNOS 2010: | Alumnos No Becados:

	Enseñanza Programatica	Enseñanza Extraprogramatica	Seguros	Servicio Emergencia	Otros	Bonificacion Aranceles	Sub-Total Cuota Mensual	Recupero efectivo acumulado al 2009	Percep. a Cta Ene-Sep 2010	Recupero 2010	Bonificacion Recupero 2010	Recupero Efectivo 2010	Cuota Mensual + Recupero	Adicional Otros Costos 2010	Otros Conceptos Anuales	Matricula	TOTAL GENERAL
Ene-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Feb-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Mar-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Abr-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
May-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Jun-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Jul-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Ago-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Sep-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Oct-10							0,00					0,00	0,00				0,00
Nov-10							0,00					0,00	0,00				0,00
Dic-10							0,00					0,00	0,00				0,00

Monto a Cobrar	0,00	Cuotas			Arancel Total Anual	0,00

NIVEL: Inicial | Sección: 5 años / Prescolar | Descripción: | Total ALUMNOS 2010: | Alumnos No Becados:

	Enseñanza Programatica	Enseñanza Extraprogramatica	Seguros	Servicio Emergencia	Otros	Bonificacion Aranceles	Sub-Total Cuota Mensual	Recupero efectivo acumulado al 2009	Percep. a Cta Ene-Sep 2010	Recupero 2010	Bonificacion Recupero 2010	Recupero Efectivo 2010	Cuota Mensual + Recupero	Adicional Otros Costos 2010	Otros Conceptos Anuales	Matricula	TOTAL GENERAL
Ene-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Feb-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Mar-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Abr-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
May-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Jun-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Jul-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Ago-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Sep-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Oct-10							0,00					0,00	0,00				0,00
Nov-10							0,00					0,00	0,00				0,00
Dic-10							0,00					0,00	0,00				0,00

Monto a Cobrar	0,00	Cuotas			Arancel Total Anual	0,00

NIVEL: E.P.B. | Sección: 1º año | Descripción: | Total ALUMNOS 2010: | Alumnos No Becados:

	Enseñanza Programatica	Enseñanza Extraprogramatica	Seguros	Servicio Emergencia	Otros	Bonificacion Aranceles	Sub-Total Cuota Mensual	Recupero efectivo acumulado al 2009	Percep. a Cta Ene-Sep 2010	Recupero 2010	Bonificacion Recupero 2010	Recupero Efectivo 2010	Cuota Mensual + Recupero	Adicional Otros Costos 2010	Otros Conceptos Anuales	Matricula	TOTAL GENERAL
Ene-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Feb-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Mar-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Abr-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
May-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Jun-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Jul-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Ago-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Sep-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Oct-10							0,00					0,00	0,00				0,00
Nov-10							0,00					0,00	0,00				0,00
Dic-10							0,00					0,00	0,00				0,00

Monto a Cobrar	0,00	Cuotas			Arancel Total Anual	0,00

NIVEL: E.P.B. | Sección: 2º año | Descripción: | Total ALUMNOS 2010: | Alumnos No Becados:

	Enseñanza Programatica	Enseñanza Extraprogramatica	Seguros	Servicio Emergencia	Otros	Bonificacion Aranceles	Sub-Total Cuota Mensual	Recupero efectivo acumulado al 2009	Percep. a Cta Ene-Sep 2010	Recupero 2010	Bonificacion Recupero 2010	Recupero Efectivo 2010	Cuota Mensual + Recupero	Adicional Otros Costos 2010	Otros Conceptos Anuales	Matricula	TOTAL GENERAL
Ene-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Feb-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Mar-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Abr-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
May-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Jun-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Jul-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Ago-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Sep-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Oct-10							0,00					0,00	0,00				0,00
Nov-10							0,00					0,00	0,00				0,00
Dic-10							0,00					0,00	0,00				0,00

Monto a Cobrar	0,00	Cuotas			Arancel Total Anual	0,00

NIVEL: E.P.B. Sección: 3º año Descripción: Total ALUMNOS 2010: Alumnos No Becados:

	Enseñanza Programatica	Enseñanza Extraprogramatica	Seguros	Servicio Emergencia	Otros	Bonificacion Aranceles	Sub-Total Cuota Mensual	Recupero efectivo acumulado al 2009	Percep. a Cta Ene-Sep 2010	Recupero 2010	Bonificacion Recupero 2010	Recupero Efectivo 2010	Cuota Mensual + Recupero	Adicional Otros Costos 2010	Otros Conceptos Anuales	Matricula	TOTAL GENERAL
Ene-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Feb-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Mar-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Abr-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
May-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Jun-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Jul-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Ago-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Sep-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Oct-10							0,00					0,00	0,00				0,00
Nov-10							0,00					0,00	0,00				0,00
Dic-10							0,00					0,00	0,00				0,00

Monto a Cobrar	0,00	Cuotas			Arancel Total Anual	0,00

NIVEL: E.P.B. Sección: 4º año Descripción: Total ALUMNOS 2010: Alumnos No Becados:

	Enseñanza Programatica	Enseñanza Extraprogramatica	Seguros	Servicio Emergencia	Otros	Bonificacion Aranceles	Sub-Total Cuota Mensual	Recupero efectivo acumulado al 2009	Percep. a Cta Ene-Sep 2010	Recupero 2010	Bonificacion Recupero 2010	Recupero Efectivo 2010	Cuota Mensual + Recupero	Adicional Otros Costos 2010	Otros Conceptos Anuales	Matricula	TOTAL GENERAL
Ene-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Feb-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Mar-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Abr-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
May-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Jun-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Jul-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Ago-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Sep-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Oct-10							0,00					0,00	0,00				0,00
Nov-10							0,00					0,00	0,00				0,00
Dic-10							0,00					0,00	0,00				0,00

Monto a Cobrar	0,00	Cuotas			Arancel Total Anual	0,00

NIVEL: E.P.B. Sección: 5º año Descripción: Total ALUMNOS 2010: Alumnos No Becados:

	Enseñanza Programatica	Enseñanza Extraprogramatica	Seguros	Servicio Emergencia	Otros	Bonificacion Aranceles	Sub-Total Cuota Mensual	Recupero efectivo acumulado al 2009	Percep. a Cta Ene-Sep 2010	Recupero 2010	Bonificacion Recupero 2010	Recupero Efectivo 2010	Cuota Mensual + Recupero	Adicional Otros Costos 2010	Otros Conceptos Anuales	Matricula	TOTAL GENERAL
Ene-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Feb-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Mar-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Abr-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
May-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Jun-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Jul-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Ago-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Sep-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Oct-10							0,00					0,00	0,00				0,00
Nov-10							0,00					0,00	0,00				0,00
Dic-10							0,00					0,00	0,00				0,00

Monto a Cobrar	0,00	Cuotas			Arancel Total Anual	0,00

NIVEL: E.P.B. Sección: 6º año Descripción: Total ALUMNOS 2010: Alumnos No Becados:

	Enseñanza Programatica	Enseñanza Extraprogramatica	Seguros	Servicio Emergencia	Otros	Bonificacion Aranceles	Sub-Total Cuota Mensual	Recupero efectivo acumulado al 2009	Percep. a Cta Ene-Sep 2010	Recupero 2010	Bonificacion Recupero 2010	Recupero Efectivo 2010	Cuota Mensual + Recupero	Adicional Otros Costos 2010	Otros Conceptos Anuales	Matricula	TOTAL GENERAL
Ene-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Feb-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Mar-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Abr-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
May-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Jun-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Jul-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Ago-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Sep-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Oct-10							0,00					0,00	0,00				0,00
Nov-10							0,00					0,00	0,00				0,00
Dic-10							0,00					0,00	0,00				0,00

Monto a Cobrar	0,00	Cuotas			Arancel Total Anual	0,00

NIVEL: Ex E.S.B. Sección: 7º año Descripción: Total ALUMNOS 2010: Alumnos No Becados:

	Enseñanza Programatica	Enseñanza Extraprogramatica	Seguros	Servicio Emergencia	Otros	Bonificacion Aranceles	Sub-Total Cuota Mensual	Recupero efectivo acumulado al 2009	Percep. a Cta Ene-Sep 2010	Recupero 2010	Bonificacion Recupero 2010	Recupero Efectivo 2010	Cuota Mensual + Recupero	Adicional Otros Costos 2010	Otros Conceptos Anuales	Matricula	TOTAL GENERAL
Ene-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Feb-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Mar-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Abr-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
May-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Jun-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Jul-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Ago-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Sep-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Oct-10							0,00					0,00	0,00				0,00
Nov-10							0,00					0,00	0,00				0,00
Dic-10							0,00					0,00	0,00				0,00

Monto a Cobrar	0,00	Cuotas			Arancel Total Anual	0,00

NIVEL: Ex E.S.B. Sección: 8º año Descripción: Total ALUMNOS 2010: Alumnos No Becados:

	Enseñanza Programatica	Enseñanza Extraprogramatica	Seguros	Servicio Emergencia	Otros	Bonificacion Aranceles	Sub-Total Cuota Mensual	Recupero efectivo acumulado al 2009	Percep. a Cta Ene-Sep 2010	Recupero 2010	Bonificacion Recupero 2010	Recupero Efectivo 2010	Cuota Mensual + Recupero	Adicional Otros Costos 2010	Otros Conceptos Anuales	Matricula	TOTAL GENERAL
Ene-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Feb-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Mar-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Abr-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
May-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Jun-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Jul-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Ago-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Sep-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Oct-10							0,00					0,00	0,00				0,00
Nov-10							0,00					0,00	0,00				0,00
Dic-10							0,00					0,00	0,00				0,00

Monto a Cobrar	0,00	Cuotas			Arancel Total Anual	0,00

NIVEL: Ex E.S.B. Sección: 9º año Descripción: Total ALUMNOS 2010: Alumnos No Becados:

	Enseñanza Programatica	Enseñanza Extraprogramatica	Seguros	Servicio Emergencia	Otros	Bonificacion Aranceles	Sub-Total Cuota Mensual	Recupero efectivo acumulado al 2009	Percep. a Cta Ene-Sep 2010	Recupero 2010	Bonificacion Recupero 2010	Recupero Efectivo 2010	Cuota Mensual + Recupero	Adicional Otros Costos 2010	Otros Conceptos Anuales	Matricula	TOTAL GENERAL
Ene-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Feb-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Mar-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Abr-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
May-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Jun-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Jul-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Ago-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Sep-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Oct-10							0,00					0,00	0,00				0,00
Nov-10							0,00					0,00	0,00				0,00
Dic-10							0,00					0,00	0,00				0,00
								Monto a Cobrar			0,00	Cuotas			Arancel Total Anual		0,00

NIVEL: Ex Polimodal Sección: 1º año Descripción: Total ALUMNOS 2010: Alumnos No Becados:

	Enseñanza Programatica	Enseñanza Extraprogramatica	Seguros	Servicio Emergencia	Otros	Bonificacion Aranceles	Sub-Total Cuota Mensual	Recupero efectivo acumulado al 2009	Percep. a Cta Ene-Sep 2010	Recupero 2010	Bonificacion Recupero 2010	Recupero Efectivo 2010	Cuota Mensual + Recupero	Adicional Otros Costos 2010	Otros Conceptos Anuales	Matricula	TOTAL GENERAL
Ene-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Feb-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Mar-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Abr-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
May-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Jun-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Jul-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Ago-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Sep-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Oct-10							0,00					0,00	0,00				0,00
Nov-10							0,00					0,00	0,00				0,00
Dic-10							0,00					0,00	0,00				0,00
								Monto a Cobrar			0,00	Cuotas			Arancel Total Anual		0,00

NIVEL: Ex Polimodal Sección: 2º año Descripción: Total ALUMNOS 2010: Alumnos No Becados:

	Enseñanza Programatica	Enseñanza Extraprogramatica	Seguros	Servicio Emergencia	Otros	Bonificacion Aranceles	Sub-Total Cuota Mensual	Recupero efectivo acumulado al 2009	Percep. a Cta Ene-Sep 2010	Recupero 2010	Bonificacion Recupero 2010	Recupero Efectivo 2010	Cuota Mensual + Recupero	Adicional Otros Costos 2010	Otros Conceptos Anuales	Matricula	TOTAL GENERAL
Ene-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Feb-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Mar-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Abr-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
May-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Jun-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Jul-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Ago-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Sep-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Oct-10							0,00					0,00	0,00				0,00
Nov-10							0,00					0,00	0,00				0,00
Dic-10							0,00					0,00	0,00				0,00
								Monto a Cobrar			0,00	Cuotas			Arancel Total Anual		0,00

NIVEL: Ex Polimodal Sección: 3º año Descripción: Total ALUMNOS 2010: Alumnos No Becados:

	Enseñanza Programatica	Enseñanza Extraprogramatica	Seguros	Servicio Emergencia	Otros	Bonificacion Aranceles	Sub-Total Cuota Mensual	Recupero efectivo acumulado al 2009	Percep. a Cta Ene-Sep 2010	Recupero 2010	Bonificacion Recupero 2010	Recupero Efectivo 2010	Cuota Mensual + Recupero	Adicional Otros Costos 2010	Otros Conceptos Anuales	Matricula	TOTAL GENERAL
Ene-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Feb-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Mar-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Abr-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
May-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Jun-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Jul-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Ago-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Sep-10							0,00			0,00	0,00	0,00	0,00				0,00
Oct-10							0,00					0,00	0,00				0,00
Nov-10							0,00					0,00	0,00				0,00
Dic-10							0,00					0,00	0,00				0,00
								Monto a Cobrar			0,00	Cuotas			Arancel Total Anual		0,00

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

CARNES

Resolución 3244/2010

Apruébase el procedimiento de Concurso Público para la selección de adjudicatarios, para la distribución de la Cuota Hilton correspondiente al ciclo comercial 2010-2011.

Bs. As., 7/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0146623/10 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 906 de fecha 16 de julio de 2009 se declara de interés público y económico el cupo tarifario otorgado por la UNION EUROPEA a nuestro país, denominado “Cuota Hilton”, atento su importancia económica, estratégica y social.

Que mediante el Artículo 6º del citado Decreto Nº 906/09 se instituye a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la jurisdicción del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, como la autoridad de aplicación del mencionado decreto, siendo competente para evaluar y adjudicar la “Cuota Hilton”, otorgar el certificado de autenticidad de exportación “Hilton”, establecer, interpretar así como reglamentar las cuestiones referidas a los criterios de distribución, administración, asignación y control de dicho cupo tarifario, pudiendo dictar las normas complementarias que sean menester para el cabal cumplimiento de las facultades que por el citado decreto se le confieren.

Que, consecuentemente se dictó la Resolución Nº 7530 de fecha 17 de septiembre de 2009 de esta Oficina Nacional, por la cual se procedió a la reglamentación del presente concurso público para la distribución de la “Cuota Hilton” correspondiente al período comprendido entre el 1 de julio de 2009 y el 30 de junio de 2012.

Que a través de la Resolución Nº 1351 de fecha 28 de abril de 2010 de la referida Oficina Nacional se llevó a cabo la convocatoria al Concurso Público para la presentación de propuestas a efectos de la calificación y selección de postulantes a los fines de la obtención de una licencia para la distribución y asignación de la citada “Cuota Hilton” correspondiente al ciclo comercial 2010-2011. Posteriormente, con fecha 1º de junio de 2010 y con motivo de la mencionada convocatoria, se procedió a la apertura de las referidas propuestas.

Que por la Resolución Nº 1746 de fecha 28 de junio de 2010 de esta Oficina Nacional se resolvió autorizar con carácter excepcional embarques de hasta TRES MIL TRESCIENTAS SESENTA TONELADAS (3360 t.) del cupo de cortes enfriados bovinos sin hueso de alta calidad de la denominada “Cuota Hilton”, entre aquellas empresas que hayan formulado propuestas al Concurso Público para el presente ciclo comercial.

Que el procedimiento llevado a cabo en el presente concurso, se desarrolló dentro del marco de cumplimiento de los principios generales, contenidos en los Decretos Nros. 436 de fecha 30 de mayo de 2000 y 1023 de fecha 13 de agosto de 2001.

Que los citados principios consisten en la razonabilidad y eficiencia de la contratación para cumplir con el interés público comprometido y el resultado esperado; la promoción de la concurrencia de interesados y la competencia entre oferentes; la transparencia en los procedimientos; la publicidad y difusión de las actuaciones; la igualdad de tratamiento para interesados y oferentes.

Que atento lo expuesto se efectuó el llamado a concurso que establece la normativa vigente, procediendo a la publicación de avisos tanto en el Boletín Oficial como en DOS (2) diarios de mayor circulación del país, conforme Circular Nº 27 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, cumpliendo de esta forma con la publicidad y difusión de las convocatorias a los procedimientos de selección, atento la interpretación armónica de lo previsto en los Artículos 25, inciso c) y 32 del Decreto Nº 1023/01 y en los Artículos 5º, 14, 15, 16 y 18 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 436/00.

Que con fecha 21 de mayo de 2010 se dictó la Circular Nº 2 de esta Oficina Nacional (Publicada en fecha 26 de mayo en el sitio web del organismo: www.oncca.gov.ar) por la cual se procedió a las aclaraciones al Pliego de Bases y Condiciones; la presente circular ha sido debidamente notificada a los interesados, conforme surge de las constancias obrantes en las presentes actuaciones.

Que, a fojas 183/184 se encuentra agregada la planilla ilustrativa de las firmas que han retirado los Pliegos de Bases y Condiciones, donde se detalla la fecha de retiro de pliego, categoría concursal, Clave Unica de Identificación Tributaria, postulante, apoderado y domicilio constituido. Es dable consignar que la citada planilla puede visualizarse desde el sitio oficial de la presente Oficina Nacional.

Que recibidas las propuestas de los oferentes que fueran presentadas, se procedió con fecha 1º de junio de 2010 a la apertura de los sobres en el orden en que fueran recibidas las propuestas, cuya constancia obra a fojas 1024/1032 de las presentes actuaciones, con el Acta Notarial que fuera labrada oportunamente.

Que en el citado acto de apertura de sobres y atento el cúmulo de documentación que fuera presentada por las postulantes, se procedió a establecer el plazo de CINCO (5) días para la vista de las actuaciones (conforme Artículo 73 del Decreto Nº 436/00).

Que, concluido el mencionado plazo, el Tribunal de Evaluación y Seguimiento Hilton constituido por Resolución Nº 379 de fecha 4 de febrero de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, toma la intervención que le compete, conforme el Artículo 16 de la citada Resolución Nº 7530/09, a los fines de determinar el orden de mérito para la asignación del Cupo Hilton.

Que, conforme se desprende de fojas 1077/1101 y en función de lo dispuesto por el Apartado 7.5. de la mencionada Resolución Nº 7530/09, y el Punto 22 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado mediante la citada Resolución Nº 1351/10, con relación a la categoría proyectos conjuntos, previo a la intervención del mencionado tribunal, la Comisión de Análisis de Proyectos Conjuntos ha emitido el informe que le compete, efectuando el análisis técnico de las propuestas formuladas por las postulantes para la categoría mencionada, y expresando de manera fundada los proyectos que deberían ser aprobados.

Que a fojas 1290/1374 se encuentra agregado el informe del equipo técnico de colaboradores del Tribunal de Evaluación y Seguimiento Hilton, en el cual se ha realizado un exhaustivo control de la documentación acompañada por las administradas en cada una de las propuestas analizadas, consistiendo en la verificación, evaluación y su confronte con los requisitos y exigencias establecidos por la normativa vigente. Asimismo, a fojas 1375/1378 el mencionado equipo técnico amplía el citado informe.

Que a fojas 1390/1394 la Coordinación Legal y Técnica de esta Oficina Nacional, ha procedido al análisis de las garantías constituidas por las postulantes, a cuyos fundamentos cabe remitirse en honor a la brevedad.

Que, posteriormente, el Tribunal interviniente procedió a intimar a las postulantes a efectos de que los mismos procedan a subsanar los requisitos formales que hayan omitido.

Que, en virtud de lo expuesto, siendo nuevamente analizadas las presentaciones efectuadas por los postulantes intimados, se emitió un nuevo informe técnico, conforme se desprende de fojas 3178/3196.

Que el Tribunal de Evaluación y Seguimiento Hilton, ha solicitado a la Autoridad de Aplicación diversas prórrogas del plazo para la emisión del pertinente dictamen, conforme lo permite el Artículo 79, segundo párrafo, del Decreto Nº 436/00, en fecha 30 de junio de 2010 (fojas 2261), 15 de julio (fojas 3019) y 30 de julio de 2010 (fojas 3173), ello atento el cúmulo de documentación presentada en el concurso en trámite, las cuales fueran concedidas a fojas 2675, 3018 y 3174 en fecha 1º de julio de 2010, 15 de julio y 2 de agosto respectivamente.

Que a fojas 3114/3160 se agrega la documentación del sistema informático de cálculo para la asignación de “Cuota Hilton” para el presente ciclo comercial 2010-2011, emitido por el área de Coordinación de Tecnología Informática de esta Oficina Nacional.

Que a fojas 3211/3245 se encuentra agregado el informe técnico emitido por la Coordinación de Comercio Exterior de esta Oficina Nacional.

Que a fojas 1164/1165 y fojas 1465 se adjunta informe emitido por el área de Inscripciones de esta Oficina Nacional en el que se da cuenta de la vigencia de las inscripciones de las postulantes discriminados por categoría industria y proyectos.

Que a fojas 1038 se encuentra agregado el informe de deudas emitido por la Coordinación Legal y Técnica, sobre la existencia de sanciones y/o multas impagas de las postulantes en el presente concurso público. Del mismo se desprende que la firma ESTANCIAS DEL SUR S.A. se encuentra con deuda por ante esta Oficina Nacional.

Que el Tribunal de Evaluación y Seguimiento Hilton, a fojas 2663, adjunta nota y comprobantes a la citada Coordinación Legal y Técnica, que fuera presentada por la mencionada firma. Analizada que fuera la presentación de la misma, a fojas 2723/2724 obra un nuevo informe, del cual surge que la empresa no posee deuda exigible ante esta Oficina Nacional.

Que a fojas 1443/1448, se adjunta informe emitido por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, a fojas 1379/1385 se encuentra agregado el informe emitido por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en jurisdicción del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA. Posteriormente, a fojas 1414 el mencionado Tribunal solicita una aclaración respecto del listado de plantas habilitadas por la UNION EUROPEA.

Que a fojas 2734/2743 el SENASA responde en relación con lo solicitado por el Tribunal de Evaluación y Seguimiento Hilton, respecto del listado de plantas habilitadas.

Que finalmente a fojas 2664/2674 se encuentra adjunto el informe emitido por la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR.

Que habiendo sido analizadas cada una de las propuestas, y fundándose en los informes citados precedentemente, el mencionado Tribunal de Evaluación y Seguimiento, procedió a emitir dictamen conforme se desprende de fojas 3529/3549 en fecha 13 de agosto de 2010.

Que dicho dictamen ha sido debidamente notificado por cédula a las empresas postulantes, conforme surge de las constancias obrantes en las presentes actuaciones.

Que, en virtud de lo expuesto, se desprende que todos y cada uno de los principios citados han sido cumplidos en el desarrollo del presente concurso.

Que a través de la referida Resolución Nº 1746/10 de esta Oficina Nacional, se procedió a autorizar excepcionalmente embarques de hasta TRES MIL TRESCIENTAS SESENTA TONELADAS (3360 t.) del total del cupo de la denominada “Cuota Hilton” para el presente ciclo comercial.

Que la “Cuota Hilton”, es técnicamente un contingente arancelario asignado anualmente a la REPUBLICA ARGENTINA por la UNION EUROPEA, por el que se permite a nuestro país exportar determinados volúmenes que actualmente representan en promedio la suma de dólares diez mil (U$S 10.000) por tonelada, lo cual en caso de no darse cumplimiento con el tonelaje asignado anualmente, puede repercutir en la pérdida de este beneficio extraordinario.

Que las razones que motivaron el otorgamiento de la citada autorización excepcional se fundamentaron en el objetivo de garantizar exportaciones durante el mes de julio de 2010, mantener la certificación bajo un tonelaje promedio mensual fijo para no afectar los precios internos e internacionales y dar continuidad al proceso de producción de carne vacuna bajo el biotipo Hilton.

Que por ello la necesidad de proceder a la autorización mencionada a mediados del mes de junio tuvo su justificación en los plazos que conlleva el transporte de la mercadería Hilton producida y el cronograma para la adjudicación final de la cuota.

Que asimismo la demanda internacional requiere el producto en cuestión a precios que resultan beneficiosos para el operador y para el país en su conjunto, de otra forma, dicha mercadería no ingresaría a la UNION EUROPEA durante los meses que conlleva el procedimiento concursal, con la consecuente pérdida económica para todas las partes.

Que, en virtud de ello, esta Oficina Nacional procedió a la autorización excepcional de embarques, conforme se desprende de la mencionada Resolución Nº 1746/10 de esta Oficina Nacional, con lo cual las toneladas que fueran adjudicadas mediante los citados adelantos, deberán ser comprensivas de las toneladas correspondientes a la adjudicación final que se lleva a cabo mediante la presente medida.

Que a través del Expediente S01:S01:0255139/2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA tramitó un pedido de excepción de adjudicación de "Cuota Hilton" para el presente ciclo comercial 2010-2011 presentado por la firma FRIGORIFICO FORRES-BELTRAN S.A. de acuerdo a lo normado en los Artículos 4º, 5º y 12 del citado Decreto Nº 906/09. Ello, en virtud de que la habilitación sanitaria respectiva para exportar a la UNION EUROPEA, se encontraba tramitando. En fecha 3/8/10 la Coordinación de Comercio Exterior emite informe, a fojas 3164/3171, adjuntando el último listado publicado de plantas habilitadas, del cual surge que la Planta Nº 4720 de titularidad del citado postulante se encuentra habilitada para exportar a dicho bloque.

Que analizados que fueron los fundamentos expuestos por la administrada en relación con la excepción planteada, se procedió a conceder la misma de conformidad con lo establecido por el Artículo 5º del Decreto Nº 906/09 que reza: "En ejercicio de competencias que le son propias, el MINISTERIO DE PRODUCCION conjuntamente con la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA) organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, podrán tomar medidas de excepción y/o declarar la emergencia del régimen para proteger el desarrollo y la continuidad de la industria de una determinada región, y/o tomar medidas excepcionales de salvaguarda que protejan el desarrollo y la continuidad de la industria de una determinada región, respetando los derechos que a partir del presente se adquieran...".

Que en virtud de lo expuesto, mediante la Resolución Conjunta Nº 281 y 2506 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO de fecha 6 de agosto de 2010 se resolvió otorgar a la firma FRIGORIFICO FORRES BELTRAN S.A. la excepción al cumplimiento de los Puntos 9, 10, 11, 12, 13 y 14 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por la citada Resolución Nº 1351/10.

Que, conforme surge del Punto 7.10 del Reglamento de Normas Básicas, aprobado por la mencionada Resolución Nº 7530/09, se entiende por Grupo Económico al conjunto de personas físicas, jurídicas o unidades de producción económica que estén, con carácter permanente, bajo un poder o control único que regule o condicione la actividad de todas ellas o ejerza una influencia dominante, a través de situaciones de hecho o de derecho, en pos de un objetivo común destinado a articular sus decisiones de abastecimiento al mercado interno o externo.

Que analizadas las propuestas presentadas por las firmas ARGENTINE BREEDERS & PACKERS S.A. (Expediente Nº S01:0196479/10, fojas 8), BEST BEEF S.A. (Expediente Nº S01:0196478/10, fojas 5), ESTANCIAS DEL SUR S.A. (Expediente Nº S01:0196469/10, fojas 5) y QUICKFOOD S.A. (Expediente Nº S01:0196448/10, fojas 6), las mismas han manifestado en carácter de declaración jurada su pertenencia a un Grupo Económico, conforme lo requiere el Punto 4.2 del Anexo II del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por la antedicha Resolución Nº 1351/10.

Que, es dable considerar que si bien las empresas han hecho sus respectivas propuestas en forma individual, atento que la normativa vigente establece un tope máximo a las propuestas de cada postulante, a los efectos de evitar que alguno o algunos de ellos, sean adjudicatarios de una alta proporción del total y que otros vean menguada su adjudicación, correspondería la aplicación de lo referente a Grupo Económico a las citadas empresas.

Que habiéndose presentado en forma individual al presente concurso, las mismas han declarado su pertenencia a un Grupo Económico.

Que a su vez la firma JBS ARGENTINA S.A., en su propuesta obrante en el Expediente S01:0195437/2010 (fojas 30), manifiesta en forma expresa el carácter de empresa controlante de las firmas COL-CAR S.A. y CONSIGNACIONES RURALES S.A., las cuales no han efectuado su propuesta en forma particular sino a través de su controlante.

Que, en virtud de lo expuesto, el citado Tribunal de Evaluación y Seguimiento Hilton ha considerado a las citadas empresas como un Grupo Económico a los fines de la asignación del tonelaje de "Cuota Hilton" correspondiente, conforme lo establece la normativa vigente.

Que, asimismo, debería considerarse que la ejecución de las toneladas que fueran adjudicadas a cada una de las empresas pueda ser producida en los diferentes establecimientos de las empresas que han sido asimiladas a Grupo Económico, conforme la normativa vigente.

Que el Punto 7.26 del Reglamento de Normas Básicas aprobado por Resolución Nº 7530/09, define el concepto de antecedentes de faena como el resultado que se obtiene de la suma de las cantidades faenadas bajo la matrícula de faena del postulante en establecimientos habilitados por la UNION EUROPEA, prohibiendo su cesión o transferencia, salvo la excepción de aquellos postulantes que hubieren faenado en su establecimiento por intermedio de un tercero con matrícula faenadora.

Que es dable señalar que la regla establecida por la normativa, es la prohibición de cesión de antecedentes de faena, fijando como excepción que los postulantes que hubieran faenado en sus establecimientos por intermedio de uno o más operadores titulares de matrícula faenadora, podrán computar estos antecedentes de faena, correspondientes a los DOS (2) últimos ciclos de exportación.

Que para el ciclo comercial 2009-2010, se han computado los antecedentes de faena cedidos del ciclo comercial 2007-2008 y 2008-2009, con lo cual este último ciclo computado resulta ser común entre el ciclo anterior y el presente ciclo (2010-2011). Es decir que, ante la existencia de un ciclo común, resultaría razonable contabilizar los antecedentes de este último ciclo, en igual sentido.

Que asimismo, se debe tener en cuenta respecto a la citada excepción, que la faena cedida, al margen de que se realiza con un tercero debidamente inscripto ante esta Oficina Nacional, debe ser realizada en el propio establecimiento del postulante.

Que la utilización del establecimiento de las postulantes en su plenitud colabora con el mantenimiento del nivel de empleo, en cuanto garantiza una continuidad en la producción, contribuyendo así con el mantenimiento de la producción del sector cárnico en general.

Que por ello resulta necesario considerar la existencia del ciclo comercial 2008/2009, en su carácter de ciclo común entre el ciclo anterior y el presente, a efectos del cómputo de los antecedentes de faena cedidos, ello a los fines de mantener la razonabilidad en el mecanismo del citado cómputo, ya que, como se ha expuesto, el mismo debe comprender los dos (2) ciclos anteriores.

Que por otra parte, el citado argumento ha sido recomendado en el Dictamen del Tribunal de Evaluación y Seguimiento Hilton, el que, a fojas 3534, reza: "Teniendo en cuenta la finalidad pública y económica del cupo tarifario Hilton, con el propósito de garantizar una actividad comercial acorde con las exigencias del mercado internacional, la transparencia y la igualdad de los operadores del sector; y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Decreto Nº 906/2009 y el Reglamento de Normas Básicas Resolución Nº 7530/2009, en relación al abastecimiento del mercado interno y al mantenimiento de nivel de empleo, entre otros; y dada las particularidades del ciclo comercial anterior, conforme las consideraciones vertidas, este Tribunal de Evaluación, recomienda establecer una excepción en el cumplimiento del Punto 20.7 del Anexo I del PBC, como así también considerar dentro del computo de cálculos, la faena realizada en establecimiento del postulante con matrícula de un tercero, ello en tanto, se encuentre debidamente declarado por el postulante; y a los efectos de no entorpecer la continuidad de la industria, ni el cabal cumplimiento en este nuevo ciclo comercial del Cupo Hilton.".

Que como se ha señalado oportunamente, el mencionado Dictamen ha sido debidamente notificado a los postulantes sin que hayan efectuado observaciones al respecto, por lo que ha sido consentido.

Que en virtud de lo expuesto correspondería mantener, para el presente ciclo comercial 2010-2011, la excepción dispuesta por el Punto 7.26 del Reglamento de Normas Básicas aprobado por la Resolución Nº 7530/09.

Que mediante la Resolución Nº 2425 de fecha 4 de agosto de 2010 de la presente Oficina Nacional, fue declarada la existencia de caso fortuito o fuerza mayor de conformidad con lo dispuesto por el Punto 34 del Pliego de Bases y Condiciones, aprobado mediante la Resolución Nº 542 de fecha 3 de diciembre de 2009 de la citada Oficina.

Que atendiendo lo expuesto, corresponde eximir a los postulantes del cumplimiento del mínimo exigido por el Punto 20.7 del citado Pliego.

Que de las constancias obrantes en las presentes actuaciones surge que el Tribunal de Evaluación y Seguimiento Hilton requirió al SENASA ratifique lo informado oportunamente relacionado con la Planta Nº 2073, propiedad de la postulante TOMAS ARIAS SAICFIAyM, la cual carecería de habilitación para exportar a la UNION EUROPEA. A fojas 2734/2743 el citado organismo ratifica lo antedicho, de ello se desprende que la postulante no ha dado cumplimiento al requisito que establece el Punto 6.3 del Pliego de Bases y Condiciones.

Que por otra parte, a fojas 1390/1394 se agrega el análisis de las garantías de mantenimiento de oferta, llevado a cabo por la Coordinación Legal y Técnica. Del mismo surge que la mencionada firma no ha constituido en legal tiempo y forma la citada garantía, ello conforme lo exige el Punto 14.1 del Pliego de Bases y Condiciones, habiendo sido intimada a efectos de subsanar dicha omisión.

Que conforme lo expuesto correspondería, desestimar la propuesta de la firma TOMAS ARIAS SAICFIAyM en virtud de encontrarse comprendida dentro de las causales de inadmisibilidad y desestimación que establece el Punto 20 del citado Pliego.

Que del dictamen del Tribunal de Evaluación y Seguimiento Hilton se desprende que la firma FRIGORIFICO LAFAYETTE S.A. resultaría adjudicataria de la cantidad de DOSCIENTAS TREINTA Y UNA CON DOSCIENTAS SETENTA Y SEIS TONELADAS (231,276 t.), ello conforme el análisis de la documentación respectiva del cual surge la calificación obtenida por el postulante sumado a lo correspondiente en concepto de regionalidad.

Que con fecha 18 de agosto de 2010, el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 29, procedió a decretar la quiebra de la citada postulante, comunicando la misma por CINCO (5) días a través de edictos publicados en el Boletín Oficial, desde el 26 de agosto hasta el 1º de septiembre de 2010, cuya constancia obra a fojas 3771. Asimismo de dicha publicación se desprende la designación del síndico interviniente y el domicilio respectivo.

Que con relación a lo expuesto, y atento el curso del presente concurso, el Decreto Nº 906/09 establece en su Artículo 10, que los interesados en acceder al cupo tarifario Hilton deberán acreditar, como mínimo algunas condiciones, entre ellas determina el inciso d): "idoneidad técnica y solvencia económica y financiera necesaria para asumir el compromiso de exportación a la UNION EUROPEA de carne enfriada sin hueso".

Que asimismo, el Punto 32 del Pliego de Bases y Condiciones, determina que la autoridad de aplicación tendrá la facultad de proceder a la caducidad del acto administrativo de adjudicación por incumplimiento del adjudicatario en el supuesto de quiebra o concurso preventivo (Punto 32.1).

Que atento que la quiebra de la postulante se ha decretado recientemente, y lo avanzado en el desarrollo del presente Concurso Público, correspondería efectuar algunas consideraciones.

Que la declaración de quiebra, según el Artículo 107 de le Ley Nº 24.522, implica que el fallido (en este caso FRIGORIFICO LAFAYETTE S.A.) queda desapoderado de pleno derecho de sus bienes existentes a la fecha de la declaración de la quiebra y de los que adquiriera hasta su rehabilitación. El desapoderamiento impide que ejercite los derechos de disposición y administración.

Que en este estado, es el síndico quien reviste el carácter de encargado judicial o auxiliar externo del juez, cumpliendo funciones de custodia, conservación y administración de los bienes del fallido. Dichas funciones se hallan genéricamente orientadas a preservar la integridad del patrimonio del deudor.

Que en tal sentido el Artículo 190 de la citada Ley Nº 24.522, establece que el síndico debe informar al juez dentro del plazo de VEINTE (20) días corridos desde la aceptación del cargo sobre la posibilidad excepcional de continuar con la explotación de la empresa del fallido o de alguno de sus establecimientos y la conveniencia de enajenarlos en marcha.

Que en virtud de lo expuesto, atento la reciente declaración de quiebra de la citada firma, y encontrándose vigente el plazo para que el síndico informe al Juzgado interviniente sobre la posibilidad excepcional de continuar con la explotación de la empresa, tal como ha sido expuesto en el párrafo precedente, correspondería proceder a la reserva condicional de las toneladas que le corresponderían por aplicación de la normativa vigente y que surgen del dictamen del Tribunal de Evaluación y Seguimiento Hilton, ello previa notificación al síndico para que en el término de CINCO (5) días manifieste expresamente la aceptación o rechazo de la reserva dispuesta a la firma FRIGORIFICO LAFAYETTE S.A., bajo apercibimiento de proceder a la redistribución de las toneladas adjudicadas.

Que el Punto 24.3 del Pliego de Bases y Condiciones, aprobado por la mencionada Resolución Nº 1351/10, establece para la categoría Proyectos Conjuntos la obligación de presentar un informe semestral y anual ante la COMISION DE ANALISIS DE PROYECTOS CONJUNTOS de conformidad con lo que prevea el acto de adjudicación. Por otro lado, el Reglamento de Normas Básicas, aprobado por la Resolución Nº 7530/09, prescribe en el Punto 7.23, aquello que se entiende por productor incorporado.

Que los mencionados informes, semestral y anual, comprenden la remisión de determinada información la cual deviene necesario identificar y establecer el mecanismo por el cual dicha información debe ser remitida mediante la presente medida.

Que a fojas 3983/3985 obra informe técnico remitido por la Coordinación de Comercio Exterior, por el cual se establece la modalidad, tipo y plazos relacionados con la información requerida a efectos de la presentación de los mencionados informes.

Que se comparte el criterio sustentado en la elevación de los actuados por parte de la Coordinación Legal y Técnica de esta OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido por el Artículo 4º de la Decisión Administrativa Nº 569 del 18 de agosto de 2010.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto en los Decretos Nros. 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y 906 de fecha 16 de julio de 2009.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el procedimiento de Concurso Público para la selección de adjudicatarios para la distribución de la "Cuota Hilton" correspondiente al ciclo comercial 2010-2011 para la Categoría Industria y Proyectos Conjuntos.

Art. 2º — Desestímase la presentación efectuada por la postulante TOMAS ARIAS SAICFIAyM, para la Categoría Industria, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

Art. 3º — Distribúyese la cantidad de VEINTIOCHO MIL TONELADAS (28.000 t) de cortes enfriados vacunos sin hueso de alta calidad que asigna la UNION EUROPEA a la REPUBLICA ARGENTINA, para el período comprendido entre el 1º de julio de 2010 y el 30 de junio de 2011, conforme surge del Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 4º — Las toneladas que se hubieren autorizado a través de la Resolución Nº 1746 de fecha 28 de junio de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, respecto del ciclo comercial 2010-2011, se considerarán comprendidos en la distribución efectuada por la presente medida.

Art. 5º — Considérase a la adjudicataria JBS Argentina S.A. como Grupo Económico y controlante de las firmas COL-CAR S.A. y CONSIGNACIONES RURALES S.A.

Art. 6º — Dése a las adjudicatarias ARGENTINE BREEDERS & PACKERS S.A., BEST BEEF S.A., ESTANCIAS DEL SUR S.A. y QUICKFOOD S.A. el tratamiento de Grupo Económico, conforme las declaraciones juradas efectuadas por las mismas en sus respectivas presentaciones al presente Concurso Público, a los fines de la determinación del tonelaje de "Cuota Hilton" correspondiente por el sistema de puntaje previsto en el Punto 17.1.2 y 21.2 del Pliego de Bases y Condiciones, aprobado por la citada Resolución Nº 1351 de fecha 28 de abril de 2010 de la presente Oficina Nacional. Asimismo, deberá considerarse que la ejecución de las toneladas que fueran adjudicadas a cada una de las empresas citadas, pueda ser ejecutada en los diferentes establecimientos de las empresas que han sido asimiladas a Grupo Económico, conforme la normativa vigente.

Art. 7º — Procédase a la reserva de DOSCIENTAS TREINTA Y UNA CON DOSCIENTAS SETENTA Y SEIS TONELADAS (231,276 t.) a favor de la firma FRIGORIFICO LAFAYETTE S.A., en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente medida, la que habrá de mantenerse hasta tanto el síndico designado, dentro del plazo de CINCO (5) días, manifieste expresamente la aceptación o rechazo de la adjudicación respectiva, bajo apercibimiento de proceder a la redistribución de las toneladas adjudicadas.

Art. 8º — Procédase a eximir excepcionalmente a los adjudicatarios, para el presente ciclo comercial 2010-2011, del cumplimiento de la obligación contenida en el Punto 20.7 del citado Pliego de Bases y Condiciones, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente medida.

Art. 9º — Establécese el contenido y mecanismo para la presentación del informe semestral y anual que determina el Punto 24.3 del referido Pliego de Bases y Condiciones para la categoría Proyectos Conjuntos, conforme surge de los Anexos II y III que forman parte de la presente medida, debiendo ajustarse a lo siguiente:

a) El informe semestral deberá presentarse antes del 15 de enero de 2011, comprendiendo los meses de julio a diciembre de 2010 inclusive.

b) El informe anual deberá presentarse antes del 15 de mayo de 2011, comprendiendo los meses de enero a abril de 2011 inclusive.

c) Las Asociaciones de Criadores deberán presentar en original las certificaciones raciales.

d) La información exigida, con excepción de la requerida en el inciso c), deberá presentarse en soporte digital, en sobre cerrado ante esta Oficina Nacional, detallando el nombre del Proyecto Conjunto y el cumplimiento del Punto 24.3 del citado Pliego de Bases y Condiciones.

Art. 10.— Los productores podrán incorporarse a un Proyecto Conjunto durante el ciclo comercial en curso, mediante la presentación de una declaración jurada ante esta Oficina Nacional, conforme lo establecido en el Punto 7.23 del Reglamento de Normas Básicas aprobado por la Resolución Nº 7530 de fecha 17 de setiembre de 2009.

Art. 11.— Todas las adjudicaciones efectuadas por la presente resolución, lo son expresamente a título precario y no garantizan la emisión de los respectivos Certificados de Autenticidad de la "Cuota Hilton" a favor de las empresas adjudicatarias, los que sólo podrán expedirse previo cumplimiento de todos los requisitos establecidos por la normativa vigente.

Art. 12.— Los adjudicatarios de cuota conforme el Anexo adjunto, deberán en el plazo de DIEZ (10) días, contados a partir de la notificación a los adjudicatarios de la presente resolución, constituir una garantía de cumplimiento de la Licencia de Exportación HILTON (LEH) del DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el importe que resulte de multiplicar el total de toneladas adjudicadas por el precio promedio de la tonelada del contingente arancelario de cortes de carne bovino sin hueso enfriado de calidad superior denominado "Cuota Hilton", conforme el Punto 14.2 del Pliego de Bases y Condiciones.

Art. 13.— La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 14.— Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO I

Adjudicación Concurso Público Cuota Hilton 2010-2011

Licencia Exportación	Fecha de vigencia	Toneladas adjudicadas
01-0000326658-AMANCAY S.A.I.C.A.F.I.	Jun 30 2011	576,543
01-0000920193-ARGENTINE BREEDERS & PACKERS SA	Jun 30 2011	800,223
01-0000906824-ARRE BEEF S A	Jun 30 2011	1259,393
01-0000936790-BEST BEEF S.A.	Jun 30 2011	424,820
01-0000860654-CATTER MEAT S.A.	Jun 30 2011	400,000
01-0000889520-COMPAÑIA PROCESADORA DE CARNES SOCIEDAD ANONIMA	Jun 30 2011	218,345
01-0000940356-CONALLISON S.A.	Jun 30 2011	95,368
01-0000577383-COTO CENTRO INTEGRAL DE COMERCIALIZACION SOCIEDAD ANONIMA	Jun 30 2011	363,173
01-0000927015-ECOCARNES S.A.	Jun 30 2011	677,961
01-0000549495-EDGAR A. CIRIBE S.A.	Jun 30 2011	200,000
01-0000873470-ESTANCIAS DEL SUR S A	Jun 30 2011	770,502
01-0000915211-EXPORTACIONES AGROINDUSTRIALES ARGENTINAS S.A	Jun 30 2011	622,000
01-0000336718-FINEXCOR S.R.L.	Jun 30 2011	1269,415
01-0000231525-FRIAR S.A.	Jun 30 2011	1538,625
01-0000799564-FRIDEVI S.A.F.I.C.	Jun 30 2011	250,000
01-0000696463-FRIGOLOMAS S.A.G.I. Y C.	Jun 30 2011	98,748
01-0000798398-FRIGORIFICO ALBERDI S.A.	Jun 30 2011	546,603
01-0000878189-FRIGORIFICO BERMEJO S.A.	Jun 30 2011	264,000
01-0001051903-FRIGORIFICO FORRES-BELTRAN S.A	Jun 30 2011	117,902
01-0000302228-FRIGORIFICO GORINA S.A.I.C.	Jun 30 2011	1528,603
01-0000912956-FRIGORIFICO H V S A	Jun 30 2011	24,383
01-0000930008-FRIGORIFICO MANECA SA	Jun 30 2011	91,988
01-0000316482-FRIGORIFICO PALADINI S.A.	Jun 30 2011	100,000
01-0000899933-FRIGORÍFICO PILAR SA	Jun 30 2011	98,748
01-0000331899-FRIGORIFICO RIOPLATENSE S.A.I.C.I.F.	Jun 30 2011	1235,010
01-0000880108-FRIGORIFICO TOBA SA	Jun 30 2011	393,513
01-0000812307-FRIGORIFICO VILLA OLGA SA	Jun 30 2011	100,000
01-0000930342-FRIGORIFICO VISOM S A	Jun 30 2011	700,498
01-0000327840-GUAICOS S.A.I.C.I.F.	Jun 30 2011	202,835
01-0000628921-JBS ARGENTINA S.A.	Jun 30 2011	2045,908
01-0000930334-LA GANADERA ARENALES S.A.	Jun 30 2011	402,985
01-0000975109-Liminal SA	Jun 30 2011	244,207
01-0000930279-LOGROS S.A.	Jun 30 2011	1039,387
01-0000844082-MATTIEVICH S A	Jun 30 2011	1068,834
01-0000922447-OFFAL EXP S.A.	Jun 30 2011	105,509
01-0000975656-PAMPA NATURAL S.A.	Jun 30 2011	220,932
01-0000937460-PLANTA FAENADORA BANCALARI S.A.	Jun 30 2011	576,543
01-0000290815-QUICKFOOD S A	Jun 30 2011	1146,384
01-0000152517-RAFAELA ALIMENTOS S A	Jun 30 2011	350,000
01-0000901822-RUNFO S.A.	Jun 30 2011	677,961
01-0000944220-SANTA ELENA ALIMENTOS SA	Jun 30 2011	324,103
01-0000901582-SOCIEDAD ANONIMA IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE LA PATAGONIA	Jun 30 2011	1528,603
01-0000870034-SURMAR S.A.	Jun 30 2011	70,000
01-0000930393-VARE S.A.	Jun 30 2011	198,130
02-0000927864-AGROPECUARIA EL CHAÑAR	Jun 30 2011	134,325
02-0000942006-AGRUPACION DE PRODUCTORES U.L.S.A.	Jun 30 2011	162,319
02-0000930415-ALIARG S.A.	Jun 30 2011	90,000
02-0000941980-ASOC. ARGENTINA PARA LA VALORIZACION DE LA PRODUCCION GANADERA -PROGAN	Jun 30 2011	100,000
02-0000941999-ASOCIACION ARGENTINA CRIADORES DE HEREFORD	Jun 30 2011	60,000
02-0000942413-ASOCIACION ARGENTINA CRIADORES DE SHORTHORN	Jun 30 2011	60,000
02-0000942014-ASOCIACION ARGENTINA DE ANGUS	Jun 30 2011	105,000
02-0000941964-ASOCIACIÓN ARGENTINA DE BRANGUS	Jun 30 2011	90,000
02-0000943819-ASOCIACION ARGENTINA DE CRIADORES DE LIMOUSIN	Jun 30 2011	60,000
02-0000941972-ASOCIACION CIVIL BRAFORD ARGENTINA	Jun 30 2011	100,000
02-0000965413-ASOCIACION CRIADORES DE HOLANDO ARGENTINO	Jun 30 2011	128,183
02-0000085367-ASOCIACIÓN DE COOPERATIVAS ARGENTINAS - COOP. - LTDA.	Jun 30 2011	140,000
02-0000965286-ASOCIACION FORMOSEÑA DE INVERNADORES	Jun 30 2011	63,234
02-0000927996-CARNES VIREYES SA	Jun 30 2011	50,000
02-0000927538-COMPAÑIA GANADERA S.A.	Jun 30 2011	164,444
02-0000770515-COMPAÑIA RIOPLATENSE DE CARNES Y GANADO S.A.	Jun 30 2011	70,000
02-0001049283-COOP. AGRO. DE PROD. DE CARNE DE ENTRE RIOS LTDA	Jun 30 2011	31,962
02-0000144959-COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LIMITADA GUILLERMO LEHMANN	Jun 30 2011	65,000
02-0000975117-DAGREX SA	Jun 30 2011	55,547
02-0000898414-ECO PAMPA SOCIEDAD ANONIMA	Jun 30 2011	110,000
02-0000928232-EL BAGUAL AGRICOLA GANADERA SCA	Jun 30 2011	50,000
02-0000927686-EXAL S.A.	Jun 30 2011	163,382
02-0000942421-FEDERACIÓN CHAQUEÑA DE ASOCIACIONES RURALES	Jun 30 2011	63,000
02-0000934402-FERTILO AGROPECUARIA S.A.	Jun 30 2011	50,000
02-0000799564-FRIDEVI S.A.F.I.C.	Jun 30 2011	22,000
02-0000942383-GRUPO DE PRODUCTORES LA PAMPEANA S.A.	Jun 30 2011	120,000
02-0000903833-GRUPO SEMILLERO S.A.	Jun 30 2011	120,000
02-0000893870-PRINEX SOCIEDAD ANONIMA	Jun 30 2011	170,396
02-0000942022-PRODUCTORES DE LIMANGUS ARGENTINOS (PROLIAR)	Jun 30 2011	60,000
02-0000946877-PURTIERRA S A	Jun 30 2011	100,000
02-0000930881-SOCIEDAD RURAL PRESIDENCIA DE LA PLAZA	Jun 30 2011	41,208

En Reserva

01-0000517445-FRIGORIFICO LAFAYETTE SA	Jun 30 2011	231,276

ANEXO II

LISTADO DE FAENA

Nº DE TROPA	Nº ESTAB FAENADOR	PRODUCTOR	FECHA OPERACIÓN CONCERTADA	CABEZAS FAENADAS	Kg VIVOS	Nº FACTURA	IMPORTE FACTURA	Nº NOTA CREDITO	IMPORTE NOTA DE CREDITO	TOTAL PAGADO AL PRODUCTOR	PRECIO PROMEDIO ONCCA

ANEXO III

LISTADO DE LO EXPORTADO

Nº PERMISO DE EMBARQUE	FECHA DE EMBARQUE	Nº SANITARIO	PRODUCTO	DESTINO	Kg HILTON	U$S /TN HILTON
						TOTAL

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 3203/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 3/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0235219/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentó la solicitud por el molino harinero, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.), se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma MOLINOS CABODI HNOS SA (C.U.I.T. Nº 30-53641230-8), que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/2.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 62/63.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose la respectiva nota emitida por el Secretario de Comercio Interior que se encuentra agregada a fojas 50.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 63, que no ha merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el molino harinero que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS TRES MILLONES CATORCE MIL DOCE CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 3.014.012,57), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS TRES MILLONES CATORCE MIL DOCE CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 3.014.012,57).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0235219/2010							
PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO							
Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010	Localidad	Provincia
					febrero		
1	67417086446	MOLINOS CABODI HNOS SA	30-53641230-8	011044112004410013590-5	3.014.012,57	ROJAS	BUENOS AIRES
TOTAL					3.014.012,57		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 3184/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 3/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0255810/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentó la solicitud por el molino harinero, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.), se detalla en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma PASEJES S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70965491-4), que se detalla en el mencionado anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 40.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose la respectiva nota emitida por el Secretario de Comercio Interior que se encuentra agregada a fojas 27.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 41, que no ha merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme los montos verificados en el informe técnico mencionado y que se encuentra detallado en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el molino harinero que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 552.822,50), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 552.822,50).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0255810/2010							
PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO							
Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010	Localidad	Provincia
					marzo		
1	87398973243	PASEJES S.A.	30-70965491-4	0070197220000000152281-5	552.822,50	RIO SEGUNDO	CORDOBA
TOTAL					552.822,50		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 3187/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 3/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0268006/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentó la solicitud por el molino harinero, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.), se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma O.S. S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70839662-8), que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/2.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 73.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose la respectiva nota emitida por el Secretario de Comercio Interior que se encuentra agregada a fojas 46.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 74, que no ha merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme el monto verificado en el informe técnico mencionado y que se encuentra detallado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el molino harinero que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL CIENTO TREINTA Y OCHO CON VEINTISEIS CENTAVOS ($ 2.911.138,26), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorizase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL CIENTO TREINTA Y OCHO CON VEINTISEIS CENTAVOS ($ 2.911.138,26).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611-ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0268006/2010							
PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO							
Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010	Localidad	Provincia
					marzo		
1	83226858347	O.S. S.A.	30-70839662-8	0110444220044401016963	2.911.138,26	VENADO TUERTO	STA. FE
TOTAL					2.911.138,26		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 3189/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 3/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0278282/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

ONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentó la solicitud por el molino harinero, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.), se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma MOLINOS BALCARCE S.A. (C.U.I.T. Nº 30-59226918-6), que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 46.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose la respectiva nota emitida por el Secretario de Comercio Interior que se encuentra agregada a fojas 34.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 47, que no ha merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme el monto verificado en el informe técnico mencionado y que se encuentra detallado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el molino harinero que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO CON NOVENTA Y UN CENTAVOS ($ 1,024.318,91), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO CON NOVENTA Y UN CENTAVOS ($ 1.024.318,91).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611-ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0278282/2010							
PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO							
Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010	Localidad	Provincia
					mayo		
1	106268091333	MOLINOS BALCARCE SOCIEDAD ANONIMA	30-59226918-6	0140353201613000726909	1.024.318,91	BALCARCE	BUENOS AIRES
TOTAL					1.024.318,91		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 3191/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 3/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0268015/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentó la solicitud por el molino harinero, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.), se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma F. Y A. BASILE S.A.I.C.I. (C.U.I.T. Nº 30-50076581-6), que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/2.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 79.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose la respectiva nota emitida por el Secretario de Comercio Interior que se encuentra agregada a fojas 51.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 80, que no ha merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme el monto verificado en el informe técnico mencionado y que se encuentra detallado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el molino harinero que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON SETECIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS ($ 1.722.892,82), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON SETECIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS ($ 1.722.892,82).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611-ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0268015/2010							
PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO							
Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010	Localidad	Provincia
					febrero		
1	84181753927	F Y A BASILE S A I C I	30-50076581-6	191014245501420002096-4	1.722.892,82	CHACABUCO	BUENOS AIRES
TOTAL					1.722.892,82		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 3193/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 3/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0278555/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentó la solicitud por el molino harinero, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.), se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma F. Y A. BASILE S.A.I.C.I. (C.U.I.T. Nº 30-50076581-6), que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/2.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 72.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose la respectiva nota emitida por el Secretario de Comercio Interior que se encuentra agregada a fojas 59.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 73, que no ha merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme el monto verificado en el informe técnico mencionado y que se encuentra detallado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el molino harinero que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 1.809.343.84), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 1.809.343,84).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611-ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0278555/2010							
PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO							
Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010	Localidad	Provincia
					mayo		
1	97626663572	F Y A BASILE S A I C I	30-50076581-6	191014245501420002096-4	1.809.343,84	CHACABUCO	BUENOS AIRES
TOTAL					1.809.343,84		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 3194/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 3/9/2010

VISTO el Expediente N1º S01:0268599/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razones Sociales, Expedientes, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma MOLINO CENTRAL NORTE S.A., que se detalla en el mencionado anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 56.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose la respectiva nota emitida por el Secretario de Comercio Interior que se encuentra agregada a fojas 36.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 57, que no ha merecido observaciones, y autorizar el pago de la compensación solicitada.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el molino harinero que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 1.398.423,49), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 1.398.423,49).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0268599/2010							
PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO							
Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010	Localidad	Provincia
					mayo		
1	101034856396	MOLINO CENTRAL NORTE SA	30-53598741-2	0070999020000005433120-0	1.398.423,49	BURZACO	BS. AS.
TOTAL					1.398.423,49		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 3195/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 3/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0278359/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentó la solicitud por el molino harinero, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.), se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma MOLINOS BALCARCE S.A. (C.U.I.T. Nº 30-59226918-6), que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 44.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedor del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose la respectiva nota emitida por el Secretario de Comercio Interior que se encuentra agregada a fojas 32.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 45, que no ha merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme el monto verificado en el informe técnico mencionado y que se encuentra detallado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el molino harinero que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UNO CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($ 1.214.831,63), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UNO CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($ 1.214.831,63)

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611-ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0278359/2010							
PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO							
Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010	Localidad	Provincia
					abril		
1	106268091333	MOLINOS BALCARCE SOCIEDAD ANONIMA	30-59226918-6	014035320161300072690-9	1.214.831,63	BALCARCE	BUENOS AIRES
TOTAL					1.214.831,63		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 3196/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 3/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0252806/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razones Sociales, Expedientes, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma MOLINO MARIMBO S.A.I.C., que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 61.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose la respectiva nota emitida por el Secretario de Comercio Interior que se encuentra agregada a fojas 33.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 62, que no ha merecido observaciones, y autorizar el pago de la compensación solicitada.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el molino harinero que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES VEINTE MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES CON SEIS CENTAVOS ($ 2.020.763,06), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, la que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES VEINTE MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES CON SEIS CENTAVOS ($ 2.020.763,06).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0252806/2010

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO

Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010	Localidad	Provincia
					febrero		
1	847814904181	MOLINOS MARIMBO S.A.I.C.	30-53758291-6	0200346501000000013888-3	2.020.763,06	LA CARLOTA	CORDOBA
TOTAL					2.020.763,06		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 3197/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 3/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0268052/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentó la solicitud por el molino harinero, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.), se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma MOLINOS MARIMBO S.A.I.C., que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/2.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 56.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose la respectiva nota emitida por el Secretario de Comercio Interior que se encuentra agregada a fojas 15.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 57, que no ha merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme el monto verificado en el informe técnico mencionado y que se encuentra detallado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el molino harinero que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de DOS MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 2.402.284,57), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de DOS MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 2.402.284,57).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611-ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0268052/2010

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO

Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010	Localidad
					marzo	
1	90019186894	MOLINOS MARIMBO S A I C	30-53758291-6	0200346501000000013888-3	2.402.284,57	LA CARLOTA - CORDOBA
TOTAL					2.402.284,57	

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 3198/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 3/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0235856/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentó la solicitud por el molino harinero, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.), se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma MOLINO CENTRAL NORTE S.A., que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3 y 38/40.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 85.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 37 y 73.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 86, que no ha merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme el monto verificado en el informe técnico mencionado y que se encuentra detallado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se ha expedido en ejercicio de sus funciones.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el molino harinero que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($ 2.494.825,92) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($ 2.494.825,92)

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611-ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0235856/2010

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO

Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010		Localidad	Provincia
					enero	febrero		
1	66288023831	MOLINO CENTRAL NORTE SA	30-53598741-2	0070999020000005433120-0	1.217.818,07	1.277.007,85	BURZACO	BUENOS AIRES
TOTAL					2.494.825,92			

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 3199/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 3/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0273528/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentó la solicitud por el molino harinero, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.), se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma MOLINO CHACABUCO S.A. (C.U.I.T. Nº 30-53404071-3), que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 66.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose la respectiva nota emitida por el Secretario de Comercio Interior que se encuentra agregada a fojas 54.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 67, que no ha merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme el monto verificado en el informe técnico mencionado y que se encuentra detallado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el molino harinero que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS CON UN CENTAVOS ($ 2.126.532,01), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS CON UN CENTAVOS ($ 2.126.532,01).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0273528/2010

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO

Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010	Localidad	Provincia
					mayo		
1	Nota 63270/2010	MOLINO CHACABUCO S A	30-53404071-3	0070100220000000000316-4	2.126.532,01	CHACABUCO	BUENOS AIRES
TOTAL					2.126.532,01		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 3200/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 3/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0237007/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme el monto verificado en el informe técnico mencionado y que se encuentra detallado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el molino harinero que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SEIS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 362.706,78), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SEIS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 362.706,78).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611-ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0237007/2010							
PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO							
Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010	Localidad	Provincia
					febrero		
1	70689720034	PASEJES S A	30-70965491-4	0070197220000000152281-5	362.706,78	RIO SEGUNDO	CORDOBA
TOTAL					362.706,78		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 3201/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 3/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0252805/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentó la solicitud por el molino harinero, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.), se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma MOLISUD S.A., que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 62/63.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución N° 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose la respectiva nota emitida por el Secretario de Comercio Interior que se encuentra agregada a fojas 29.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 63, que no ha merecido observaciones.

Que en tal marco se presentó la solicitud por el molino harinero, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.), se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma MOLISUD S.A., que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución N° 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 106.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución N° 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose la respectiva nota emitida por el Secretario de Comercio Interior que se encuentra agregada a fojas 46.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 107, que no ha merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme el monto verificado en el informe técnico mencionado y que se encuentra detallado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se ha expedido en ejercicio de sus funciones.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el molino harinero que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIECISEIS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 1.357.516,64), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIECISEIS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 1.357.516,64).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611-ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0252805/2010							
PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO							
Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010	Localidad	Provincia
					febrero		
1	79291389066	MOLISUD S.A.	30-60150642-0	093030251010002803720-0	1.357.516,64	JACINTO ARAUZ - GENERAL DANIEL CERRI	LA PAMPA - BUENOS AIRES
TOTAL					1.357.516,64		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 3202/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 3/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0278551/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentó la solicitud por el molino harinero, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.), se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma MOLINO CHACABUCO S.A. (C.U.I.T. Nº 30-53404071-3), que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 68.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose la respectiva nota emitida por el Secretario de Comercio Interior que se encuentra agregada a fojas 56.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 69, que no ha merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme el monto verificado en el informe técnico mencionado y que se encuentra detallado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el molino harinero que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($1.724.624,65) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($1.724.624,65).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0278551/2010

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO

Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010 abril	Localidad	Provincia
1	93806997422	MOLINO CHACABUCO S A	30-53404071-3	0070100220000000000316-4	1.724.624,65	CHACABUCO	BUENOS AIRES
TOTAL					1.724.624,65		



MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 23-07-2010

Registro Nro.

4859634	Contrato	Género: CONTRATO	Título: ROBOTECH THE SERIES EPS 1 85 ORIGINAL ROBOTECH THE SERIES EPS 1 85 REMASTERED	Cedente: CONTENT FILM INTERNATIONAL LIMITED (EXTRANJERO)
				Cesionario: DSX FILMS SA
4859635	Contrato	Género: CONTRATO	Título: SMO EL BATALLON OLVIDADO	Cedente: MARCELO DANIEL GOYENECHE
				Cesionario: INCAA
4859636	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LA VOZ DE LA VERDAD	Cedente: KARIN LEVY DE ATACH
				Cesionario: PERSPECTIVAS EDITORIAL
4859637	Contrato	Género: CONTRATO	Título: CAMINO A LA GRANDEZA	Cedente: KARIN LEVY DE ATACH
				Cesionario: PERSPECTIVAS EDITORIAL
4859638	Contrato	Género: CONTRATO	Título: THE LACANIAN LEFT	Cedente: IOANNIS STAVRAKAKIS
				Cesionario: FONDO DE CULTURA ECONOMICA DE ARGENTINA SA
4859639	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LE COURAGE DE LA VERITE LE GOUVERNEMENT DE SOI ET DES AUTRES II COURS AU COLLEGE DE FRANCE 1983 1984	Cedente: LES EDITIONS DU SEUIL
				Cesionario: FONDO DE CULTURA ECONOMICA
4859640	Contrato	Género: CONTRATO	Título: DON QUICHOTTE POUR COMBATTRE LA MELANCOLIE	Cedente: EDITIONS STOCK V A T
				Cesionario: FONDO DE CULTURA ECONOMICA DE ARGENTINA
4859641	Contrato	Género: CONTRATO	Título: PHILOSOPHIE ET THEOLOGIE DANS LA PENSEE DE MARTIN HEIDEGGER	Cedente: LES EDITIONS DU CERF
				Cesionario: FONDO DE CULTURA ECONOMICA
4859642	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LA LOGIQUE DES BUCHERS	Cedente: LES EDITIONS DU SEUIL
				Cesionario: FONDO DE CULTURA ECONOMICA
4859643	Contrato	Género: CONTRATO	Título: GUERRAS JUSTAS DE CICERON A IRAQ	Cedente: FONDO DE CULTURA ECONOMICA DE ESPAÑA SL
				Cesionario: FONDO DE CULTUA ECONOMICA DE ARGENTINA SA
4859725	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: Y PLATO DEL DIA	Autor: MARIANO CHIHADE
				Autor: EZEQUIEL HUMBERTO BAUZA
				Autor: SEBASTIAN CARLOS MELLINO
				Autor: VIRGINIA TOMASA FAIAD
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4859726	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: Y EL PINTOR	Autor: MARIANO CHIHADE
				Autor: EZEQUIEL HUMBERTO BAUZA
				Autor: SEBASTIAN CARLOS MELLINO
				Autor: VIRGINIA TOMASA FAIAD
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4859727	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: Y TELEFONO DESCOMPUESTO	Autor: MARIANO CHIHADE
				Autor: EZEQUIEL HUMBERTO BAUZA
				Autor: SEBASTIAN CARLOS MELLINO
				Autor: VIRGINIA TOMASA FAIAD
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SAIC
4859728	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: Y JUEGO BASQUET	Autor: MARIANO CHIHADE
				Autor: EZEQUIEL HUMBERTO BAUZA
				Autor: SEBASTIAN CARLOS MELLINO
				Autor: VIRGINIA TOMASA FAIAD
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4859729	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: Y COLGATE DEL PREMIO	Autor: MARIANO CHIHADE
				Autor: EZEQUIEL HUMBERTO BAUZA
				Autor: SEBASTIAN CARLOS MELLINO
				Autor: VIRGINIA TOMASA FAIAD
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SAIC
4859730	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: Y PIERNAS LOCAS	Autor: MARIANO CHIHADE
				Autor: EZEQUIEL HUMERTO BAUZA
				Autor: SEBASTIAN CARLOS MELLINO
				Autor: VIRGINIA TOMASA FAIAD
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4859731	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: Y ENCHASTRADOS	Autor: MARIANO CHIHADE
				Autor: EZEQUIEL HUMBERTO BAUZA
				Autor: SEBASTIAN CARLOS MELLINO
				Autor: VIRGINIA TOMASA FAIAD
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4859732	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RECREO DE LOS VIERNES	Autor: MARIANO CHIHADE
				Autor: EZEQUIEL HUMBERTO BAUZA
				Autor: SEBASTIAN CARLOS MELLINO
				Autor: VIRGINIA TOMASA FAIAD
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4859733	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PLATO DEL DIA	Autor: MARIANO CHIHADE
				Autor: EZEQUIEL HUMBERTO BAUZA
				Autor: SEBASTIAN CARLOS MELLINO
				Autor: VIRGINIA TOMASA FAIAD
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4859734	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PLATO DEL DIA	Autor: MARIANO CHIHADE
				Autor: EZEQUIEL HUMBERTO BAUZA

				Autor: SEBASTIAN CARLOS MELLINO
				Autor: VIRGINIA TOMASA FAIAD
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4859735	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MARCHE UN JUGO	Autor: MARIANO CHIHADE
				Autor: EZEQUIEL HUMBERTO BAUZA
				Autor: SEBASTIAN CARLOS MELLINO
				Autor: VIRGINIA TOMASA FAIAD
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4859736	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MARCHE UN JUEGO	Autor: MARIANO CHIHADE
				Autor: EZEQUIEL HUMBERTO BAUZA
				Autor: SEBASTIAN CARLOS MELLINO
				Autor: VIRGINIA TOMASA FAIAD
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4859737	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EMBARRADOS	Autor: MARIANO CHIHADE
				Autor: EZEQUIEL HUMBERTO BAUZA
				Autor: SEBASTIAN CARLOS MELLINO
				Autor: VIRGINIA TOMASA FAIAD
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4859738	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EMBARRADOS	Autor: MARIANO CHIHADE
				Autor: EZEQUIEL HUMBERTO BAUZA
				Autor: SEBASTIAN CARLOS MELLINO
				Autor: VIRGINIA TOMASA FAIAD
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4859739	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MAREADOS	Autor: MARIANO CHIHADE
				Autor: EZEQUIEL HUMBERTO BAUZA
				Autor: SEBASTIAN CARLOS MELLINO
				Autor: VIRGINIA TOMASA FAIAD
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4859740	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MAREADOS	Autor: MARIANO CHIHADE
				Autor: EZEQUIEL HUMBERTO BAUZA
				Autor: SEBASTIAN CARLOS MELLINO
				Autor: VIRGINIA TOMASA FAIAD
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4859741	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TOMA MI CORAZON	Autor: MARIANO CHIHADE
				Autor: EZEQUIEL HUMBERTO BAUZA
				Autor: SEBASTIAN CARLOS MELLINO
				Autor: VIRGINIA TOMASA FAIAD
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4859742	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TOMA MI CORAZON	Autor: MARIANO CHIHADE
				Autor: EZEQUIEL HUMBERTO BAUZA
				Autor: SEBASTIAN CARLOS MELLINO
				Autor: VIRGINIA TOMASA FAIAD
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4859743	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NADA CAMBIARA	Autor: CRISTIAN ROBERTO PALACIOS
				Autor: SERGIO CLAUDIO ALEM
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4859744	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NADA CAMBIARA	Autor: CRISTIAN ROBERTO PALACIOS
				Autor: SERGIO CLAUDIO ALEM
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4859745	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ME GUSTARIA	Autor: CRISTIAN ROBERTO PALACIOS
				Autor: SERGIO CLAUDIO ALEM
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4859746	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ME GUSTARIA	Autor: CRISTIAN ROBERTO PALACIOS
				Autor: SERGIO CLAUDIO ALEM
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4859747	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LUCIA	Autor: CRISTIAN ROBERTO PALACIOS
				Autor: SERGIO CLAUDIO ALEM
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4859748	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LUCIA	Autor: CRISTIAN ROBERTO PALACIOS
				Autor: SERGIO CLAUDIO ALEM
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4859749	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL DIABLO REMIX	Autor: CRISTIAN ROBERTO PALACIOS
				Autor: SERGIO CLAUDIO ALEM
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4859750	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL DIABLO REMIX	Autor: CRISTIAN ROBERTO PALACIOS
				Autor: SERGIO CLAUDIO ALEM
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4859751	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL DIABLO	Autor: CRISTIAN ROBERTO PALACIOS
				Autor: SERGIO CLAUDIO ALEM
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4859752	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL DIABLO	Autor: CRISTIAN ROBERTO PALACIOS
				Autor: SERGIO CLAUDIO ALEM

				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4859753	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DESDE QUE TE FUISTE	Autor: CRISTIAN ROBERTO PALACIOS
				Autor: SERGIO CLAUDIO ALEM
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4859754	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DESDE QUE TE FUISTE	Autor: CRISTIAN ROBERTO PALACIOS
				Autor: SERGIO CLAUDIO ALEM
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4859755	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DESCORCHEMOS	Autor: CRISTIAN ROBERTO PALACIOS
				Autor: SERGIO CLAUDIO ALEM
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4859756	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DESCORCHEMOS	Autor: CRISTIAN ROBERTO PALACIOS
				Autor: SERGIO CLAUDIO ALEM
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4859757	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DEJA EL TIEMPO CORRER	Autor: CRISTIAN ROBERTO PALACIOS
				Autor: SERGIO CLAUDIO ALEM
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4859758	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DEJA EL TIEMPO CORRER	Autor: CRISTIAN ROBERTO PALACIOS
				Autor: SERGIO CLAUDIO ALEM
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4859759	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LOFI SHOW CUES II	Autor: MARCELO GUSTAVO LOFIEGO
				Autor: SERGIO CHRISTIAN CEDRUN
				Editor: IDEAS DEL SUR
4859760	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: Y MARCHE UN JUGO	Autor: MARIANO CHIHADE
				Autor: EZEQUIEL HUMBERTO BAUZA
				Autor: SEBASTIAN CARLOS MELLINO
				Autor: VIRGINIA TOMASA FAIAD
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4859761	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: Y GALLINA JUGUETONA	Autor: MARIANO CHIHADE
				Autor: EZEQUIEL HUMBERTO BAUZA
				Autor: SEBASTIAN CARLOS MELLINO
				Autor: VIRGINIA TOMASA FAIAD
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4859762	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: Y EL HINCHA CUMPLEANERO	Autor: MARIANO CHIHADE
				Autor: EZEQUIEL HUMBERTO BAUZA
				Autor: SEBASTIAN CARLOS MELLINO
				Autor: VIRGINIA TOMASA FAIAD
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4859763	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: Y TRIATLON	Autor: MARIANO CHIHADE
				Autor: EZEQUIEL HUMBERTO BAUZA
				Autor: SEBASTIAN CARLOS MELLINO
				Autor: VIRGINIA TOMASA FAIAD
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4859764	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: Y RECREO DE LOS VIERNES	Autor: MARIANO CHIHADE
				Autor: EZEQUIEL HUMBERTO BAUZA
				Autor: SEBASTIAN CARLOS MELLINO
				Autor: VIRGINIA TOMASA FAIAD
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4859765	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: Y EMBARRADOS	Autor: MARIANO CHIHADE
				Autor: EZEQUIEL HUMBERTO BAUZA
				Autor: SEBASTIAN CARLOS MELLINO
				Autor: VIRGINIA TOMASA FAIAD
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4859766	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: Y MAREADOS	Autor: MARIANO CHIHADE
				Autor: EZEQUIEL HUMBERTO BAUZA
				Autor: SEBASTIAN CARLOS MELLINO
				Autor: VIRGINIA TOMASA FAIAD
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4859767	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL PINTOR	Autor: MARIANO CHIHADE
				Autor: EZEQUIEL HUMBERTO BAUZA
				Autor: VIRGINIA TOMASA FAIAD
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
				Autor: SEBASTIAN CARLOS MELLINO
4859768	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL PINTOR	Autor: MARIANO CHIHADE
				Autor: EZEQUIEL HUMBERTO BAUZA
				Autor: SEBASTIAN CARLOS MELLINO
				Autor: VIRGINIA TOMASA FAIAD
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4859769	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TELEFONO DESCOMPUESTO	Autor: MARIANO CHIHADE
				Autor: EZEQUIEL HUMBERTO BAUZA
				Autor: SEBASTIAN CARLOS MELLINO
				Autor: VIRGINIA TOMASA FAIAD
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4859770	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TELEFONO DESCOMPUESTO	Autor: MARIANO CHIHADE
				Autor: EZEQUIEL HUMBERTO BAUZA

				Autor: SEBASTIAN CARLOS MELLINO
				Autor: VIRGINIA TOMASA FAIAD
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4859771	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: GALLINA JUGUETONA	Autor: MARIANO CHIHADE
				Autor: EZEQUIEL HUMBERTO BAUZA
				Autor: SEBASTIAN CARLOS MELLINO
				Autor: VIRGINIA TOMASA FAIAD
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4859772	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GALLINA JUGUETONA	Autor: MARIANO CHIHADE
				Autor: EZEQUIEL HUMBERTO BAUZA
				Autor: SEBASTIAN CARLOS MELLINO
				Autor: VIRGINIA TOMASA FAIAD
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4859773	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL HINCHA CUMPLEANERO	Autor: MARIANO CHIHADE
				Autor: EZEQUIEL HUMBERTO BAUZA
				Autor: SEBASTIAN CARLOS MELLINO
				Autor: VIRGINIA TOMASA FAIAD
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4859774	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL HINCHA CUMPLEANERO	Autor: MARIANO CHIHADE
				Autor: EZEQUIEL HUMBERTO BAUZA
				Autor: SEBASTIAN CARLOS MELLINO
				Autor: VIRGINIA TOMASA FAIAD
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4859775	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: JUEGO BASQUET	Autor: MARIANO CHIHADE
				Autor: EZEQUIEL HUMBERTO BAUZA
				Autor: SEBASTIAN CARLOS MELLINO
				Autor: VIRGINIA TOMASA FAIAD
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4859776	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: JUEGO BASQUET	Autor: MARIANO CHIHADE
				Autor: EZEQUIEL HUMBERTO BAUZA
				Autor: SEBASTIAN CARLOS MELLINO
				Autor: VIRGINIA TOMASA FAIAD
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4859777	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: COLGATE DEL PREMIO	Autor: MARIANO CHIHADE
				Autor: EZEQUIEL HUMBERTO BAUZA
				Autor: SEBASTIAN CARLOS MELLINO
				Autor: VIRGINIA TOMASA FAIAD
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4859778	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COLGATE DEL PREMIO	Autor: MARIANO CHIHADE
				Autor: EZEQUIEL HUMBERTO BAUZA
				Autor: SEBASTIAN CARLOS MELLINO
				Autor: VIRGINIA TOMASA FAIAD
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4859779	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PIERNAS LOCAS	Autor: MARIANO CHIHADE
				Autor: EZEQUIEL HUMBERTO BAUZA
				Autor: SEBASTIAN CARLOS MELLINO
				Autor: VIRGINIA TOMASA FAIAD
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4859780	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PIERNAS LOCAS	Autor: MARIANO CHIHADE
				Autor: EZEQUIEL HUMBERTO BAUZA
				Autor: SEBASTIAN CARLOS MELLINO
				Autor: VIRGINIA TOMASA FAIAD
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4859781	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ENCHASTRADOS	Autor: MARIANO CHIHADE
				Autor: EZEQUIEL HUMBERTO BAUZA
				Autor: SEBASTIAN CARLOS MELLINO
				Autor: VIRGINIA TOMASA FAIAD
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4859782	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ENCHASTRADOS	Autor: MARIANO CHIHADE
				Autor: EZEQUIEL HUMBERTO BAUZA
				Autor: SEBASTIAN CARLOS MELLINO
				Autor: VIRGINIA TOMASA FAIAD
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4859783	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TRIATLON	Autor: MARIANO CHIHADE
				Autor: EZEQUIEL HUMBERTO BAUZA
				Autor: SEBASTIAN CARLOS MELLINO
				Autor: VIRGINIA TOMASA FAIAD
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4859784	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TRIATLON	Autor: MARIANO CHIHADE
				Autor: EZEQUIEL HUMBERTO BAUZA
				Autor: SEBASTIAN CARLOS MELLINO
				Autor: VIRGINIA TOMASA FAIAD
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4859785	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: RECREO DE LOS VIERNES	Autor: MARIANO CHIHADE
				Autor: EZEQUIEL HUMBERTO BAUZA
				Autor: SEBASTIAN CARLOS MELLINO
				Autor: VIRGINA TOMASA FAIAD
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4859786	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LOFI SHOW CUES I	Autor: JUAN MANUEL CUÑARRO
				Autor: MARIA CARLA CONTRERAS
				Editor: IDEAS DEL SUR

4859787	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: WWW TOTALSCRAP COM	Autor: OLVALDO DANIEL SAYAGO Titular: G SELLERS SRL
4859797	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: LAEXPO.COM	Autor: MARIA FLORENCIA R RAMOS 8D A N T R U V F N C A S Titular: LA EXPO SA
4859802	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: TRATADO DE DERECHO PROCESAL ADMINISTRATIVO TOMO I	Autor: OBRA COLECTIVA Director: JUAN CARLOS CASSAGNE Editor: LA LEY SAE E I
4859803	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: DERECHO COMERCIAL CONCURSOS Y QUIEBRAS DOCTRINAS ESENCIALES 1936 2008 TOMO III	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: HECTOR O CHOMER Autor: JORGE S SICOLI Director: JAIME L ANAYA Director: HECTOR ALEGRIA Editor: LA LEY SAE E I
4859804	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS SECRETOS DE LA VALIJA DEL CASO ANTONINI WILSON A LA PETRODIPLOMACIA DE HUGO CHAVEZ	Autor: HUGO ALCONADA MON Editor: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4859805	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TIETA DE AGRESTE PASTORA DE CABRAS O EL REGRESO DE LA HIJA PRODIGA MELODRAMATICO FOLLETIN EN CINCO S	Autor: JORGE AMADO Traductor: ROSA SELBA CORGATELLI Traductor: CRISTINA BARROS Editor: EMECE DE GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4859806	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ESCRITOS POLITICOS Y ECONOMICOS	Autor: JOSE GERVASIO ARTIGAS Editor: EMECE DE GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC Director: FELIPE PIGNA
4859807	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EVA BRAUN DE ARROYITO	Autor: ALEJANDRO AGRESTI Editor: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4859808	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: MIRATAUCITO	Autor/Titular: PABLO HERNAN NESCI
4859810	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: IMPUESTO A LAS GANANCIAS 4TA EDICION ACTUALIZADA	Autor: GUSTAVO E DIEZ Autor: PATRICIA LANGE Editor: LA LEY SAE E I
4859812	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: CONSUMIDORES DE SEGUROS PROTECCION Y DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES DEBER DE INFORMACION CONTRATOS DE A	Autor: WALDO SOBRINO Editor: LA LEY SAE E I
4859813	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: TRATADO DE AUDITORIA TERCERA EDICION TOMO I	Autor: ENRIQUE FOWLER NEWTON Editor: LA LEY SAE E I
4859815	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: TRATADO DE DERECHO PROCESAL ADMINISTRATIVO TOMO II	Autor: OBRA COLECTIVA Director: JUAN CARLOS CASSAGNE Editor: LA LEY SAE E I
4859816	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: DICCIONARIO DE CONTABILIDAD Y AUDITORIA SEGUNDA EDICION	Autor: ENRIQUE FOWLER NEWTON Editor: LA LEY SAE E I
4859817	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: DERECHO COMERCIAL CONCURSOS Y QUIEBRAS DOCTRINAS ESENCIALES 1936 2008 TOMO I	Autor: COLECTIVA Autor: HECTOR O CHOMER Autor: JORGE S SICOLI Director: JAIME L ANAYA Director: HECTOR ALEGRIA Editor: LA LEY SAE E I
4859818	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: TRATADO DE DAÑOS REPARABLES PARTE GENERAL TOMO I	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: CELIA WEINGARTEN Director: CARLOS ALBERTO GHERSI Editor: LA LEY SAE E I
4859819	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: TRATADO DE AUDITORIA TERCERA EDICION TOMO II	Autor: ENRIQUE FOWLER NEWTON Editor: LA LEY SAE E I
4859820	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: DERECHO COMERCIAL CONCURSOS Y QUIEBRAS DOCTRINAS ESENCIALES 1936 2008 II	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: JORGE S SICOLI Autor: HECTOR O CHOMER Director: JAIME L ANAYA Director: HECTOR ALEGRIA Editor: LA LEY SAE E I
4859821	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DELICIAS TURCAS	Autor: JAN WOLKERS Traductor: DIEGO PULS Editor: LIBROS DEL ZORZAL DE MALKOK SRL
4859822	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: EL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS 3 A EDICION ACTUALIZADA	Autor: MARIO ENRIQUE ALTHABE Autor: DANIEL ALVARO Autor: ALEJANDRA P SACELLI Editor: LA LEY SAE E I
4859823	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LIBELO CONTRA NATURA	Autor/Editor: EDUARDO M SOLARI
4859824	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: HERENCIA SEFARDI REFRANES LENGUA Y COSTUMBRES	Autor: LUIS LEON Editor: CIDICSEF
4859825	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: TANGO	Autor: MARTIN COMAMALA Autor: ROBERTO RUIZ Autor: ARIEL MENDIETA Autor: NICOLAS FOONG Autor: FELISA MARTINEZ (AUTOR COORDINACION) Autor: GABRIEL CANO Editor: EDIFEL LIBROS DE FELISA MARTINEZ Director: FELISA MARTINEZ Traductor: MARIANA RAQUEL SPILTANIK Traductor: PHILIPPE ALLEMAND
4859828	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: GEOGRAFIA 2 ARGENTINA Y OTROS PAISES TERRITORIOS ECONOMIA Y POBLACION NUEVAMENTE SANTILLANA RECURSOS	Autor: MARIANA B ARZENO Autor: SORAYA ATAIDE Autor: HORTENSIA CASTRO Autor: ADRIANA LLANO

				Autor: SANDRA E MINVIELLE
				Autor: MERCEDES SOTO
				Autor: CLAUDIA A TRONCOSO
				Director: HERMINIA MEREGA
				Editor: SANTILLANA SA EDICIONES
4859830	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: RECURSOS PARA EL DOCENTE 6 CIENCIAS NATURALES CIUDAD DE BUENOS AIRES ANIMATE	Autor: ELINA I GODOY
				Autor: MARIA CRISTINA IGLESIAS
				Autor: MARIANA B JAUL
				Autor: HILDA C SUAREZ
				Autor: MILENA ROSENZVIT
				Autor: MELINA FURMAN
				Editor: SANTILLANA SA EDICIONES
				Director: HERMINIA MEREGA
4859831	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: GEOGRAFIA 3 AMERICA SOCIEDAD NATURALEZA Y DIVERSIDAD NUEVAMENTE SANTILLANA RECURSOS PARA EL DOCENTE	Autor: RODOLFO BERTONCELLO
				Autor: MONICA L IPPOLITO
				Director: HERMINIA MEREGA
				Editor: SANTILLANA EDICIONES
4859832	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: RECURSOS PARA EL DOCENTE 4 LENGUA ANIMATE	Autor: MARIA CATALINA SOSA
				Editor: SANTILLANA EDICIONES
				Director: HERMINIA MEREGA
4859833	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CIENCIAS NATURALES 5 CIUDAD DE BUENOS AIRES RECURSOS PARA EL DOCENTE ANIMATE	Autor: FABIAN G DIAZ
				Autor: ELINA I GODOY
				Autor: MARIA CRISTINA IGLESIAS
				Autor: MARIANA B JAUL
				Autor: HILDA C SUAREZ
				Autor: MILENA ROSENZVIT
				Autor: MELINA FURMAN
				Editor: SANTILLANA SA EDICIONES
				Director: HERMINIA MEREGA
4859834	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: PANZARRIBA LIBRO DE LECTURA CON ACTIVIDADES 3 RECURSOS PARA EL DOCENTE	Autor: LUCIANA JAKUBOWICZ
				Autor: CLAUDIA TOLEDO
				Autor: CAROLINA FARIAS
				Autor: SUSANA GUERRA
				Autor: NATALIA COLOMBO
				Editor: SANTILLANA SA EDICIONES
4859835	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: INVENCIONES	Autor: CAROLINA BISCAYART
				Editor: EN DANZA EDICIONES DE COFRECES JAVIER BERNARDO
4859836	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: VERSITOS OBSENOS LIMERICKS FUSION	Autor: EDUARDO GUIBOURG
				Editor: ABEY EDICIONES DE MARIANA VICAT
4859838	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: MUJERES NUESTRAS VIDAS NUESTRAS LUCHAS	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: ELENA VAZQUEZ
				Autor: LILIANA ROBLES
				Autor: MARIANA VARGAS)COLABORACION)
				Autor: BERTA ARONOWICZ
				Editor: AGORA EDITORIAL
4859839	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: DESAFIOS PARA PENSAR 2 RECURSOS PARA EL DOCENTE SANTILLANA HABILIDADES COGNITIVAS	Autor: PABLO ARTURO LOZANO VARGAS
				Director: HERMINIA MEREGA
				Editor: SANTILLANA EDICIONES
4859840	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: LA HORA MILAGROSA UN METODO DE ORACION QUE CAMBIARA TU VIDA	Autor: LINDA SCHUBERT
				Editor: SAN PABLO
4859841	Obra Publicada	Género: D GRAFICO	Título: PANZARRIBA LIBRO DE LECTURA CON ACTIVIDADES RECURSOS PARA EL DOCENTE 2	Autor: LUCIANA JAKUBOWICZ
				Director: HERMINIA MEREGA
				Editor: SANTILLANA SA EDICIONES
4859842	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: COMO BERTA CONOCIO A SU GATO	Autor: EMA WOLF
				Autor: CARLUS RODRIGUEZ
				Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4859843	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: ENVOLVENTES REGLADAS EN LA ARQUITECTURA NUEVOS LENGUAJES ARQUITECTONICOS REGIONALES SUSTENTABLES	Autor/Editor: DAVID ENRIQUE BONO
				Autor: DAVID BONO
4859844	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DIMINUTO Y EL MONSTRUO SUBTERRANEO	Autor: LILIANA CINETTO
				Autor: O KIF ME (ILUSTRADOR)
				Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4859847	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CHAT NATACHA CHAT	Autor: LUIS MARIA PESCETTI
				Autor: PABLO FERNANDEZ
				Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4859848	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PALABRA DE HONOR	Autor: DEB STOFEN
				Editor: VINCIGUERRA SRL EDITORIAL
4859850	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: EL CONVENIO MULTILATERAL ANALISIS TEORICO Y APLICACION PRACTICA 2A EDICION ACTUALIZADA	Autor: MARIO ENRIQUE ALTHABE
				Autor: ALEJANDRA P SANELLI
				Editor: LA LEY SAE E I
4859853	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DESDE TODOS LOS COSTADOS	Autor: GUSTAVO TISOCCO
				Editor: VINCIGUERRA SRL EDITORIAL
4859854	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: DERECHO COMERCIAL CONCURSOS Y QUIEBRAS DOCTRINAS ESENCIALES 1986 2008 TOMO IV	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: HECTOR O CHOMER
				Autor: JORGE S SICOLI
				Director: JAIME L ANAYA
				Director: HECTOR ALEGRIA
				Editor: LA LEY SAE E I
4859856	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS QUINTA EDICION ENTERAMENTE ACTUALIZADA	Autor: CARLOS A RAIMONDI
				Autor: ADOLFO ATCHABAHIAN

				Editor: LA LEY SAE E I
4859877	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: NUEVO ALIENTO	Productor: VICTOR PABLO BONDAR
4859878	Contrato	Género: CONTRATO	Título: PROYECTO E	Cedente: MAXIMILIANO LEON QUINTERO
				Cesionario: INCAA
4859882	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: SUEÑO IRREAL	Productor: PULMONAR RECORDABLES DE MARTIN GUERRA
4859889	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: PERIODISMO EN LA ESCUELA	Autor: ZULMA ESTHER PRINA
				Editor: PLUS ULTRA EDITORIAL
4859890	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: GRAN SERTON VEREDAS	Autor: JOAO GUIMARAES ROSA
				Traductor: FLORENCIA GARRAMUÑO
				Traductor: GONZALO AGUILAR
				Editor: ADRIANA HIDALGO EDITORA SA
4859891	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: ABC PROFESIONAL DEL CONTADOR GUIA PRACTICA DE INICIACION PARA EL JOVEN GRADUADO	Autor: OBRA COLECTIVA
				Editor: FONDO EDITORIAL CONSEJO DE CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS
4859892	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: NUBES Y OTROS POEMAS	Autor: EMILIO VICTOR PINEDA
				Editor: INDEPENDIENTES EDICIONES RUBEN SADA
4859893	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA POESIA DE SUEÑO AZUL	Autor: LORENZO OSCAR MACHO
				Editor: INDEPENDIENTES EDICIONES RUBEN SADA
4859894	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PATRIOTAS HEROES Y HECHOS PENOSOS DE LA POLITICA ARGENTINA	Autor: JUAN JOSE BECERRA
				Editor: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4859896	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: MAESTRO EN LA VIDA REAL	Autor: JESSICA IBARBALZ
				Editor: PUBLICACIONES ALIANZA FUNDACION ALIANZA
4859897	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: VALORES PARA LA VIDA 1 MANUAL PARA LA ENSEÑANZA DE NIÑOS ESCOLARES EN LA ESCUELA DOMINICAL	Autor: JESSICA IBARBALA
				Autor: KAREN GUSTAFSON
				Autor: CLEMENTE MONTAG
				Editor: PUBLICACIONES ALIANZA FUNDACION ALIANZA
4859900	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: LA GESTION ESTRATEGICA DE LA TESORERIA	Autor: HORACIO E GIVONE
				Editor: FONDO EDITORIAL CONSEJO DE CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS
4859901	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: EL BALANCE SOCIAL Y LOS INTANGIBLES CORPORATIVOS	Autor: MAURICIO JELEN
				Editor: FONDO EDITORIAL CONSEJO DE CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS
4859902	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: UN PERON POCO CONOCIDO	Autor: ROMULO HORACIO BUSTOS
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4859909	Obra Publicada	Género: GUIA	Título: LA GUIA GUIA DE SERVICIOS PROFESIONAL COMERCIAL Y TURISTICA DEL PARTIDO DE CHASCOMUS EDICION 2010	Autor: DIEGO E ESTABILLO
				Editor: INTERARTE DE DIEGO E ESTABILLO
4859910	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL HECHIZO DE LAS DIOSAS DE LA AMERICANA	Autor: MARTIN VENIALGO
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4859911	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: NEGOCIOS EXITOSOS ARGENTINOS DIEZ CASOS EMBLEMATICOS EN LA BASE DE LA PIRAMIDE SOCIAL COTO HELADOS P	Autor: ALFREDO SAINZ
				Editor: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4859922	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: CRISIS	Productor: ARNALDO ADRIAN ESTIGARRIBIA
4859923	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: HORA MAGA	Productor: NATALIA PAETA

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 08/09/2010 Nº 103359/10 v. 08/09/2010

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 88/2010

Bs. As., 22/7/2010

VISTO el Expediente Nº 35.107/1996 del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 196 de fecha 7 de noviembre de 1996, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se le otorgó a la Empresa INTERTEVE SERVICIOS INTERACTIVOS SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-68991883-9), Licencias para la prestación de los servicios de Valor Agregado y Transmisión de Datos.

Que las Licencias de que se trata fueron otorgadas en los términos de la Resolución Nº 477 de fecha 17 de febrero de 1993 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Artículo 11 del Decreto Nº 1185 de fecha 22 de junio de 1990 dispuso para los prestadores de servicios de telecomunicaciones una tasa en concepto de control, fiscalización y verificación.

Que el modo de cumplimiento de la obligación citada en el considerando precedente fue reglamentada a través de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Prestador omitió la presentación de las declaraciones juradas exigidas y el pago de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación que pudiere corresponder, conforme lo establecido por los Artículos 10 y 11 de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que dicho Artículo 11 prevé que una vez sancionado el Prestador con una multa y no pagada la misma ni presentada la declaración jurada faltante que originara esa multa, esas acciones serán consideradas como un antecedente en contra del Prestador conforme las disposiciones del Artículo 38 del Decreto Nº 1185/90.

Que en atención a lo dispuesto por la aludida norma, el Prestador ha sido pasible de distintas intimaciones y sanciones, mostrándose sistemáticamente reticente a presentar las declaraciones juradas omitidas y a abonar las multas impuestas.

Que, según se adelantara, tampoco se verifica que el Prestador hubiera realizado pago de los importes correspondientes a la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación.

Que el Artículo 16.2 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000 establece que "La Autoridad de Aplicación podrá declarar la caducidad de las licencias conferidas en los términos del presente Reglamento, ante el acaecimiento de alguna de las siguientes causales:... 16.2.3 Falta reiterada de pago de: a) las tasas establecidas por los Artículos 10 y 11 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, y b) los derechos y aranceles establecidos por el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico;...".

Que se resguardaron los derechos de debido proceso y defensa, habiéndose practicado diversas notificaciones al titular de las Licencias, para que regularizara su situación, sin que ello se haya verificado, ni se articularan defensas susceptibles de neutralizar la consecuencia prevista por la normativa vigente (Artículo 16.3.1 del Anexo I del Decreto Nº 764/00).

Que cumplidos los requisitos correspondientes y recabada la intervención del órgano jurídico respectivo de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, éste se expide en el sentido que se proceda a declarar la caducidad de dichas Licencias.

Que lo antedicho no empece a que la Autoridad de Control persiga el cobro de las multas adeudadas por la Empresa INTERTEVE SERVICIOS INTERACTIVOS SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-68991883-9) y/o las que pudieran generarse en el futuro en virtud de otras infracciones incurridas durante la vigencia de las Licencias concedidas al Prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase la caducidad de la Licencia otorgada a la Empresa INTERTEVE SERVICIOS INTERACTIVOS SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-68991883-9), por la Resolución Nº 196 de fecha 7 de noviembre de 1996, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para la prestación de los servicios de Valor Agregado y Transmisión de Datos.

ARTICULO 2º — Notifíquese a la interesada conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 42 y concordantes del Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 1991).

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 08/09/2010 Nº 103410/10 v. 08/09/2010

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 1764/2010

Bs. As., 18/8/2010

VISTO el expediente Nº 5362/2008/INCAA y las Resoluciones Nº 1879/2008/INCAA, y;

CONSIDERANDO:

Que a través de los Artículos 7º y 8º de la resolución mencionada en el VISTO, se asignan la suma de PESOS CIEN MIL ($ 100.000.-) en concepto de premio a los ganadores del Concurso Historias Breves 2008, y la suma de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000.-) para aplicar a diversos gastos, con la finalidad de concurrir a Festivales Nacionales e Internacionales, respectivamente.

Que no escapa a un análisis primario que los costos de la producción general se han incrementado desde el período del llamado a Concurso a la fecha, por lo que surge la necesidad de actualizar las sumas a otorgarse.

Que por decisión de la Presidenta del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES en virtud de los criterios de oportunidad, mérito y conveniencia, entiende que deben incrementarse los montos mencionados ut - supra.

Que por todo lo expuesto resulta necesario modificar los Artículos 7º y 8º de la resolución Nº 1879/2008/INCAA.

Que corresponde dictar Resolución al respecto según las facultades conferidas en el Artículo 2º de la Ley 17.741 (t.o. 2001) y el Decreto Nº 1536/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Modifícase el Artículo 7º de la Resolución Nº 1879/2008/INCAA, el que quedará redactado de la siguiente forma: “ARTICULO 7º.- EL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES destinará la suma de hasta PESOS CIENTO QUINCE MIL ($ 115.000.-) para la producción total de cada uno de los cortometrajes seleccionados, que se entregarán en CINCO (5) cuotas a saber:

a.- VEINTE (20%) por ciento, al inicio de la Preproducción.

b.- TREINTA (30%) por ciento, una semana antes del inicio del Rodaje, previa certificación de ello.

c.- VEINTE (20%) por ciento, al inicio de la Postproducción.

d.- VEINTE (20%) por ciento a la presentación de la Doble Banda.

e.- DIEZ (10%) por ciento, contra el cumplimiento del trabajo terminado que consistirá en la entrega a la Cinemateca del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES de la copia “A” dosificada, UNA (1) Copia “B” debidamente rectificada, ambas en 35mm, UN (1) Master Digital, así como la lista de diálogos codificado y no menos de cinco fotografías del rodaje y una del director.

ARTICULO 2º — Modifíquese el artículo 8º de la Resolución 1879/2008/INCAA el que quedará redactado de la siguiente forma: “ARTICULO 8º.- Además de los aportes indicados precedentemente, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, podrá otorgar al realizador de cada proyecto ganador que haya terminado el cortometraje en tiempo y forma la suma de hasta PESOS ONCE MIL QUINIENTOS ($ 11.500.-) para aplicar a gastos de UNA (1) copia de 35mm subtitulada en idioma extranjero, gastos de impresiones, en los casos de concurrencia a Festivales Nacionales o Internacionales y un pasaje en clase económica al destino de concurrencia. La suma indicada es facultativa en cuanto a su entrega y monto total para dicha finalidad”.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 08/09/2010 Nº 103915/10 v. 08/09/2010

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 1884/2010

Bs. As., 31/8/2010

VISTO el Expediente Nº 2438//2009IINCAA, el convenio celebrado entre el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES y las correspondientes productoras.

CONSIDERANDO:

Que el mencionado convenio tiene por objeto la cesión de los derechos a la proyección televisiva a través de los canales de televisión abierta pública de la República Argentina que integran el Sistema Nacional de Medios Públicos, ya sea televisoras nacionales, provinciales y/o municipales, al INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES por parte de las respectivas productoras.

Que la Resolución Nº 2589/2009/INCAA ha creado en el ámbito y bajo dependencia de la Presidencia del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, el programa denominado “INCAAtv”, en el marco del Decreto Nº 943/2009 que autoriza al SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS S.E. para la instalación, funcionamiento y operación de un sistema de Televisión Satelital a nivel Nacional con un paquete de señales educativas, culturales e informativas.

Que compete al Estado Nacional garantizar a todos los habitantes de nuestro país la igualdad de posibilidades de acceso gratuito a las producciones cinematográficas locales, como así también las realizadas por otros países latinoamericanos

Que para ello es necesario arbitrar las medidas necesarias que permitan compensar las desigualdades sociales con el objeto de efectuar una genuina equiparación de las posibilidades de acceso a los productos culturales, entre ellos, los cinematográficos producidos en el país, y en las naciones hermanas de Iberoamérica.

Que en consecuencia, los derechos de exhibición televisiva (conf. Resoluciones Nº 3656/03/INCAA, Nº 550/07/INCAA y Nº 632/07/INCAA) relacionados a las películas sobre las que el INCAA ha celebrado y/o celebrará los respectivos Convenios con los productores a fin de la cesión de los derechos de su exhibición televisiva, también podrán hallarse comprendidos en el ámbito de la señal satelital INCAAtv a dichos efectos.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha dictaminado favorablemente sobre la cuestión.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por Ley Nº 17.741 (t.o. 2001)

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Establécese que las películas cuyos derechos de antena fueron adquiridos bajo las Resoluciones Nº 3656/03/INCAA, 550/07/INCAA y 632/07/INCAA y sus modificatorias por el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, podrán ser seleccionadas para su exhibición televisiva en el programa denominado INCAAtv.

ARTICULO 2º — La Unidad de Monitoreo dependiente de la Gerencia de Administración deberá verificar la vigencia de cada convenio de las películas que se traten para su exhibición en la señal mencionada en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — La selección que se refiere en el Artículo 1º deberá llevarse a cabo por las autoridades cuyas atribuciones están expuestas en la Resolución Nº 2589/09/INCAA.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 08/09/2010 Nº 103919/10 v. 08/09/2010

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 1911/2010

Bs. As., 1/9/2010

VISTO el Expediente Nro. 4370/10-INCAA y la Resolución Nro. 2177/09-INCAA, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución mencionada en el VISTO aclara los alcances del Artículo 14º de la Resolución Nº 1880/08-INCAA en las que se prevé un procedimiento para la evaluación que realiza el Comité de Clasificación de Películas Terminadas.

Que el procedimiento previsto en dicho reglamento atribuye al comité mencionado la atribución de verificar si existen desvíos o incumplimientos según lo previsto en el Artículo 11º y en los Incisos 6) y 7) del Artículo 2º de la Resolución Nº 1880/08-INCAA.

Que ante un desvío o incumplimiento según lo dispuesto en el punto 4) del Artículo 2º de la Resolución Nº 2177/09-INCAA, dicho comité debería producir un informe pormenorizado evaluando el grado del desvío, el cual debe ser suscripto por todos los miembros presentes que le dieron tratamiento a la evaluación.

Que surge en el seno del Comité de Clasificación de Películas Terminadas divergencias en la interpretación de los parámetros impuestos por la normativa mencionada ut-supra y por lo dispuesto en los Artículos 26º y 27º de la Ley 17.741 (t.o. 2001).

Que el mismo Comité ha solicitado: la modificación del punto 4) del Artículo 2º de la Resolución Nº 2177/09-INCAA, en virtud de lograr una mayor claridad y celeridad en el tratamiento de los asuntos que le competen al mismo, dado que en la práctica lograr la firma de todos los miembros presentes para la solicitud de un informe presenta inconvenientes cuando la mayoría está dispuesta a solicitar un informe.

Que se entiende que es función del comité requirente realizar un informe pormenorizado evaluando el grado del desvío o incumplimiento sobre lo señalado en el Artículo 11º y los Incisos 6) y 7) del Artículo 2º de la Resolución Nº 2177/09-INCAA.

Que asimismo resulta pertinente atender la posibilidad de modificar el punto 4) del Artículo 2º de la Resolución Nº 2177/09-INCAA, por el hecho, que en el proceso de interacción en el seno del comité encuentren satisfacción la mayoría cuando entienda que el largometraje que ha sido evaluado no se corresponda con lo proyectado y el grado del desvío o incumplimiento sea de tal magnitud que amerite la producción de un informe según lo expuesto.

Que la solicitud de los miembros del Comité de Clasificación de Películas Terminadas que conforman actualmente el mismo requieren que dicho informe sea suscripto por mayoría simple.

Que es dable observar que ante la producción de un informe de la naturaleza expuesta puede modificar derechos de los administrados, y que los mismos deben contar con un procedimiento adjetivo que le brinde seguridad jurídica, por lo que debe haber un consenso considerable en el seno del comité mencionado y en consecuencia debe solicitarse un quórum con una mayoría que represente por lo menos la mitad más uno de los miembros de dicho comité que se encuentren presentes, para la elevación del informe.

Que la suscripta entiende que debe modificarse el Punto 4) del Artículo 2º de la Resolución Nº 2177/09-INCAA atendiendo al principio de razonabilidad que en el orden administrativo se reconoce que las medidas que un acto involucre deben ser proporcionalmente adecuadas a su finalidad.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge del Artículo 3º Inciso e) de la Ley 17.741 (t.o. 2001).

Que debe dictarse resolución al respecto.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Modifícase el Punto 4) del Artículo 2º de la Resolución Nº 2177/09-INCAA, el que quedará redactado de la siguiente forma: "...El informe producido por dicho comité deberá ser suscripto por la mitad más uno de los miembros presentes que prestaron quórum en el tratamiento de la película que se trate...".

ARTICULO 2º — Regístrese, Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 08/09/2010 Nº 103925/10 v. 08/09/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

IMPUESTO SOBRE LOS COMBUSTIBLES LIQUIDOS Y EL GAS NATURAL. LEY Nº 23.966 T.O. EN 1998 Y SUS MODIFICACIONES.	
RESOLUCION GENERAL (AFIP) Nº 1555	
VALORES DE REFERENCIA. ARTICULO SIN NUMERO INCORPORADO A CONTINUACION DEL ARTICULO 4º DE LA LEY DEL GRAVAMEN Y QUINTO ARTICULO INCORPORADO A CONTINUACION DEL ARTICULO 4º DEL ANEXO DEL DECRETO Nº 74/98.	
DENOMINACION PRODUCTO GRAVADO	VIGENCIA
	SEPTIEMBRE DE 2010
NAFTA HASTA 92 RON	1,5729
NAFTA DE MAS DE 92 RON	1,8732
GAS OIL	1,9937
KEROSENE	2,3059
SOLVENTE	2,9018
AGUARRAS	2,7930
DIESEL OIL	2,0439

Los valores de referencia indicados se expresan en Pesos por unidad de medida litro.

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 08/09/2010 Nº 104951/10 v. 08/09/2010

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

SUBGERENCIA GENERAL DE FINANZAS

ANALISIS Y PROGRAMACION FINANCIERA

El Banco de la Nación Argentina hace saber, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1º del decreto 13.477/56, que las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. a partir de las fechas que en cada caso se indican, son las siguientes (todas equivalentes entre sí):

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)								
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA							EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA	30	60	90	120	150	180		
Desde el 1/8 al 31/08/2010	18,57	18,43	18,29	18,15	18,01	17,88	17,06%	1,526%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA							EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
1/8 al 31/08/2010	18,85	19,00	19,15	19,30	19,45	19,60	20,57%	1,550%

Asimismo hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por período mensual vencido, aplicándose la tasa Activa de Cartera General NOMINAL ANUAL VENCIDA que se detalla más arriba."

Por niveles anteriores ver el Boletín Of. Nº 31.959 del día 05-Ago-10, página Nro. 25. Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse al pie de la página www.bna.com.ar

MARISA E. GARRO, Jefe de División – 8132. — ALEJANDRO E. LARREA, 2do. Jefe Dpto. 1885.

e. 08/09/2010 Nº 103299/10 v. 08/09/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE PARANA

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, División Aduana de Paraná, notifica en los términos del art. 1013 inc. h) del C.A. a las personas que abajo se detallan, que en los Sumarios Contenciosos indicados que tramitan por la División Aduana de Paraná se ha resuelto correrle vista en los términos del Art. 1101 del Código Aduanero para que en el término de 10 (diez) días hábiles se presenten, a fin de ofrecer sus defensas bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1105 del C.A.) del Código citado. Se les hace saber que abonando dentro del mencionado término el monto mínimo de la multa de la infracción que se les imputa (Arts. 986/7 del C.A.) y haciendo abandono de la mercadería involucrada a favor del estado se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931 y 932 del C.A.). Los interesados deberán presentarse en Sede de la Div. Aduana de Paraná sito en calle Guemes s/nro. Puerto Nuevo de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, en horario administrativo de 07:00 a 15:30 hs. — Fdo.: RODOLFO HUGO CAMPAGNARO, Administrador, Aduana de Paraná.

SC 41 NRO	CAUSANTE	DNI NRO.	INFR. ART.	MULTA ($)
16/2010	DIEGO JUAN N. RODRIGUEZ	27.466.442	986/7 C.A.	1.159,40
06/2010	CRISTIAN JOSE LEDESMA	24.831.578	986/7 C.A.	1.870,10
03/2010	MATIAS DAVID BOJA	30.807.273	986/7 C.A.	5.020,26
13/2010	GUILLERMO ALFREDO DIAZ	28.132.900	986/7 C.A.	3.205,89

e. 08/09/2010 Nº 103090/10 v. 08/09/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA QUIACA

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentren en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el SERVICIO ADUANERO, procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2º, 3º, 4º y 5º de la LEY 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en DIVISION ADUANA DE LA QUIACA, AV. LAMADIRD Nº 555, PROVINCIA DE JUJUY.

Firmado : Ad. Trib. ANGEL EDUARDO DIAZ, Administrador, AFIP, DGA La Quiaca.

ACTUACION DN34 Nº	DETALLE DE MERCADERIA
1455/09	(7) CAJAS DE ACEITE COMESTIBLE MEZCLA X 5 LITROS
2723/09	(8) CAJAS DE ACEITE COMESTIBLE MEZCLA X 5 LITROS
691/10	(4) CAJAS DE ACEITE COMESTIBLE MEZCLA X 5 LITROS
1202/10	(6) CAJAS DE ACEITE COMESTIBLE MEZCLA X 5 LITROS
1205/10	(41) CAJAS DE ACEITE COMESTIBLE MEZCLA X 5 LITROS
1653/10	(1) CAJA DE ACEITE COMESTIBLE MEZCLA X 5 LITROS
1770/10	(2) CAJAS DE ACEITE COMEXTIBLE MEZCLA X 5 LITROS
1927/10	(4) CAJAS DE ACEITE COMESTIBLE MEZCLA X 5 LITROS
1928/10	(6) CAJAS DE ACEITE COMESTIBLE MEZCLA X 5 LITROS
2077/10	(50) CAJAS DE ACEITE COMESTIBLE MEZCLA X 5 LITROS
2104/10	(10) CAJAS DE ACEITE COMESTIBLE MEZCLA X 5 LITROS
2220/10	(5) CAJAS DE ACEITE COMESTIBLE MEZCLA X 5 LITROS
2307/10	(9) CAJAS DE ACEITE COMESTIBLE MEZCLA X 5 LITROS
1139/09	(9) CAJAS DE ACEITE COMESTIBLE MEZCLA X 900 CC.
2390/09	(5) CAJAS DE ACEITE COMESTIBLE MEZCLA X 900 CC.
3870/09	(12) CAJAS DE ACEITE COMESTIBLE MEZCLA X 900 CC.
159/10	(11) CAJAS DE ACEITE COMESTIBLE MEZCLA X 900 CC.
181/10	(60) CAJAS DE ACEITE COMESTIBLE MEZCLA X 900 CC.
182/10	(7) CAJAS DE ACEITE COMESTIBLE MEZCLA X 900 CC.
319/10	(34) CAJAS DE ACEITE COMESTIBLE MEZCLA X 900 CC
492/10	(48) CAJAS DE ACEITE COMESTIBLE MEZCLA X 900 CC.
534/10	(6) CAJAS DE ACEITE COMESTIBLE MEZCLA X 900 CC
1176/10	(12) CAJAS DE ACEITE COMESTIBLE MEZCLA X 900 CC.
1202/10	(29) CAJAS DE ACEITE COMESTIBLE MEZCLA X 900 CC
1203/10	(5) CAJAS DE ACEITE COMESTIBLE MEZCLA X 900 CC.
1622/10	(12) CAJAS DE ACEITE COMESTIBLE MEZCLA X 900 CC.
1653/10	(10) BOTELLAS DE ACEITE COMESTIBLE MEZCLA X 900 CC
1770/10	(4) CAJAS DE ACEITE COMESTIBLE MEZCLA X 900 CC
1896/10	(8) CAJAS DE ACEITE COMESTIBLE MEZCLA X 900 CC
1927/10	(6) CAJAS DE ACEITE COMESTIBLE MEZCLA X 900 CC
1928/10	(12) CAJAS DE ACEITE COMESTIBLE MEZCLA X 900 CC.
1945/10	(2) CAJAS DE ACEITE COMEXTIBLE MEZCLA X 900 CC
1950/10	(5) CAJAS DE ACEITE COMESTIBLE MEZCLA X 900 CC.
2088/10	(10) CAJAS DE ACEITE COMESTIBLE MEZCLA X 900 CC
2243/10	(238) CAJAS DE ACEITE COMESTIBLE MEZCLA X 900 CC
2258/10	(7) CAJAS DE ACEITE COMESTIBLE MEZCLA X 900 CC.
2307/10	(5) CAJAS DE ACEITE COMESTIBLE MEZCLA X 900 CC.
2451/10	(2) CAJAS DE ACEITE COMESTIBLE MEZCLA X 900 CC
2390/09	(1) BOLSA DE ARROZ 000 20% QUEBRADO X 46 KG.
3757/09	(2) BOLSAS DE ARROZ DE 10 X 1 KG
3398/09	(12) BOTELLAS DE FERNET X 450 CC
3398/09	(12) BOTELLAS DE FERNET X 750 CC
2390/09	(60) BOTELLAS DE FERNET CON COLA
845/09	(30) BOTELLAS DE GASEOSA X 3 LITROS
1192/09	(1) BOLSA DE HARINA COMUN X 50 KGS
1789/09	(20) BOLSAS DE HARINA COMUN X 50 KGS
2390/09	(11) BOLSAS DE HARINA COMUN X 50 KGS
661/10	(3) BOLSAS DE HARINA COMUN X 50 KGS
691/10	(3) BOLSAS DE HARINA COMUN X 50 KGS
1207/10	(100) BOLSAS DE HARINA COMUN X 50 KGS
1413/10	(7) BOLSAS DE HARINA COMUN X 50 KGS
3390/09	(22) CAJAS DE LICOR VS. DE 200 ML C/U
3715/09	(4) PAQUETES DE GALLETAS
1214/10	(660) PAQUETES DE GALLETAS
1687/10	(320) PAQUETES DE GALLETAS
22/16/10	(12) PAQUETES DE GALLETAS
2390/09	(250) JABON EN PAN X 400 GRS
2724/09	(150) JABON EN PAN X 200 GRS
1426/09	(24) PAQUETES DE LECHE EN POLVO
323/09	(1) CAJA DE MANTECA DE 24 UNIDADES X 450 GRS
3434/09	(1) BANDEJA DE VIANDADA X 12 UNIDADES
2674/09	(72) BOTELLAS DE VINO X 1250 ML
1426/09	(120) BOTELLAS DE VINO X 1000 ML
3086/09	(180) BOTELLAS DE VINO X 1000 ML
3030/09	(36) BOTELLAS DE VINO X 930 ML
1291/09	(6) BOTELLAS DE WHISKY X 2 LITROS
3398/09	(12) BOTELLAS DE WHISKY X 2 LITROS
3434/09	(12) BOTELLAS DE WHISKY X 2 LITROS

e. 08/09/2010 Nº 103094/10 v. 08/09/2010

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución Nº 1314/2010

Bs. As., 3/9/2010

VISTO el Expediente Nº 16.512/09 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), las Leyes Nº 19.549 y Nº 24.557, los Decretos Nº 658 de fecha 24 de junio de 1996, Nº 717 de fecha 28 de junio de 1996, Nº 491 de fecha 29 de mayo de 1997, Nº 410 de fecha 6 de abril de 2001, las Resoluciones S.R.T. Nº 45 de fecha 20 de junio de 1997, Nº 1601 de fecha 12 de octubre de 2007, Nº 1604 de fecha 16 de octubre de 2007, Nº 460 de fecha 15 de abril de 2008, Nº 635 de fecha 23 de junio de 2008, Nº 772 de fecha 29 de julio de 2009 y Nº 1556 de fecha 29 de octubre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 717 de fecha 28 de junio de 1996 se reglamentaron, en el marco de la Ley Nº 24.557, las diversas acciones a cargo de las Comisiones Médicas y los procedimientos que resultan de aplicación a su labor.

Que la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), en virtud de lo dispuesto por el artículo 35 del Decreto Nº 717/96, es el Organismo encargado de dictar las normas complementarias del procedimiento previsto por dicha norma.

Que el artículo 12 del Decreto Nº 717/96 determina que la S.R.T. establecerá los requisitos que sean necesarios para formalizar las solicitudes de intervención ante las Comisiones Médicas.

Que se observa que en la mayoría de los casos, se inicia trámite médico sin haberse verificado el cumplimiento de las acciones previas indicadas en la normativa vigente, como así también la falta total o parcial de los requisitos necesarios para su tramitación, con la consiguiente dilación en el cumplimiento de los plazos legales para emitir dictamen.

Que se ha constatado una cantidad elevada de trámites presentados por los trabajadores en los que se invoca como motivo "Silencio de la Aseguradora", advirtiéndose que la apertura de un expediente médico no resulta el camino más propicio para la resolución del reclamo presentado por el trabajador.

Que en igual sentido, la experiencia recabada en los últimos años muestra un alto número de presentaciones realizadas por los trabajadores ante las Comisiones Médicas en relación con las divergencias en el alcance o el contenido de las prestaciones en especie, situación que en la mayoría de los casos genera una demora en la recuperación de la salud del trabajador y prolongación de los días de baja por siniestros laborales.

Que asimismo se observa un número creciente de presentaciones en las que los trabajadores invocan "Rechazo de la denuncia de la contingencia" por parte de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.), o divergencias en la situación de Incapacidad Laboral Temporaria (I.L.T.) o en la de Incapacidad Laboral Permanente (I.L.P.).

Que la función genuina por la que fueron creadas las Comisiones Médicas se encuentra desplazada por las circunstancias descriptas, distorsionando el procedimiento establecido por el artículo 21 de la Ley Nº 24.557, el Decreto Nº 717/96 y las resoluciones dictadas por este Organismo.

Que en atención a ello y a que las Comisiones Médicas son órganos de la administración que deben operar sobre los acontecimientos que reclaman su actividad con un ritmo acelerado, cambiante y complejo, resulta imprescindible aprobar un procedimiento para verificar los requisitos necesarios para iniciar un trámite ante las Comisiones Médicas.

Que el procedimiento que por la presente se aprueba tiene como fin dotar de mayor eficiencia y eficacia al Sistema de Riesgos del Trabajo.

Que el inciso d), apartado 3º del artículo 31 de la Ley Nº 24.557 establece como obligación de los trabajadores someterse a los exámenes médicos y a los tratamientos de rehabilitación.

Que a su vez, los artículos 7 y 17 del Decreto Nº 717/96 establecen la obligación del trabajador a someterse tanto al control que efectúe el facultativo designado por la A.R.T. como a los exámenes médicos que indique la Comisión Médica, respectivamente.

Que el inciso b) del artículo 1 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, establece para los trámites que se desarrollan en su ámbito, los principios de celeridad, economía, sencillez y eficacia.

Que la Gerencia de Asuntos Legales tomó intervención en orden a su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el apartado 3 del artículo 21 y por el apartado 1º del artículo 36, ambos de la Ley de Riesgos del Trabajo, y por el artículo 35 del Decreto Nº 717/96 y la Resolución S.R.T. Nº 772 de fecha 29 de julio de 2009.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — PROCEDIMIENTO ANTE LAS COMISIONES MEDICAS.

Apruébase el procedimiento para verificar los requisitos necesarios para iniciar un trámite ante las Comisiones Médicas, cuando la presentación realizada por el trabajador deba ser encuadrada dentro de los siguientes motivos: "Silencio de la Aseguradora de Riesgos del Trabajo/Empleador Autoasegurado", "Divergencia en el contenido o en el alcance de las prestaciones en especie", "Divergencia en la situación de Incapacidad Laboral Temporaria (I.L.T.)", "Divergencia en el porcentaje de Incapacidad Laboral Permanente (I.L.P.)" y "Rechazo de la denuncia de la contingencia por la Aseguradora de Riesgos del Trabajo (A.R.T.)/Empleador Autoasegurado (E.A.)".

ARTICULO 2º — SILENCIO DE LA A.R.T./E.A.

Si el trabajador, derechohabiente o apoderado se presentase ante las Comisiones Médicas para iniciar un trámite médico por "Silencio de la A.R.T./E.A.", se abrirá un expediente de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) y se procederá a derivar al trabajador en forma inmediata a la A.R.T./E.A. a los fines que corresponda, notificándose tal situación mediante ventanilla electrónica, junto con la actualización de los datos del damnificado.

Recibida la notificación electrónica de derivación del trabajador, la A.R.T./E.A. deberá brindar la información que a continuación se detalla, mediante ventanilla electrónica, dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles:

1) Fecha de ocurrencia de la contingencia.

2) Fecha de denuncia de la contingencia.

3) Acreditación de citación al damnificado por medio fehaciente, a través de la remisión del acuse de recibo en formato PDF, debiéndose especificar si el domicilio al que remitió la correspondencia coincide con el declarado por el empleador ante la A.R .T.

4) Resultado de la evaluación del damnificado, en caso de haberse realizado.

5) Detalle de estudios complementarios requeridos, en caso de haberse realizado.

Una vez evaluada la información brindada por la A.R.T./E.A., se procederá al giro del Expediente S.R.T. a la Subgerencia de Comisiones Médicas para la prosecución del trámite.

ARTICULO 3º — DIVERGENCIA EN EL CONTENIDO O EN EL ALCANCE DE LAS PRESTACIONES EN ESPECIE.

Si el trabajador se presentase para iniciar un trámite médico ante las Comisiones Médicas por "Divergencia en el contenido o en el alcance de las prestaciones en especie", se abrirá un Expediente S.R.T. y se procederá en forma inmediata a derivar al trabajador damnificado a un profesional médico de la Comisión Médica Jurisdiccional para su evaluación, pudiéndose verificar DOS (2) situaciones:

a) Cuando de la evaluación y a criterio del médico interviniente surgiera que las lesiones no están consolidadas y que resulta necesario continuar con el tratamiento, se procederá a derivar al trabajador a la A.R.T./E.A., previa notificación mediante ventanilla electrónica.

La A.R.T./E.A., en el plazo de CINCO (5) días hábiles, podrá aceptar el criterio del médico de la Comisión Médica Jurisdiccional o ratificar su propio criterio médico.

Si la A.R.T./E.A. ratificase su criterio, se continuará con el trámite médico ante la Comisión Médica Jurisdiccional (C.M.J.).

En caso de aceptar el criterio del médico de la C.M.J., la A.R.T./E.A. dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles contados desde que fuera otorgada el "Alta Médica", deberá remitir a la S.R.T., mediante ventanilla electrónica, la siguiente información:

a) Fecha de ocurrencia de la contingencia.

b) Fecha de denuncia de la contingencia.

c) Detalle de estudios complementarios efectuados y/o solicitados.

d) Detalle de prestaciones médicas prescriptas y brindadas.

e) Detalle de prestaciones farmacéuticas (medicamento recetado).

f) Diagnóstico y estado actual del paciente.

g) Notificación del Alta Médica al trabajador y al empleador, debiendo acreditar oportunamente su realización fehaciente a través del medio que corresponda.

b) Cuando el médico interviniente constate que las lesiones que presenta el damnificado se encuentran consolidadas, se asesorará al trabajador y se informará a la A.R.T./E.A. para que, en caso de corresponder, proceda de acuerdo con lo normado en el Anexo I de la Resolución S.R.T. Nº 1556 de fecha 29 de octubre de 2009.

Para el caso en que el trabajador persista en su solicitud, se dará inicio al trámite médico correspondiente.

En los casos en que la A.R.T./E.A. acepte continuar con el otorgamiento de las prestaciones y omita remitir a la S.R.T. la información, respetando los plazos y modalidades establecidos en el presente artículo, el expediente S.R.T. será girado a la Subgerencia de Comisiones Médicas para la prosecución del trámite.

ARTICULO 4º — DIVERGENCIA EN LA SITUACION DE I.L.T.

Si el trabajador, derechohabiente o apoderado se presentase para iniciar un trámite médico ante las Comisiones Médicas que pudiera encuadrarse como "Divergencia en la situación de Incapacidad Laboral Temporaria (I.L.T.)", se iniciará Expediente S.R.T.

En los casos en que el presentante fuese el trabajador o su apoderado, se derivará al trabajador a la A.R.T./E.A. para que la misma cumpla con el procedimiento regulado mediante el Anexo I de la Resolución S.R.T. Nº 1556/09.

Quedan comprendidas en este motivo de presentación las situaciones que a continuación se detallan:

a) Cuando habiendo recibido el alta el trabajador no hubiera sido citado por la A.R.T./E.A. para fijar incapacidad laboral en el plazo de QUINCE (15) días contados a partir de la fecha de otorgamiento del alta.

b) Cuando habiendo sido citado y habiéndose fijado incapacidad laboral con acuerdo del trabajador, la A.R.T./E.A. no hubiera convocado al trabajador para la firma del acta correspondiente dentro del plazo de TREINTA (30) días contados a partir de la fecha de otorgamiento del alta.

c) Cuando habiendo sido firmado el acuerdo de incapacidad, la A.R.T./E.A. no hubiere iniciado el trámite de homologación dentro del plazo de QUINCE (15) días contados desde la suscripción del acuerdo.

Una vez iniciado el Expediente S.R.T., la A.R.T./E.A. deberá brindar la información que a continuación se detalla dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles, mediante ventanilla electrónica.

1) Fecha de ocurrencia de la contingencia.

2) Fecha de denuncia de la contingencia.

3) Fecha y motivo del Cese de la Incapacidad Laboral Temporaria (I.L.T.).

4) Notificación fehaciente del cese de la I.L.T. al empleador y al trabajador. En caso de que ésta hubiere sido realizada mediante carta documento, la acreditación se realizará a través de la remisión del acuse de recibo en formato PDF.

5) Fecha de citación para evaluar la incapacidad laboral por la A.R.T./E.A.

6) Fecha de notificación fehaciente al trabajador de la estimación realizada respecto de la Incapacidad Laboral, de haberse efectuado.

7) Fecha de la firma del acuerdo para homologar la Incapacidad Laboral Permanente Parcial Definitiva (I.L.P.P.D.), de haberse efectuado.

8) Fecha de inicio de trámite para homologar el acuerdo o para determinar la Incapacidad Laboral en caso de corresponder.

En los casos en que la A.R.T./E.A. hubiere cumplido en tiempo y forma el procedimiento establecido mediante Resolución S.R.T. Nº 1556/09, se informará sobre tal situación al trabajador, derechohabiente o apoderado.

En los casos en que se haya verificado el incumplimiento por parte de la A.R.T./E.A. del procedimiento establecido mediante Resolución S.R.T. Nº 1556/09, se intimará a la A.R.T. a su cumplimiento y se procederá a girar el Expediente S.R.T. a la Subgerencia de Comisiones Médicas para la prosecución del trámite.

ARTICULO 5º — DIVERGENCIA EN EL PORCENTAJE DE I.L.P.

En los casos en que el trabajador manifieste su divergencia con el porcentaje de incapacidad laboral fijado y notificado por la A.R.T./E.A., se abrirá Expediente S.R.T., se iniciará el trámite médico correspondiente a “Divergencia en la situación de I.L.P.”. Se solicitará a la A.R.T./E.A., mediante ventanilla electrónica, que aporte al momento de la audiencia toda la documentación médica que obre en su poder.

ARTICULO 6º — RECHAZO DE LA DENUNCIA DE LA CONTINGENCIA.

Si el trabajador, derechohabiente o apoderado se presentase para iniciar un trámite médico ante las Comisiones Médicas por rechazo de la denuncia de la contingencia por parte de la A.R.T./E.A., negando la existencia del accidente o enfermedad o la naturaleza laboral del accidente o profesional de la enfermedad, o en los supuestos contemplados en los incisos a) y b) del apartado 3º del artículo 6º de la Ley Nº 24.557, se abrirá un Expediente S.R.T. y se verificará si dicho rechazo ha sido notificado respetando los plazos legales y con los requisitos establecidos en la presente resolución.

Una vez abierto el Expediente S.R.T., la A.R.T./E.A. deberá remitir dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles, mediante ventanilla electrónica, la información que a continuación se detalla:

a) Fecha de ocurrencia de la contingencia.

b) Fecha de denuncia de la contingencia.

c) Acreditación de la notificación fehaciente del rechazo, debidamente fundamentado, efectuado por la A.R.T. al empleador y al trabajador. Asimismo, se deberá acreditar la notificación de suspensión del plazo, en caso de haber sido realizada.

d) Acreditación de información en la notificación de rechazo sobre el derecho que le asiste al trabajador de solicitar la intervención de la Comisión Médica Jurisdiccional. (C.M.J.).

En los casos en que se encuentren acreditados los requisitos establecidos en la presente, se dará continuación al trámite médico.

Cuando la A.R.T./E.A. no haya acreditado la realización del rechazo en tiempo y forma o no cumpla con los requisitos establecidos en la presente resolución, el trabajador será derivado en forma inmediata a la A.R.T./E.A. para el otorgamiento de las prestaciones de ley, notificándose tal situación mediante ventanilla electrónica, junto con la actualización de los datos del damnificado. Luego se procederá al giro del Expediente S.R.T. a la Subgerencia de Comisiones Médicas para la prosecución del trámite.

En los casos de rechazo de patologías no incluidas en el Listado de Enfermedades Profesionales, se seguirá el procedimiento establecido en el apartado 2 del artículo 6º de la Ley Nº 24.557 y los Decretos Nº 1278 de fecha 28 de diciembre de 2000 y Nº 410 de fecha 6 de abril de 2001.

ARTICULO 7º — FUNDAMENTACION DEL RECHAZO.

a) El rechazo de un accidente de trabajo se considerará debidamente fundado cuando la A.R.T./E.A. haya basado sus argumentos en los siguientes requisitos:

-Evaluación médica del damnificado.

-Estudios complementarios realizados en los casos en que la patología lo requiera.

-Investigación del accidente, en los casos que corresponda.

b) El rechazo de una enfermedad profesional se considerará debidamente fundado cuando la A.R.T./E.A. haya basado sus argumentos en los siguientes requisitos:

-Examen médico del damnificado o declaración de imposibilidad de realizarlo por causas atribuibles al trabajador, situación que oportunamente deberá acreditar la A.R.T. en los términos de lo establecido en el artículo 8 de la presente resolución.

-Estudios complementarios realizados por la A.R.T./E.A. o aportados por el trabajador.

-Relevamiento de Agentes de Riesgo (R.A.R.) y nómina de personal expuesto declarado por el empleador al momento de la celebración o renovación del contrato de afiliación o declaración de la A.R.T. del incumplimiento de la realización del mismo por parte del empleador.

-Cualquier otro estudio vinculado a los factores de riesgos imperantes en el lugar de trabajo, en caso de poseerlos.

-Resultado de exámenes médicos en salud realizados al trabajador, en caso de corresponder.

c) En los casos en que habiéndose realizado el examen médico se constatara la inexistencia de la patología denunciada, no será necesaria la presentación del relevamiento de agentes de riesgo o estudios vinculados a los factores de riesgo imperantes en el lugar de trabajo.

d) Los requisitos mencionados en los incisos a) y b) no serán de aplicación en los casos en que el rechazo encuentre fundamento en la falta de cobertura.

ARTICULO 8º — NOTIFICACION AL TRABAJADOR DE LA CITACION REALIZADA POR LA A.R.T./E.A.

Establécese que la notificación al trabajador para el examen médico, realizado por la A.R.T./E.A. deberá ser fehaciente y contener la siguiente leyenda, en el mismo tamaño y tipografía que el resto de la comunicación:

“El trabajador tiene la obligación de someterse a los exámenes médicos y a los tratamientos de rehabilitación, conforme lo establecido por las siguientes normas, a saber:

Artículo 31, apartado 3º, inciso d), Ley Nº 24.557: “Los trabajadores... Se someterán a los exámenes médicos y a los tratamientos de rehabilitación”.

Artículo 7º, Decreto Nº 717/96: ...El trabajador estará obligado a someterse al control que efectúe el facultativo designado por la Aseguradora tantas veces como razonablemente le sea requerido. Artículo 17, Decreto Nº 717/96: El trabajador estará obligado a someterse a los exámenes médicos que indique la Comisión Médica...”.

ARTICULO 9º — Sustitúyanse los puntos 1, 2, 3 y 9.1.7.1 del Capítulo 1, Anexo I “MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA LOS TRAMITES EN LOS QUE DEBAN INTERVENIR LAS COMISIONES MEDICAS Y LA COMISION MEDICA CENTRAL” de la Resolución S.R.T. Nº 45 de fecha 20 de junio de 1997, conforme texto de la Resolución S.R.T. Nº 460 de fecha 15 de abril de 2008, por los textos impresos en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

ARTICULO 10. — Sustitúyase el texto del punto 1.1.2 de las Consideraciones Generales del Anexo I de la Resolución S.R.T. Nº 1556/09, por el siguiente:

“Conjuntamente con la notificación de la estimación de la Incapacidad Laboral Permanente Parcial Definitiva, las A.R.T./E.A. deberán proponer al trabajador la firma de un acuerdo para ser homologado ante las Oficinas de Homologación y Visado o Comisiones Médicas, según correspondiere.”.

ARTICULO 11. — Sustitúyase el texto del punto 1.1.5 de las Consideraciones Generales del Anexo I de la Resolución S.R.T. Nº 1556/09, por el siguiente:

“En el caso en que el trabajador haya manifestado su disconformidad o no haya expresado su intención de aceptar el acuerdo propuesto, las A.R.T.IE.A. deberán iniciar el trámite ante la Comisión Médica Jurisdiccional, a los efectos de que se fije la correspondiente Incapacidad Laboral. En todos los casos el trámite deberá ser iniciado dentro de los TREINTA (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la incapacidad, plazo éste que no podrá superar los CUARENTA Y CINCO (45) días hábiles contados desde la fecha del otorgamiento del alta o luego de cumplirse un año desde la primera manifestación invalidante, si así correspondiese.”

ARTICULO 12. — Sustitúyese el texto del punto 1.1.6, Punto 1 de las Consideraciones Generales del Anexo I de la Resolución S.R.T. Nº 1556/09, por el siguiente:

“En los casos de siniestros laborales que hayan cursado sin baja laboral y sin alta médica, el plazo para determinar la Incapacidad Laboral Permanente se contara a partir de la aceptación por parte de la A.R.T./E.A. del siniestro denunciado.”

ARTICULO 13. — VIGENCIA:

La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1 de noviembre de 2010.

ARTICULO 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Dr. JUAN H. GONZALEZ GAVIOLA, Superintendente de Riesgos del Trabajo.

ANEXO I

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS

PARA LOS TRAMITES

EN QUE DEBAN INTERVENIR

LAS COMISIONES MEDICAS

Y LA COMISION MEDICA CENTRAL

PROCEDIMIENTO A SEGUIR

EN LOS TRAMITES

PROCEDENTES DE

LA LEY DE RIESGOS DEL TRABAJO

CAPITULO 1

INTERVENCION DE LAS COMISIONES MEDICAS

1. TRAMITES EN LOS QUE INTERVIENEN LAS COMISIONES MEDICAS

1.1. Trámites iniciados por el Trabajador, Derechohabiente o Apoderado

1.1.1. Rechazo de la denuncia de la contingencia por la Aseguradora, Empleador Autoasegurado o Empleador no asegurado cuando:

a)- Se negare la existencia de la relación laboral, siempre que la misma se encuentra reconocida por el empleador (artículo 6 Decreto Nº 717/96).

b)- Se negare la existencia de la naturaleza laboral del accidente o profesional de la enfermedad. (Ley Nº 24.557, artículo 6, inciso 2 a), y

c)- En los supuestos contemplados en el artículo 6, apartado 3), incisos, a) y b) de la Ley Nº 24.557.

La Ley Nº 24.557, artículo 21, establece que la Comisión Médica deberá requerir un Dictamen Jurídico Previo para expedirse sobre la naturaleza laboral del accidente, siempre que al iniciarse el trámite quedare planteada la divergencia sobre dicho aspecto.

No se iniciará trámite médico cuando:

a) el rechazo realizado por la A.R.T sea extemporáneo atendiendo a los plazos normados por el artículo 6 del Decreto Nº 717/96 (según texto articulo 22 Decreto Nº 491/97).

b) cuando el rechazo de la aseguradora no estuviere debidamente fundado de acuerdo con las pautas establecidas en la normativa correspondiente.

1.1.2. Divergencia en relación a la situación de la Incapacidad Laboral Temporaria (I.L.T.) o en relación a la Incapacidad Laboral Permanente (I.L.P.)

a)- Cuando el trabajador habiendo recibido el alta, no hubiera sido citado por la aseguradora para fijar incapacidad en el plazo de QUINCE (15) días contados a partir de la fecha de otorgamiento del alta.

b)- Cuando habiendo sido citado y habiéndose fijado incapacidad con acuerdo del trabajador, la aseguradora no hubiera convocado al trabajador para la firma del acta correspondiente dentro del plazo de TREINTA (30) días contados a partir de la fecha de otorgamiento del alta.

c)- Cuando habiendo sido citado y propuesto al trabajador un porcentaje de incapacidad, el trabajador esté en desacuerdo con dicho porcentaje.

d)- Cuando habiendo sido firmado el acuerdo, la aseguradora no hubiere iniciado el trámite de homologación dentro del plazo de QUINCE (15) días contados desde la suscripción del acuerdo.

1.1.3. Divergencia en el contenido o en el alcance de las prestaciones en especie.

a)- Cuando el trabajador está en divergencia con el alta otorgada por la aseguradora.

b)- Cuando el trabajador está en divergencia con la índole de las prestaciones recibidas.

1.1.4. Silencio de la Aseguradora, del Empleador Autoasegurado o del Empleador no asegurado, cuando un trabajador se presentare ante la Comisión Médica aduciendo que efectuó la denuncia de un siniestro ante la A.R.T., y que la misma no lo hubiere citado para otorgarle las prestaciones de ley.

1.1.5. Rechazo de patologías no incluidas en el Listado de Enfermedades Profesionales (Ley Nº 24.557, artículo 6, apartado 2 - Decreto Nº 1278/00 - Decreto Nº 410/01)

Se entiende por “Enfermedades Profesionales no incluidas en el listado”, aquellas que no se encuentren en el Decreto Nº 658/96 y sus normas complementarias.

1.1.5.1 El trabajador deberá poner en conocimiento de la Aseguradora, en forma previa a la iniciación del trámite, las patologías denunciadas.

1.1.5.2 La Aseguradora interviniente deberá aceptar o rechazar el reclamo del trabajador, manifestando si la enfermedad denunciada es consecuencia o no de la actividad laboral.

1.1.6. Divergencias en las prestaciones e incapacidades laborales de un trabajador perteneciente a un Empleador no asegurado.

La Ley Nº 24.557, artículo 28, inciso 1, establece que el Empleador que omitiese afiliarse a una Aseguradora responderá directamente ante los beneficiarios por las prestaciones previstas en la ley.

En aquellos casos en los que se pueda afectar el cuadro nosológico del damnificado por falta de atención inmediata y ante la negativa de otorgar las Prestaciones Médicas y/o Farmacéuticas por el rechazo de la Indole Laboral del Accidente o de la Naturaleza Laboral de la Enfermedad por parte de la Aseguradora o del Empleador Autoasegurado, se podrá solicitar “Trámite Sumarísimo para Divergencias”, conforme lo descripto en el Capítulo 4.

Se entiende por Trámite Sumarísimo para Divergencias aquel que requiere una resolución urgente por parte de la Comisión Médica, según las condiciones de salud del damnificado.

1.2 Trámites iniciados por la Aseguradora o Empleador Autoasegurado o Empleador no asegurado

1.2.1 Homologar acuerdos sobre Incapacidades Laborales Permanentes Parciales (I.L.P.P.) Definitivas.

Se entiende por “Homologación de las Incapacidades Laborales Permanentes Parciales Definitivas” el acuerdo propuesto por la Aseguradora, el Empleador Autoasegurado o el Empleador no asegurado al Trabajador, al otorgarle el alta médica a través de su prestador habilitado (Resoluciones S.R.T. Nº 1601/07 o Nº 1604/07 según corresponda - Formulario C).

La aceptación del acuerdo por parte del Trabajador implica que la homologación deberá solicitarse dentro de los plazos establecidos en la Resolución S.R.T. Nº 1556/09.

La Aseguradora o el Empleador Autoasegurado o Empleador no asegurado deberán iniciar el trámite cumpliendo el procedimiento regulado para tal fin por la Resolución S.R.T. Nº 1556/09 mencionada precedentemente.

1.2.2 Dictaminar el carácter definitivo de una Incapacidad Laboral Permanente (I.L.P.).

1.2.3 Extender el plazo de provisionalidad de una Incapacidad Laboral Permanente (I.L.P.) Provisoria.

1.2.4 Suspender las prestaciones dinerarias (Ley Nº 24.557, artículo 20, apartado 2) ante una negativa injustificada del trabajador a aceptar las prestaciones en especie indicadas.

2 TRAMITES EN LOS QUE NO DEBERAN TOMAR INTERVENCION LAS COMISIONES MEDICAS

LAS COMISIONES MEDICAS NO INTERVENDRAN CUANDO SE DEBATAN CUESTIONES RELATIVAS A:

2.1 La existencia de la relación laboral; correspondiendo intervenir en estos casos a los organismos competentes.

2.2 Divergencias respecto del ingreso base, por exceder el marco de la competencia de las citadas Comisiones.

2.3 Incumplimientos de las Aseguradoras, los Empleadores autoasegurados o los Empleadores no asegurados, en tanto no constituyan divergencias, respecto de prestaciones en especie.

2.4 Incumplimientos de las prestaciones dinerarias, por exceder el marco de la competencia de las citadas Comisiones.

En los casos de los puntos 2.3 y 2.4, si bien no corresponde iniciar trámite médico, dichas denuncias deberán ser canalizadas a través del procedimiento “Reclamos”.

3 INICIO DE TRAMITE PARA INTERVENCION DE LAS COMISIONES MEDICAS

3.1 Generalidades

Quién inicia:

3.1.1 El trámite podrá ser iniciado por el Trabajador, su Derechohabiente o su Apoderado; la Aseguradora de Riesgos del Trabajo, el Empleador Autoasegurado o el Empleador no asegurado.

Cómo inicia:

3.1.2 El trámite podrá ser iniciado por la ART o por el trabajador, derechohabiente o apoderado en forma personal o por vía postal.

Se deberá completar en cada caso la solicitud de intervención de la Comisión Médica, previa verificación de los requisitos necesarios para el inicio del trámite, según corresponda a través del procedimiento establecido para tal fin.

3.1.2.1 Formulario de Solicitud que corresponde, de acuerdo a la intervención que se solicite,

3.1.2.1.1 Formulario “Solicitud de Intervención” —Anexo A— para presentaciones realizadas por la Aseguradora, Empleador Autoasegurado o Empleador no asegurado.

En los casos en que el motivo de presentación fuere homologación de incapacidades parciales permanentes definitivas este formulario deberá ser remitido por ventanilla electrónica por el representante del Area Médica autorizado por la Aseguradora o Empleador Autoasegurado o por el representante del Empleador no asegurado, de acuerdo con el procedimiento establecido mediante Res. SRT Nº 1556/09.

En los demás motivos de presentación, el formulario deberá presentarse firmado por el Representante del Area Médica de la Aseguradora autorizado por la Aseguradora o Empleador Autoasegurado o por el representante del Empleador no asegurado.

3.1.2.1.2 Formulario “Solicitud del Trabajador o Derechohabiente” —Anexo B— para presentaciones realizadas por el trabajador o su derechohabiente o su apoderado.

Este formulario deberá ser completado por personal de la Comisión Médica interviniente luego de verificar, a través del procedimiento establecido para tal fin, la existencia de los requisitos necesarios para iniciar el trámite ante Comisiones Médicas.

Al momento del inicio del trámite el administrativo emitirá dos copias de la carátula del expediente con su correspondiente número. Una copia será entregada al trabajador y la otra firmada por el damnificado reclamante o por quien lo represente quedará a resguardo del organismo.

Dónde inicia:

3.1.3 Deberá iniciarse ante la Comisión Médica con competencia territorial en el Domicilio Real del Trabajador.

Se entiende por “Domicilio Real” el lugar en el que reside el Trabajador en el momento de iniciar el trámite.

3.1.4 El Trabajador podrá solicitar el traslado del expediente a otra Comisión Médica más cercana a su domicilio real, en aquellos casos en los que, por razones de cercanía al domicilio real, resultare más conveniente una Comisión Médica distinta que aquella que corresponda por competencia territorial.

Junto con la documentación requerida para iniciar el trámite, presentará una nota en la que detallará los motivos que impulsan la solicitud de traslado.

3.2 Documentación a presentar

3.2.1 Generalidades

Para el inicio de todo trámite que ingresa en una Comisión Médica, será necesario aportar la documentación que a continuación se detalla:

3.2.1.1 “Nota” para toda presentación realizada vía postal por el trabajador o su derechohabiente o su apoderado. Recitada la nota la CM deberá ingresar los datos al sistema

3.2.1.2 Fotocopia de un Documento que permita identificar al trabajador

3.2.1.2.1 Documento Nacional de Identidad —DNI— hojas 1 y 2 y último cambio de domicilio

3.2.1.2.2 Libreta de Enrolamiento o Libreta Cívica —LE/LC— hojas 1, 2, 3 y 4 y último cambio de domicilio

En aquellos casos en los que el Damnificado o Derechohabiente no cuente con los documentos detallados en los puntos 3.2.1.2.1. y 3.2.1.2.2., se incorporará fotocopia de otro documento que permita identificar al trabajador y el original de la denuncia policial de extravío, robo o hurto de su documento de identidad.

Se entiende por Documento identificatorio, todo aquel que contenga foto, fecha de nacimiento y Nº de DNI/LE/LC.

3.2.1.3 Fotocopia del Documento que acredite la identidad del presentante de la solicitud, en aquellos casos en los que no lo hiciere el trabajador.

3.2.1.4 Para presentaciones realizadas por la Aseguradora, el Empleador Autoasegurado o el Empleador no asegurado, documentación que permita identificar el domicilio del Trabajador o su Derechohabiente.

3.2.1.5 Denuncia de la Contingencia.

3.2.1.6 Certificado suscripto por un profesional de la salud que avale el requerimiento en las presentaciones por divergencias en cuanto al contenido y alcance de las prestaciones en especie, o en el reconocimiento de patologías que no se encuentren incluidas en el Listado de Enfermedades Profesionales.

3.2.1.7 Copia de dictámenes anteriores de Comisión Médica y Oficinas de Homologación y Visado, en caso de existir, relacionados o no con la contingencia en cuestión.

3.2.1.8 Fotocopia de recibos de haberes, y en caso de pluriempleo anexar los recibos de haberes de cada uno de sus lugares de trabajo.

3.2.2 Particularidades

Según sea la intervención que se solicite a la Comisión Médica, el presentante debe agregar, a lo especificado en el punto 3.2.1. Generalidades, la documentación que para cada tipo de trámite a continuación se detalla:

3.2.2.1 Trámites iniciados por la Aseguradora, el Empleador Autoasegurado o el Empleador no asegurado

La Comisión Médica deberá contar en la Audiencia y/o Examen Médico, con la siguiente documentación administrativa y médica que la Aseguradora, el Empleador Autoasegurado o el Empleador no asegurado, deberá presentar con carácter de Declaración Jurada. A saber, todos los antecedentes laborales y médicos del caso, tales como: estudios complementarios, informes, certificados médicos, protocolos quirúrgicos, actualizados a la fecha de presentación del trámite.

3.2.2.1.1. Trámite para determinar el carácter definitivo en la Incapacidad Laboral Permanente

3.2.2.1.1.1 Evaluación de la Incapacidad Laboral (Anexo A)

3.2.2.1.12 Alta de recalificación, en los casos que corresponda

3.2.2.1.1.3 Original del Parte Médico de Ingreso y de la Historia Clínica del siniestro, o copia certificada por el profesional del establecimiento o de la Aseguradora/Empleador Autoasegurado

3.2.2.1.1.4 Originales de la documentación complementaria que sirva de prueba sobre lo solicitado o fotocopia certificada por personal debidamente acreditado del presentante.

3.2.2.1.1.4.1 En accidentes laborales:

Estudios complementarios, informes, certificados médicos, protocolos quirúrgicos, actualizados a la fecha de presentación del trámite.

3.2.2.1.1.4.2 En Enfermedades Profesionales:

Registro de Contaminantes que incluya los estudios de contaminantes ambientales, la capacitación al personal, el listado de riesgos, el listado de productos y de sustancias químicas existentes en la empresa, etc. Examen preocupacional, exámenes periódicos, profesiograma o evaluación de los puestos de trabajo, historia clínica laboral, certificado de provisión de elementos de protección personal, etc.

Los dictámenes sobre tareas normales o especiales (insalubridades y cambios en la duración de la jornada laboral);

Todo ello, en los términos y plazos establecidos mediante Resoluciones SRT Nº 463/09 y Nº 529/09.

3.2.2.1.2. Trámite para extender el plazo de provisionalidad de una Incapacidad Laboral Permanente Provisoria

3.2.2.1.2.1 Evaluación de la Incapacidad Laboral. (Anexo A)

3.2.2.1.2.2 Alta de recalificación, en los casos que corresponda.

3.2.2.1.2.3 Informe médico que avale la solicitud.

3.2.2.1.2.4 Dictámenes o sentencias sobre incapacidades laborales previas.

3.2.2.1.2.5 Original o fotocopia del Parte Médico de Ingreso y de la Historia Clínica del siniestro, o copia certificada por el profesional del establecimiento o de la Aseguradora/Empleador Autoasegurado/Empleador no asegurado.

3.2.2.1.2.6 Originales de la documentación complementaria que sirva de prueba sobre lo solicitado o fotocopia certificada por personal debidamente acreditado del presentante.

3.2.2.1.2.6.1 En accidentes laborales:

Estudios complementarios, informes, certificados médicos, protocolos quirúrgicos, actualizados a la fecha de presentación del trámite.

3.2.2.1.2.6.2 En Enfermedades Profesionales, se contara con la documentación presentada al momento de determinarse la incapacidad laboral permanente provisoria.

3.2.2.1.3. Trámite para la suspensión de las prestaciones dinerarias (Ley Nº 24.557 art. 20 apartado 2).

3.2.2.1.3.1. Solicitud de Intervención (Anexo A).

3.2.2.1.3.2. Comunicación fehaciente al damnificado en la que se informe los alcances del Art. 20, apartado 2 de la Ley 24.557.

3.2.2.1.3.3. Copia de la recepción por parte del damnificado de la comunicación (AR - Acuse de Recibo) que se detalla en el punto anterior (3.2.2.1.3.2.)

3.2.2.1.3.4. Informe médico que avale la prestación pretendida

3.2.2.1.3.5. Original del Parte Médico de Ingreso y de la Historia Clínica del siniestro, o copia certificada por el profesional del establecimiento o de la Aseguradora/Empleador Autoasegurado/Empleador no asegurado.

3.2.2.1.3.6. Originales de la documentación complementaria que sirva de prueba sobre lo solicitado o fotocopia certificada por personal debidamente acreditado del presentante.

3.2.2.1.3.6.1. En accidentes laborales:

Estudios complementarios, informes, certificados médicos, protocolos quirúrgicos, actualizados a la fecha de presentación del trámite.

3.2.2.1.3.6.2. En Enfermedades Profesionales:

Registro de Contaminantes que incluya los estudios de contaminantes ambientales, la capacitación al personal, el listado de riesgos, el listado de productos y de sustancias químicas existentes en la empresa, etc., preocupacional, exámenes periódicos, profesiograma o evaluación de los puestos de trabajo, historia clínica laboral, certificado de provisión de elementos de protección personal, etc.

Los dictámenes sobre tareas normales o especiales (insalubridades y cambios en la duración de la jornada laboral);

Todo ello, en los términos y plazos establecidos mediante Resoluciones SRT Nº 463/09 y Nº 529/09.

3.2.2.1.3.6.3. En Enfermedades Profesionales No incluidas en el Listado:

Historias clínicas o resúmenes y/o certificados originales suscritos por profesionales de la salud. Estudios médicos complementarios (informes escritos y medios gráficos).

3.2.2.1.4 Trámite para la homologación de acuerdos sobre Incapacidades Laborales Permanentes, Parciales Y Definitivas

Se deberá dar cumplimiento al procedimiento regulado mediante resolución SRT Nº 1556/09.

3.2.2.2. Trámites iniciados por el Trabajador, Derechohabiente o Apoderado

En los expedientes iniciados por el trabajador, derechohabiente o apoderado, para el día de la Audiencia y/o Examen Médico, la Aseguradora deberá presentar todos los antecedentes laborales y médicos que según el caso correspondan, a saber: condiciones y medio ambiente de trabajo, exámenes de ingreso y periódicos, estudios complementarios, informes, certificados médicos, protocolos quirúrgicos, actualizados a la fecha de presentación del trámite.

3.2.2.2.1 Trámite por el rechazo de la denuncia de la contingencia por la Aseguradora/Empleador Autoasegurado/empleador no asegurado

3.2.2.2.1.1. Denuncia del siniestro ante la ART.

3.2.2.2.1.2. Rechazo fundado de la contingencia por parte de la Aseguradora, el Empleador Autoasegurado o el Empleador no asegurado.

3.2.2.2.2. Trámite por divergencia en relación con la situación de la Incapacidad Laboral Temporaria o Incapacidad Laboral Permanente

3.2.2.2.2.1. Denuncia del siniestro ante la ART.

3.2.2.2.2.2. Alta Médica otorgada por la ART.

3.2.2.2.3 Trámite por divergencia en el contenido o en el alcance de las prestaciones en especie

3.2.2.2.3.1. Denuncia del siniestro ante la ART.

3.2.2.2.3.2. Certificado médico que acredite la necesidad de modificar/sustituir/continuar las prestaciones otorgadas por la ART.

Para los casos de Trámite Sumarísimo, en el Certificado Médico requerido deberá constar el cuadro nosológico del trabajador y la necesidad de atención inmediata del mismo.

3.2.2.2.3.3. Alta médica de la Aseguradora en caso de existir.

3.2.2.2.4. Trámite por silencio de la Aseguradora, Empleador Autoasegurado o empleador no asegurado

3.2.2.2.4.1. Denuncia de la contingencia.

3.2.2.2.5. Solicitud del trabajador o derechohabiente por patologías no incluidas en el Listado de Enfermedades Profesionales

3.2.2.2.5.1. Solicitud de intervención Anexo L. Denuncia del siniestro.

3.2.2.2.5.2 Rechazo de la Contingencia por parte de la Aseguradora, fundado en que la enfermedad denunciada no corresponde a una patología laboral.

3.2.2.2.5.3 Petición fundada suscrita por médico especialista en Medicina del Trabajo o Medicina Legal donde conste el diagnóstico y causalidad directa entre la patología denunciada y el agente de riesgo (descripción/demostración del puesto de trabajo).

Las constancias a presentar serán:

3.2.2.2.5.3.1. Estudios complementarios que acrediten el diagnóstico de la enfermedad denunciada.

3.2.2.2.5.3.2. Descripción de los agentes de riesgo a que estuvo expuesto el trabajador.

3.2.2.3.1. Acreditación de personería de apoderado:

a)- Cuando al expediente lo inicie el apoderado del Damnificado o Derechohabiente; o cuando se presente durante su tramitación, deberá acreditar personería mediante poder otorgado ante escribano público, carta poder autenticada o mediante mandato poder otorgado ante autoridad administrativa. (Artículos 32 y 33º - Decreto 1759/72 reglamentario de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos).

b)- Cuando al expediente lo inicie la Aseguradora o Empleador Autoasegurado, su representante deberá acreditar personería mediante poder otorgado ante escribano público o copia simple de poder firmada por apoderado o letrado.

c)- Los médicos que intervienen en los trámites médicos en representación de las ART, deberán acreditar personería mediante autorización otorgada por el representante del área médica de la aseguradora.

d)- Cuando al expediente lo inicie un Empleador no asegurado o el mismo deba intervenir durante su tramitación, deberá acreditar personería de acuerdo con lo establecido en el inciso a) precedente.

9. AUDIENCIA Y/O EXAMEN MEDICO

9.1- Generalidades

9.1.7 Estudios y/o interconsultas con especialistas

9.1.7.1. Los estudios estarán a cargo de la Aseguradora, en aquellos casos en los que no hubiesen sido efectuados, resultaren insuficientes o no estuvieren actualizados.

En los casos en que se constatase que el trabajador no compareció a la evaluación médica de la A.R.T./E.A., aun cuando fue debidamente citado por ésta, de conformidad a lo establecido en el artículo 8º de la presente resolución, se procederá a derivar al trabajador en forma inmediata a la A.R.T./E.A. para que se efectúe el examen médico y los estudios complementarios en caso de corresponder.

e. 08/09/2010 Nº 103767/10 v. 08/09/2010

MINISTERIO DE SALUD

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución Nº 1037/2010

Bs. As., 2/9/2010

VISTO la Resolución Nº 905/2010-SSSalud y los Expedientes Nros. 147933/2008-SSSALUD (Cpos. 1/2) y 165231/2009-SSSalud; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 905/2010-SSSalud se inscribe, provisoriamente, como Agente del Seguro de Salud a PROGRAMAS MEDICOS SOCIEDAD ARGENTINA DE CONSULTORIA MUTUAL en el Registro Nacional de Obras Sociales, con ámbito de actuación en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Gran Buenos Aires, en cumplimiento de la orden judicial dictada en los autos “PROGRAMAS MEDICOS SOCIEDAD ARGENTINA DE CONSULTORIA MUTUAL C/SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD S/AMPARO”, de trámite por ante el Juzgado Civil y Comercial Nº 10 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora.

Que al solo fin de otorgar el Nº de RNOS, procede encuadrar a la entidad en la tipología del art. 1º de la Ley 23.660.

Que analizada la citada norma y la documentación obrante en los expedientes del VISTO, corresponde disponer la inscripción de PROGRAMAS MEDICOS en los términos del inc. h) art. 1º de la Ley 23.660.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos toma la intervención de su competencia, señalando que sin perjuicio del encuadre, reitera todas las observaciones que expusiera en su anterior intervención: de fs. 350/355 del Expediente Nº 147933/08-SSSALUD.

Que esta Superioridad comparte el criterio vertido por el Servicio Jurídico.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nº 1615/96 y 1034/09 PEN.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Encuádrase a PROGRAMAS MEDICOS SOCIEDAD ARGENTINA DE CONSULTORIA MUTUAL en los términos del inciso h) del artículo 1º de la Ley 23.660, a fin de otorgar el número de RNOS correspondiente.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, pase al Registro Nacional de Obras Sociales para la intervención de su Competencia, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente, archívese. — Dr. RICARDO E. BELLAGIO, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

e. 08/09/2010 Nº 103277/10 v. 08/09/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

El Departamento de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones en el Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa notifica a la firma LA BESANA BUENOS AIRES S.A. la DISPOSICION Nº 8/2006 de fecha 17 DE ABRIL DE 2006 de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS, recaída en el expediente S01:0286270/2004, la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º.- Impónese a la firma LA BESANA BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA la caducidad total de los beneficios promocionales, y el reintegro inmediato de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más sus intereses, conforme lo establecido en el Artículo 15 de la Ley Nº 22.021, así como la devolución inmediata de los impuestos diferidos por los inversionistas con motivo de la promoción acordada. ARTICULO 2º.- Impónese a la firma LA BESANA BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA el pago de una multa de PESOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO ($ 76.825), según lo dispuesto en el Artículo 17, inciso b) de la Ley Nº 22.021. ARTICULO 3º.- El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente disposición, debiéndose hacer efectivo, ante la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el Artículo 25 del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988. ARTICULO 4º.- Sirva el presente de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el Artículo 2º de la presente disposición mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal, Civil y Comercial de la Nación, conforme el Artículo 25 del Decreto Nº 805/88. ARTICULO 5º.- Hágase saber a la Dirección General Impositiva y a la Dirección General de Aduanas, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y al Gobierno de la Provincia de SAN JUAN, a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 22.021 y su modificatoria Ley Nº 22.973. ARTICULO 6º.- Notifíquese a la firma LA BESANA BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 7º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Fdo.: REINALDO BAÑARES, Jefe de Departamento de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones en el Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, Av. Julio A. Roca Nº 651, Planta Baja, Sector 12.

e. 08/09/2010 Nº 103352/10 v. 10/09/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

El Departamento de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones en el Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa notifica a la firma LEGER SOCIEDAD ANONIMA la RESOLUCION Nº 188/2010 de fecha 28 DE JUNIO DE 2010 de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA, recaída en el expediente S01:0200567/2002, la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º.- Determínase el monto de la multa impuesta por el Artículo 3º de la Resolución Nº 190 de fecha 25 de noviembre de 2008 de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a la firma LEGER SOCIEDAD ANONIMA, en PESOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS ($ 24.800), según lo dispuesto en el Artículo 17, inciso b), punto 2) de la Ley Nº 21.068. ARTICULO 2º.- El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación dispuesta en el Artículo 4º de la presente resolución, debiéndose hacer efectivo, ante la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el Artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88. ARTICULO 3º.- Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el Artículo 1º de la presente resolución mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal, Civil y Comercial de la Nación, conforme el Artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88. ARTICULO 4º.- Notifíquese a la firma LEGER SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 5º.- Hágase saber de la presente resolución a la Dirección General Impositiva y a la Dirección General de Aduanas, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, ente autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y al Gobierno de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR. ARTICULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Firmado: REINALDO BAÑARES, Jefe de Departamento de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones en el area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, Avda. Julio A. Roca Nº 651, Planta Baja, Sector 12.

e. 08/09/2010 Nº 103353/10 v. 10/09/2010



ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 481/2010

ACTA Nº 1113

Expediente ENRE Nº 31.072/09

Bs. As., 25/8/2010

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Convocar a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto analizar el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la solicitud de Ampliación al Sistema de Transporte de la “EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA” presentada por el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN consiste en la instalación y construcción; DOS (2) transformadores de 200/33 kV de 15/15 MVA de potencia nominal; de TRES (3) celdas de 33 kV; construcciones civiles y sistema de protección y comunicaciones a desarrollarse íntegramente en la provincia de TUCUMAN, para el Acceso de la demanda de 6 MW de la “EMPRESA DISTIBUIDORA DE ENERGIA DE TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA” en su carácter de Distribuidora de Energía Eléctrica, en la E.T. mencionada y en la E.T. EL BRACHO en la Provincia de TUCUMAN 2.- La mencionada Audiencia Pública se llevará a cabo el día 8 octubre de 2010, a las 11:30 horas, en el HOTEL LUNAHUANA, sito en Avenida Gobernador Critto Nº 540, TAFI DEL VALLE, Provincia de TUCUMAN y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE Nº 30/2004). 3. Designar Instructor al Dr. Sergio Barone (sbarone@enre.gov.ar) y/o a la Ing. Silvia Merzi (smerzi@enre.gov.ar / 011-4510-4648) indistintamente, como asimismo determinar la participación de la Dra. Ana Paula Bragulat (abragulat@enre.gov.ar / 011-4510-4711). 4.- Publicar la convocatoria, con una antelación no menor a VEINTE (20) días corridos a la fecha de convocatoria fijada en el ARTICULO 1 de la presente Resolución, durante DOS (2) días en: a) El Boletín Oficial; b) En por lo menos DOS (2) diarios de circulación nacional, c) En UN (1) diario de los de mayor circulación de la provincia de TUCUMAN y d) En la página Web del ENRE. 5.- En la publicación se hará constar que la Audiencia Pública tiene por objeto analizar el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la Ampliación solicitada; que su procedimiento se regirá por el reglamento de Audiencias Públicas (Resolución ENRE Nº 30/2004); que podrá tomarse vista de las actuaciones y obtenerse copias de las mismas en las dependencias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avenida Madero 1020 piso 9 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES de 9 a 13 y de 15 a 18 horas, donde se encuentra el Expediente en original; y en copia en la Municipalidad de TAFI DEL VALLE, de 8:30 a 13 horas, sito en Avenida Gobernador Critto 311, TAFI DEL VALLE, Provincia de TUCUMAN que hasta CUARENTA Y OCHO (48) horas antes de la realización de la Audiencia Pública estará habilitado en la sede de este ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD un registro para la inscripción de los participantes; que dichas presentaciones deberán reflejar el contenido de la exposición a realizar, pudiendo agregar toda la documentación y/o propuestas relacionadas con el tema a tratar. 6.- Invítese a participar de la Audiencia Pública convocada en el ARTICULO 1 de la presente Resolución, a las autoridades de la SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO de la Provincia de TUCUMAN y a la MUNICIPALIDAD DE TAFI DEL VALLE. 7.- Notifíquese al MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN; a la “TRANSENER S.A.”; a “TRANSNOA S.A.”, a MINERA ALUMBRERA LIMITED; a “EDET S.A.”, a la MUNICIPALIDAD DE TAFI DEL VALLE, a la Autoridad Ambiental de la Provincia de TUCUMAN, al ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELECTRICO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN y a las Asociaciones de Usuarios registradas en el RNAC (Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor). Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — MARIO H. de CASAS, Presidente.

e. 07/09/2010 Nº 99824/10 v. 08/09/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 480/2010

ACTA Nº 1113

Expediente ENRE Nº 31.504/10

Bs. As., 25/8/2010

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Convocar a Audiencia Pública, con el objeto de analizar el otorgamiento del Certificado de

Conveniencia y Necesidad Pública de la Solicitud de Ampliación al Sistema de Transporte presentada por la "EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION SOCIEDAD ANONIMA" a requerimiento de "EOLICA PICO TRUNCADO S.A.", consistente en la construcción de la nueva ET LA DESEADA 500 KV para materializar el Acceso al Sistema de Transporte del "PARQUE EOLICO LA DESEADA" de SEISCIENTOS (600) MW; UNA (1) nueva línea de QUINIENTOS (500) KV de aproximadamente QUINCE KILOMETROS (15 km) de longitud entre la futura ET LA DESEADA y la ET 500/132/33 KV SANTA CRUZ NORTE, todas ubicadas en la cercanía de la ciudad de PICO TRUNCADO, en la provincia de SANTA CRUZ; y la ampliación de la Playa de QUINIENTOS (500) KV en la ET SANTA CRUZ NORTE con UN (1) campo de salida de línea para vincularla. 2.- La mencionada Audiencia Pública se llevará a cabo el día 28 de octubre de 2010 a las 11:00 horas, en el Cine Teatro Municipal "LAZARO URDIN" sito en la calle Saavedra Nº 550, Localidad de PICO TRUNCADO, Provincia de SANTA CRUZ, y su procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE Nº 30/2004). 3.- Designar Instructor al Ingeniero Víctor Emilio Agüero (vaguero@enre.gov.ar / 011-4510-4798) y/o al Ingeniero Diego Cubero (dcubero@enre.gov.ar / 011-4510-4722) indistintamente, como así también disponer la intervención de la Dra. Ana Paula Bragulat (abragulat@enre.gov.ar / 011-4510-4711). 4.- Publicar la convocatoria, con una antelación no menor a VEINTE (20) días corridos a la fecha de convocatoria fijada en el ARTICULO 1 de la presente Resolución, durante DOS (2) días en: a) El Boletín Oficial; b) En por lo menos DOS (2) diarios de circulación nacional, c) En UN (1) diario de los de mayor circulación en la Provincia de SANTA CRUZ, d) En UN (1) diario de circulación local y e) En la página Web del Ente. 5.- En la publicación se hará constar que la Audiencia Pública tiene por objeto analizar el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la Ampliación solicitada; que su procedimiento se regirá por el reglamento de Audiencias Públicas (Resolución ENRE Nº 30/2004); que podrá tomarse vista de las actuaciones y obtenerse copias de las mismas en las dependencias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avenida Madero 1020 piso 9 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES de lunes a viernes de 9 a 13 y de 15 a 18 horas, donde se encuentra el Expediente en original y en la Oficina de Desarrollo Social dependiente de la MUNICIPALIDAD DE PICO TRUNCADO, sita en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 591 de esa Localidad de la Provincia de SANTA CRUZ, de 08:00 a 15:00 horas, donde se encuentran copias certificadas de dichas actuaciones; que hasta CUARENTA Y OCHO (48) horas antes de la realización de la Audiencia Pública estará habilitado en la sede de este ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD como así también en la MUNICIPALIDAD DE PICO TRUNCADO, Provincia de SANTA CRUZ, un registro para la inscripción de los participantes; que dichas presentaciones deberán reflejar el contenido de la exposición a realizar, pudiendo agregar toda la documentación y/o propuestas relacionadas con el tema a tratar. 6.- De producirse inscripciones en la MUNICIPALIDAD DE PICO TRUNCADO, las mismas deberán ser remitidas vía fax al 011-4314-5644 o e-mail a los instructores designados en el ARTICULO 2 de la presente Resolución, CUARENTA Y OCHO HORAS (48 horas) antes de la iniciación de la Audiencia Pública. 7.- Invítese a participar de la Audiencia Pública convocada en el ARTICULO 1 de la presente Resolución, al Señor Subsecretario de la SUBSECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE de la Provincia de SANTA CRUZ y al Señor Intendente de la localidad de PICO TRUNCADO. 8.- En caso de corresponder el llamado a Licitación, deberá publicarse la misma en el sitio Web: www. argentinacompra.gov.ar. 9.- Notifíquese a "TRANSENER S.A.", a "TRANSPA S.A.", a "EOLICA PICO TRUNCADO S.A.", a la SUBSECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE de la Provincia de SANTA CRUZ, a la MUNICIPALIDAD DE PICO TRUNCADO, y a las Asociaciones de Usuarios registradas en el RNAC (Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor). Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 07/09/2010 Nº 99828/10 v. 08/09/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 443/2010

ACTA Nº 1111

Expediente ENRE Nº 18.025/2005

Bs. As., 11/8/2010

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Convocar a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto analizar el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la solicitud efectuada por la "EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA", a través de la "EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA", consistente en la construcción de: a) UNA (1) LAT 132 kV de CIENTO CUARENTA KILOMETROS (140 Km.) de longitud entre las nuevas ET. PEHUAJÓ Y GRAL. VILLEGAS; b) la nueva ET GRAL. VILLEGAS 132/33/13,2 kV - 30/20/30 MVA. 2.- La Audiencia Pública se llevará a cabo el día 16 de septiembre de 2010 en el Salón Blanco del Palacio Municipal, calle Alsina 555, PEHUAJÓ, Provincia de BUENOS AIRES, a las 12.30 horas, y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENRE (Resolución ENRE Nº 30/2004). 3.- Desígnese Instructor al Dr. Sergio Barone (sbarone@enre.gov.ar / 011-4510-4659) y/o al Ing. Diego Cubero (dcubero@enre.gov.ar / 011-4510-4722) indistintamente. 4.- Disponer que en la Audiencia Pública el solicitante deberá aclarar los términos en que se producirá el financiamiento de la Ampliación. 5.- Publicar la convocatoria a Audiencia Pública, con una antelación no menor a VEINTE (20) días corridos a la fecha fijada en el ARTICULO 2 de la presente Resolución, durante DOS (2) días en: a) El Boletín Oficial; b) En por lo menos DOS (2) diarios de circulación nacional, c) En UN (1) diario de los de mayor circulación de la Provincia de Buenos Aires y d) En la página Web del Ente. 6.- En la publicación se hará constar que la Audiencia tiene por objeto analizar el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la solicitud efectuada por "EDEN S.A." y el ANEXO A de la presente Resolución; que su procedimiento se regirá por el reglamento de Audiencias Públicas, Resolución ENRE Nº 30/2004, Decreto PEN Nº 1172/2003; encontrándose el Expediente del VISTO a disposición de los interesados para su consulta en las siguientes direcciones: Avenida Madero 1020 - piso 9 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES de 9 a 13 horas y de 15 a 18 horas y en la SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA MUNICIPALIDAD DE PEHUAJÓ de 7 a 12 horas, en Alsina Nº 555, PEHUAJÓ, Provincia de BUENOS AIRES; que hasta CUARENTA Y OCHO (48) horas de la realización de la Audiencia Pública estará habilitado en el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD y en la SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA MUNICIPALIDAD DE PEHUAJÓ un registro para la inscripción de los participantes, en el cual se podrá presentar un escrito que refleje el contenido de la exposición a realizar, pudiendo agregar toda la documentación y/o propuestas relacionadas con el tema a tratar.

7.- Invitar a participar de la Audiencia Pública convocada en el ARTICULO 1 de la presente Resolución, a la SECRETARIA DE POLITICA AMBIENTAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, al OCEBA, a las MUNICIPALIDADES de HIPOLITO YRIGOYEN, PEHUAJÓ, BOLIVAR, BRAGADO, CARLOS CASARES, CARLOS TEJEDOR, DAIREAUX, FLORENTINO AMEGHINO, RIVADAVIA, GENERAL VIAMONTE, GENERAL VILLEGAS, LINCOLN, 9 DE JULIO, PELLEGRINI, SALLIQUELO, TRES LOMAS, TRENQUE LAUQUEN, a la Comisión de Usuarios Residenciales y a las Asociaciones de Usuarios debidamente registradas en el RNCA. 8. - Notificar a la "EDEN S.A.", a CAMMESA y a las Asociaciones de Usuarios registradas en el RNAC (Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor). Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 07/09/2010 Nº 95027/10 v. 08/09/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 444/2010

ACTA Nº 1111

Expediente ENRE Nº 27.068/2008

Bs., As., 11/8/2010

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Convocar a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto analizar el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la Ampliación al Sistema de Transporte solicitado por la empresa "ENERGIA SAN JUAN S.A." a través de "DISTROCUYO S.A.", consistente en la incorporación de un nuevo transformador de 30/30/20 MVA - 132/33/13,2 kV, equipamiento de maniobra y protección en 132 kV, 33 kV y 13,2 kV y banco de capacitores de 12 MVAr en 33 kV, en la ET CAÑADA HONDA propiedad de la transportista, ubicada en el Departamento SARMIENTO, Provincia de SAN JUAN. 2.- La mencionada Audiencia Pública se llevará a cabo el día 30 de septiembre de 2010 a las 11:0 horas en Sala de Cuadros de la MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN, sita en la calle Caseros 298 —sur— 1° piso, Ciudad de SAN JUAN y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE Nº 30/2004). 3.-Designar Instructor al Ing. Diego Cubero (dcubero@enre.gov.ar / 011-4510-4722) y/o al Dr. Sergio Barone (sbarone@enre.gov.ar / 011-4510-4659) indistintamente, así como disponer la participación de la Doctora Ana Paula Bragulat (abragulat@enre.gov.ar / 011-4510-4711). 4.- Publicar la convocatoria, con una antelación no menor a VEINTE (20) días corridos a la fecha de convocatoria fijada en el ARTICULO 1 de la presente Resolución, durante DOS (2) días en: a) El Boletín Oficial; b) En por lo menos DOS (2) diarios de circulación nacional, e) En UN (1) diario de los de mayor circulación de la provincia de SAN JUAN, y d) En la página Web del ENRE. 5.- En la publicación se hará constar que la Audiencia Pública tiene por objeto analizar el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la Ampliación solicitada, como asimismo su ANEXO A; que su procedimiento se regirá por el reglamento de Audiencias Públicas del ENRE (Resolución ENRE Nº 30/2004); que podrá tomarse vista de las actuaciones y obtenerse copias de las mismas en las dependencias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avenida Madero 1.020 piso 9 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES de 9 a 13 y de 15 a 18 horas y en la Jefatura de Gabinete de la MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN, sita en la calle Caseros 298 —sur— 1° piso, de 8 a 13 horas, donde se encuentra una copia del expediente a con los antecedentes registrados hasta la fecha de su remisión; que hasta CUARENTA Y OCHO (48) horas de la realización de la Audiencia Pública estará habilitado en el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD y en el EPRE de SAN JUAN un registro para la inscripción de los participantes, en el cual se podrá presentar un escrito que refleje el contenido de la exposición a realizar, pudiendo agregar toda la documentación y/o propuestas relacionadas con el tema a tratar. 6.- En la Audiencia Pública la Empresa "ENERGIA SAN JUAN S.A." deberá ratificar o rectificar el valor de la potencia de compensación shunt necesario para la operación normal de la ET CAÑADA HONDA, la incorporación de un sistema de automatismo de despeje de carga y la modificación del actual esquema de DAD de la ET SAN JUAN. 7.- Disponer que "DISTROCUYO S.A." deberá presentar en el ENRE la Declaración de Impacto Ambiental otorgada por la DIRECCION DE POLITICA AMBIENTAL DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN, en forma previa a la celebración de la Audiencia Pública, de acuerdo a lo previsto en la Ley Provincial Nº 6571/1994. 8.- Invitar a participar de la Audiencia Pública convocada en el ARTICULO 1 de la presente Resolución al Dr. Alberto Valentín HENSEL, Intendente del Departamento SARMIENTO, a la DIRECCION DE POLITICA AMBIENTAL y al EPRE, ambos de la Provincia de SAN JUAN. 9.- Notifíquese a "ENERGIA SAN JUAN S.A.", a "DISTROCUYO S.A.", a CAMMESA, al EPRE de la Provincia de SAN JUAN, a las Asociaciones de Usuarios registradas en el RNAC (Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor). Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 07/09/2010 Nº 95042/10 v. 08/09/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 442/2010

ACTA Nº 1111

Expediente ENRE Nº 14.623/2009

Bs. As., 11/8/2010

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Convocar a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto analizar el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la solicitud efectuada por "EDEN S.A.", a través de la "TRANSBA S.A.", consistente en la construcción de: a) UN (1) campo de salida en 132 kV en la ET HENDERSON; b) UNA (1) LAT 132 kV de SETENTA KILOMETROS (70 Km.) de longitud entre la ET HENDERSON y la futura ET PEHUAJÓ; c) la nueva ET PEHUAJÓ 132/66/33/13,2 kV con UN (1) transformador 132/33/13,2 kV - 15/10/15 MVA, y otro 132/66/13,2 kV - 40/40/15 MVA, y obras de adecuación y edificios anexos. 2.- La Audiencia Pública convocada en el ARTICULO 1 de la presente, se llevará a cabo el día 16 de septiembre de 2010 en el Salón Blanco del Palacio Municipal, calle Alsina Nº 555, PEHUAJÓ, Provincia de BUENOS AIRES, a las 11:30 horas, y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENRE (Resolución ENRE Nº 30/2004). 3.- Desígnese Instructor al Dr. Sergio Barone (sbarone@enre.gov.ar / 011-4510-4659) y/o al Ing. Diego Cubero (dcubero@enre.gov.ar / 011-4510-4722) indistintamente. 4.- Disponer que en la Audiencia Pública el solicitante deberá aclarar los términos en que se producirá el financiamiento de la Ampliación. 5.- Publíquese la convocatoria, con una antelación no menor a VEINTE (20) días corridos a la fecha fijada en el ARTICULO 2 de la presente Resolución, durante DOS (2) días en: a) El Boletín Oficial; b) En por lo menos DOS (2) diarios de circulación nacional, c) En UN (1) diario de los de mayor circulación de la Provincia de BUENOS AIRES y d) En la página Web del Ente. 6.- En la publicación se hará constar que la Audiencia tiene por objeto analizar el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la solicitud efectuada por "EDEN S.A." como asimismo el ANEXO A de la presente Resolución; que su procedimiento se regirá por el reglamento de Audiencias Públicas, Resolución ENRE Nº 30/2004, Decreto PEN Nº 1172/2003; encontrándose el Expediente del VISTO a disposición de los interesados para su consulta en las siguientes direcciones: Avenida Madero 1020 - piso 9 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES de 9 a 13 horas y de 15 a 18 horas y una copia en la SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA MUNICIPALIDAD DE PEHUAJÓ de 7 a

12 horas, ubicada en Alsina Nº 555, PEHUAJÓ. Provincia de BUENOS AIRES, con los antecedentes registrados hasta su remisión; que hasta CUARENTA Y OCHO (48) horas antes de la realización de la Audiencia Pública estará habilitado en el ENTE NACIONAL REGULADOR de la ELECTRICIDAD y en la SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA MUNICIPALIDAD DE PEHUAJÓ un registro para la inscripción de los participantes, en el cual se podrá presentar un escrito que refleje el contenido de la exposición a realizar, pudiendo agregar toda la documentación y/o propuestas relacionadas con el tema a tratar. 7.- Invitar a participar de la Audiencia Pública convocada en el ARTICULO 1 de la presente Resolución, a la SECRETARIA DE POLITICA AMBIENTAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, al OCEBA, a las MUNICIPALIDADES de HIPOLITO YRIGOYEN, PEHUAJÓ, BOLIVAR, BRAGADO, CARLOS CASARES, CARLOS TEJEDOR, DAIREAUX, FLORENTINO AMEGHINO, RIVADAVIA, GENERAL VIAMONTE, GENERAL VILLEGAS, LINCOLN, 9 DE JULIO, PELLEGRINI, SALLIQUELO, TRES LOMAS, TRENQUE LAUEQUEN y a la Comisión de Usuarios Residenciales y a las Asociaciones de Usuarios debidamente registradas en el RNCA. 8. - Notificar a la “EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA”, a la “COOPERATIVA MARIANO MORENO BS.AS.”, a “APELP”, a la “COOPERATIVA TRENQUE LAUQUEN”, a la “COOPERATIVA CHACABUCO”, “COOPERATIVA SALTO BS. AS.”, a la “COOPERATIVA SALADILLO”, a “EPEC DISTRIBUIDOR”, a la “COOPERATIVA DE LUZ Y FUERZA DE ROJAS”, a la “EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA ATLANTICA”, a la “COOPERATIVA MONTE”, a la “COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD LAS FLORES”, a “YPF S.A. - EB LAS FLORES”, a CAMMESA y a las Asociaciones de Usuarios registradas en el RNAC (Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor). Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 07/09/2010 Nº 95058/10 v. 08/09/2010

MINISTERIO DE TURISMO

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES - Ley N° 22.531

LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES cita y emplaza en el término de DIEZ (10) días a partir de la última publicación del presente, a los señores FOOKS Yulia, BITON Ofir, TUBIN Inna y SAAD Omri, todos de nacionalidad israelí, a comparecer a derecho y tomar vista de las actuaciones sumariales que tramitan por Expediente Nº 289/2010 radicado en Av. Santa Fe Nº 690, 2º piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Publíquese por TRES (3) días en el BOLETIN OFICIAL DE LA NACION. Buenos Aires, 17 de agosto de 2010. Dra. PATRICIA ALEJANDRA GANDINI, Presidenta del Directorio.

e. 07/09/2010 Nº 102616/10 v. 09/09/2010

MINISTERIO DE TURISMO

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES - Ley N° 22.531

La ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, con domicilio en la Av. Santa Fe Nº 690, 2º piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cita y emplaza a la señorita Miriam MARTINEZ LUSCHER a presentarse el día 9 de setiembre de 2010 a las 15:30 hs. a comparecer a prestar declaración indagatoria en el marco de las actuaciones sumariales que tramitan por Expediente Nº 296/2008 caratulado “Srta. MARTINEZ LUSCHER s/presunta infracción Resolución Nº 210/02” y que fueran ordenadas por Disposición Nº 23/2006 de la Intendencia del Parque Nacional Tierra del Fuego. Fíjase audiencia supletoria para el día 16 de setiembre de 2010 a las 15:30 hs. a iguales fines y similares efectos que la anterior. Publíquese por TRES (3) días en el BOLETIN QFICIAL DE LA NACION. Buenos Aires, 17 de agosto de 2010. Dra. PATRICIA ALEJANDRA GANDINI, Presidenta del Directorio.

e. 07/09/2010 Nº 102624/10 v. 09/09/2010

MINISTERIO DE SALUD

“MINISTERIO DE SALUD. Conforme a lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Nº 17.565 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por disposición del Secretario de Políticas, Regulación e Institutos, se notifique al Sr. Ricardo Adolfo ROMANO (DNI Nº 13.302.160) la Resolución Nº 22 de fecha 22 de junio de 2010 cuya parte resolutiva reza:

ARTICULO 1º — Sanciónase al Sr. ROMANO Ricardo Adolfo, en carácter de propietario de la “FARMACIA HONORIO PUEYRREDON”, sita en la Avda. Honorio Pueyrredón Nº 784 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES con una multa de PESOS CINCO MIL ($ 5.000.-) por haber transgredido los artículos 18 y 28 Inc. f) de la Ley Nº 17.565.

ARTICULO 2º — Acuérdase el plazo de CINCO (5) días hábiles, a partir de la fecha de su notificación, para hacer efectivo el pago de la multa impuesta en el DEPARTAMENTO DE TESORERIA de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, sita en Avda. 9 de Julio 1925, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, el pago de las multas impuestas, cuyos montos ingresarán al Fondo de Financiamiento 13 (Fondo Nacional de Salud).

ARTICULO 3º — El sancionado podrá interponer, dentro de los CINCO (5) días de notificado y previo pago total de la multa impuesta, el pertinente recurso de nulidad y apelación ante la autoridad judicial correspondiente en los términos y condiciones del artículo 53 de la Ley Nº 17.565.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese por la DIRECCION DE DESPACHO y dése al DEPARTAMENTO DE TESORERIA a sus efectos. Cumplido pase a la DIRECCION DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS para la continuación de su trámite y archívese.

FIRMADO DOCTOR MARIO ROSENFELD DIRECTOR NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS”.

Lic. MARIO A. ROSENFELD, Director, Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 06/09/2010 Nº 99410/10 v. 08/09/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA AGRICOLA LIMITADA “IDEAL”, Expte. Nº 6418/09, Mat. 1039, COOPERATIVA DE TRABAJO “ETI-COOP” LIMITADA; Expte. Nº 2017/10, Mat. 20249, COOPERATIVA DE TRABAJO DE PROCESAMIENTO PESQUERO AGUA MARINA LIMITADA, Expte. Nº 3030/10, Mat. 16541, COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS DE TRANSPORTES LUZSUR LIMITADA, Expte. Nº 2016/10, Mat. 16423, COOPERATIVA EL SOL DE VIVIENDA LIMITADA, Expte. Nº 1678/10, Mat. 11166, COOPERATIVA DE CONSUMIDORES UNIDOS LIMITADA, Expte. Nº 6420/09, Mat. 1085, MUTUAL “11 DE JUNIO”, Expte. Nº 5182/09, Mat. BA 1794. Asimismo, en el expediente que por su orden aparece referenciado, ha recaído la resolución emanada del Directorio de este Organismo mediante las que se ordena la instrucción de sumario administrativo, con domicilio dentro de la República Argentina. Dicho sumario tramitará por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución 3369/09, por hallarse suspendida la autorización para funcionar, en tanto que se encuentra comprendida en la circunstancia prescripta en los artículos 1º y/o 2º de la Resolución 3369/09. Se notifica, además, que en la actuación enumerada “ut supra” ha sido designado el suscripto como nuevo instructor sumariante y en tal carácter se le acuerda a la entidad el plazo de 10 (DIEZ) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intente valerse (Art. 1º inc. F aps. 1 y 2 de la Ley Nº 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímasela, asimismo, para que dentro de igual plazo proceda a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los artículos 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 Reglamentario de la Ley Nº 19.549 (T.O. 1991). — Fdo.: Dr. DANIEL BARROS, Instructor Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 06/09/2010 Nº 101883/10 v. 08/09/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 466/2010

ACTA Nº 1112

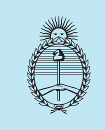
Expediente ENRE Nº 31.989/2010

Bs. As., 18/8/2010

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Convocar a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto analizar el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad solicitado por la “EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA”, para la Ampliación que consiste en UNA (1) nueva alimentación en 132 kV (doble terna), desde la S.E. PERITO MORENO hasta la S.E. Nº 218 ALBERDI, ubicadas ambas en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES. 2.- La mencionada Audiencia Pública se llevará a cabo el día 21 de octubre de 2010 a las 10:30 horas, en el Salón Cristal, El Greco, sito en Av. Rivadavia 5353, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE Nº 30/2004). 3.- Designar Instructor al Dr. Sergio Barone (sbarone@enre.gov.ar / 011-4510-4659) y/o al Ingeniero Rodrigo Yaltone (ryaltone@enre.gov.ar/011-4510-4688) indistintamente, como asimismo determinar la participación de la Dra. Ana Paula Bragulat (abragulat@enre.gov.ar / 011-4510-4711). 4.- Publicar la convocatoria, con una antelación no menor a VEINTE (20) días corridos a la fecha de convocatoria fijada en el ARTICULO 2 de la presente Resolución, durante DOS (2) días en: a) El Boletín Oficial; b) En por lo menos DOS (2) diarios de circulación nacional, y c) En la página Web del ENRE. 5.- En la publicación se hará constar que la Audiencia Pública tiene por objeto resolver sobre el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la Ampliación solicitada; que su procedimiento se regirá por el reglamento de Audiencias Públicas (Resolución ENRE Nº 30/2004); que podrá tomarse vista de las actuaciones y obtenerse copias de las mismas en las dependencias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, sito en Avenida Madero 1020 piso 9 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES de 9 a 13 y de 15 a 18 horas, donde se encuentra el Expediente en original; que hasta CUARENTA Y OCHO (48) horas antes de la realización de la Audiencia Pública estará habilitado en la sede de este Ente un registro para la inscripción de los participantes; que dichas presentaciones deberán reflejar el contenido de la exposición a realizar, pudiendo agregar toda la documentación y/o propuestas relacionadas con el tema a tratar. 6.- Invítese a participar de la Audiencia Pública convocada en el ARTICULO 1 de la presente Resolución, a la AGENCIA DE PROTECCION AMBIENTAL dependiente del MINISTERIO DE AMBIENTE Y ESPACIO PUBLICO del GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES. 7.- “EDESUR S.A.” deberá, dentro del quinto día de notificada la presente Resolución, difundir mediante folletería a distribuir entre los usuarios de la zona donde tendrán impacto las obras, la realización de la Audiencia Pública y el objeto de la misma. 8.- Notifíquese a “EDESUR S.A.” y a las Asociaciones de Usuarios registradas en el RNAC (Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor). Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 07/09/2010 Nº 97954/10 v. 08/09/2010

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 874/2010

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato de Empleados de la Contaduría General de la Provincia de Formosa.

Bs. As. 31/8/2010

VISTO el expediente Nº 148.000/07 del Registro de la DELEGACION REGIONAL FORMOSA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, modificada por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE FORMOSA, con domicilio en Vicente Posadas Nº 1531, Ciudad Capital de la Provincia de FORMOSA, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley Nº 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente, corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE FORMOSA, con domicilio en Vicente Posadas Nº 1531, Ciudad Capital de la Provincia de FORMOSA, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores que presten servicios bajo relación de dependencia con la Contaduría General de la Provincia de FORMOSA; con zona de actuación en la Provincia de FORMOSA.

ARTICULO 2º — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 99/179 del Expediente Nº 149.259/08 agregado como foja 6 del Expediente Nº 149.157/08 a su vez glosado como foja 107 del Expediente Nº 148.000/07, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3º — Establécese que a los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada conforme a lo previsto en la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 879/2010

Reconócese la ampliación del ámbito de actuación del Sindicato del Personal de Industrias Químicas y Petroquímicas Zárate.

Bs. As., 31/8/2010

VISTO el expediente Nº 1.382.974/10 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551 y sus modificatorias por Leyes Nº 25.674 y Nº 26.390; Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS ZARATE, solicita la ampliación del ámbito de actuación con carácter de Inscripción Gremial a la Localidad de Cardales de la Provincia de BUENOS AIRES.

Que la mencionada entidad obtuvo Personería Gremial otorgada por Resolución Nº 175 de fecha 25 de noviembre de 1954 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION, se halla inscripta bajo el Nº 270.

Que mediante Resolución Nº 807 de fecha 4 de agosto de 2008 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se aprobó el nuevo artículo 1º del Estatuto Social de la entidad que comprende en su ámbito de actuación territorial a la Localidad de Cardales de la Provincia de BUENOS AIRES.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata acreditó poseer afiliados que cumplen funciones en una industria química de la Localidad de Cardales, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 21 inciso "b" de la Ley Nº 23.551 y el artículo 19 del Decreto Reglamentario Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente corresponde aprobar la ampliación del ámbito de actuación con carácter de Inscripción Gremial acreditado por el peticionante.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Reconócese al SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS ZARATE, la ampliación del ámbito de actuación con carácter de Inscripción Gremial a los trabajadores que se desempeñan bajo relación de dependencia en establecimientos de la industria química en la Localidad de Cardales de la Provincia de BUENOS AIRES. Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 883/2010

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato de Trabajadores de Vigilancia Privada de la Provincia de San Luis.

Bs. As., 31/8/2010

VISTO el expediente Nº 82.646/08 del Registro de la DELEGACION REGIONAL SAN LUIS del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, modificada por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE TRABAJADORES DE VIGILANCIA PRIVADA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, con domicilio en Bº Francisco Cáceres, Manzana A, Casa 11, Ciudad Capital de la Provincia de SAN LUIS, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley Nº 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente, corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE TRABAJADORES DE VIGILANCIA PRIVADA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, con domicilio en Bº Francisco Cáceres, Manzana A, Casa 11, Ciudad Capital de la Provincia de SAN LUIS, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores que se desempeñan bajo relación de dependencia como vigiladores en empresas y agencias de seguridad privada. Podrán mantener la afiliación los vigiladores que alcancen la jubilación y que se hubieran encontrado afiliados al momento de acceder a dicho beneficio; con zona de actuación en la Ciudad de San Luis y el Municipio de Villa Mercedes de la Provincia de SAN LUIS.

ARTICULO 2º — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 13/85 del Expediente Nº 83.673/09 agregado a fojas 48 del Expediente Nº 82.646/08, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3º — Establécese que a los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada conforme a lo previsto en la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 890/2010

Apruébase la modificación del Estatuto Social del Centro de Empleados de Comercio de Chacabuco.

Bs. As., 31/8/2010

VISTO el Expediente Nº 54.851/04 del Registro de la DELEGACION REGIONAL JUNIN del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, modificada por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE CHACABUCO, solicita la aprobación de la modificación parcial de su estatuto social.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Inscripción Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 780 de fecha 24 de setiembre de 1991 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, se halla registrada bajo el Nº 1575.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88, no obstante lo cual prevalecerá esta normativa, de pleno derecho, sobre el estatuto en cuanto pudiere oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que la entidad peticionante mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Inscripción Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la modificación parcial realizada al texto del Estatuto Social del CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE CHACABUCO, obrante a fojas 35/121 del Expediente Nº 54.851/04 respecto a los artículos 32, 51 y 57, de conformidad con las disposiciones de la Ley 23.551 y Decreto Reglamentario 467/88. Los mencionados artículos pasarán a formar parte del texto del estatuto que fuera aprobado por Resolución Nº 780 de fecha 24 de setiembre de 1991 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTICULO 2º — Déjase expresa constancia que la modificación aprobada tiene alcance meramente estatutario, por lo que no implica innovar sobre los ámbitos territorial y personal que, con carácter de Inscripción Gremial, le fuera oportunamente otorgado a la entidad.

ARTICULO 3º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 891/2010

Apruébase la modificación del Estatuto Social del Centro Empleados de Comercio de Goya.

Bs. As., 31/8/2010

VISTO el Expediente Nº 1.088.848/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, modificada por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO de Goya, Provincia de CORRIENTES, solicita la aprobación de la modificación paracial de su estatuto social.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 104 de fecha 18 de febrero de 1966 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y se halla registrada bajo el Nº 807.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88, no obstante lo cual prevalecerá esta normativa, de pleno derecho, sobre el estatuto en cuanto pudiere oponerse.

Que se deja constancia que la entidad ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que la entidad peticionante mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Personería Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la modificación parcial realizada al texto del Estatuto Social del CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO de Goya, Provincia de CORRIENTES a fojas 11/97 respecto de los artículos 19/20. Los mencionados artículos pasarán formar parte del texto del estatuto que fuera aprobado por Resolución Nº 745 de fecha 24 de septiembre de 1991 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTICULO 2º — Déjase expresa constancia que la modificación aprobada tiene alcance meramente estatutario, por lo que no implica innovar sobre los ámbitos territorial y personal que, con carácter de Personería Gremial, le fuera oportunamente otorgado a la entidad.

ARTICULO 3º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 892/2010

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la Unión de Docentes Universitarios de Misiones - UDUM.

Bs. As., 31/8/2010

VISTO el expediente Nº 1.363.715/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, modificada por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que la UNION DE DOCENTES UNIVERSITARIOS DE MISIONES - UDUM, con domicilio en Juan Manuel de Rosas Nº 325, Oberá, Provincia de Misiones, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley Nº 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente, corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la UNION DE DOCENTES UNIVERSITARIOS DE MISIONES - UDUM, con domicilio en Juan Manuel de Rosas Nº 325, Oberá, Provincia de MISIONES, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores docentes que se desempeñan bajo relación de dependencia con la Universidad Nacional de MISIONES; con zona de actuación en la totalidad de las unidades académicas y dependencias de la Universidad Nacional de MISIONES, independientemente de su localización geográfica en el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA.

ARTICULO 2º — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 4/74 del Expediente Nº 1.388.703/10 agregado a fojas 108 del Expediente Nº 1.363.715/09, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3º — Establécese que a los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada conforme a lo previsto en la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 503/2010

Registro Nº 207/2010

Bs. As., 26/4/2010

VISTO el Expediente Nº 1.344.741/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1858 del 29 de diciembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente Nº 1.344.741/09 obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE (A.A.E.M.M.), por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE CONSTRUCCIONES DE EMBARCACIONES LIVIANAS (C.A.C.E.L.), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 492/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1858/09 y registrado bajo el Nº 10/10, conforme surge de fojas 27/29 y 32, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO, Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal; el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 38/41, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1858 del 29 de diciembre de 2009 y registrado bajo el Nº 10/10 suscripto entre la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE (A.A.E.M.M.), por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE CONSTRUCCIONES DE EMBARCACIONES LIVIANAS (C.A.C.E.L), por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.344.741/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE c/ CAMARA ARGENTINA DE CONSTRUCCIONES DE EMBARCACIONES LIVIANAS CCT Nº 492/07	01/06/2009 01/10/2009	$ 2.171,98 $ 2.324,01	$ 6.515,94 $ 6.972,03

Expediente Nº 1.344.741/09

Buenos Aires, 29 de abril de 2010

De conformidad con lo ordenado en RESOLUCION ST Nº 503/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 207/10 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 505/2010

Tope Nº 205/2010

Bs. As., 26/4/2010

VISTO el Expediente Nº 1.231.016/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 151 del 26 de marzo de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 195 del Expediente Nº 1.231.016/07 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION y la CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES AVICOLAS, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 151/10 y registrado bajo el Nº 582/10, conforme surge de fojas 224/226 y 229, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 237/244, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 151 del 26 de marzo de 2010 y registrado bajo el Nº 582/10, suscripto entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION y la CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES AVICOLAS, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.231.016/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION c/ CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES AVICOLAS	01/09/2009	$ 2.383,40	$ 7.150,20
	01/12/2009	$ 2.502,57	$ 7.507,71
	01/03/2010	$ 2.627,70	$ 7.883,10
CCT Nº 582/10			
TOPE GENERAL -			
TOPE PATAGONICA -	01/09/2009	$ 2.860,08	$ 8.580,24
	01/12/2009	$ 3.003,09	$ 9.009,27
	01/03/2010	$ 3.153,25	$ 9.459,75

Expediente Nº 1.231.016/07

Buenos Aires, 29 de abril de 2010

De conformidad con lo ordenado en RESOLUCION ST Nº 505/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 205/10 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 916/2010

Registro Nº 964/2010

Bs. As., 15/7/2010

VISTO el Expediente Nº 61.777/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE PRENSA DE LA PROVINCIA DEL CHACO por el sector sindical y los medios de prensa EDITORIAL CHACO SOCIEDAD ANONIMA editora del DIARIO NORTE, EDICIONES INTEGRALES DEL NEA editora del DIARIO PRIMERA LINEA y TALLERES EL TUNEL SOCIEDAD ANONIMA editora del DIARIO LA VOZ DEL CHACO por la parte empleadora, el que luce a fojas 10 del Expediente Nº 61.777/10 con sus Anexos de fojas 11, 12 y 13 de las mismas actuaciones, el que ha sido celebrado por ante la Delegación Regional Resistencia de esta Cartera de Estado.

Que mediante el presente acuerdo se establece un incremento salarial para los trabajadores del sector prensa, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 189/75, que se ajustará a los salarios básicos iniciales establecidos en el mismo y de acuerdo a los plazos allí establecidos.

Que corresponde señalar que el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 189/75 ha sido oportunamente celebrado entre el SINDICATO DE PRENSA DE LA PROVINCIA DEL CHACO por el sector sindical y EMPRESAS PERIODISTICAS DE LA PROVINCIA DEL CHACO por la parte empleadora.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que respecto al ámbito personal y territorial de aplicación del acuerdo, se corresponde con la actividad principal de las empresas celebrantes y la representatividad de la entidad sindical firmante emergente de su personería gremial, tal como surge de las antecedentes señalados en el párrafo precedente.

Que en cuanto a su ámbito temporal, se fija la vigencia del mismo a partir del mes de mayo de 2010 y de conformidad con lo establecido por sus celebrantes al respecto.

Que atento la materia objeto del acuerdo cuya homologación se pretende, el que resultará de aplicación al personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 189/75 que desempeña tareas en las empresas celebrantes, que se rigen por la Ley Nº 12.908 "Estatuto del Periodista Profesional" y Decreto-Ley Nº 13.839/46 "Estatuto del Empleado Administrativo de Empresas Periodísticas", es necesario dejar expresamente aclarado que en virtud de lo dispuesto por el artículo 1º de la Resolución SECRETARIA DE TRABAJO Nº 305, de fecha 4 de abril de 2007, no corresponde fijar y publicar tope indemnizatorio (artículo 245º de la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias) respecto del acuerdo salarial alcanzado.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE PRENSA DE LA PROVINCIA DEL CHACO por el sector sindical y los medios de prensa EDITORIAL CHACO SOCIEDAD ANONIMA editora del DIARIO NORTE, EDICIONES INTEGRALES DEL NEA editora del DIARIO PRIMERA LINEA y TALLERES EL TUNEL SOCIEDAD ANONIMA editora del DIARIO LA VOZ DEL CHACO por la parte empleadora, el que luce a fojas 10 del Expediente Nº 61.777/10 y sus Anexos de fojas 11, 12 y 13, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Relaciones del Trabajo, a fin que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 10/13 del Expediente Nº 61.777/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 189/75,

ARTICULO 5º — Hágase saber en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 61.777/10

Buenos Aires, 19 de julio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION Nº 916/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 10/13 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 964/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expte. Nº 1-204-61.777-2010

Ref. Expte.: 1-204-58.194-2007

Resistencia (Chaco), 19 de mayo de 2010

ACTA Nº 05

En el día de la fecha, siendo las 09:40 hs, se reúnen en la Delegación Regional Resistencia del M.T.E. y S.S., los representantes de la Comisión Paritaria del Sector Prensa, integrada por el SINDICATO DE PRENSA DE LA PROVINCIA DEL CHACO, representado por su Secretario General, Sr. ORLANDO NUÑEZ DNI. Nº 13.619.597, y los Sres. SEBASTIAN ACOSTA, DNI Nº 17.806.672, y JOSE REINALDO CENDRA DNI Nº 5.712.000; y, los MEDIOS DE PRENSA: EDITORIAL CHACO SA, editora del DIARIO NORTE, representado por el Sr. GUSTAVO SANCHEZ, DNI Nº 12.956.177; como representante de EDICIONES INTEGRALES DEL NEA, editora del DIARIO PRIMERA LINEA, el Dr. MARCELO SANTALUCIA, DNI Nº 21.626.577; y, en representación de Editorial El tunel SA, editora del Diario LA VOZ DEL CHACO, el Dr. JUAN CARLOS FERNANDEZ LLANO, DNI Nº 23.396.535.

Abierto el Acto las partes manifiestan que han logrado acordar un incremento salarial para los trabajadores del sector Prensa, que se ajustará a los siguientes básicos iniciales de convenio (Salario Mínimo Profesional) y sus respectivos períodos de aplicación: mayo 2010= $ 2.001,57; junio 2010= $ 2.101,65 y agosto 2010= $ 2.206,73, según constancias que se adjuntan en tres anexos.

Las partes solicitan que esta Autoridad de Aplicación proceda a la homologación de las nuevas Escalas Salariales que se acompañan, manifestando que sus respectivas representaciones se encuentran acreditadas en el expediente Nº 58.194/07.

Leída y ratificada la presente, se firma al pie de conformidad por ante la autoridad del Ministerio que también suscribe y CERTIFICA.

Escala Salarial PRENSA 2009	%	
REDACCION		**Mayo 2010**
01 - Aspirante		2.001,57
02 - Reportero	7,50	2.151,69
03 - Reportero Calificado	15,00	2.301,81
04 - Cronista	25,00	2.501,96
05 - Cronista Calificado	37,50	2.752,16
06 - Redactor	53,00	3.062,40
07 - Redactor Especializado	55,00	3.102,43
08 - Redactor Calificado	62,50	3.252,55
09 - Redactor Editorialista	67,50	3.352,63
10 - Jefe de Sección	70,00	3.402,67
11 - Editorialista	70,00	3.402,67
12 - Prosecretario de Redacción	77,50	3.552,79
13 - Secretario de Redacción	82,50	3.652,87
14 - Prosecretario General	87,50	3.752,94
15 - Secretario General	93,75	3.878,04
16 - Jefe de Redacción	98,75	3.978,12
ADMINISTRACION		
01 - Cadete (Menor)	(25,00)	1.501,18
02 - Ayudante Administrativo		2.001,57
03 - Auxiliar Administrativo	10,00	2.201,73
04 - Auxiliar Primero	30,00	2.602,04
05 - Auxiliar Calificado	50,00	3.002,36
06 - Auxiliar Especializado	55,00	3.102,43
07 - Subjefe de Sección	62,50	3.252,55
08 - Jefe de Sección	70,00	3.402,67
09 - Jefe de Departamento	82,50	3.652,87
10 - Jefe de Personal	87,50	3.752,94
11 - Contador	93,75	3.878,04
12 - Administrador	98,75	3.978,12
EXPEDICION- CIRCULACION Y DISTRIBUCION		
01 - Ayudante o Peón General		2.001,57
02 - Auxiliar	10,00	2.201,73
03 - Auxiliar Primero	30,00	2.602,04
04 - Auxiliar Calificado	33,00	2.662,09
05 - Auxiliar Especializado	46,25	2.927,30
06 - Jefe o Encargado de Sec.	62,50	3.252,55
SECTORES TECNICOS		
01 - Auxiliar		2.001,57
02 - Auxiliar Primero	10,00	2.201,73
03 - Auxiliar Calificado	21,00	2.421,90
04 - Auxiliar Especializado	36,25	2.727,14
05 - Jefe de Sección	55,00	3.102,43
06 - Encargado General	67,50	3.352,63
07 - Jefe de Departamento	80,00	3.602,83
INTENDENCIA		
01 - Peón		2.001,57
02 - Auxiliar	10,00	2.201,73
03 - Ordenanza	21,00	2.421,90
04 - Auxiliar Calificado	33,00	2.662,09
05 - Personal Especializado	50,00	3.002,36
06 - Jefe de Sección	62,50	3.252,55
07 - Capataz General	70,00	3.402,67
08 - Coordinador General	80,00	3.602,83

Escala Salarial PRENSA 2010	%	
REDACCION		**Junio 2010**
01 - Aspirante		2.101,65
02 - Reportero	7,50	2.259,27
03 - Reportero Calificado	15,00	2.416,90
04 - Cronista	25,00	2.627,06
05 - Cronista Calificado	37,50	2.889,77
06 - Redactor	53,00	3.215,52
07 - Redactor Especializado	55,00	3.257,56
08 - Redactor Calificado	62,50	3.415,18
09 - Redactor Editorialista	67,50	3.520,26
10 - Jefe de Sección	70,00	3.572,81
11 - Editorialista	70,00	3.572,81
12 - Prosecretario de Redacción	77,50	3.730,43
13 - Secretario de Redacción	82,50	3.835,51
14 - Prosecretario General	87,50	3.940,59
15 - Secretario General	93,75	4.071,95
16 - Jefe de Redacción	98,75	4.177,03

Escala Salarial PRENSA 2010	%	
ADMINISTRACION		Junio 2010
01 - Cadete (Menor)	(25,00)	1.576,24
02 - Ayudante Administrativo		2.101,65
03 - Auxiliar Administrativo	10,00	2.311,82
04 - Auxiliar Primero	30,00	2.732,15
05 - Auxiliar Calificado	50,00	3.152,48
06 - Auxiliar Especializado	55,00	3.257,56
07 - Subjefe de Sección	62,50	3.415,18
08 - Jefe de Sección	70,00	3.572,81
09 - Jefe de Departamento	82,50	3.835,51
10 - Jefe de Personal	87,50	3.940,59
11 - Contador	93,75	4.071,95
12 - Administrador	98,75	4.177,03
EXPEDICION- CIRCULACION Y DISTRIBUCION		
01 - Ayudante o Peón General		2.101,65
02 - Auxiliar	10,00	2.311,82
03 - Auxiliar Primero	30,00	2.732,15
04 - Auxiliar Calificado	33,00	2.795,19
05 - Auxiliar Especializado	46,25	3.073,66
06 - Jefe o Encargado de Sec.	62,50	3.415,18
SECTORES TECNICOS		
01 - Auxiliar		2.101,65
02 - Auxiliar Primero	10,00	2.311,82
03 - Auxiliar Calificado	21,00	2.543,00
04 - Auxiliar Especializado	36,25	2.863,50
05 - Jefe de Sección	55,00	3.257,56
06 - Encargado General	67,50	3.520,26
07 - Jefe de Departamento	80,00	3.782,97
INTENDENCIA		
01 - Peón		2.101,65
02 - Auxiliar	10,00	2.311,82
03 - Ordenanza	21,00	2.543,00
04 - Auxiliar Calificado	33,00	2.795,19
05 - Personal Especializado	50,00	3.152,48
06 - Jefe de Sección	62,50	3.415,18
07 - Capataz General	70,00	3.572,81
08 - Coordinador General	80,00	3.782,97

Escala Salarial PRENSA 2010	%	
REDACCION		**Agosto 2010**
01 - Aspirante		2.206,73
02 - Reportero	7,50	2.372,23
03 - Reportero Calificado	15,00	2.537,74
04 - Cronista	25,00	2.758,41
05 - Cronista Calificado	37,50	3.034,25
06 - Redactor	53,00	3.376,30
07 - Redactor Especializado	55,00	3.420,43
08 - Redactor Calificado	62,50	3.585,94
09 - Redactor Editorialista	67,50	3.696,27
10 - Jefe de Sección	70,00	3.751,44
11 - Editorialista	70,00	3.751,44
12 - Prosecretario de Redacción	77,50	3.916,95
13 - Secretario de Redacción	82,50	4.027,28
14 - Prosecretario General	87,50	4.137,62
15 - Secretario General	93,75	4.275,54
16 - Jefe de Redacción	98,75	4.385,88
ADMINISTRACION		
01 - Cadete (Menor)	(25,00)	1.655,05
02 - Ayudante Administrativo		2.206,73
03 - Auxiliar Administrativo	10,00	2.427,40
04 - Auxiliar Primero	30,00	2.868,75
05 - Auxiliar Calificado	50,00	3.310,10
06 - Auxiliar Especializado	55,00	3.420,43
07 - Subjefe de Sección	62,50	3.585,94
08 - Jefe de Sección	70,00	3.751,44
09 - Jefe de Departamento	82,50	4.027,28
10 - Jefe de Personal	87,50	4.137,62
11 - Contador	93,75	4.275,54
12 - Administrador	98,75	4.385,88
EXPEDICION- CIRCULACION Y DISTRIBUCION		
01 - Ayudante o Peón General		2.206,73
02 - Auxiliar	10,00	2.427,40
03 - Auxiliar Primero	30,00	2.868,75
04 - Auxiliar Calificado	33,00	2.934,95
05 - Auxiliar Especializado	46,25	3.227,34
06 - Jefe o Encargado de Sec.	62,50	3.585,94

Escala Salarial PRENSA 2010	%	
SECTORES TECNICOS		Agosto 2010
01 - Auxiliar		2.206,73
02 - Auxiliar Primero	10,00	2.427,40
03 - Auxiliar Calificado	21,00	2.670,14
04 - Auxiliar Especializado	36,25	3.006,67
05 - Jefe de Sección	55,00	3.420,43
06 - Encargado General	67,50	3.696,27
07 - Jefe de Departamento	80,00	3.972,11
INTENDENCIA		
01 - Peón		2.206,73
02 - Auxiliar	10,00	2.427,40
03 - Ordenanza	21,00	2.670,14
04 - Auxiliar Calificado	33,00	2.934,95
05 - Personal Especializado	50,00	3.310,10
06 - Jefe de Sección	62,50	3.585,94
07 - Capataz General	70,00	3.751,44
08 - Coordinador General	80,00	3.972,11

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 919/2010

Registro Nº 959/2010

Bs. As., 15/7/2010

VISTO el Expediente Nº 1.385.862/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 15/17 del Expediente Nº 1.385.862/10, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa EL SURCO COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004)

Que mediante el mismo, las partes convienen el pago de un adicional de carácter no remunerativo a abonar a los trabajadores de la empresa, el cual se extenderá desde el 1º de mayo de 2010, hasta la fecha de entrada en vigencia del acuerdo salarial que se suscriba en el ámbito de la Paritaria Nacional que los comprende.

Que en tal sentido, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria.

Que en función de ello, en el supuesto de no producirse la negociación referida en el ámbito de la paritaria nacional, las partes signatarias del presente acuerdo deberán establecer en eventuales futuras negociaciones el modo y plazo en que dichas sumas cambiarán tal carácter.

Que es dable indicar en relación con lo pactado que, tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales signantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa EL SURCO COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 15/17 del Expediente Nº 1.385.862/10.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 15/17 del Expediente Nº 1.385.862/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.385.862/10

Buenos Aires, 19 de julio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 919/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 15/17 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 959/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de mayo de 2010, comparecen por una parte los Sres. Raúl Amancio Martínez, DNI Nº 5.049.760, en su carácter de Secretario General, y el Dr. Jorge Alberto Sola DNI Nº 17.310.288, en su carácter de Secretario Gremial y de Relaciones Laborales, todos ellos con el patrocinio letrado de la Dra. Alelí Natalia Prevignano, y en representación del Sindicato del Seguro de la República Argentina, con domicilio constituido en la calle Carlos Pellegrini 575 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y por la otra parte, el señor Gerald Brian Simmons, DNI Nº 16.766.650, en su carácter de Apoderado, en representación de EL SURCO COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA, con domicilio constituido en la Avenida de Mayo 701, piso 19º, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante La Empresa y ambas en conjunto Las Partes, manifiestan de común acuerdo:

PRIMERO: INCREMENTO NO REMUNERATIVO

Las Partes expresamente acuerdan otorgar un adicional del 10% no remunerativo a todos los trabajadores de la empresa, que se calculará sobre la última remuneración fija, mensual, normal y habitual percibida por el trabajador, correspondiente al mes de marzo de 2010. A estos efectos no se considerarán las horas extras, remuneraciones extraordinarias o variables tales como bonus, comisiones, premios ni otros adicionales remunerativos o no remunerativos otorgados por el Gobierno Nacional.

Asimismo las partes establecen que con los haberes de junio de 2010 se abonará a cada trabajador por única vez una suma no remunerativa equivalente al 50% del incremento acordado en el presente acuerdo, dicho adicional será proporcional al tiempo efectivamente trabajado en el semestre.

En igual sentido se establece que, en el supuesto que a diciembre de 2010 el Sindicato no haya suscripto un nuevo acuerdo paritario que compense el incremento aquí reconocido, juntamente con los salarios de dicho mes se le abonará a cada trabajador una suma no remunerativa equivalente al 50% del incremento acordado en el presente acuerdo, el que se calculará en forma proporcional al tiempo efectivamente trabajado en el semestre.

Las sumas aquí acordadas mantendrán el carácter de no remunerativo hasta la fecha de vigencia del acuerdo paritario que fije nuevos salarios en el ámbito del CCT 264/1995.

SEGUNDO: ABSORCION

Los incrementos que resulten de la aplicación de lo establecido en el presente convenio absorberán hasta su concurrencia y resultarán compensables con cualquier otro incremento de cualquier naturaleza —remunerativo o no— que el Gobierno Nacional y/o cualquier autoridad de aplicación pudiera determinar o que se acordare convencionalmente en el futuro.

TERCERO: VIGENCIA

Las Partes expresamente pactan que las sumas acordadas en el artículo primero del presente convenio entrarán en vigencia a partir del 1º de mayo del corriente año y mantendrá la condición de no remunerativo hasta el momento en que el Sindicato del Seguro de la República Argentina fije nuevos salarios con la Asociación Argentina de Compañías de Seguros, la Unión de Aseguradoras de Riesgos del Trabajo, los Aseguradores del Interior de República Argentina y la Asociación de Aseguradores Argentinos.

Una vez acordados dichos salarios con el Comité Asegurador, la empresa deberá ajustar los montos y rubros pactados en la cláusula primera del presente al porcentaje de los incrementos que resulten de la aplicación del referido convenio, debiendo ser liquidados en la forma que allí se estipule, por lo cual el referido ajuste tendrá vigor desde la fecha en que se suscriba el nuevo acuerdo salarial que se fije con la Asociación Argentina de Compañías de Seguros, la Unión de Aseguradoras de Riesgos del Trabajo, los Aseguradores del Interior de la República Argentina y la Asociación de Aseguradores Argentinos.

CUARTO: HOMOLOGACION

Las Partes se comprometen a presentar el presente acuerdo por ante la autoridad de aplicación para su homologación.

En prueba de buena fe y de conformidad, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 934/2010

Registro Nº 982/2010

Bs. As., 16/7/2010

VISTO el Expediente Nº 1.327.861/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Acuerdo obrante a fojas 84/85 del Expediente Nº 1.327.861/09, que ha sido celebrado, por la parte sindical entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.E.T.I.N.G.R.A.), con la participación del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES y del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS DE LAS PROVINCIAS DE SALTA Y JUJUY, a ella adheridos, y por la parte empresarial TRANSPORTADORA GAS DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA (T.G.N.), conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el precitado Acuerdo las partes convienen condiciones salariales, conforme los plazos y lineamientos establecidos.

Que la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.E.T.I.N.G.R.A.) y la empresa TRANSPORTADORA GAS DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA son las celebrantes del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 700/05 "E", que fuera oportunamente homologado mediante Resolución de la Subsecretaría de Relaciones Laborales Nº 43, de fecha 6 de junio de 2005.

Que el ámbito de aplicación del Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la entidad empleadora signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que corresponde que una vez dictado el pertinente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 84/85 del Expediente Nº 1.327.861/09, que ha sido celebrado, por la parte sindical entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.E.T.I.N.G.R.A.), con la participación del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES y del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS DE LAS PROVINCIAS DE SALTA Y JUJUY, a ella adheridos, y por la parte empresarial TRANSPORTADORA GAS DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA (T.G.N.), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Relaciones del Trabajo, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 84/85 del Expediente Nº 1.327.861/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo previsto en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 700/05 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.327.861/09

Buenos Aires, 21 de julio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 934/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 84/85 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 982/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Buenos Aires, a los 6 días del mes de Mayo del año 2010, se reúnen: por una parte, los señores Oscar Mangone, Secretario General de la Federación de Trabajadores de la Industria del Gas (en adelante FETIGNRA), Gabriel Yasky, Secretario General del STIGAS, Luis Bernabé Aguilera, Secretario General del Sindicato Salta – Jujuy y Secretario de Organización de la FETIGNRA, Jesús Gil, Secretario Adjunto del Sindicato Salta – Jujuy y Roberto Gómez, en su carácter de Delegado del Personal, en adelante denominada "FETIGNRA", y por la otra, los señores José Bejar y Enrique Thwaites, con el patrocinio letrado del Dr. Mauricio F. Mallach Barouille, en representación de Transportadora de Gas del Norte S.A., en adelante denominada "TGN" o "La Empresa", indistintamente; ambas en conjunto denominadas "Las Partes", y convienen en dejar constancia del acuerdo al que han arribado sujeto a lo establecido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las Partes acuerdan que, en los meses de abril y mayo de 2010, La Empresa abonará a los trabajadores comprendidos en el ámbito de representación de FETIGNRA, con contrato vigente a la fecha de los respectivos pagos, una asignación no remuneratoria cuyo monto equivaldrá al catorce por ciento (14%) de las sumas que aquéllos hubieren percibido en el mes de marzo de 2010 —según hubiere correspondido en cada caso— por los siguientes conceptos: "Básico", "Antigüedad", "Zona Planta", "Turno", "Adicional Despacho", "Acta 04/08" y "Art. 3 Ley 26.341 — Vales Almuerzo". El pago de la asignación no remunerativa de abril se abonará el día 14 de mayo del corriente año. El pago de la asignación no remunerativa de mayo será abonada junto con los haberes de dicho mes.

SEGUNDA: Las Partes acuerdan que, junto con los haberes del mes de junio de 2010, La Empresa abonará a los trabajadores comprendidos en el ámbito de representación de FETIGNRA, con contrato vigente a la fecha de los respectivos pagos, una asignación no remuneratoria por única vez cuyo monto equivaldrá al veintiuno por ciento (21%) de las sumas que aquéllos hubieren percibido en el mes de marzo 2010 —-según hubiere, correspondido en cada caso— por los siguientes conceptos: "Básico", "Antigüedad", "Zona Planta", "Turno", "Adicional Despacho", "Acta 04/08" y "Art. 3 Ley 26.341 – Vales Almuerzo".

TERCERA: Las Partes acuerdan que, junto con los haberes de los meses de julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre de 2010, La Empresa abonará a los trabajadores comprendidos en el ámbito de representación de FETIGNRA, con contrato vigente a la fecha de los respectivos pagos, una asignación no remuneratoria cuyo monto equivaldrá al veinticuatro por ciento (24%) de las sumas que aquéllos hubieren percibido en el mes de marzo 2010 —según hubiere correspondido en cada caso— por los rubros "Básico", "Antigüedad", "Zona Planta", "turno", "Adicional Despacho", "Acta 04/08" y "Art. 3 Ley 26.341 – Vales Almuerzo".

CUARTA: Dada la naturaleza y excepcionalidad de los conceptos pactados en las cláusulas PRIMERA, SEGUNDA y TERCERA, los mismos tendrán carácter no remuneratorio. Por ese carácter no remuneratorio, los importes en cuestión no se incorporarán a los salarios básicos durante el período en que se abonen, ni se proyectarán para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni se utilizarán como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual aplicable en la Empresa. Las referidas asignaciones no remunerativas serán individualizadas en los recibos de haberes bajo la voz de pago "Asignación extraordinaria no remunerativa Acta 05/10" en forma completa o abreviada.

QUINTA: Las Partes acuerdan, asimismo, que a partir del mes de octubre de 2010 las sumas devengadas por los trabajadores comprendidos en el ámbito de representación de FETIGNRA en concepto de los rubros "Guardia Pasiva", "Guardia Transporte", "Pernocte" y "Consumo Gas" —según corresponda en cada caso— se incrementarán en un veinticuatro por ciento (24%), calculado este porcentual sobre los importes de tales conceptos vigentes al mes de marzo de 2010.

SEXTA: Las Partes acuerdan fijar a partir del mes de octubre de 2010 el importe del rubro "Falla de Caja" en una suma fija de pesos trescientos ($ 300). Las Partes dejan constancia que dicho adicional sólo debe ser abonado al personal que por su función específica y en forma normal y habitual maneja diariamente dinero en efectivo, así como que su percepción se encuentra condicionada al cumplimiento de dichas funciones que constituyen la causa del reconocimiento, de manera tal que no se devengará el referido concepto si el trabajador fuera destinado al cumplimiento de tareas diferentes o dejare de existir la razón que justificara tal asignación.

SEPTIMA: Las Partes acuerdan que, a partir del mes de diciembre de 2010, las sumas devengadas por los trabajadores comprendidos en el ámbito de representación de FETIGNRA, en concepto de los rubros "Básico", "Antigüedad", "Zona Planta", "Turno", "Adicional Despacho", "Acta 04/08" y "Art. 3 Ley 26.341 - Vales Almuerzo" —según corresponda en cada caso— se incrementarán en un veinticuatro por ciento (24%), calculado este porcentual sobre los valores de estos conceptos vigentes al mes de Marzo de 2010.

OCTAVA: Las Partes convienen que a partir del mes de abril de 2010 el concepto remuneratorio "Acta 04/08" quedará incorporado y subsumido en la voz de pago "Sueldo Básico". Consecuentemente, dicho concepto de pago dejará de aparecer en los recibos de haberes como rubro separado y su respectivo monto quedará subsumido en el rubro "Sueldo Básico". Las Partes destacan que el cambio instrumentado no afecta la intangibilidad de los ingresos de los trabajadores, los cuales no sufrirán disminución y/o detrimento de naturaleza alguna a consecuencia de lo aquí acordado.

NOVENA: Las Partes convienen, asimismo, que a partir del mes de julio de 2010 el concepto remuneratorio fijo "Art. 3 Ley 26.341 - Vales Almuerzo" quedará incorporado y subsumido en la voz de pago "Sueldo Básico". Consecuentemente, dicho concepto de pago dejará de aparecer en los recibos de haberes como rubro separado y su respectivo monto quedará subsumido en el rubro "Sueldo Básico". Las Partes destacan que el cambio instrumentado no afecta la intangibilidad de los ingresos de los trabajadores, los cuales no sufrirán disminución y/o detrimento de naturaleza alguna a consecuencia de lo aquí acordado. Las partes dejan aclarado que la base de la liquidación del rubro "Viáticos - Acta 06/09." instituido mediante acta celebrada con fecha 03/06/09 asciende a pesos doce ($ 12).

DECIMA: Las Partes dejan expresamente establecido que, en mérito al acuerdo alcanzado y su proyección temporal hasta el 31 de marzo de 2011, durante dicho lapso las partes se comprometen a no adoptar medidas de acción directa con relación a los alcances del presente acuerdo y mantener relaciones armónicas y de colaboración, y a dirimir por vía de la negociación cualquier dificultad que se plantee con motivo de la interpretación de este acuerdo y con relación a todo otro eventual reclamo de cualquier naturaleza durante el lapso de su vigencia, los que serán objeto de tratamiento a través de los canales de negociación actualmente habilitados en cuyo marco las partes continuarán en diálogo. Las Partes manifiestan que frente a la efectiva percepción de incrementos tarifarios, originados en la eventual entrada en vigencia de un nuevo régimen tarifario, se reunirán durante el último trimestre para analizar su impacto económico y social.

DECIMA PRIMERA: Cualquiera de las partes podrá solicitar la homologación del presente acuerdo a la autoridad administrativa.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 504/2010

Tope Nº 206/2010

Bs. As., 26/4/2010

VISTO el Expediente Nº 1.321.095/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 153 del 26 de marzo de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 34 del Expediente Nº 1.321.095/09 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO ARGENTINO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE LA ENSEÑANZA PRIVADA, por el sector sindical y el CONSEJO DE RECTORES DE UNIVERSIDADES PRIVADAS, por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1/88, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 153/10 y registrado bajo el Nº 455/10, conforme surge de fojas 46/47, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 58/60, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 153 del 26 de marzo de 2010 y registrado bajo el Nº 455/10, suscripto entre el SINDICATO ARGENTINO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE LA ENSEÑANZA PRIVADA, por el sector sindical y el CONSEJO DE RECTORES DE UNIVERSIDADES PRIVADAS, por el sector empleador, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.321.095/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO ARGENTINO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE LA ENSEÑANZA PRIVADA c/ CONSEJO DE RECTORES DE UNIVERSIDADES PRIVADAS CCT Nº 1/88	01/03/2010	$ 3.554,65	$ 10.663,95

Expediente Nº 1.321.095/09

Buenos Aires, 29 de abril de 2010

De conformidad con lo ordenado en RESOLUCION ST Nº 504/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 206/10 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 666/2010

Tope Nº 258/2010

Bs. As., 31/5/2010

VISTO el Expediente Nº 1.243.015/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 550 del 5 de mayo de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 214 del Expediente Nº 1.243.015/07 obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE PELUQUERIA, ESTETICA Y AFINES, por la parte sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE PEINADORES Y AFINES, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 520/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 550/10 y registrado bajo el Nº 589/10, conforme surge de fojas 226/228 y 231, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 239/241, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 550 del 5 de mayo de 2010 y registrado bajo el Nº 589/10 suscripto entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE PELUQUERIA, ESTETICA Y AFINES, por la parte sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE PEINADORES Y AFINES, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.243.015/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE PELUQUERIA, ESTETICA Y AFINES c/ FEDERACION ARGENTINA DE PEINADORES Y AFINE CCT Nº 520/07	01/04/2010	$ 2.142,00	$ 6.426,00

Expediente Nº 1.243.015/07

Buenos Aires, 2 de junio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 666/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 258/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 667/2010

Registro Nº 254/2010

Bs. As., 31/5/2010

VISTO el Expediente Nº 1.289.178/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 415 del 7 de abril de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente Nº 1.289.178/08 obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, el SINDICATO LUZ Y FUERZA DE ENTRE RIOS, el SINDICATO LUZ Y FUERZA DE MERCEDES y el SINDICATO LUZ Y FUERZA DE CONCEPCION DEL URUGUAY y la empresa ENERGIA DE ENTRE RIOS SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 767/06 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 415/10 y registrado bajo el Nº 470/10, conforme surge de fojas 42/44 y 47, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 63/65, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 415 del 7 de abril de 2010 y registrado bajo el Nº 470/10, suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, el SINDICATO LUZ Y FUERZA DE ENTRE RIOS, el SINDICATO LUZ Y FUERZA DE MERCEDES y el SINDICATO LUZ Y FUERZA DE CONCEPCION DEL URUGUAY y la empresa ENERGIA DE ENTRE RIOS SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, formas parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.289.178/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, SINDICATO LUZ Y FUERZA DE ENTRE RIOS, SINDICATO LUZ Y FUERZA DE MERCEDES y SINDICATO LUZ Y FUERZA DE CONCEPCION DEL URUGUAY c/ ENERGIA DE ENTRE RIOS SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 767/06 “E”	01/08/2008	$ 2.495,05	$ 7.485,15

Expediente Nº 1.289.178/08

Buenos Aires, 2 de junio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 667/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 254/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 668/2010

Registro Nº 259/2010

Bs. As., 31/5/2010

VISTO el Expediente Nº 1.339.727/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 466 del 21 de abril de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 36 del Expediente Nº 1.339.727/09 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa JTEKT AUTOMOTIVE SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo y Acta Complementaria homologados por la Resolución S.T. Nº 466/10 y registrados bajo el Nº 534/10, conforme surge de fojas 60/62 y 65, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 73/77, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo y Acta Complementaria homologados por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 466 del 21 de abril de 2010 y registrados bajo el Nº 534/10 suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa JTEKT AUTOMOTIVE SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.339.727/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ JTEKT AUTOMOTIVE SOCIEDAD ANONIMA.	01/09/2009	$ 4.091,00	$ 12.273,00
	01/12/2009	$ 4.231,00	$ 12.693,00
	01/05/2010	$ 4.578,00	$ 13.734,00
Acuerdo Nº 534/10			

Expediente Nº 1.339.727/09

Buenos Aires, 2 de junio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 668/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 259/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 842/2010

Registro Nº 903/2010

Bs. As., 7/7/2010

VISTO el Expediente Nº 1.367.173/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 22/23 del Expediente Nº 1.367.173/10, tramita el Acuerdo celebrado entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR, por la parte sindical y TURISMO PARQUE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y SOCIEDAD SAN CRISTOBAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empresarial, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en atención a la materia objeto del acuerdo cuya homologación se solicita, debe tenerse presente que la SECRETARIA DE TRANSPORTE resulta ser la Autoridad de Aplicación del Régimen de Gerenciamiento y Fusiones Societarias y el procedimiento de implementación del mismo, y en tal carácter, quien aprueba los acuerdos de gerenciamiento y fusiones societarias previstos en el Artículo 48 bis, segundo párrafo del Decreto Nº 958 de fecha 16 de junio de 1992, con las modificaciones introducidas por el Decreto Nº 808 del 21 de noviembre de 1995.

Que conforme la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 49 de fecha 10 de octubre de 2001, con carácter previo a la autorización de los acuerdos de gerenciamiento, las empresas contratantes deberán obtener, en relación con los aspectos laborales, la aprobación de las partes involucradas y su respectiva homologación ante este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que conforme surge de la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE DE LA NACION de fecha 5 de enero de 2010, cuya copia obra a fojas 10/21, se ha autorizado la transferencia del permiso de servicio público de transporte de pasajeros por automotor que fuera oportunamente concedido a la empresa SOCIEDAD SAN CRISTOBAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a favor de la firma TURISMO PARQUE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en el corredor allí referido y bajo la condición resolutoria exigida en su Artículo 4º.

Que las partes se comprometen a mantener la condición de revista de los trabajadores, como así también su categoría, salario, antigüedad y demás beneficios derivados del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 460/73 que rige a la actividad.

Que el ámbito territorial y personal del acuerdo, se corresponde con la actividad desarrollada por las empresas signatarias y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que no obstante ello, corresponde proceder a la homologación del mismo como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores involucrados.

Que asimismo, resulta pertinente aclarar a las partes que deberán dar estricto cumplimiento con las obligaciones establecidas en el Título XI de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 22/23 del Expediente Nº 1.367.173/10, celebrado entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR por la parte sindical, y TURISMO PARQUE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y SOCIEDAD SAN CRISTOBAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 22/23 del Expediente Nº 1.367.173/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones de Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.367.173/10

Buenos Aires, 8 de julio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 842/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 22/23 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 903/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 11:00 hs. del día 21 de enero de 2010 se encuentran presentes en la sede administrativa de Turismo Parque Sociedad de Responsabilidad Limitada sita en la calle Florida Nº 732 – C.A.B.A., el Sr. Carlos FRANCO en representación de la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR con domicilio en Moreno 2969 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Sra. Graciela Edith Alonso, D.N.I. 11.924.468, en su carácter de apoderada de TURISMO PARQUE S.R.L., y el Sr. Flavio Antonio Nicolino, D.N.I. Nº 20.583.776, en su carácter de apoderado de SOCIEDAD SAN CRISTOBAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con domicilio en Colón Norte Nro. 228 – Santiago del Estero, quienes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: Las partes dejan constancia que por Resolución Nº 0172010 de la Secretaría de Transporte de la Nación, dictada con fecha 5 de enero de 2010 se autorizó la transferencia del Servicio Público de Transporte Automotor de Pasajeros de Carácter Interjurisdiccional, que fuera oportunamente autorizado a la firma SOCIEDAD SAN CRISTOBAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en el corredor SANTIAGO DEL ESTERO (Provincia de Santiago del Estero) – METAN (Provincia de Salta), conforme la Resolución Nº 458 de fecha 1º de septiembre de 1993 de la Secretaría de Transporte; como así también la transferencia de los permisos de Servicios de Tráfico Libre: POSADAS (Provincia de Misiones) – LA PLATA (Provincia de Buenos Aires), LOS JURIES (Provincia de Santiago del Estero) — CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, POSADAS (Provincia de Misiones) — GOBERNADOR VIRASORO (Provincia de Corrientes), SANTIAGO DEL ESTERO (Provincia de Santiago del Estero) — CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y LA PLATA (Provincia de Buenos Aires) FORMOSA (Provincia de Formosa), a favor de TURISMO PARQUE S.R.L.

SEGUNDA: El personal de conducción que se desempeñará preferentemente en la prestación de los servicios mencionados es el que surge del Anexo I de la presente y estará a cargo de TURISMO PARQUE S.R.L., debiendo mantener a los mismos como trabajadores dependientes manteniendo la situación de revista de cada uno de ellos y encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 460/73 y actas complementarias.

TERCERA: La entidad sindical presta conformidad con la cesión efectuada y que a los trabajadores que figuran en el Anexo I se les respete el salario convencional, la categoría laboral, la antigüedad y los demás beneficios derivados del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 460/73 y actas complementarias.

CUARTA: Las partes solicitarán la homologación del presente acuerdo por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Con lo que terminó el acto firmando los comparecientes de conformidad al pie de la presente, previa lectura y ratificación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 844/2010

Registro Nº 901/2010

Bs. As., 7/7/2010

VISTO el Expediente Nº 157.558/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a foja 8 del Expediente Nº 157.558/10 obra el Acuerdo celebrado por la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y

ALFAJOREROS, el SINDICATO OBREROS CONFITEROS, PASTELEROS, FACTUREROS Y PIZZEROS DE SANTA FE, la ASOCIACION EMPRESARIA HOTELERA GASTRONOMICA DE SANTA FE y el CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS SANTA FE, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 343/02, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactan el pago de un adicional no remunerativo desde abril a julio de 2010, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que en tal sentido, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a los conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que en función de ello, se hace saber a las partes que en caso de disponer en futuros acuerdos la prórroga del concepto transitorio referido, deberán otorgarle carácter remunerativo.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con representatividad de las cámaras empresarias signatarias y de las entidades sindícales firmantes, emergente de sus respectivas personerías gremiales.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, el SINDICATO OBREROS CONFITEROS, PASTELEROS, FACTUREROS Y PIZZEROS DE SANTA FE, la ASOCIACION EMPRESARIA HOTELERA GASTRONOMICA DE SANTA FE y el CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS SANTA FE, obrante a foja 8 del Expediente Nº 157.558/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 8 del Expediente Nº 157.558/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 343/02.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 157.558/10

Buenos Aires, 8 de julio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 844/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 8 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 901/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

REFERENCIA: Convenio Colectivo de Trabajo Nº 343/02 Expediente Nº 149.721 C - 95 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos de la Nación.

En la ciudad de Santa Fe a los veintidós (22) días del mes de abril de 2010 y previa convocatoria en la sede del Centro de Industriales Panaderos Santa Fe, sito en calle 10 de Mayo 2248, siendo las 10 horas se reúnen las partes intervinientes del Convenio 11 Colectivo de Trabajo Nº 343/02 Expediente Nº: 149.721 — C — 95 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos de la Nación; por la Asociación Empresaria Hotelera Gastronómica de Santa Fe, los Señores Luis HEDIGER, DNI Nº: 17.612.623 y Rodrigo GAYA, DNI Nº: 23.926.479, por el Centro de Industriales Panaderos Santa Fe, los Señores Luis PICCININO, LE Nº: 4.885.014, Rubén Natalio SABENA, DNI Nº: 6.264.482 y Cleime Pedro MANASSERI, DNI Nº: 2.448.890, el Asesor Legal Dr. Jorge Alberto González LE Nº: 6.260.673: por el Sindicato de Obreros Confiteros, Pasteleros, Factureros y Pizzeros de Santa Fe el Secretario - Tesorero Señor Raúl Antonio SEGOVIA, DNI Nº: 17.008.175 y Secretario de Organización Ricardo Alberto FERIGUTTI, DNI Nº: 25.467.944, por la Federación Argentina Trabajadores Pasteleros, Confiteros, Heladeros, Pizzeros y Alfajoreros — como integrante del Secretariado Nacional — el Señor Andrés Carlos ARREDONDO, DNI Nº: 6.613.129 a los fines de acordar un incremento no remunerativo en los haberes del personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo y a que alude el Art. 4º del mismo:

1— Otorgar un nuevo adicional no remunerativo para los meses de abril a julio de 2010 de pesos ciento treinta ($ 130.-) para todas las Ramas y categorías salariales, el que se liquidará por separado y bajo la denominación de “asignación acuerdo abril/2010 a cuenta de futuros aumentos”.

2— El importe de la asignación acordada se entiende para trabajadores que presten servicio en jornada completa. Para el caso de los trabajadores con jornada reducida y/o sin asistencia perfecta, esta asignación se abonará en forma proporcional.

3— Si durante este período algunas de las categorías salariales del presente convenio quedare por debajo del salario mínimo, vital y móvil, el importe remunerativo de esa categoría se elevará hasta el valor resultante de éste, confirme lo prevé la ley y se deducirá en igual suma el adicional no remunerativo aquí establecido.

4— Que en el supuesto que el Poder Ejecutivo Nacional otorgue incrementos que alcance a los trabajadores privados, el importe establecido en el presente acuerdo absorberá dichos aumentos hasta su concurrencia.

No siendo para más, habiendo cumplimentado lo requerido y previa lectura y ratificación de lo actuado solicitan la pronta HOMOLOGACION del presente acuerdo, conforme a las facultades acordadas por ley y C.C.T. Nº 343/02.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 845/2010

Registro Nº 900/2010

Bs. As., 7/7/2010

VISTO el Expediente Nº 1.380.917/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a foja 7 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte gremial y la empresa VALENCIANA ARGENTINA JOSE EISENBERG Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, por el sector empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo, los agentes negociadores acuerdan el otorgamiento de una asignación no remunerativa, en los términos y lineamientos estipulados.

Que el presente es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 500/07.

Que los agentes negociales se encuentran legitimados para celebrar el presente; conforme surge de los antecedentes obrantes en autos y han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del texto convencional de marras, se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral”.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación prevista por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa VALENCIANA ARGENTINA JOSE EISENBERG Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, que luce a foja 7 del Expediente Nº 1.380.917/10, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 7 del Expediente Nº 1.380.917/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.380.917/10

Buenos Aires, 8 de julio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 845/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 7 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 900/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires a 20 días del mes de abril de 2010, la Asociación Obrera Textil (AOT), con domicilio en Av. La Plata 754 de esta Ciudad, representada por los Señores JOSE LISTO en su carácter de Secretario Gremial del Consejo Directivo; los Sres. ROQUE SUMMA SALVADOR SOSA en calidad de Asesores Gremiales, junto con los Sres. FABIAN ALEJANDRO GARCIA MEDERO, MARCELO EDUARDO OLIVERA y RUBEN HORACIO JUAREZ PEREZ, en calidad de delegados de personal y "VALENCIANA ARGENTINA JOSE EISENBERG Y COMPAÑIA S.A.C.I.F.EJ.", con domicilio en Agustín Magaldi 1568 de esta Ciudad, representada por el Sr. DANIEL EISENBERG, en su calidad de Presidente, manifiestan haber alcanzado el siguiente acuerdo:

ASIGNACION NO REMUNERATIVA: Teniendo en cuenta la colaboración del personal; el cumplimiento de los estándares de producción y la situación económica actual, las partes acuerdan que la empresa abonará a cada trabajador comprendido en el CCT Nº 500/07, un anticipo a cuenta de futuros aumentos que se otorguen en el período 2010/11 y hasta la concurrencia con los mismos por la negociación colectiva y/o por disposición del poder ejecutivo de carácter no remunerativo, es decir una suma no computable como remuneración a ningún efecto legal ni convencional, tal como hologara en esta y otras actividades, con carácter extraordinario, el Ministerio de trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, de pesos doscientos cincuenta ($ 250,00) los meses de abril y mayo.

II.- El pago de esta asignación se hará efectivo con los haberes de los meses respectivos. Si la prestación de servicios hubiera sido inferior a la jornada legal o convencional por causas injustificadas o imputables al trabajador, el pago se hará en la proporción que corresponda a los conceptos remunerativos del período.

III.- No obstante el carácter de la asignación, VALENCIANA ARGENTINA JOSE EISENBERG Y CIA S.A. se compromete a abonar un monto equivalente a los aportes y contribuciones correspondientes a la Obra Social mediante cheque no a la orden a nombre de la O. S. P. I. T., así como también en concepto de F.A.S. (art. 36º cct 500/07) y de cuota sindical, todos ellos sobre la asignación no remunerativa aquí pactada.

IV.- PAZ SOCIAL: Durante el plazo que medie entre la firma del presente y la concreción de la negociación paritaria nacional, las partes se comprometen a mantener la paz social, salvo causas injustificadas que ameriten la adaptación de alguna medida que legítima, manteniendo los trabajadores los estándares productivos históricos y la empresa la fuente y condiciones de trabajo sin mengua alguna de derecho.

V. HOMOLOGACION: El acuerdo será presentado por cualquiera de las partes dentro de las 48hs. de suscripto, y ratificado ente el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su homologación.

En prueba de conformidad se firma tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad y fecha indicadas.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 847/2010

Registro Nº 905/2010

Bs. As., 7/7/2010

VISTO el Expediente Nº 1.364.186/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 24.013, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que la firma SPICER EJES PESADOS SOCIEDAD ANONIMA celebra un acuerdo directo con el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA obrante a fojas 4/5 del Expediente Nº 1.364.186/09, el que es ratificado por las partes a fojas 113/114 y 115 donde solicitan su homologación.

Que asimismo a fojas 153/154 del Expediente Nº 1.364.186/09 las partes han suscripto un Acta Complementaria mediante la cual manifiestan que el monto de la asignación no remunerativa de la suspensión de los días 28 de diciembre al 30 de diciembre de 2009 es del CIEN POR CIENTO (100%) del salario neto de bolsillo.

Que si bien se encuentra vigente lo regulado en la Ley Nº 24.013 y el Decreto Nº 265/02 que impone la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el Acuerdo y Acta Complementaria bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con los mismos se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que a fojas 6 y 143 de autos obran las nóminas del personal afectado por las suspensiones pactadas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el Acuerdo, el Acta Complementaria y las nóminas de personal de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación de los mismos, los que serán considerados como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacérsele saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis toma la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárense homologados el Acuerdo suscripto entre la firma SPICER EJES PESADOS SOCIEDAD ANONIMA y el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrante a fojas 4/5 del Expediente Nº 1.364.186/09, su Acta Complementaria obrante a fojas 153/154 y las nóminas del personal afectado obrantes a fojas 6 y 143 del mismo Expediente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registra el Acuerdo y su Acta Complementaria obrantes a fojas 4/5 y 153/154 del Expediente Nº 1.364.186/09 juntamente con las nóminas del personal afectado obrantes a fojas 6 y 143.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo, su Acta Complementaria, las nóminas de personal homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1º de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.364.186/09

Buenos Aires, 8 de julio de 2010.

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 847/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 4/5 del expediente 1.364.186/09, acta de fojas 153/154 y nómina de personal obrante a fojas 6 y 143 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 905/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACUERDO MARCO

En Buenos Aires, a los 18 días del mes de septiembre de 2009, se reúnen por una parte y en representación de SPICER EJES PESADOS S.A. (en adelante la EMPRESA) los Sres. Carlos Accinelli y Eduardo Anello, en carácter de Director y Gerente de Recursos Humanos respectivamente, con domicilio en Av. Arturo Ilia 8230 Grand Bourg, y por la otra, en representación del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA (en adelante el S.M.A.T.A.), los Sres. Ricardo Pignanelli, Gustavo Moran, Gustavo Echevarria, Diego Lantano, Mercado Rodolfo Ramón, Vallín Rafael Alejandro y los integrantes de la Comisión Interna de "La EMPRESA": Herrera Diego Roberto, Merlo Diego Nazario, Diaz Mario Martín, Izquierdo Pablo Marcelo, Lopez Luis Alberto, Rodriguez Osvaldo Gastón.

CONSIDERANDO:

(1) Que la EMPRESA dedica su actividad a la fabricación de ejes y componentes fundidos y mecanizados para la Industria Automotriz, concentrando la misma en su planta ubicada en la localidad de Grand Bourg, y encontrándose su personal comprendido en el CCT Nº 31/91 "E".

(2) Que como consecuencia directa de la profunda crisis que atraviesa el Sector Automotriz en general, y, particularmente, como resultado de la suspensión, recorte y cancelación de los pedidos de partes o conjunto de partes y de programas de compra por parte de sus clientes, la EMPRESA ha sufrido una drástica disminución de la producción por causas no imputables a la misma (Art. 219 L.C.T.).

(3) Esta situación generó además una fuerte caída de las ventas.

(4) Que la situación de crisis descripta se encuentra acreditada en el expediente Nº 1336962/09, donde se ha homologado un convenio de licenciamiento de reinserción laboral ("el Licenciamiento") acordado entre la Empresa y el SMATA hasta el 31/12/2010.

(5) Que las medidas adoptadas en el marco del expediente Nº 1336962/09 no han sido suficientes para paliar la situación de crisis descripta. Por lo tanto, ante una nueva disminución de programas, debidamente constatada por el SMATA, la EMPRESA se encuentra en la necesidad de acordar con el SMATA la implementación de nuevas medidas destinadas al personal que no ha sido afectado al Licenciamiento.

(6) Que el S.M.A.T.A., sin perjuicio de rechazar que la situación se ajuste estrictamente a lo invocado por la EMPRESA, expresa su más amplia predisposición para colaborar en la búsqueda de soluciones, en la medida que las mismas tengan como objetivo fundamental proveer la viabilidad de la actividad productiva y comercial de la EMPRESA.

(7) Que a tales efectos, las partes han mantenido varias reuniones en las que se debatieron cuestiones reseñadas.

(8) Que las partes analizaron distintas alternativas y han arribado a un acuerdo que, entienden, refleja los intereses de ambas partes.

En consecuencia, ambas partes ACUERDAN:

PRIMERO: Las Partes acuerdan la suspensión del personal listado en el ANEXO I, por los periodos allí establecidos. Los motivos de la suspensión obedecen a razones de falta o disminución de trabajo no imputable a la Empresa.

SEGUNDO: La Empresa podrá disponer entre el 21/09/2009 y el 31/01/2010, según los requerimientos de producción, la suspensión por falta o disminución de trabajo no imputable a la Empresa del personal convencionado que no haya sido afectado al Licenciamiento. Se adjunta como Anexo II el listado de ese personal.

TERCERO: Durante el período de suspensión, los trabajadores afectados por las medidas percibirán una asignación no remunerativa en los términos del art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo, equivalente al 100% del importe neto de la remuneración durante el plazo de la suspensión.

CUARTO: Queda exceptuado de lo previsto en el artículo TERCERO, el período desde el 28-12-2009 al 30-12-2009 ambas fechas inclusive donde se suspenderá en forma total el proceso de producción de la Planta. Las Partes negociarán para este período el monto de la asignación no remunerativa que les corresponderá a los Trabajadores.

QUINTO: Durante el plazo de la suspensión, la Empresa realizará los aportes y contribuciones con destino a la Obra Social.

SEXTO: La EMPRESA se reserva el derecho a dejar sin efecto en forma transitoria o permanente, e individual o colectivamente, el régimen de suspensiones previsto en el presente Convenio. En tal caso la EMPRESA informará al SMATA el nombre completo del/los trabajador/es reincorporados.

SEPTIMO: El presente Convenio tendrá vigencia desde el 21/09/09 hasta el 31/01/2010 inclusive.

OCTAVO: Las partes, entendiendo que a través del presente acuerdo han alcanzado una justa composición de sus derechos e intereses, solicitan su homologación al Sr. Director Nacional de Negociación Colectiva. Sin perjuicio de ello, se conviene expresamente que lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las partes, por efecto de lo dispuesto en el artículo 1197 del Código Civil.

Las partes en prueba de su conformidad y ratificación del contenido del presente acuerdo, firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los 18 días del mes de septiembre de 2009.

Expediente N° 1364186/09

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 31 días de mayo de 2010, siendo las 15:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales Nº 2, Lic. Bibiana M. RODRIGUEZ; en representación del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (SMATA), con domicilio en Avda. Belgrano 665, Ciudad Autónoma de Buenos Aires: el Dr. Guillermo MORAN (DNI: 11.737.995), en calidad de Apoderado; y en representación de SPICER EJES PESADOS S.A., con domicilio constituido en Tucumán 1, piso 4º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires: la Dra. María Carolina MURIAGO (DNI: 27.642.378), en calidad de Apoderada, condición que acredita mediante copia simple del poder que firma juramentando su validez.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, previa vista a las partes de todo lo actuado, y cedida la palabra a los comparecientes, manifiestan que: acompañamos y ratificamos un listado que complementa el listado de fojas 6 y manifestamos que ambos listados reemplazan los Anexos I y II. Asimismo, respecto de lo solicitado en relación con el punto IV del texto pactado, manifestamos que el monto de la asignación no remunerativa de los días 28 al 31 de diciembre de 2009 fue del 100% del salario neto de bolsillo de los trabajadores. Solicitamos la homologación.

Acto seguido la funcionaria actuante COMUNICA a la representación sindical que el listado obrante a fojas 143 y lo manifestado en el día de la fecha, en el plazo de diez (10) días, deberá ser ratificado por el Secretario Gremial.

No siendo para más, a las 15:40 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí que CERTIFICO.

Personal suspendido en el mes de septiembre 2009

Legajo	Apellido y Nombre	Categoria	Lugar de trabajo	Desde	Hasta	Cargas flia	Fecha ingreso	Sueldo mensual
2642	QUINTANA OLEGARIO	operario	ARMADO	28/09/2009	02/10/2009	Si	27 02 84	3,648.64
6619	BALDERRAMA JUAN	operario	ARMADO	28/09/2009	02/10/2009	Si	26 11 2004	3,646.16
6628	PARISSI ROBERTO ADRIAN	operario	ARMADO	28/09/2009	02/10/2009	Si	08 09 97	3,274.36
6693	IBARRA DIEGO DANIEL	operario	ARMADO	28/09/2009	02/10/2009	Si	26 07 98	3,247.09
6779	GRAMAJO JUAN VICTOR	operario	ARMADO	28/09/2009	02/10/2009	Si	16 01 2005	3,046.32
6780	ROMASZKO NICOLAS ESTEBAN	operario	ARMADO	28/09/2009	02/10/2009	Si	16 01 2005	3,046.32
2643	MENDEZ JORGE HORACIO	operario	LOG.SUMINIST.	28/09/2009	02/10/2009	Si	27 02 84	3,834.54
2779	ACOSTA PEDRO CELESTINO	operario	LOG.SUMINIST.	28/09/2009	02/10/2009	Si	26 04 93	3,390.86
6389	DIAZ JUAN GUILLERMO	operario	LOG.SUMINIST.	28/09/2009	02/10/2009	Si	10 09 79	3,792.40
6731	CUSINI ALFREDO PEDRO	operario	LOG.SUMINIST.	28/09/2009	02/10/2009	Si	16 04 99	3,380.94
6837	ZUVI DAMIAN	operario	LOG.SUMINIST.	28/09/2009	02/10/2009	No	16 10 2006	2,930.11
6625	PASTORINO LUIS ALEJANDRO	operario	LOG.SUMINIST.	28/09/2009	02/10/2009	Si	26 06 97	3,442.91
6629	MILITO ANGEL HORACIO	operario	LOG.SUMINIST.	28/09/2009	02/10/2009	Si	08 09 97	3,442.91
6630	MAIDANA FERNANDO DANIEL	operario	LOG.SUMINIST.	28/09/2009	02/10/2009	Si	08 09 97	3,442.91
6245	FERREYRA CARLOS JESUS	operario	PARTES PARA	21/09/2009	02/10/2009	Si	28 05 79	3,985.74
6405	GIMENEZ LUIS ALBERTO	operario	PARTES PARA	21/09/2009	02/10/2009	Si	24 10 79	3,985.74
6489	FARIAS DANIEL OMAR	operario	PARTES PARA	21/09/2009	02/10/2009	Si	07 07 86	3,998.14
6787	MAZZIOTTI ANTONIO DOMINGO	operario	PARTES PARA	21/09/2009	02/10/2009	Si	11 02 2005	3,046.32
6754	GALARCE JAVIER SEBASTIAN	operario	PIÑON CORON	21/09/2009	02/10/2009	Si	11 09 2004	3,388.38
6537	SOBERON RANDOLFO ANTONIO	operario	PIÑON CORON	21/09/2009	02/10/2009	Si	26 10 87	3,561.89
2776	WILHELM RICARDO FABIAN	operario	PIÑON CORON	21/09/2009	02/10/2009	Si	26 10 89	3,901.47
6684	WASZCZUK PAULO RUBEN	operario	PIÑON CORON	21/09/2009	02/10/2009	Si	26 06 98	3,613.94
6849	AGUIRRE CRISTIAN	Operario	PIÑON CORON	21/09/2009	02/10/2009	Si	16 05 2008	2,914.95
2930	PIGNANELLI SERGIO MARTIN	operario	PIÑON CORON	28/09/2009	02/10/2009	Si	11 11 2004	3,073.58
2941	GRANUCCI CARLOS ALBERTO	operario	PIÑON CORON	28/09/2009	02/10/2009	Si	26 11 2004	2,914.95
6315	BARRIONUEVO RAUL AMERICO	operario	PIÑON CORON	28/09/2009	02/10/2009	Si	06 08 80	4,189.00
6320	CORDOBA JORGE ARSEÑO	operario	PIÑON CORON	21/09/2009	02/10/2009	Si	15 03 79	3,985.74
6487	VILLAFAÑE JUAN ANTONIO	operario	PIÑON CORON	21/09/2009	02/10/2009	Si	30 06 86	3,998.14
6559	MUÑOZ JOSE MARIA	operario	PIÑON CORON	21/09/2009	02/10/2009	Si	26 06 89	3,683.34
6511	FARIAS HECTOR ALBERTO	operario	PIÑON CORON	21/09/2009	02/10/2009	Si	01 09 86	3,775.05
6516	SUAREZ JUAN CARLOS	operario	PIÑON CORON	21/09/2009	02/10/2009	Si	01 04 87	3,742.83
6519	DIAZ DANIEL ANTONIO	operario	PIÑON CORON	21/09/2009	02/10/2009	Si	01 04 87	3,742.83
6534	REYNOSO RAUL ALCIDES	operario	PIÑON CORON	21/09/2009	02/10/2009	Si	26 10 87	3,742.83
6571	DANELEICO JOSE EMILIO	operario	PIÑON CORON	21/09/2009	02/10/2009	Si	01 07 92	3,804.80
6576	MASSANET ROBERTO ALFREDO	operario	PIÑON CORON	21/09/2009	02/10/2009	Si	01 08 92	3,591.63
6596	AGUILAR FERNANDO DANIEL	operario	PIÑON CORON	21/09/2009	02/10/2009	Si	01 01 94	3,740.35
6646	MONGES WALTER PABLO	operario	PIÑON CORON	21/09/2009	02/10/2009	Si	01 10 97	3,442.91
6656	POSTERARO MARIO JUAN	operario	PIÑON CORON	21/09/2009	02/10/2009	Si	12 01 98	3,410.69
6696	BRAVI SILVIO ALBERTO	operario	PIÑON CORON	24/09/2009	02/10/2009	Si	26 07 98	3,613.94
6708	IZQUIERDO HERNAN GUILLERMO	operario	PIÑON CORON	24/09/2009	02/10/2009	Si	26 08 98	3,410.69
6710	VERA JOSE ORLANDO	operario	PIÑON CORON	21/09/2009	02/10/2009	Si	26 08 98	3,247.09
6725	GIMENEZ PATRICIO HERNAN	operario	PIÑON CORON	28/09/2009	02/10/2009	Si	26 10 98	3,410.69
6743	CAÑIZA RICARDO ALFREDO	operario	PIÑON CORON	21/09/2009	02/10/2009	Si	11 05 2004	3,420.60
6782	MINOTTI EDUARDO JAVIER	operario	PIÑON CORON	21/09/2009	02/10/2009	Si	26 01 2005	3,200.00
6783	PANTANETI MARTIN HERNAN	operario	PIÑON CORON	28/09/2009	02/10/2009	No	26 01 2005	3,388.38
6784	SAYAGO OSCAR ALBERTO	operario	PIÑON CORON	28/09/2009	02/10/2009	Si	11 02 2005	3,046.32
6823	PICCHIO CARLOS ALBERTO	operario	PIÑON CORON	21/09/2009	02/10/2009	Si	01 03 2006	3,016.57
6836	FERNANDEZ DIAZ MAURICIO	operario	PIÑON CORON	28/09/2009	02/10/2009	Si	01 10 2006	3,170.25
6838	MURCIA IGNACIO RAMON	operario	PIÑON CORON	21/09/2009	02/10/2009	No	16 10 2006	3,016.57
6513	GIMENEZ MIGUEL ANGEL	operario	PIÑON CORON	21/09/2009	02/10/2009	Si	08 09 86	3,775.05
6797	ALVAREZ SILVIO ALBERTO	Operario	PIÑON CORON	25/09/2009	02/10/2009	No	26 03 2005	2,887.68
6665	GARAY CRISTIAN EDUARDO	operario	PIÑON CORON	21/09/2009	02/10/2009	Si	26 01 98	3,410.69
6637	DIAZ ALDO	operario	PLANTA DE MO	28/09/2009	02/10/2009	Si	11 09 97	3,442.91
6660	BENEDINI GUILLERMO ARIEL	operario	PLANTA MONT	28/09/2009	02/10/2009	Si	26 01 98	3,410.69
6686	ZARICH CRISTIAN RENE	operario	PLANTA MONT	28/09/2009	02/10/2009	Si	26 06 98	3,410.69
2702	VERA ANTONIO JOSE	operario	TRATAMIENTO	21/09/2009	02/10/2009	Si	26 03 86	3,591.63
2985	RODRIGUEZ CRISTIAN	operario	TRATAMIENTO	21/09/2009	02/10/2009	Si	01 10 2006	2,860.41
6550	TONN FEDERICO ANTONIO	operario	TRATAMIENTO	25/09/2009	02/10/2009	Si	11 04 89	3,901.47
6579	COLA ALFREDO SEBASTIAN	operario	TRATAMIENTO	25/09/2009	02/10/2009	Si	01 08 92	3,804.80
6586	IBARRA VICTOR JAVIER	operario	TRATAMIENTO	25/09/2009	02/10/2009	Si	01 07 93	3,772.57
6612	MUÑOZ CLAUDIO DANIEL	operario	TRATAMIENTO	25/09/2009	02/10/2009	Si	01 03 94	3,361.11
6627	QUIÑONES MARCELO IGNACIO	operario	TRATAMIENTO	25/09/2009	02/10/2009	Si	08 09 97	3,274.36
6636	GODOY MARTIN	operario	TRATAMIENTO	21/09/2009	02/10/2009	Si	11 09 97	3,274.36
6794	BUSTAMANTE JUAN JAVIER	operario	TRATAMIENTO	25/09/2009	02/10/2009	Si	26 03 2005	2,887.68
6795	BENITEZ ROLANDO MARIO	operario	TRATAMIENTO	25/09/2009	02/10/2009	No	26 03 2005	2,887.68
6816	IBAÑEZ ALFREDO ADRIAN	operario	TRATAMIENTO	25/09/2009	02/10/2009	No	16 06 2005	2,887.68
6832	MIÑO ANGEL NORBERTO	operario	TRATAMIENTO	25/09/2009	02/10/2009	Si	01 07 2006	2,860.41
6834	CHAPARRO ABEL DARIO	operario	TRATAMIENTO	21/09/2009	02/10/2009	Si	01 07 2006	2,860.41
6845	ACOSTA JAVIER ALEJANDRO	operario	TRATAMIENTO	21/09/2009	02/10/2009	Si	26 07 2007	2,833.15

Personal suspendido en el mes de octubre 2009

Legajo	Apellido y Nombre	Categoria	Lugar de trabajo	Desde	Hasta	Cargas flia	Fecha ingreso	Sueldo mensual
2776	WILHELM RICARDO FABIAN	operario	PI N CORONA	26/10/2009	31/10/2009	Si	26 10 89	3,901.47
6320	CORDOBA JORGE ARSE	operario	PI N CORONA	26/10/2009	31/10/2009	Si	15 03 79	3,985.74
6487	VILLAFA JUAN ANTONIO	operario	PI N CORONA	26/10/2009	31/10/2009	Si	30 06 86	3,998.14
6511	FARIAS HECTOR ALBERTO	operario	PI N CORONA	26/10/2009	31/10/2009	Si	01 09 86	3,775.05
6513	GIMENEZ MIGUEL ANGEL	operario	PI N CORONA	26/10/2009	31/10/2009	Si	08 09 86	3,775.05
6516	SUAREZ JUAN CARLOS	operario	PI N CORONA	26/10/2009	31/10/2009	Si	01 04 87	3,742.83
6519	DIAZ DANIEL ANTONIO	operario	PI N CORONA	26/10/2009	31/10/2009	Si	01 04 87	3,742.83
6534	REYNOSO RAUL ALCIDES	operario	PI N CORONA	26/10/2009	31/10/2009	Si	26 10 87	3,742.83
6559	MU Z JOSE MARIA	operario	PI N CORONA	26/10/2009	31/10/2009	Si	26 06 89	3,683.34
6596	AGUILAR FERNANDO DANIEL	operario	PI N CORONA	26/10/2009	31/10/2009	Si	01 01 94	3,740.35
6646	MONGES WALTER PABLO	operario	PI N CORONA	26/10/2009	31/10/2009	Si	01 10 97	3,442.91
6656	POSTERARO MARIO JUAN	operario	PI N CORONA	26/10/2009	31/10/2009	Si	12 01 98	3,410.69
[illegible]665	HELVER CLAUDIO ALEJANDR	operario	PI N CORONA	26/10/2009	31/10/2009	Si	26 03 98	3,247.09
[illegible]696	BRAVI SILVIO ALBERTO	operario	PI N CORONA	26/10/2009	31/10/2009	Si	26 07 98	3,613.94
6710	VERA JOSE ORLANDO	operario	PI N CORONA	26/10/2009	31/10/2009	Si	26 08 98	3,247.09
6725	GIMENEZ PATRICIO HERNAN	operario	PI N CORONA	26/10/2009	31/10/2009	Si	26 10 98	3,410.69
6782	MINOTTI EDUARDO JAVIER	operario	PI N CORONA	26/10/2009	31/10/2009	Si	26 01 2005	3,200.00
2702	VERA ANTONIO JOSE	operario	TRATAMIENTO TERMICO	26/10/2009	31/10/2009	Si	26 03 86	3,591.63
2985	RODRIGUEZ CRISTIAN GUST	operario	TRATAMIENTO TERMICO	26/10/2009	31/10/2009	Si	01 10 2006	2,860.41
6537	SOBERON RANDOLFO ANTONI	operario	TRATAMIENTO TERMICO	26/10/2009	31/10/2009	Si	26 10 87	3,561.89
6550	TONN FEDERICO ANTONIO	operario	TRATAMIENTO TERMICO	26/10/2009	31/10/2009	Si	11 04 89	3,901.47
6579	COLA ALFREDO SEBASTIAN	operario	TRATAMIENTO TERMICO	26/10/2009	31/10/2009	Si	01 08 92	3,804.80
6586	IBARRA VICTOR JAVIER	operario	TRATAMIENTO TERMICO	26/10/2009	31/10/2009	Si	01 07 93	3,772.57
6612	MU Z CLAUDIO DANIEL	operario	TRATAMIENTO TERMICO	26/10/2009	31/10/2009	Si	01 03 94	3,361.11
[illegible]27	QUIAONES MARCELO IGNACI	operario	TRATAMIENTO TERMICO	26/10/2009	31/10/2009	Si	08 09 97	3,274.36
6636	GODOY MARTIN	operario	TRATAMIENTO TERMICO	26/10/2009	31/10/2009	Si	11 09 97	3,274.36
6754	GALARCE JAVIER SEBASTIA	operario	TRATAMIENTO TERMICO	26/10/2009	31/10/2009	Si	11 09 2004	2,914.95
6794	BUSTAMANTE JUAN JAVIER	operario	TRATAMIENTO TERMICO	26/10/2009	31/10/2009	Si	26 03 2005	2,887.68
6795	BENITEZ ROLANDO MARIO	operario	TRATAMIENTO TERMICO	26/10/2009	31/10/2009	No	26 03 2005	2,887.68
6816	IBAAEZ ALFREDO ADRIAN	operario	TRATAMIENTO TERMICO	26/10/2009	31/10/2009	No	16 06 2005	2,887.68
6832	MIAO ANGEL NORBERTO	operario	TRATAMIENTO TERMICO	26/10/2009	31/10/2009	Si	01 07 2006	2,860.41
6834	CHAPARRO ABEL DARIO	operario	TRATAMIENTO TERMICO	26/10/2009	31/10/2009	Si	01 07 2006	2,860.41
6844	QUESTA MARCOS SEBASTIAN	operario	TRATAMIENTO TERMICO	26/10/2009	31/10/2009	No	26 07 2007	2,833.15
6845	ACOSTA JAVIER ALEJANDRO	operario	TRATAMIENTO TERMICO	26/10/2009	31/10/2009	Si	26 07 2007	2,833.15
6684	WASZCZUK PAULO RUBEN	operario	TRATAMIENTO TERMICO	26/10/2009	31/10/2009	Si	26 06 98	3,613.94

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 848/2010

Registros Nº 906/2010 y N° 907/2010

Bs. As., 7/7/2010

VISTO el Expediente Nº 1.337.694/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/5 del Expediente Nº 1.337.694/09, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS NAVIERAS Y ARMADORAS (C.A.E.N.A.) por la parte empresarial y el CENTRO DE JEFES Y OFICIALES MAQUINISTAS NAVALES, LA ASOCIACION PROFESIONAL DE CAPITANES Y BAQUEANOS FLUVIALES DE LA MARINA MERCANTE, el CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES, DE PESCA Y CABOTAJE MARITIMO, el SINDICATO CONDUCTORES NAVALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SI.CO.NA.RA), el SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS (S.O.M.U.) y el SINDICATO DE ELECTRICISTAS-ELECTRONICISTAS NAVALES, por la parte gremial, conforme a lo establecido por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 12/13 del Expediente Nº 1.337.694/09, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS NAVIERAS Y ARMADORAS (C.A.E.N.A) por la parte empresarial, y el CENTRO DE JEFES Y OFICIALES MAQUINISTAS NAVALES, el SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS (S.O.M.U.) y el SINDICATO DE ELECTRICISTAS-ELECTRONICISTAS NAVALES, por la parte gremial, conforme a lo establecido por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo los acuerdos referidos, las partes establecen condiciones salariales para los tripulantes embarcados en los buques pertenecientes a las empresas asociadas a la ASOCIACION CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS NAVIERAS Y ARMADORAS y representados por las entidades sindicales signatarias, conforme las condiciones allí estipuladas.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito de aplicación de los presentes Acuerdos se circunscribe a la representatividad de las entidades sindicales signatarias emergentes de sus respectivas personerías gremiales y de la cámara empresaria firmante.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos los mentados acuerdos.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto, se remitirán estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS NAVIERAS Y ARMADORAS (C.A.E.N.A.) por la parte empresarial y el CENTRO DE JEFES Y OFICIALES MAQUINISTAS NAVALES, la ASOCIACION PROFESIONAL DE CAPITANES Y BAQUEANOS FLUVIALES DE LA MARINA MERCANTE, el CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES, DE PESCA Y CABOTAJE MARITIMO, el SINDICATO CONDUCTORES NAVALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SI.CO.NA.RA), el SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS (S.O.M.U.) y el SINDICATO DE ELECTRICISTAS-ELECTRONICISTAS NAVALES, por la parte gremial, obrante a fojas 3/5 del Expediente Nº 1.337.694/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS NAVIERAS Y ARMADORAS (C.A.E.N.A.) por la parte empresarial, y el CENTRO DE JEFES Y OFICIALES MAQUINISTAS NAVALES, el SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS (S.O.M.U.) y el SINDICATO DE ELECTRICISTAS-ELECTRONICISTAS NAVALES, por la parte gremial, obrante a fojas 12/13 del Expediente Nº 1.337.694/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre los Acuerdos obrante a fojas 3/5 y 12/13 del Expediente Nº 1.337.694/09.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, previsto por el Artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.337.694/09

Buenos Aires, 8 de julio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 848/10 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 3/5 y 12/13 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 906/10 y 907/10 respectivamente. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de julio de 2009, se reúnen los Señores Claudio Pablo LÓPEZ, en el carácter de Presidente de la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS NAVIERAS Y ARMADORAS (CAENA), Roberto SYLVESTER, Gerente de la misma, Gustavo D'AMICO, Francisco Andrés NADAL, Stella MOROSOLY, Manuel S. MURO y Silvio A. RUOCCO, por una parte; y los Señores Horacio DOMINGUEZ, Eduardo MAYOTTI y José Luis GOMEZ por el CENTRO DE JEFES Y OFICIALES MAQUINISTAS NAVALES; los Señores Ariel DELGADO y Diego INSAURRALDE, por la ASOCIACION DE CAPITANES Y BAQUIANOS FLUVIALES; los Señores Juan Carlos PUCCI y Jorge BIANCHI por el CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES DE PESCA Y CABOTAJE MARITIMO; los señores Armando ALESSI y Angel RAIMUNDI por el SINDICATO DE CONDUCTORES NAVALES de la República Argentina; los Señores Enrique Omar SUAREZ y Jorge VARGAS en representación del SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS (SOMU); y el Señor Enrique VENTURINI en representación del CENTRO DE ELECTRICISTAS Y ELECTRONICISTAS NAVALES, por la otra; a los efectos de celebrar el siguiente Acta Acuerdo respecto del personal que representan embarcado en los buques de las empresas asociadas a la CAENA; el mismo se ajustará a las siguientes cláusulas;

Primera: Las partes acuerdan que los tripulantes embarcados en los buques pertenecientes a las empresas asociadas a la CAENA, representados por las entidades sindicales arriba mencionadas; percibirán una suma que tendrá carácter NO REMUNERATIVO y que comprende los meses de enero a julio de 2009 inclusive. Dicha suma, para el Jefe de Máquinas (que representa un porcentual del 100% dentro de la escala aplicable) asciende a PESOS OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO ($ 8.838). El importe mencionado variará conforme al porcentual que tenga cada categoría en la mencionada escala salarial y de conformidad a los valores que surgen del ANEXO (columna de la derecha) que se acompaña.

Segunda: Esta suma NO REMUNERATIVA será abonada en tres cuotas iguales cuyo monto variará de acuerdo a cada categoría, siendo el valor total el que surge del ANEXO (columna de la derecha) ya mencionado. La primera será efectivizada el 30 de julio de 2009; la segunda el 15 de agosto de 2009 y la tercera y última el 30 de agosto de 2009.

Tercera: La suma total indicada en las cláusulas Primera y Segunda se abona por una sola y única vez. Asimismo se conviene que en el supuesto que por cualquier circunstancia, ajena a las partes, mediante una norma general (v.g. Decreto del PEN o similar), se otorguen incrementos o reajustes salariales, remunerativos o no, para el lapso enero a julio 2009, las sumas abonadas establecidas en la cláusula primera o el incremento o reajuste salarial —remunerativo o no— que eventualmente se otorgue por dicha norma general, según cual resultare inferior, será absorbido hasta su concurrencia. Se deja expresamente aclarado que, el personal de relevo que laboró dentro del período 1º/1/09 al 31/7/09, percibirá dicha suma no remuneratoria en forma proporcional al tiempo efectivamente trabajado.

Cuarta. Aumento salarial: Asimismo, para todos los tripulantes de los buques pertenecientes a las empresas asociadas a la CAENA, se acuerda que para el período agosto a diciembre de 2009, se aplicará sobre los salarios de convenio vigentes al 31/12/08 y para categoría; un reajuste del dieciséis por ciento (16%). En el ANEXO acompañado, surgen los importes de las remuneraciones resultantes y vigentes a partir del 01/08/09 para los buques petroleros inferiores a 25.000 TPB, ello sin perjuicio de los adicionales establecidos y que correspondan según el CCT vigente. Se deja aclarado que, para el caso de producirse una situación de extrema gravedad, las partes se reunirán a los efectos de analizar la misma.

Quinta. Homologación: Las partes se comprometen a realizar una presentación individual y/o conjunta del presente acuerdo salarial y a solicitar su homologación ante la Dirección de Relaciones del Trabajo, MTEySS con la mayor urgencia posible.

En prueba de conformidad y previa lectura, se firman nueve ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada parte y dos para solicitar la pertinente homologación.

ANEXO

ESCALA SALARIAL

(Se incluye incremento del 16% a partir del 01 de Agosto de 2009)

Incremento 16,0%

BUQUES inferiores a 25.000 TPB

CATEGORIAS	Sueldo Básico	Resp. Jerárquica	Plus Operativo	Transporte Inflamables				TOTAL	FACTOR ESCALA	MONTO NO REMUNERATIVO
Capitan Fluvial	8.502,95	7.142,48		2.346,81				17.992,24	104,9%	9.270,23
Baqueano	6.648,22	5.584,50		1.834,91				14.067,62	82%	7.248,13
1er Of Cubierta	6.648,22	5.584,50		1.834,91				14.067,62	82%	7.248,13
2do Of Cubierta	5.024,98	4.220,98		1.386,89				10.632,85	62%	5.478,41
3er Of Cubierta	5.024,98	4.220,98		1.386,89				10.632,85	62%	5.478,41
Jefe de Máquina	8.106,50	6.809,46		2.237,39				17.153,35	100%	8.838,00
1er Of Máquina	6.648,22	5.584,50		1.834,91				14.067,62	82%	7.248,13
2do Of Máquina	5.024,98	4.220,98		1.386,89				10.632,85	62%	5.478,41
3er Of Máquina	5.024,96	4.220,98		1.386,89				10.632,85	62%	5.478,41
Electricista	4.459,41		3.745,90	1.230,80				9.436,10	55%	4.861,81
1er.Bombero	4.459,41		3.745,90	1.230,80				9.436,10	55%	4.861,81
2do.Bombero	4.133,65		3.472,28	1.140,89				8.746,80	51%	4.506,65
Contramaestre	4.459,41		3.745,90	1.230,80				9.436,10	55%	4.861,81
Marinero	3.405,89		2.860,95	940,03				7.206,87	42%	3.713,23
Cocinero	4.459,41		3.745,90	1.230,80				9.436,10	55%	4.861,81
Ayudante de Cocina	3.405,89		2.860,95	810,37				7.077,21	42%	3.713,23
1er.Mozo	4.459,41		3.745,90	1.230,80				9.436,10	55%	4.861,81
2do.Mozo	3.405,89		2.860,95	940,03				7.206,87	42%	3.713,23
Mecánico	4.459,41		3.745,90	1.230,80				9.436,10	55%	4.861,81
1er.Cabo	4.459,41		3.745,90	1.230,80				9.436,10	55%	4.861,81
Engrasador	3.405,89		2.860,95	940,03				7.206,87	42%	3.713,23

ACTA ACUERDO COMPLETARIA (MTEYSS, EXPTE. 1.337.694/09)

En la ciudad de Buenos Aires, a los 5 días del mes de agosto de 2009, se reúnen los Señores Claudio Pablo LÓPEZ, en el carácter de Presidente de la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS NAVIERAS Y ARMADORAS (CAENA), Roberto SYLVESTER, Gerente de la misma, Gustavo D'AMICO, Francisco Andrés NADAL, Stella MOROSOLY, Manuel S. MURO y Silvio A. RUOCCO, por una parte; y los Señores Horacio DOMINGUEZ, Eduardo MAYOTTI y José Luis GOMEZ por el CENTRO DE JEFES Y OFICIALES MAQUINISTAS NAVALES; los Señores Enrique Omar SUAREZ y Jorge VARGAS en representación del SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS (SOMU); y los Señores Enrique VENTURINI y Ricardo IGLESIAS en representación del CENTRO DE ELECTRICISTAS Y ELECTRONICISTAS NAVALES, por la otra; a los efectos de celebrar el siguiente Acta Acuerdo Complementaria a la de fecha 14 de julio de 2009, MTEySS, Expte. Nº 1.337.694/09 respecto del personal que representan embarcado en los buques de las empresas asociadas a la CAENA; el mismo se ajustará a las siguientes cláusulas:

Primera: Las partes acuerdan que los tripulantes embarcados en los tipos de buques que más adelante se mencionan y pertenecientes a las empresas asociadas a la CAENA, representados por las entidades sindicales arriba mencionadas; percibirán una suma que se adicionará a la cantidad NO REMUNERATIVA convenida en el Acta Acuerdo de fecha 14 de julio de 2009; la cual también tendrá el mismo carácter NO REMUNERATIVO y comprende los meses de enero a julio de 2009 inclusive. Dicho adicional no remunerativo se abonará, exclusivamente, a los tripulantes que hayan embarcado en buques mayores a 25.000 TPB y en buques tipo Supply "Clase B".

Segunda: Los mencionados adicionales "NO REMUNERATIVOS" serán los siguientes: a) Respecto de los buques mayores a 25.000 TPB, el adicional será equivalente al quince por ciento (15%) de la suma NO REMUNERATIVA, de conformidad a la categoría que corresponda a cada tripulante; y b) con relación a los buques tipo "Supply" Clase "B", el adicional será equivalente al veinticinco por ciento (25%) de la suma NO REMUNERATIVA también de conformidad a la categoría de cada tripulante. En ambos casos referidos a las sumas NO REMUNERATIVAS consignadas en el Acta Acuerdo de fecha 14/7/09.

Tercera: Para el caso de que el beneficiario haya tripulado alguno o ambos tipos de buques referidos en las dos cláusulas anteriores durante un período inferior al lapso comprendido entre el 1º/1/09 y el 31/7/09; percibirá el adicional NO REMUNERATORIO en forma proporcional al período embarcado en los tipos de buques mencionados.

Cuarta: La suma total indicada en las cláusulas Primera y Segunda se abonará por una sola y única vez, cuyo pago se dividirá en dos cuotas, la primera el 15/8/09 y la segunda el 30/8/09.

Quinta: En todo lo que resulte pertinente a las sumas NO REMUNERATORIAS, se aplicará lo estipulado en el Acta Acuerdo de fecha 14/7/09.

Sexta. Homologación: Las partes se comprometen a realizar una presentación individual y/o conjunta del presente acuerdo complementario y a solicitar su homologación conjuntamente con el Acta Acuerdo de fecha 14/7/09, agregada al expte. 1.337.694/09 ante la Dirección de Relaciones del Trabajo, MTEySS con la mayor urgencia posible.

En prueba de conformidad y previa lectura, se firman seis ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada parte y dos para solicitar la pertinente homologación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 851/2010

Registro Nº 916/2010

Bs. As., 7/7/2010

VISTO el Expediente Nº 1.376.941/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976), y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.376.941/10 obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte gremial, y la empresa KENTEC ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por parte empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 500/07, el pago de una suma no remunerativa a cuenta de futuros aumentos del período 2010/2011, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que en tal sentido, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a algún concepto que compone el ingreso a percibir por los trabajadores es, como principio de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente, la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos debe tener validez transitoria.

Que en función de ello y conforme lo pactado, se indica a las partes que en futuros acuerdos deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas cambiarán tal carácter.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y al sector de la actividad de la parte empresaria firmante y de conformidad a lo expresamente pactado por las partes en el texto acordado.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte gremial, y la empresa KENTEC ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por parte empresarial, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.376.941/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.376.941/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 500/07.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.376.941/10

Buenos Aires, 12 de julio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 851/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 916/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 30 días del mes de marzo de 2010, entre la Asociación Obrera Textil (A.O.T), con domicilio en Av. La Plata 754 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por los señores José N. Rivero Secretario de Interior; Jorge Russi en su carácter de Secretario de Prensa Propaganda y Deportes y el Sr. Alejandro Falabella, en su carácter de Secretario General de la Delegación Mercedes de la A.O.T., por una parte; y por la otra la empresa KENTEC ARGENTINA S.A. con domicilio en Av. Warnes 538 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su apoderado Dr. Félix Diez Gadea, manifiestan haber alcanzado el siguiente acuerdo:

I. ASIGNACION NO REMUNERATIVA.

Teniendo en cuenta la colaboración del personal; el cumplimiento de los estándares de producción y la situación económica actual, las partes acuerdan que la empresa abonará a cada trabajador comprendido en el CCT Nº 500/07, a partir del día 1ro. de marzo de 2010, un anticipo a cuenta de futuros aumentos que se otorguen en el período 2010/11 y hasta la concurrencia con los mismos por la negociación colectiva y/o por disposición del poder ejecutivo de carácter no remunerativo, es decir, una suma no computable como remuneración a ningún efecto legal ni convencional, tal como homologara en ésta y otras actividades, con carácter extraordinario, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, de pesos trescientos ($ 300,00) mensuales.

II.- El pago de esta asignación se hará efectivo con los haberes de los meses respectivos. Si la prestación de servicios hubiera sido inferior a la jornada legal o convencional por causas injustificadas o imputables al trabajador, el pago se hará en la proporción que corresponda a los conceptos remunerativos del período.

III.- No obstante el carácter de la asignación, KENTEC ARGENTINA S.A. se compromete a abonar un monto equivalente a los aportes y contribuciones correspondientes a la Obra Social mediante cheque no a la orden a nombre de la O.S.P.I.T., así como también en concepto de F.A.S. (art. 36º CCT 500/07) y de cuota sindical, todos ellos sobre la asignación no remunerativa aquí pactada.

IV. PAZ SOCIAL. Durante el plazo que medie entre la firma del presente y la concreción de la negociación paritaria nacional, las partes se comprometen a mantener la paz social, salvo causas justificadas que ameriten la adopción de alguna medida legítima, manteniendo los trabajadores los estándares productivos históricos y la empresa la fuente y condiciones de trabajo sin mengua alguna de derechos.

V. HOMOLOGACION.

El acuerdo será presentado por cualquiera de las partes dentro de las 48 hs. de suscripto, y ratificado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su homologación.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad y fecha indicadas.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 852/2010

Registro Nº 926/2010

Bs. As., 7/7/2010

VISTO el Expediente Nº 169.903/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 11/13 del Expediente Nº 169.903/10, obra agregado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA por el sector gremial y la empresa BAHÍA PETRÓLEO SOCIEDAD ANONIMA por sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.950 (t.o. 9004).

Que mediante el mismo las partes establecen un incremento salarial para los trabajadores de la empresa, conforme las consideraciones y plazos de pago que obran en el texto al cual se remite, con vigencia a partir del 1º de abril de 2010.

Que asimismo, de la lectura del artículo noveno del acuerdo sub exámine surge que las partes convienen el pago de una suma no remunerativa que se abonará a los trabajadores que participen efectivamente en “simulacros” y tareas de “control de derrame”.

Que al respecto, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria.

Que en función de ello, en el supuesto que las circunstancias que generan el derecho a la percepción de los conceptos no remunerativos antes referidos pierdan el carácter excepcional que se les asigna, las partes deberán establecer, en eventuales futuros acuerdos, el modo y plazo en que dichas sumas se transformarán en conceptos remunerativos.

Que el ámbito territorial y personal del Acuerdo se corresponde con la actividad de la empresa signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez ello, se procederá a girar los obrados a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA y la empresa BAHÍA PETRÓLEO SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 11/13 del Expediente Nº 169.903/10, conforme lo establecido en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 11/13 del Expediente Nº 169.903/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 169.903/10

Buenos Aires, 12 de julio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 852/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 11/13 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 926/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

EMPRESA BAHIA PETROLEO S.A. - S.P.I.Q.P. y A de BAHIA BLANCA

En la ciudad de Bahía Blanca, a los 7 días del mes de junio del año 2010, se reúnen quienes suscriben la presente en representación de BAHÍA PETRÓLEO S.A., el Dr. Diego A. J. Duprat, abogado, inscripto al T.V., folio 116 del C.A.B.B., en su carácter de apoderado legal, con domicilio legal en Belgrano 441 de la localidad de Bahía Blanca, en adelante LA EMPRESA, y el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA, Personería otorgada por Resolución Nº 176 e inscripta al registro respectivo bajo el Nº 1478 como Entidad Gremial de Primer Grado, con domicilio legal en Sarmiento 265 de esta ciudad de Bahía Blanca, representada en este acto por JULIO ARGENTINO LEGUIZAMON, DNI 18.488.432, Secretario General de la mencionada institución y JUAN CARLOS MELINGER, DNI 10.863.933, en su carácter de Secretario Adjunto, RAUL BRANDAN, DNI 16.296.884, Secretario Gremial y el Sr. CAJAL FABIAN, DNI 25.655.012, en su carácter de DELEGADO GENERAL del Personal afiliado que presta tareas en la Empresa BAHÍA PETRÓLEO, todos con la asistencia letrada de la Dra. Carmen Luciana Martínez, (T. XIII Fº 26 del CABB), en adelante EL SINDICATO; quienes luego de varias reuniones mantenidas en pos de establecer una nueva escala salarial, convienen lo siguiente:

PRIMERO: Las partes han acordado un incremento salarial escalonado que impactará sobre todos los conceptos remunerativos y no remunerativos, según el siguiente detalle:

a) Diecisiete por ciento (17%) sobre los conceptos remunerativos vigentes al 31/03/2010 con efectos a partir del 01/04/2010.

b) Cuatro por ciento (4%) sobre los conceptos remunerativos vigentes al 31/07/2010 con efectos a partir del 01/08/2010.

c) Cinco por ciento (5%) sobre los conceptos remunerativos vigentes al 31/12/2010 con efectos a partir del 01/01/2011.

Por lo expuesto, la nueva escala salarial queda integrada de la siguiente manera:

Salario vigente a partir de 1 de abril de 2010

categoría	básico	ley ticket 26.341
operario	$ 4031.20	$ 262.40

*Antigüedad 1% por año sobre el rubro salario básico.

*Presentismo 24% del salario básico

Salario vigente a partir de 1 de agosto de 2010

categoría	básico	ley ticket 26.341
operario	$ 4192.50	$ 272.90

*Antigüedad 1% por año sobre el rubro salario básico

*Presentismo 24% del salario básico

Salario vigente a partir de 1 de enero de 2011

categoría	básico	ley ticket 26.341
operario	$ 4402.20	$ 286.60

*Antigüedad 1% por año sobre el rubro salario básico

*Presentismo 24% del salario básico

SEGUNDO: la escala salarial aplicable hasta el 31 de marzo de 2010, obra en el Expte. Nro. 168.773/09, oportunamente homologada por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

TERCERO: La vigencia del presente Acta Acuerdo abarca el período comprendido entre el 1 de abril de 2010 hasta el 31 de marzo de 2011.

CUARTO: Las partes manifiestan que los porcentajes acordados no sufrirán ajustes durante la vigencia de la presente, salvo situaciones económicas que provoquen un desequilibrio imprevisto en el índice inflacionario, situación en la cual las partes se comprometen a reunirse para, en forma conjunta, encontrar una solución.

Asimismo las partes asumen el compromiso de incluir como primer punto de discusión de la próxima paritaria salarial el eventual excedente inflacionario que pudiera existir entre la variación que sufra el Indice de Precios al Consumidor —Nivel General— (IPC) que publica el Centro Regional de Estudios Económicos de Bahía Blanca (CREEBA) durante el período comprendido entre el 1º de abril de 2010 y el 31 de marzo de 2011 y el incremento salarial acordado en la presente.

QUINTO: Se deja aclarado que el incremento acordado en los salarios básicos convencionales, según se detalla en punto Primero de la presente, constituye el salario mínimo profesional establecido para las categorías comprendidas.

SEXTO: Se deja establecido que la aplicación de estas escalas en ningún caso podrá representar disminución de los salarios básicos de los trabajadores comprendidos en la presente.

SEPTIMO: Ante eventuales diferendos respecto de la interpretación del presente acuerdo, que no se hayan podido resolver entre las partes, se someterán a los mecanismos previstos en la Ley 14.786, 25.877 y ccs. o al Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires —Delegación Bahía Blanca— (atento a la Ley 10.149 y ccs.) o a los Tribunales Laborales del Departamento Judicial de Bahía Blanca, para que los dirima.

OCTAVO: Las partes ratificarán el presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a los efectos de solicitar la homologación del mismo.

NOVENO: Las partes convienen que, a partir del 1º de abril de 2010 se les reconocerá a los empleados de Bahía Petróleo S.A. una suma no remunerativa ni bonificable de $ 380 por la participación efectiva en simulacros y de $ 760 por la participación efectiva en tareas de control de derrame, por evento. Las sumas citadas precedentemente, no absorben las horas extraordinarias que los operarios pudieren realizar en ocasión de su participación en los denominados “simulacros” o “control de derrame”.

En prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de 3 (TRES) folios cada uno, de un mismo tenor y a un solo efecto, en la fecha citada precedentemente.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 855/2010

Registro Nº 908/2010

Bs. As., 7/7/2010

VISTO el Expediente Nº 1.382.650/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 60/69 del Expediente Nº 1.382.650/10 obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y la FEDERACION ARGENTINA DE INDUSTRIAS TEXTILES, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que cabe señalar que el acuerdo de marras se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 500/07, suscripto oportunamente por las mismas partes.

Que mediante dicho Acuerdo las partes convienen nuevas condiciones salariales y la modificación de los artículos 23º y 38º de dicho cuerpo normativo, todo ello conforme los detalles allí impuestos.

Que el ámbito territorial y personal del acuerdo sub examine se corresponde con la representatividad del sector empresario signatario y de la parte sindical firmante, emergente de su Personería Gremial.

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada en autos y se encuentran cumplimentados los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez ello, se procederá a girar los obrados a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y la FEDERACION ARGENTINA DE INDUSTRIAS TEXTILES, obrante a fojas 60/69 del Expediente Nº 1.382.650/10, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2.004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 60/69 del Expediente Nº 1.382.650/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada el Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 500/07.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.382.650/10

Buenos Aires, 12 de julio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 855/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 60/69 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 908/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 8 días del mes de Junio de 2010, entre la Asociación Obrera Textil de la República Argentina (AOT) con domicilio en Avenida de la Plata 750, representada en este acto por su Secretario General, Sr. Jorge Lobais, su Secretario Gremial, Sr. José Listo, su Secretario Tesorero, Sr. Alejandro Mellea, su Secretario de Interior, Sr. José Rivero, su Secretario de Prensa y Deportes, Sr. Jorge Russi, su Secretario de Asistencia Social, Sr. Agustín Ternero, con el patrocinio letrado del Dr. José Gabriel Yamuni, por una parte y por la otra la Federación Argentina de Industrias Textiles FADIT (FITA), con domicilio en Reconquista 458 Piso 9º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Vicepresidente Primero, Sr. César Tertzakian y su Secretario, Sr. Alejandro Sampayo, manifiestan haber alcanzado el siguiente ACUERDO:

I — ASIGNACIONES NO REMUNERATIVAS.

1. Las partes acuerdan con carácter excepcional, y sin que sea computable a ningún efecto legal ni convencional, y con el alcance que se le acuerda en el presente, para cada trabajador comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 500/07 una asignación no remunerativa transitoria por el importe mensual no acumulativo que a continuación se establece en relación con el respectivo período de su vigencia:

a) Entre el 1 de junio de 2010 y el 30 de noviembre de 2010: $ 500.- (pesos quinientos) mensuales.

b) Entre el 1 de diciembre de 2010 y el 31 de diciembre de 2010: $ 400.- (pesos cuatrocientos); con más otra asignación no remunerativa, por única vez de $ 200.- (pesos doscientos).

c) Entre el 1 de enero de 2011 y el 31 de enero de 2011: $ 400 (pesos cuatrocientos).

d) Entre el 1 de febrero de 2011 y el 31 de marzo de 2011: $ 300.- (pesos trescientos) mensuales.

e) Entre el 1 de abril de 2011 y el 31 de mayo de 2011: $ 200 (pesos doscientos) mensuales.

2. Las asignaciones no remunerativas del punto 1, se harán efectivas con el pago de la segunda quincena del mes al que correspondan.

3. El importe de la asignación no remunerativa acordada se entiende referido a los trabajadores que prestan servicio en jornada completa. Para el caso de trabajadores con jornada inferior a la legal o convencional, esta asignación se abonará en forma proporcional a la jornada cumplida.

4. Las asignaciones no remunerativas pactadas en el punto 1, podrán ser compensadas hasta su concurrencia con los incrementos o adicionales que ya hubieran otorgado o acordado las empleadoras a cuenta de futuros aumentos o con carácter general a partir del 1º de junio de 2009 y hasta la fecha del presente acuerdo.

II — SALARIOS BASICOS.

1. Las partes acuerdan prorrogar hasta el 30 de noviembre de 2010 la escala de salarios básicos vigentes correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 500/07, que fuera establecida con fecha 13 de julio de 2009 y que rige a partir del 1 de marzo de 2010 y convienen en su modificación a partir del 1º de diciembre de 2010 y hasta el 31 de mayo de 2011 según se indica y detalla en el Anexo I, junto con sus respectivos períodos de vigencia, el que integra el presente Acuerdo.

2. Los nuevos valores de las escalas absorberán, hasta su concurrencia, los incrementos o adicionales que sobre los salarios básicos hubieran otorgado o pactado las empleadoras a cuenta de futuros aumentos o con carácter general.

III — INGRESO MINIMO GLOBAL.

1. Las partes acuerdan prorrogar hasta el 30 de noviembre de 2010 la escala de ingreso mínimo global correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 500/07, que fuera establecida con fecha 13 de julio de 2009 y que rige a partir del 1 de marzo de 2010 y convienen en su modificación a partir del 1º de diciembre de 2010 y hasta el 31 de mayo de 2011 según se indica y detalla en el Anexo I, junto con sus respectivos períodos de vigencia, el que integra el presente Acuerdo.

2. A los efectos de las nuevas escalas de ingreso mínimo global fijadas por el presente se ratifican íntegramente las previsiones del Artículo 27 del Convenio Colectivo Nº 500/07.

IV — BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD.

Las partes acuerdan modificar la escala para la bonificación por antigüedad establecida en el Art. 30º del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 500/07 la que, a partir del 1º de abril de 2011 quedará sustituida por la nueva escala que se adjunta como anexo II y que integra el presente acuerdo.

Las empresas que ya otorgaren adicionales por antigüedad u otros beneficios análogos por importes iguales o superiores a los que resultan de dicho Anexo, quedarán eximidas de la aplicación del mismo. Si los importes fueran inferiores, quedarán absorbidos por los de la nueva escala.

V — CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

1. Con el objeto de posibilitar una adecuada solución a problemas atinentes a los servicios sociales que brinda la entidad sindical, la contribución patronal fijada por el Artículo 36 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 500/07 será transitoriamente aumentada en un punto porcentual, es decir, al tres por ciento (3%), exclusivamente entre el 1º de junio de 2010 y el 31 de mayo de 2011. Por otra parte dicha contribución será transitoriamente incrementada durante los períodos y por los importes no acumulativos que se establecen en el Anexo III.

2. Asimismo, con el objeto de coadyuvar a las prestaciones de la Obra Social del Personal de la Industria Textil (O.S.P.I.T.) las empleadoras incrementarán transitoriamente la contribución patronal a la que se refiere el Artículo 36 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 500/07 durante los períodos y por los importes no acumulativos que se establecen en el Anexo III.

3. En todos los casos las contribuciones especiales se determinarán en forma proporcional al porcentaje de la asignación no remunerativa percibida por cada trabajador.

VI — PROGRAMAS DE RECUPERACION PRODUCTIVA

Las empleadoras cuyo personal obrero comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 500/07, reciba ayuda económica del Programa de Recuperación Productiva del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, durante la vigencia del presente acuerdo o durante parte del período comprendido entre el 1º de junio de 2010 y el 31 de mayo de 2011, contribuirán con un importe equivalente al diez por ciento (10%) de cada suma mensual cubierta por dicho Programa, al Fondo para Asistencia Social del Artículo 36 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 500/07.

VII — MODIFICACIONES AL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 500/07

1. Las partes acuerdan modificar el artículo 23º del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 500/07 en los siguientes términos:

— Se incorpora en el artículo 23, inciso a), tercer párrafo del C.C.T. 500/07, a continuación del punto 8 el siguiente:

“9) Las causadas por enfermedades profesionales o accidentes del trabajo reconocidos por la Aseguradora de Riesgos del Trabajo”.

Se suprime en el artículo 23, inciso a), último párrafo del C.C.T. 500/07, la expresión:

“enfermedad profesional o accidentes de trabajo”.

—Se sustituye el inciso e) del artículo 23 del C.G.T. 500/07, por el siguiente:

“e) En los casos de ausencias justificadas por enfermedad o accidente inculpable, que excedan de 15 días corridos, se abonará el porcentaje del premio que surja de promediar el porcentaje percibido por el obrero/a en las doce quincenas anteriores al comienzo de su ausencia”.

2. Las partes acuerdan sustituir al artículo 38 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 500/07 por el siguiente:

“Artículo 38.— Implántase el “Día del Obrero Textil”, el que se celebrará el cuarto domingo de octubre de cada año, debiendo regir para esa fecha los alcances establecidos por el Artículo 166 de

la Ley 20.744 para los días "Feriados Nacionales". Adicionalmente las empleadoras abonarán a cada obrero por ese día un importe equivalente a cuatro (4) horas del salario básico de la categoría que le corresponda".

VIII — CIERRE DE LA NEGOCIACION.

Las partes acuerdan que con lo establecido en los Capítulos que anteceden y en sus Anexos queda concluida la negociación tramitada por Expediente N° 1.382.650/10 y cerrada toda nueva discusión al respecto durante la vigencia del presente acuerdo.

IX — HOMOLOGACION.

El acuerdo que antecede con sus anexos será presentado y ratificado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su homologación, a la que queda condicionada la vigencia de la presente.

En prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad y fecha indicadas en el exordio.

ANEXO I

SALARIOS BASICOS

Vigencia 01-12-2010 al 31-01-2011

CATEGORIA	$ POR HORA
A	8,33
B	8,66
C	9,00
D	9,35
E	9,73
F	10,10
G	10,72
H	11,16

Vigencia 01-02-2011 al 31-03-2011

CATEGORIA	$ POR HORA
A	8,72
B	9,08
C	9,43
D	9,79
E	10,20
F	10,58
G	11,23
H	11,69

Vigencia 01-04-2011 al 31-05-2011

CATEGORIA	$ POR HORA
A	9,28
B	9,65
C	10,03
D	10,41
E	10,85
F	11,26
G	11,95
H	12,44

INGRESO MINIMO GLOBAL

Vigencia 01-12-2010 al 31-01-2011

CATEGORIA	$ POR HORA
A	8,33
B	8,66
C	9,00
D	9,35
E	9,73
F	10,10
G	10,72
H	11,16

Vigencia 01-02-2011 al 31-03-2011

CATEGORIA	$ POR HORA
A	8,72
B	9,08
C	9,43
D	9,79
E	10,20
F	10,58
G	11,23
H	11,69

Vigencia 01-04-2011 al 31-05-2011

CATEGORIA	$ POR HORA
A	9,28
B	9,65
C	10,03
D	10,41
E	10,85
F	11,26
G	11,95
H	12,44

ANEXO II

BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD

Antigüedad	Desde 01/04/2011
1 año	$ 0,13
3 años	$ 0,20
5 años	$ 0,27
7 años	$ 0,36
9 años	$ 0,44
12 años	$ 0,60
15 años	$ 0,71
18 años	$ 0,84
22 años	$ 0,96
26 años	$ 1,09
30 años	$ 1,19
35 años	$ 1,31
40 años	$ 1,44

ANEXO III

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

Período	Art. 36	Obra Social	Total
	contribución	contribución	
01/06/2010-30/11/2010	$ 25,00	$ 45,00	$ 70,00
01/12/2010-31/12/2010	$ 30,00	$ 54,00	$ 84,00
01/01/2011-31/01/2011	$ 20,00	$ 36,00	$ 56,00
01/02/2011-31-03/2011	$ 15,00	$ 27,00	$ 42,00
01/04/2011-31/05/2011	$ 10,00	$ 18,00	$ 28,00

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 856/2010

Registro Nº 918/2010

Bs. As., 7/7/2010

VISTO el Expediente Nº 1.386.874/10 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/13 del Expediente Nº 1.386.874/10, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBREROS COLOCADORES DE AZULEJOS, MOSAICOS, GRANITEROS, LUSTRADORES Y PORCELANEROS - CAPITAL FEDERAL, por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION, la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION y el CENTRO DE ARQUITECTOS, INGENIEROS, CONSTRUCTORES Y AFINES por la parte empresarial, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el acuerdo de marras, los agentes negociadores convienen un incremento salarial para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 200/75, con vigencia a partir del 1º de mayo de 2010, de conformidad con los lineamientos allí impuestos.

Que asimismo, convienen el pago de una suma no remunerativa por única vez, a abonar en los plazos, montos y condiciones allí acordadas.

Que el ámbito de aplicación del mentado Acuerdo, se corresponde con el alcance de representación de las entidades empresarias signatarias y de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes celebrantes acreditan su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que asimismo se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que en atención al ámbito de aplicación personal del acuerdo a homologar, es menester dejar expresamente aclarado que no corresponde calcular y fijar base promedio de remuneraciones y tope indemnizatorio, respecto de los convenios colectivos de trabajo y acuerdos salariales aplicables a los trabajadores que se desempeñen en la actividad regulada por la Ley 22.250, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1419, de fecha 21 de noviembre de 2007.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 3/13 del Expediente Nº 1.386.874/10, celebrado entre el SINDICATO OBREROS COLOCADORES DE AZULEJOS, MOSAICOS, GRANITEROS, LUSTRADORES Y PORCELANEROS - CAPITAL FEDERAL, por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION, la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION y el CENTRO DE ARQUITECTOS, INGENIEROS, CONSTRUCTORES Y AFINES por la parte empresarial, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 3/13 del Expediente Nº 1.386.874/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 200/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º— Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.386.874/10

Buenos Aires, 12 de julio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 856/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/13 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 918/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los tres días del mes de junio de 2010, comparecen por una parte el Sr. Jorge Antonio Bison, en representación del SINDICATO DE OBREROS COLOCADORES DE AZULEJOS, MOSAICOS, GRANITEROS, LUSTRADORES y PORCELANEROS, (SOCAMGLyP) y por la otra el Ingeniero Carlos E. G. Wagner, en representación de la CAMARA ARGENTINA DE LA

CONSTRUCCION; el Dr. Ricardo B. Andino en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION y el Sr. Jorge A. De Filippo, en representación del CENTRO DE ARQUITECTOS, INGENIEROS, CONSTRUCTORES Y AFINES, y expresan que han alcanzado un acuerdo en los siguientes términos:

1. Establecer un incremento salarial del once por ciento (11,%) que se aplicará sobre los salarios básicos de Convenio vigentes al 30 de abril de 2010, que regirá a partir del 1 de mayo de 2010; el siete por ciento (7%) sobre los salarios básicos de Convenio del mes de julio de 2010; que regirá a partir el 1 de agosto de 2010 y el siete por ciento (7%) sobre los salarios básicos de Convenio del mes de noviembre de 2010, que regirá a partir del mes de diciembre de 2010. Los incrementos indicados se aplicarán respecto de las distintas categorías previstas en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 200/75 conforme las tablas que se adjuntan como Anexo I.

2. Los valores establecidos en el punto anterior del presente acuerdo absorben y/o compensan hasta su concurrencia: Todos los incrementos en el nivel de ingreso de los trabajadores otorgados voluntariamente por los Empleadores y/o por acuerdos colectivos, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, cualquiera sea el concepto, denominación, forma, presupuesto y condiciones de devengamiento y que no tuvieran por fuente lo dispuesto en el C.C.T. Nº 200/75.

3.— Las Partes dejan expresamente establecido que la aplicación de la precedente cláusula de absorción en ningún caso podrá traducirse en una disminución del nivel total de ingreso que, para una prestación laboral equivalente en cuanto a su duración, condiciones de trabajo, régimen de turno y demás condiciones, hubiera percibido cada trabajador alcanzado por el presente acuerdo durante el mes de abril de 2010 por una jornada normal de trabajo. (sin computar horas extraordinarias).

4.— Establecer el pago de una suma no remunerativa de $ 300 (trescientos pesos) aplicables a todas las categorías establecidas en el Convenio de Trabajo Nº 200/75; que se abonará de la siguiente manera: en dos cuotas iguales y consecutivas de $ 150 (ciento cincuenta pesos). La primera cuota con los salarios de la segunda quincena del mes de mayo y la segunda cuota juntamente con los salarios de la segunda quincena del mes de junio, o al momento de su liquidación final si el trabajador se desvinculara con anterioridad.

Los montos que deberán abonarse bajo ese concepto, habida cuenta su carácter no remunerativo, no se incorporarán a los salarios básicos, ni serán tenidos en cuenta a los efectos del cálculo de horas extras, aguinaldo, vacaciones, antigüedad, asignación por cese y ninguna indemnización y/o concepto, cuyo cálculo module sobre salario. Tampoco estarán sujetos a aportes y contribuciones de la seguridad social, salvo Obra Social.

La suma no remunerativa del presente artículo será abonada a los trabajadores activos al 30 de abril de 2010.

5.— Los empleadores comprendidos en el ámbito personal y territorial de la aplicación del Convenio Colectivo 200/75 retendrán a todos los trabajadores incluidos en el mismo, en concepto de Aporte Extraordinario Solidario el uno y medio por ciento (1,5%) mensual de los salarios sujetos a aportes y contribuciones legales, durante un período de seis (6) meses contados a partir del mes inmediato posterior al de la homologación del presente acuerdo, y la depositará a la orden del SOCAMGLyP, que la afectará a acciones de carácter sindical. Se deja aclarado que en el caso de trabajadores afiliados, el monto de la cuota sindical absorbe el monto del aporte de solidaridad establecido en el presente, no debiendo realizarse retención por ese concepto.- Asimismo, dado su carácter extraordinario, bajo ningún supuesto adquirirá normalidad y habitualidad, aplicándose exclusivamente durante el plazo establecido.

6.— Las partes convienen que el presente acuerdo tendrá vigencia hasta el 31 de marzo de 2011, con excepción de la cláusulas 4 y 5 que tienen plazos específicos de cumplimiento, y en el marco de la negociación colectiva se comprometen a realizar un seguimiento de las variables del sector y su impacto socioeconómico.

7.— Las Partes ratifican el principio de buena fe que rige en la negociación colectiva y asume el compromiso de mantener la paz social relacionada con el objeto del presente acuerdo, durante la vigencia del mismo.

8.— Las Partes solicitan a la autoridad de aplicación que proceda a homologar el presente acuerdo para su aplicación y vigencia. Previa lectura y ratificación, las partes firman cinco ejemplares de idéntico tenor.

CONVENCION COLECTIVA 200/75 Mayo 2010

Mes: Mayo 2010

ESPECIALIDAD COLOCADORES

Salarios del oficial por ocho (8) horas diarias:.. $ 111,59

MOSAICOS:	Categoría “A”	Categoría “B”	Categoría “C”	Categoría “D”
De 15 x 15, 20 x 20, 25 x 25, 30 x 30 (m2)	$ 16,41	$ 14,74	$ 11,25	$ 9,43
De 15 x 15 y 15 x 30, Bastón roto (m2)	$ 18,16	$ 16,35	$ 12,79	$ 10,78
De 40 x 40 y 50 x 50 (m2)	$ 20,00	$ 17,95	$ 14,74	$ 12,79
Veredas de cualquier tipo (m2)	$ 11,02			
Lajas o baldosones de hasta 60 x 60				
Hasta 30 m2	$ 12,60			
Más de 30 m2	$ 10,36			

CERAMICO:

Baldosas de azotea rectas o trabadas (m2)	$ 12,64
Gres de 20 x 20,13 x 25 y 15 x 30 Bastón roto (m2)	$ 15,45
Gres de 10 x 20,14 x 14 y 15 x 15 Bastón roto (m2)	$ 18,31
Gres de 7y1/2 x 15 y 10 x 10 Bastón roto u octogonal (m2)	$ 24,44
Californiano 14 x 29 y 28 x 28 Bastón roto (m2)	$ 22,27
Californiano 28 x 28 Octogonal y similares - junta abierta (m2)	$ 18,31

PISOS:

Porcelana Sutji, Atlántida y similares pegadas en planchas en dibujo regular, venecita, porcemíx, micro azulejos y materiales similares pegado en planchas.

En locales sanitarios - Baños (m2)	$ 22,27
En general (m2)	$ 15,83
Porcelana Sutji, Atlántida y similares pegadas en planchas de dibujo irregular y/o piezas sueltas.	
En locales sanitarios - Baños (m2)	$ 29,78
En general (m2)	$ 22,09

COLOCACION DE ZOCALOS:

Por metro lineal:

Granítico y calcáreo de 10 a 15 cm de alto, recto	$ 4,29
Granítico y calcáreo de 10 a 15 cm de alto, sanitario	$ 6,95
Granítico de grano extra grueso de 10 a 15 cm de alto	$ 6,28
Sutji, Atlántida, venecita, porcemix, micro azulejos y materiales similares en cualquier medida	$ 9,80
Cerámica de 7 a 15 cm de alto, recto	$ 7,14
Cerámica de 7 a 15 cm de alto, sanitario	$ 9,48

COLOCACION DE REVESTIMIENTO:

Por metro cuadrado (m2)	
Azulejos de 15 x 15 y similares junta abierta o cenada, recta o trabada (m2)	$ 14,41
Vicri o similares de 15 x 15 y 15 x 30 junta abierta o cerrada, colocación recta o trabada (m2)	$ 16,35
Azulejos de 13 x 13 y 11 x 15 (m2)	$ 19,14
Azulejos de 10 x 10 y 11 x 11(m2)	$ 24,44
Cuarta caña, esquineros o rinconeros (ml)	$ 3,38
Chanfles o biselados en cantos vivos y mochetas (ml)	$ 3,70
Aristas de mochetas (ml)	$ 1,54
Cerámica en revestimiento interno (m2)	$ 25,76
Cerámica en revestimiento interno en relieve (m2)	$ 30,92
Porcelana Sutji, Atlántida y similares pegados en planchas de dibujo regular, venecita, porcemix, micro azulejo y materiales similares pegados en planchas (m2)	$ 25,76
Porcelana Sutji, Atlántida y similares pegados en planchas de dibujo irregular y/o en piezas sueltas (m2)	$ 39,67
Accesorios de embutir en azulejos de 15 x 15 ó 15 x 30, en junta abierta, cada unidad	$ 4,61
Accesorios de embutir en azulejos de 15 x 15 ó 15 x 30, en junta cerrada, cada unidad	$ 5,02
En azulejos de 10 x 10, 12 x 15 y 13 x 13, cada unidad	$ 5,88
Vitrón o Vitraux o similares cualquier medida (m2)	$ 21,43
Accesorios de embutir en Vitrón o Vitraux, cada unidad	$ 8,59

ESPECIALIDAD LUSTRADORES y PULIDORES

Trabajos a jornal por ocho (8) horas diarias:

Oficial Lustrador	$ 111,59
Aprendiz Lustrador	$ 85,54

	Categoría “A”	Categoría “B”	Categoría “C”	
Mosaico común Lustrado a piedra fina (m2)	$ 8,85	$ 8,85	$ 6,25	
Mosaico común Lustrado a plomo (m2)	$ 14,41	$ 13,50	$ 10,58	
Categoría “D”: Ambientes hasta tres (3) m2, el m2				$ 19,28
Mármol en trozo lustrado a plomo (m2)				$ 19,17
Zócalos hasta 10 cm de alto (ml)				$ 2,92
Zócalo sanitario hasta 15 cm de alto (ml)				$ 3,38
Lustrado sobre junta abierta a dos (2) colores (m2)				$ 3,25
Mosaico en bruto con guarda limpia (m2)				$ 3,25
Pulido de revestimientos sobre andamio (m2)				$ 25,76

ESPECIALIDAD GRANITEROS

Trabajos a jornal por ocho (8) horas diarias $ 98,01

	EJECUCION	LUSTRE
Zócalo monolítico de 10 cm de altura sobre la nariz del escalón, de grano 0 a 3, por ml	$ 6,05	$ 8,96
Pasamano monolítico de grano 0 a 3 con desarrollo de 0 a 16 cm el ml	$ 6,78	$ 10,29
Cupertina monolítica de grano 0 a 3 con desarrollo de 0 a 16 cm y con espacio no menor de 0 a 16 mts. de la luz de limón hierro, el ml	$ 6,78	$ 11,18
Adicionales aplicables cuando los desarrollos o alturas de los zócalos, pasamanos y cupertinas, superan las medidas citadas	$ 0,24	$ 0,21

ESPECIALIDAD PORCELANEROS

Trabajos a jornal por ocho (8) horas diarias:	$ 85,54
Azulejos de 15 x 15 y 15 x 30, junta abierta o cenada, colocación recta o trabada (m2)	$ 1,54
Vicri o similares 15 x 15 y 30 x 30, junta abierta o cerrada, colocación recta o trabada (m2)	$ 1,85
Azulejos de 13 x 13 y 11 x 15 (m2)	$ 1,85
Azulejos de 10 x 10 y 11 x 11 (m2)	$ 2,79
Cuarta caña, esquineros o rinconeros (ml)	$ 0,34
Aristas de mochetas (ml)	$ 0,24
Cerámicos en revestimientos internos, liso con dibujo (m2)	$ 2,86
Cerámicos en revestimientos internos, en relieve (m2)	$ 3,52
Porcelana Sutji, Atlántida y similares pegados en planchas de dibujo regular, venecita, porcemíx, micro azulejo y materiales similares pegados en planchas (m2)	$ 2,86
Porcelana Sutji, Atlántida y similares pegados en planchas de dibujo irregular y/o en piezas sueltas (m2)	$ 4,45
En cuarta cañas, chanfles y aristas se medirá vacío por lleno (ml)	
Accesorios de embutir en azulejos de 15 x 15 y 15 x 30, en junta abierta o cenada, cada unidad	$ 0,50
Accesorios de embutir en azulejos de 10 x 10, 12 x 15 y 13 x 13, cada unidad	$ 0,68
Vitrón y vitraux o similares cualquier medida (m2)	$ 2,45
Chanfles o biselados en cantos vivos y mochetas (ml)	$ 0,41
Accesorios de embutir en vitrón y vitraux, cada unidad	$ 0,86

CONVENCION COLECTIVA 200/75 Agosto 2010

Mes: Agosto 2010

ESPECIALIDAD COLOCADORES

Salarios del oficial por ocho (8) horas diarias: $ 119,40

MOSAICOS:	Categoría "A"	Categoría "B"	Categoría "C"	Categoría "D"
De 15 x 15, 20 x 20, 25 x 25, 30 x 30 (m2)	$ 17,56	$ 15,77	$ 12,04	$ 10,09
De 15 x 15 y 15 x 30, Bastón roto (m2)	$ 19,43	$ 17,49	$ 13,69	$ 11,53
De 40 x 40 y 50 x 50 (m2)	$ 21,40	$ 19,21	$ 15,77	$ 13,69
Veredas de cualquier tipo (m2)	$ 11,79			
Lajas o baldosones de hasta 60 x 60				
Hasta 30 m2	$ 13,48			
Más de 30 m2	$ 11,08			

CERAMICO:

Baldosas de azotea rectas o trabadas (m2)	$ 13,53
Gres de 20 x 20, 13 x 25 y 15 x 30 Bastón roto (m2)	$ 16,53
Gres de 10 x 20,14 x 14 y 15 x 15 Bastón roto (m2)	$ 19,59
Gres de 7y1/2 x 15 y 10 x 10 Bastón roto u octogonal (m2)	$ 26,16
Californiano 14 x 29 y 28 x 28 Bastón roto (m2)	$ 23,83
Californiano 28 x 28 Octogonal y similares - junta abierta (m2)	$ 19,59

PISOS:

Porcelana Sutji, Atlántida y similares pegadas en planchas en dibujo regular, venecita, porcemix, micro azulejos y materiales similares pegado en planchas.

En locales sanitarios - Baños (m2)	$ 23,83
En general (m2)	$ 16,93
Porcelana Sutji, Atlántida y similares pegadas en planchas de dibujo iregular y/o piezas sueltas.	
En locales sanitarios - Baños (m2)	$ 31,87
En general (m2)	$ 23,64

COLOCACION DE ZOCALOS:

Por metro lineal:

Granítico y calcáreo de 10 a 15 cm de alto, recto	$ 4,59
Granítico y calcáreo de 10 a 15 cm de alto, sanitario	$ 7,43
Granítico de grano extra grueso de 10 a 15 cm de alto	$ 6,72
Sutji, Atlántida, venecita, porcemix, micro azulejos y materiales similares en cualquier medida	$ 10,49
Cerámica de 7 a 15 cm de alto, recto	$ 7,64
Cerámica de 7 a 15 cm de alto, sanitario	$ 10,14

COLOCACION DE REVESTIMIENTO:

Por metro cuadrado (m2)

Azulejos de 15 x 15 y similares junta abierta o cerrada, recta o trabada (m2)	$ 15,42
Vicri o similares de 15 x 15 y 15 x 30 junta abierta o cerrada, colocación recta o trabada (m2)	$ 17,49
Azulejos de 13 x 13 y 11 x 15 (m2)	$ 20,48
Azulejos de 10 x 10 y 11 x 11 (m2)	$ 26,16
Cuarta caña, esquineros ó rinconeros (ml)	$ 3,61
Chanfles o biselados en cantos vivos y mochetas (ml)	$ 3,96
Aristas de mochetas (ml)	$ 1,65
Cerámica en revestimiento interno (m2)	$ 27,56
Cerámica en revestimiento interno en relieve (m2)	$ 33,09
Porcelana Sutji, Atlántida y similares pegados en planchas de dibujo regular, venecita, porcemíx, micro azulejo y materiales similares pegados en planchas (m2)	$ 27,56
Porcelana Sutji, Atlántida y similares pegados en planchas de dibujo irregular y/o en piezas sueltas (m2)	$ 42,45
Accesorios de embutir en azulejos de 15 x 15 ó 15 x 30, en junta abierta, cada unidad	$ 4,93
Accesorios de embutir en azulejos de 15 x 15 ó 15 x 30, en junta cerrada, cada unidad	$ 5,37
En azulejos de 10 x 10, 12 x 15 y 13 x 13, cada unidad	$ 6,29
Vitrón o Vitraux o similares cualquier medida (m2)	$ 22,93
Accesorios de embutir en Vitrón o Vitraux, cada unidad	$ 9,19

ESPECIALIDAD LUSTRADORES y PULIDORES

Trabajos a jornal por ocho (8) horas diarias:

Oficial Lustrador	$ 119,40
Aprendiz Lustrador	$ 91,53

	Categoría "A"	Categoría "B"	Categoría "C"
Mosaico común Lustrado a piedra fina (m2)	$ 9,47	$ 9,47	$ 6,69
Mosaico común Lustrado a plomo (m2)	$ 15,42	$ 14,45	$ 11,32

Categoría "D": Ambientes hasta tres (3) m2, el m2	$ 20,63
Mármol en trozo lustrado a plomo (m2)	$ 20,51
Zócalos hasta 10 cm de alto (ml)	$ 3,13
Zócalo sanitario hasta 15 cm de alto (ml)	$ 3,61
Lustrado sobre junta abierta a dos (2) colores (m2)	$ 3,47
Mosaico en bruto con guarda limpia (m2)	$ 3,47
Pulido de revestimientos sobre andamio (m2)	$ 27,56

ESPECIALIDAD GRANITEROS

Trabajos a jornal por ocho (8) horas diarias $ 104,87

	EJECUCION	LUSTRE
Zócalo monolítico de 10 cm de altura sobre la naríz del escalón, de grano 0 a 3, por ml	$ 6,48	$ 9,59
Pasamano monolítico de grano 0 a 3 con desarrollo de 0 a 16 cm el ml	$ 7,26	$ 11,01
Cupertina monolítica de grano 0 a 3 con desarrollo de 0 a 16 cm y con espacio no menor de 0 a 16 mts. de la luz de limón hierro, el ml	$ 7,26	$ 11,97
Adicionales aplicables cuando los desarrollos o alturas de los zócalos, pasamanos y cupertinas, superan las medidas citadas	$ 0,26	$ 0,23

ESPECIALIDAD PORCELANEROS

Trabajos a jornal por ocho (8) horas diarias:	$ 91,53
Azulejos de 15 x 15 y 15 x 30, junta abierta o cenada, colocación recta o trabada (m2)	$ 1,65
Vicri o similares 15 x 15 y 30 x 30, junta abierta o cerrada, colocación recta o trabada (m2)	$ 1,98
Azulejos de 13 x 13 y 11 x 15 (m2)	$ 1,98
Azulejos de 10 x 10 y 11 x 11 (m2)	$ 2,99
Cuarta caña, esquineros o rinconeros (ml)	$ 0,36
Aristas de mochetas (ml)	$ 0,26
Cerámicos en revestimientos internos, liso con dibujo (m2)	$ 3,06
Cerámicos en revestimientos internos, en relieve (m2)	$ 3,77
Porcelana Sutji, Atlántida y similares pegados en planchas de dibujo regular, venecita, porcemix, micro azulejo y materiales similares pegados en planchas (m2)	$ 3,06
Porcelana Sutji, Atlántida y similares pegados en planchas de dibujo irregular y/o en piezas sueltas (m2)	$ 4,76
En cuarta cañas, chanfles y aristas se medirá vacío por lleno (ml)	
Accesorios de embutir en azulejos de 15 x 15 y 15 x 30, en junta abierta o cenada, cada unidad	$ 0,54
Accesorios de embutir en azulejos de 10 x 10, 12 x 15 y 13 x 13, cada unidad	$ 0,73
Vitrón y vitraux o similares cualquier medida (m2)	$ 2,62
Chanfles o biselados en cantos vivos y mochetas (ml)	$ 0,43
Accesorios de embutir en vitrón y vitraux, cada unidad	$ 0,92

CONVENCION COLECTIVA 200/75 Diciembre 2010

Mes: Diciembre 2010

ESPECIALIDAD COLOCADORES

Salarios del oficial por ocho (8) horas diarias: $ 127,76

MOSAICOS:	Categoría "A"	Categoría "B"	Categoría "C"	Categoría "D"	$ 1,07
De 15 x 15, 20 x 20, 25 x 25, 30 x 30 (m2)	$ 18,79	$ 16,87	$ 12,88	$ 10,80	
De 15 x 15 y 15 x 30, Bastón roto (m2)	$ 20,79	$ 18,71	$ 14,64	$ 12,34	
De 40 x 40 y 50 x 50 (m2)	$ 22,89	$ 20,55	$ 16,87	$ 14,64	
Veredas de cualquier tipo (m2)	$ 12,62				
Lajas o baldosones de hasta 60 x 60					
Hasta 30 m2	$ 14,42				
Más de 30 m2	$ 11,86				

CERAMICO:

Baldosas de azotea rectas o trabadas (m2)	$ 14,48
Gres de 20 x 20, 13 x 25 y 15 x 30 Bastón roto (m2)	$ 17,69
Gres de 10 x 20, 14 x 14 y 15 x 15 Bastón roto (m2)	$ 20,96
Gres de 7y1/2 x 15 y 10 x 10 Bastón roto u octogonal (m2)	$ 27,99
Californiano 14 x 29 y 28 x 28 Bastón roto (m2)	$ 25,50
Californiano 28 x 28 Octogonal y similares - junta abierta (m2)	$ 20,96

PISOS:

Porcelana Sutji, Atlántida y similares pegadas en planchas en dibujo regular, venecita, porcemix, micro azulejos y materiales similares pegado en planchas.

En locales sanitarios - Baños (m2)	$ 25,50
En general (m2)	$ 18,12
Porcelana Sutji, Atlántida y similares pegadas en planchas de dibujo irregular y/o piezas sueltas.	
En locales sanitarios - Baños (m2)	$ 34,10
En general (m2)	$ 25,29

COLOCACION DE ZOCALOS:

Por metro lineal:

Granítico y calcáreo de 10 a 15 cm de alto, recto	$ 4,91
Granítico y calcáreo de 10 a 15 cm de alto, sanitario	$ 7,95
Granítico de grano extra grueso de 10 a 15 cm de alto	$ 7,19
Sutji, Atlántida, venecita, porcemix, micro azulejos y materiales similares en cualquier medida	$ 11,22
Cerámica de 7 a 15 cm de alto, recto	$ 8,18
Cerámica de 7 a 15 cm de alto, sanitario	$ 10,85

COLOCACION DE REVESTIMIENTO:

Por metro cuadrado (m2)

Azulejos de 15 x 15 y similares junta abierta o cerrada, recta o trabada (m2)	$ 16,50
Vicri o similares de 15 x 15 y 15 x 30 junta abierta o cerrada, colocación recta o trabada (m2)	$ 18,71
Azulejos de 13 x 13 y 11 x 15 (m2)	$ 21,91
Azulejos de 10 x 10 y 11 x 11 (m2)	$ 27,99
Cuarta caña, esquineros o rinconeros (ml)	$ 3,87
Chanfles o biselados en cantos vivos y mochetas (ml)	$ 4,24
Aristas de mochetas (ml)	$ 1,77
Cerámica en revestimiento interno (m2)	$ 29,49
Cerámica en revestimiento interno en relieve (m2)	$ 35,40
Porcelana Sutji, Atlántida y similares pegados en planchas de dibujo regular, venecita, porcemix, micro azulejo y materiales similares pegados en planchas (m2)	$ 29,49
Porcelana Sutji, Atlántida y similares pegados en planchas de dibujo iregular y/o en piezas sueltas (m2)	$ 45,42
Accesorios de embutir en azulejos de 15 x 15 ó 15 x 30, en junta abierta, cada unidad	$ 5,28
Accesorios de embutir en azulejos de 15 x 15 ó 15 x 30, en junta cerrada, cada unidad	$ 5,74
En azulejos de 10 x 10, 12 x 15 y 13 x 13, cada unidad	$ 6,73
Vitrón o Vitraux o similares cualquier medida (m2)	$ 24,53
Accesorios de embutir en Vitrón o Vitraux, cada unidad	$ 9,83

ESPECIALIDAD LUSTRADORES y PULIDORES

Trabajos a jornal por ocho (8) horas diarias:

Oficial Lustrador	$ 127,76
Aprendiz Lustrador	$ 97,94

	Categoría "A"	Categoría "B"	Categoría "C"
Mosaico común Lustrado a piedra fina (m2)	$ 10,13	$ 10,13	$ 7,15
Mosaico común Lustrado a plomo (m2)	$ 16,50	$ 15,46	$ 12,12

Categoría "D": Ambientes hasta tres (3) m2, el m2	$ 22,08
Mármol en trozo lustrado a plomo (m2)	$ 21,95
Zócalos hasta 10 cm de alto (ml)	$ 3,35
Zócalo sanitario hasta 15 cm de alto (ml)	$ 3,87
Lustrado sobre junta abierta a dos (2) colores (m2)	$ 3,72
Mosaico en bruto con guarda limpia (m2)	$ 3,72
Pulido de revestimientos sobre andamio (m2)	$ 29,49

ESPECIALIDAD GRANITEROS

Trabajos a jornal por ocho (8) horas diarias	$ 112,21

	EJECUCION	LUSTRE
Zócalo monolítico de 10 cm de altura sobre la nariz del escalón, de grano 0 a 3, por ml	$ 6,93	$ 10,26
Pasamano monolítico de grano 0 a 3 con desarrollo de 0 a 16 cm el ml	$ 7,77	$ 11,78
Cupertina monolítica de grano 0 a 3 con desarrollo de 0 a 16 cm y con espacio no menor de 0 a 16 mts. de la luz de limón hierro, el ml	$ 7,77	$ 12,80
Adicionales aplicables cuando los desarrollos o alturas de los zócalos, pasamanos y cupertinas, superan las medidas citadas	$ 0,28	$ 0,24

ESPECIALIDAD PORCELANEROS

Trabajos a jornal por ocho (8) horas diarias:	$ 97,94
Azulejos de 15 x 15 y 15 x 30, junta abierta o cerrada, colocación recta o trabada (m2)	$ 1,77
Vicri o similares 15 x 15 y 30 x 30, junta abierta o cerrada, colocación recta o trabada (m2)	$ 2,12
Azulejos de 13 x 13 y 11 x 15 (m2)	$ 2,12
Azulejos de 10 x 10 y 11 x 11 (m2)	$ 3,20
Cuarta caña, esquineros o rinconeros (ml)	$ 0,39
Aristas de mochetas (ml)	$ 0,28
Cerámicos en revestimientos internos, liso con dibujo (m2)	$ 3,27
Cerámicos en revestimientos internos, en relieve (m2)	$ 4,03
Porcelana Sutji, Atlántida y similares pegados en planchas de dibujo regular, venecita, porcemíx, micro azulejo y materiales similares pegados en planchas (m2)	$ 3,27
Porcelana Sutji, Atlántida y similares pegados en planchas de dibujo irregular y/o en piezas sueltas (m2)	$ 5,09
En cuarta cañas, chanfles y aristas se medirá vacío por lleno (ml)	
Accesorios de embutir en azulejos de 15 x 15 y 15 x 30, en junta abierta o cerrada, cada unidad	$ 0,58
Accesorios de embutir en azulejos de 10 x 10, 12 x 15 y 13 x 13, cada unidad	$ 0,78
Vitrón y vitraux o similares cualquier medida (m2)	$ 2,81
Chanfles o biselados en cantos vivos y mochetas (ml)	$ 0,46
Accesorios de embutir en vitrón y vitraux, cada unidad	$ 0,98

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 860/2010

Registro Nº 922/2010

Bs. As., 7/7/2010

VISTO el Expediente Nº 1.382.655/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.382.655/10 obra el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa ESEKA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 500/07, el pago de una suma no remunerativa en concepto de anticipo a cuenta de futuros aumentos que se otorguen para el período 2010/2011, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que en tal sentido, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a algún concepto que compone el ingreso a percibir por los trabajadores es, como principio, de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria.

En función de ello y conforme lo pactado, se indica que en eventuales acuerdos las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas cambiarán tal carácter.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa ESEKA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.382.655/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.382.655/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 500/07.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.382.655/10

Buenos Aires, 12 de julio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 860/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 922/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 29 días del mes de abril de 2010, entre la Asociación Obrera Textil (A.O.T), con domicilio en Av. La Plata 754 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por el señor Oscar Araujo, C.I. 6.827.762, en su carácter de Miembro del Consejo Directivo, con facultades suficientes para este acto, por una parte; y por la otra la sociedad Eseka Sociedad Anónima (la Empresa), con domicilio en la calle Azcuénaga 332 de la Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por su representante legal Señor Ricardo Kuchikian, D.N.I 17.634.674; y considerando que la Empresa, en su carácter de socia de la Cámara Argentina de Fabricantes de Medias y Afines (CAFAMA), ha recibido una invitación por parte de la citada entidad, a fin de que se analice el otorgamiento, a partir del 1 de abril del corriente año, de un aumento de suma fija no remunerativa, se conviene en celebrar el siguiente acuerdo:

I. ASIGNACION NO REMUNERATIVA.

Teniendo en cuenta la colaboración del personal; el cumplimiento de los estándares de producción y la situación económica actual, las partes acuerdan que la empresa abonará a cada trabajador comprendido en el CCT Nº 500/07, a partir del día 1º de abril de 2010, un anticipo a cuenta de futuros aumentos que se otorguen en el período 2010/11 y hasta la concurrencia con los mismos por la negociación colectiva y/o por disposición del Poder Ejecutivo de carácter no remunerativo, es decir una suma no computable como remuneración a ningún efecto legal ni convencional, tal como homologara en esta y otras actividades, con carácter extraordinario, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, de pesos doscientos cincuenta ($ 250) mensuales.

II.- El pago de esta asignación se hará efectivo con los haberes de los meses respectivos. Si la prestación de servicios hubiera sido inferior a la jornada legal o convencional por causas injustificadas o imputables al trabajador, el pago se hará en la proporción que corresponda a los conceptos remunerativos del período.

III.- No obstante el carácter de la asignación, la Empresa se compromete a abonar un monto equivalente a los aportes y contribuciones correspondientes a la Obra Social mediante cheque no a la orden a nombre de la O.S.P.I.T., así como también en concepto de F.A.S. (art. 36º CCT 500/07) y de cuota sindical, todos ellos sobre la asignación no remunerativa aquí pactada.

IV. PAZ SOCIAL. Durante el plazo que medie entre la firma del presente y la concreción de la negociación paritaria nacional, las partes se comprometen a mantener la paz social, salvo causas justificadas que ameriten la adopción de alguna medida legítima, manteniendo los trabajadores los estándares productivos históricos y la empresa la fuente y condiciones de trabajo sin mengua alguna de derechos.

V. HOMOLOGACION.

El acuerdo será presentado por cualquiera de las partes dentro de las 48 horas de suscripto, y ratificado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su homologación.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad y fecha indicadas.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 895/2010

Registro Nº 942/2010

Bs. As., 12/7/2010

VISTO el Expediente Nº 1.381.215/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente Nº 1.381.215/10, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.) y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a foja 33, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo, los agentes negociadores convienen actualizar los valores correspondientes a los viáticos previstos en el artículo 30 del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 497/02 "E", conforme a los términos del texto pactado.

Que el Convenio Colectivo de referencia fue oportunamente suscripto entre las precitadas partes y la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que en virtud de ello, el Acuerdo de marras será de aplicación para el personal representado por la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.), comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 497/02 "E".

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.) y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, que luce a foja 2 del Expediente Nº 1.381.215/10, ratificado a foja 33, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.381.215/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 497/02 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.381.215/10

Buenos Aires, 15 de julio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 895/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 942/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 15 días del mes de noviembre de 2009, se reúnen, por una parte, los Sres. Roberto TRIPODI, Jorge Norberto PEREZ y Fernando ROVAGNATI, en representación de la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (en adelante U.P.J.E.T.), y por la otra parte los Sres. Marcelo Villegas, Mariano Muñoz, Roberto Traficante y Jorge Locatelli, en representación de TELECOM ARGENTINA S. A., quienes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: Actualizar los valores del Viático del art. 30 del CCT 497/02 "E", de acuerdo a las localidades establecidas en el art. 40 del CCT 203/93 (cuyo régimen fue prorrogado mediante Acta Complementaria del 10/09/1998). Estos valores quedarán fijados según el siguiente detalle:

Localidades	Desayuno ($)	Almuerzo ($)	Cena ($)	Alojamiento ($)	Gastos Menores ($)	Total Viático Diario ($)
Antártida	20	80	80	200	28	408
Inc. a)	16	64	64	160	22	326
Inc. b)	12	48	48	120	17	245
Inc. c)	12	48	48	120	17	245
Inc. d)	10	40	40	100	14	204
Sin Zona Desfavorable	8	32	32	80	11	163

SEGUNDO: Este acuerdo regirá a partir del 1 de diciembre de 2009, previa homologación, que será solicitada por cualquiera de las partes a la Autoridad de Aplicación.

En prueba de conformidad se firman 3 ejemplares y a un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 896/2010

Registro Nº 936/2010

Bs. As., 12/7/2010

VISTO el Expediente Nº 1.381.217/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.381.217/10, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a foja 33, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo, los agentes negociadores convienen la incorporación del artículo 43 - "Becas" al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 497/02 "E", conforme a los términos del texto pactado.

Que el Convenio Colectivo de referencia fue oportunamente suscripto entre las precitadas partes y la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.).

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que en virtud de ello, el Acuerdo de marras será de aplicación para el personal representado por la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS, comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 497/02 "E".

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.381.217/10, ratificado a foja 33, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.381.217/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 497/02 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.381.217/10

Buenos Aires, 15 de julio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 896/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 936/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 18 días del mes de noviembre de 2009, se reúnen, por una parte, los Sres. José Magno y Eduardo Oscar GARCIA BEAUMONT, en representación de la Federación de Organizaciones del Personal de Supervisión y Técnicos Telefónicos Argentinos (en adelante FOPSTTA), y por la otra, los Sres. Marcelo Villegas, Roberto Traficante, Mariano Muñoz y Jorge Locatelli en representación de TELECOM ARGENTINA S.A., quienes manifiestan lo siguiente:

PRIMERO: Las partes acuerdan la incorporación al CCT 497-02 "E" de un nuevo artículo convencional que estará identificado como Art. 43 - "Becas", que regirá a partir de Marzo de 2010, y cuyo texto se establece a continuación:

Artículo 43

BECAS

La Empresa instrumentará un sistema de Becas para hijos de los trabajadores comprendidos en el presente Convenio, a efectos de cursar estudios secundarios.

Las Becas a otorgar anualmente en Telecom Argentina S.A. serán cuarenta y cinco (45).

Las Becas se otorgarán únicamente a los hijos del personal que se indica más arriba para cursar estudios secundarios de segundo al último año según la Carrera que cursen.

Es condición indispensable para postularse a estas Becas haber aprobado todas las asignaturas del período lectivo anterior, teniendo como fecha límite el 31 de diciembre del año cursado, para lo cual se deberá presentar los siguientes datos:

• Del trabajador/trabajadora: (padre, madre o ambos si trabajan en la Empresa) Nombre y Apellido, Nº de Legajo.

• Del hijo: Nombre y Apellido, Edad, Estudios que cursa, Año a cursar, Total de años de la Carrera, Certificado de estudios expedidos por la Escuela.

Las becas se adjudicarán hasta completar los cupos señalados en este artículo de acuerdo al siguiente orden de prioridad:

1) Alumnos que estudien en colegios nacionales, provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En igual condición se considerarán aquellos casos en los que, por falta de vacantes en las Instituciones oficiales citadas, el trabajador se vea imposibilitado de inscribir a su hijo en estos establecimientos y se inscriban en Instituciones Privadas, para lo cual los trabajadores interesados deberán acreditar fehacientemente las circunstancias anotadas, mediante certificado emitido por la autoridad publica competente.

2) Alumnos que estudien en instituciones privadas.

Dentro de los dos grupos mencionados precedentemente, se considerarán en el siguiente orden de prioridad:

a) Los mejores calificados en el año lectivo anterior.

b) El menor sueldo del padre o la madre si ambos trabajaran en la Empresa, tomándose en cuenta para los trabajadores de tiempo parcial la proporción en relación con el tiempo entero en cada uno de los casos.

c) Cantidad de hijos.

d) Antigüedad en la Empresa

Cada uno de los parámetros indicados en los puntos a. al d. mencionados precedentemente se considerarán en caso de igualdad en los parámetros anteriores.

La forma de pago de esta retribución se efectuará mensualmente desde el mes de marzo a noviembre inclusive. Ante el fallecimiento del trabajador, el Beneficio se mantiene hasta concluir el año lectivo, pero caduca automáticamente en caso de renuncia o despido del trabajador.

Las Becas se abonarán únicamente a los Beneficiarios que mantengan su condición de alumno regular.

La Administración del Sistema será responsabilidad de la Empresa que suministrará a FOPSTTA, la nómina de los beneficiarios al completarse el cupo asignado.

SEGUNDO: A los fines de aclarar el alcance de lo dispuesto en el tercer párrafo 43, para cada estructura del sistema educativo vigente en cada jurisdicción, las partes determinan que las becas se otorgarán desde:

— El segundo año de la enseñanza secundaria en los casos que rija el inciso b) del art. 134 de la Ley de Educación Nacional 26.206.

— El tercer año de la enseñanza secundaria en los casos que rija el inciso a) del art. 134 de la Ley de Educación Nacional 26.206.

TERCERO: Las partes establecen el valor del concepto Becas en $ 50 mensuales a partir del 01/03/2010, que pasarán a formar parte del Anexo V del CCT 497/02 "E".

Las partes acuerdan solicitar a la Autoridad de Aplicación la pertinente homologación del presente.

Sin más, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 898/2010

Registro Nº 937/2010

Bs. As., 12/7/2010

VISTO el Expediente Nº 1.383.145/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 27 del Expediente Nº 1.383.145/10 obra el Acuerdo celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 419/05, entre la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS y la empresa PLASTICOS SUMMUM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2.004).

Que mediante dicho Acuerdo las partes definen el pago de una suma fija no remunerativa a los trabajadores de la empleadora a partir del mes de abril y hasta que se resuelvan las negociaciones paritarias del mes de mayo de 2010, conforme los detalles allí impuestos.

Que cabe señalar que el ámbito de aplicación del mentado Acuerdo se corresponde con la actividad de la empresa signataria, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical firmante, emergentes de su Personería Gremial.

Que procede así indicar que se encuentra acreditado en autos la representación invocada por las partes, conforme documentación agregada a autos, como así cumplimentados los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS y la empresa PLASTICOS SUMMUM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, obrante a foja 27 del Expediente Nº 1.383.145/10, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 27 del Expediente Nº 1.383.145/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada el Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.383.145/10

Buenos Aires, 15 de julio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 898/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 27 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 937/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los tres días del mes de mayo de 2010, se reúnen en la empresa Plásticos Summum S.R.L. con domicilio en la calle San Pedro Nº 5177/79 de esta Capital, en representación del establecimiento el Sr. Buffa Alvaro Victorio, por la Unión Obreros y Empleados Plásticos Rojas Fabián y por la Comisión Interna María Julia Chacana y Raúl Nusfaumer, ambas partes establecen los siguientes puntos:

Que el régimen salarial instituido en el C.C.T. 419/05 tiene vigencia hasta el 31/05/2010, razón por la cual tenemos conocimientos que se realizan activas gestiones entre la Cámara Argentina de la industria Plástica y la U.O.yE.P. para culminar en la firma de un nuevo acuerdo salarial.

Interin ello suceda el Sindicato Plástico juntamente con la Comisión Interna de la empresa motivada por el aumento del costo de vida, que es de dominio público han solicitado a la empresa el pago de una suma no remunerativa para todo el personal comprendido en la misma, razón por la cual se han mantenido reuniones, arribando las partes al siguiente acuerdo:

1) Las partes pactan una suma fija de $ 175 (pesos ciento setenta y cinco) para los meses de abril y mayo de 2010 y/o hasta tanto se resuelvan las negociaciones paritarias del mes de mayo del corriente año.

2) El importe acordado tendrá carácter de "no remunerativo" y será abonado en concepto de pago a cuenta del aumento que se acuerde en las paritarias de mayo 2010. Para el caso que

el aumento negociado fuera inferior a dicho monto, el remanente seguirá teniendo carácter “no remunerativo”.

3) Ambas partes solicitan la homologación del MTESS conforme art. 4 de la ley 14.250.

En prueba de conformidad, se firman 4 (cuatro) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto previa lectura y ratificación de su contenido en el lugar y la fecha y fecha precedentemente señalados.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 899/2010

Registro Nº 934/2010

Bs. As., 12/7/2010

VISTO el Expediente Nº 1.385.048/10 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 26 del Expediente Nº 1.385.048/10, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS, por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, la empresa SPONSOR P.O.P. Y MERCHANDISING INDUSTRIES SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por el mencionado acuerdo las partes convienen el pago a los trabajadores dependientes de la empresa, comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 419/05, de sumas fijas de carácter “no remunerativo” en los montos y fechas consignadas en el mismo. Dichas sumas serán abonadas a cuenta del aumento que se acuerde en las paritarias de mayo de 2010.

Que es dable indicar con relación a lo pactado que, tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales signantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS y la empresa SPONSOR P.O.P. Y MERCHANDISING INDUSTRIES SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 26 del Expediente Nº 1.385.048/10.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a foja 26 del Expediente Nº 1.385.048/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.385.048/10

Buenos Aires, 15 de julio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 899/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 26 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 934/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los seis días del mes de mayo de 2010, se reúnen en la Empresa Sponsor P.O.P. y Merchandising Industries S.A. con domicilio en la Av. Larrazábal 3845 de esta capital, en representación del establecimiento el Sr. Roberto Daniel Vergani, por la Unión Obreros y Empleados Plásticos Rojas Fabián y Reguera Omar y por la Comisión Interna Achucarro Horacio y Ramírez Pedro ambas partes establecen los siguientes puntos:

Que el régimen salarial instituido en el C.C.T. 419/05 tiene vigencia hasta el 31/05/2010, razón por la cual tenemos conocimientos que se realizan activas gestiones entre la Cámara Argentina de la Industria Plástica y la U.O y E.P. para culminar en la firma de un nuevo acuerdo salarial.

Interin ello suceda el Sindicato Plástico juntamente con la Comisión Interna de la empresa motivada por el aumento del costo de vida, que es de dominio público han solicitado a la empresa el pago de una suma no remunerativa para todo el personal comprendido en la misma, razón por la cual se han mantenido reuniones, arribando las partes al siguiente acuerdo:

1) Las partes pactan una suma fija de $ 150 (pesos ciento cincuenta) para los meses de abril y mayo de 2010 y/o hasta tanto se resuelvan las negociaciones paritarias del mes de mayo del corriente año.

2) Las partes pactan una suma fija de $ 50 (pesos cincuenta) para los meses de abril y mayo de 2010 y/o hasta tanto se resuelvan las negociaciones paritarias del mes de mayo del corriente año para el personal con asistencia perfecta durante ese período.

3) Los importes acordados tendrán carácter de “no remunerativo” y será abonado en concepto de pago a cuenta del aumento que se acuerde en las paritarias de Mayo 2010. Para el caso que el aumento negociado fuera inferior a dicho monto, el remanente seguirá teniendo carácter “no remunerativo”.

4) Ambas partes solicitan la homologación del MTESS conforme Art. 4 de la Ley. 14.250.

5) En prueba de conformidad, se firman 4 (cuatro) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto previa lectura y ratificación de su contenido en el lugar y la fecha y fecha precedentemente señalados.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 903/2010

Registro Nº 968/2010

Bs. As., 14/7/2010

VISTO el Expediente Nº 1.378.372/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo suscripto entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa ZURICH INTERNATIONAL LIFE LIMITED SUCURSAL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 11/12 del Expediente Nº 1.378.372/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el presente las partes pactan el pago mensual de una asignación no remunerativa, a cuenta de futuros aumentos, equivalente al 10% de la última remuneración mensual, normal y habitual, excluido el concepto almuerzo, para los trabajadores de la empresa representados por la entidad sindical de marras.

Que asimismo, acuerdan que dicho concepto resultará compensado y/o absorbido por las sumas que se dispusieren en el ámbito de la Paritaria Nacional que los comprende.

Que en tal sentido, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria.

Que sin perjuicio de ello, se indica que de conformidad con lo pactado por las partes, en caso de no actualizarse las escalas salariales a nivel de actividad, deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas no remunerativas cambiarán tal carácter.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo suscripto entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa ZURICH INTERNATIONAL LIFE LIMITED SUCURSAL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 11/12 del Expediente Nº 1.378.372/10, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Relaciones del Trabajo, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo obrante a fojas 11/12 del Expediente Nº 1.378.372/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias, Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.378.372/10

Buenos Aires, 20 de julio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION Nº 903/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 11/12 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 968/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de abril de 2009, entre Zurich International Life Limited Sucursal Argentina S.A., representada en este acto por el Sr. Alejandro Raffin DNI 22.842.578 y en su carácter de apoderados, con domicilio en Cerrito 1010, Ciudad de Buenos Aires, por una parte, en adelante ZURICH VIDA; por otra parte, el Sr. Raúl Martínez DNI 5.049.760 en su carácter de Secretario General; el Dr. Jorge A. Sola, DNI 17.310.288 como Secretario Gremial y Relaciones Laborales, todos ellos con el patrocinio letrado de la Dra. Alelí Natalia Prevignano, y en representación del Sindicato del Seguro de la República Argentina con domicilio en Carlos Pellegrini de esta Ciudad, y en forma conjunta, LAS PARTES, expresan

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

- EL SINDICATO ha planteado la necesidad de un aumento en las remuneraciones del personal de ZURICH VIDA representado por EL SINDICATO debido a la especial situación económica que atraviesa el país y las condiciones del mercado de Seguros.

- ZURICH VIDA manifestó que en atención a que las negociaciones en materia salarial deben ser llevadas a cabo entre el SINDICATO y la Cámara representativa de ZURICH VIDA, el reconocimiento que a continuación se detalla será a cuenta de lo que eventualmente resulte de la negociación en la Paritaria Nacional.

Por ello, ACUERDAN:

PRIMERO: Con vigencia al 01/03/2010 ZURICH VIDA se obliga a abonar mensualmente a su personal convencionado una Asignación No Remunerativa, conforme lo prevén las disposiciones legales vigentes y el criterio admitido por el propio Ministerio de Trabajo de la Nación, equivalente al 10% de la última remuneración mensual, normal y habitual (excluido el concepto almuerzo) percibida por el trabajador correspondiente a un mes íntegramente laborado.

Asimismo las partes establecen que los retroactivos correspondientes al mes de marzo serán abonados conjuntamente con los salarios del mes de abril.

SEGUNDO: LAS PARTES reconocen que el concepto “A cuenta de futuros aumentos” será considerado a cuenta, compensable y/o absorbible con cualquier suma que por cualquier concepto pudiera determinar convencionalmente por Paritaria Nacional, cuando la suma en cuestión se haya pagado en un mes en que comenzó a regir el acuerdo salarial del sector.

TERCERO: LAS PARTES en forma conjunta se comprometen a presentar este acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de solicitar su registración y/u homologación en los términos de la ley 14.250, obligándose a comparecer a las audiencias de ratificación previa que se designen.

En el lugar y fecha indicados, se firman cuatro ejemplares a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 907/2010

Registro Nº 965/2010

Bs. As., 14/7/2010

VISTO el Expediente Nº 1.382.537/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO LUJAN DE OBREROS ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en dicho acuerdo, las partes convienen hacer extensivo el pago de la suma extraordinaria y no remunerativa de NOVECIENTOS PESOS ($ 900), acordada el 9 de junio de 2009, al personal femenino que se encontraba en situación de excedencia al momento de la efectiva liquidación del mismo, en los términos del texto pactado.

Que al respecto, se deja constancia que los firmantes han negociado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 822/06 E, del cual son signatarias.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO LUJAN DE OBREROS ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, que luce a foja 2 del Expediente Nº 1.382.537/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.382.537/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias, Luego, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 822/06 E.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.382.537/10

Buenos Aires, 20 de julio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION Nº 907/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 965/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 8 días del mes de noviembre de 2009, se reúnen, el Sr. Osvaldo Enrique Pagano en representación del SINDICATO LUJAN DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES (S.L.O.E.E.S.I.T.), y por la empresa TELECOM ARGENTINA S.A. los Sres. Marcelo Villegas, Roberto Traficante, Mariano Oscar Muñoz y Jorge Locatelli, quienes manifiestan lo siguiente:

Conforme el pago de la suma extraordinaria y no remunerativa por única vez de $ 900 (pesos novecientos), acordado en el punto octavo, del Acta Acuerdo suscripta por las partes, el día 9 de junio de 2009, aplicable al personal representado por el CCT 822-06 E, las mismas acuerdan:

PRIMERO: Hacer extensivo el pago de dicha suma, y en similar carácter; al personal femenino que se encontraba en situación de excedencia, al momento de la efectiva liquidación del mismo (24 de junio de 2009).

SEGUNDO: El pago de este monto se hará efectivo, a partir de la fecha en que cada una de las involucradas retorne a sus tareas habituales, conjuntamente con los haberes del mes subsiguiente al de la toma de servicio.

Las partes acuerdan asimismo, solicitar a la Autoridad de Aplicación la pertinente homologación del presente acuerdo.

En prueba de conformidad se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 909/2010

Registro Nº 966/2010

Bs. As., 14/7/2010

VISTO el Expediente Nº 1.385.300/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 9/11 del Expediente Nº 1.385.300/10, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, la empresa LA EQUITATIVA DEL PLATA SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el precitado acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 264/95.

Que mediante el mismo, las partes convienen el pago de un adicional de carácter no remunerativo a abonar a los trabajadores de la empresa, el cual se extenderá hasta la fecha de entrada en vigencia del acuerdo salarial que se suscriba en el ámbito de la Paritaria Nacional que los comprende.

Que en tal sentido, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria.

Que en función de ello, en el supuesto de no producirse la negociación referida en el ámbito de la paritaria nacional, las partes signatarias del presente acuerdo deberán establecer en eventuales futuras negociaciones el modo y plazo en que dichas sumas cambiarán tal carácter.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa LA EQUITATIVA DEL PLATA SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS, obrante a fojas 9/11 del Expediente Nº 1.385.300/10.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 9/11 del Expediente Nº 1.385.300/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.385.300/10

Buenos Aires, 20 de julio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION Nº 909/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 9/11 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 966/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de mayo de 2010, comparecen por una parte los Sres. Raúl Amancio Martínez, DNI Nº 5.049.760, en su carácter de Secretario General, y el Dr. Jorge Alberto Sola DNI Nº 17.310.288, en su carácter de Secretario Gremial y de Relaciones Laborales, la Sra. Gabriela Nora Perez DNI 16.764.569 en su calidad de Secretaria de Prensa, Difusión y Actas y el Sr. Mario Chaname REYNOSO, DNI Nº 11.123.476, en su carácter de Delegado Congresal, todos ellos con el patrocinio letrado de la Dra. Alelí Natalia Prevignano, y en representación del Sindicato del Seguro de la República Argentina, con domicilio constituido en la calle Carlos Pellegrini 575 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y por la otra parte, el Sr. Carlos Mario Bardauil D.N.I. Nº 12.982.014, en su carácter de apoderado de LA EQUITATIVA DEL PLATA SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS, con domicilio constituido en la calle Carlos Pellegrini 1069 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante La Empresa y ambas en conjunto Las Partes, manifiestan de común acuerdo:

PRIMERO: INCREMENTO NO REMUNERATIVO

Las Partes expresamente acuerdan otorgar un adicional del 10% no remunerativo a todos los trabajadores de la empresa amparados en el Convenio Colectivo 264/95, que se calculará sobre la última remuneración fija, mensual, normal y habitual percibida por el trabajador, correspondiente al mes de abril de 2010. A estos efectos no se considerarán las horas extras, remuneraciones extraordinarias o variables tales como bonus, comisiones, premios ni otros adicionales remunerativos o no remunerativos otorgados por el Gobierno Nacional.

Asimismo las partes establecen que con los haberes de junio de 2010 se abonará a cada trabajador por única vez una suma no remunerativa equivalente al 50% del incremento acordado en el presente acuerdo, dicho adicional será proporcional al tiempo efectivamente trabajado en el semestre.

En igual sentido se establece que, en el supuesto que a diciembre de 2010 el Sindicato no haya suscripto un nuevo acuerdo paritario que compense el incremento aquí reconocido, conjuntamente con los salarios de dicho mes se le abonará a cada trabajador una suma no remunerativa equivalente al 50% del incremento acordado en el presente acuerdo, el que se calculará en forma proporcional al tiempo efectivamente trabajado en el semestre.

Las sumas aquí acordadas mantendrán el carácter de no remunerativo hasta la fecha de suscripción del acuerdo paritario que fije nuevos salarios en el ámbito del CCT 264/1995.

SEGUNDO: ABSORCION

Los incrementos que resulten de la aplicación de lo establecido en el presente convenio absorberán hasta su concurrencia y resultarán compensables con cualquier otro incremento de cualquier naturaleza —remunerativo o no— que el Gobierno Nacional y/o cualquier autoridad de aplicación pudiera determinar o que se acordare convencionalmente en el futuro.

TERCERO: VIGENCIA

Las Partes expresamente pactan que las sumas acordadas en el artículo primero del presente convenio entrarán en vigencia a partir del 1 de mayo del corriente año y mantendrá la condición de no remunerativo hasta el momento en que el Sindicato del Seguro de la República Argentina suscriba acuerdo paritario que fije nuevos salarios con la Asociación Argentina de Compañías de Seguros, la Unión de Aseguradoras de Riesgos del Trabajo, los Aseguradores del Interior de República Argentina y la Asociación de Aseguradores Argentinos.

Una vez acordados dichos salarios con las entidades mencionadas, la empresa deberá ajustar los montos pactados en la cláusula primera del presente al porcentaje de los incrementos que resulten de la aplicación del referido convenio, debiendo ser liquidados en la forma que allí se estipule, por lo cual el referido ajuste tendrá vigor desde la fecha en que se suscriba el nuevo acuerdo salarial que se fije con la Asociación Argentina de Compañías de Seguros, la Unión de Aseguradoras de Riesgos del Trabajo, los Aseguradores del Interior de la República Argentina y la Asociación de Aseguradores Argentinos.

CUARTO: HOMOLOGACION

Las Partes se comprometen a presentar el presente acuerdo por ante la autoridad de aplicación para su homologación.

En prueba de buena fe y de conformidad, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 910/2010

Registro Nº 967/2010

Bs. As., 14/7/2010

VISTO el Expediente Nº 1.392.846/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/8 del Expediente Nº 1.392.846/10, obra el Acuerdo celebrado por la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS, y la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGAS (FADEEAC), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones laborales y salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 40/89, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que en tal sentido, debe dejarse indicado que el presente resultará de aplicación para los sectores representados por la Cámara empresarial firmante.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS, y la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGAS (FADEEAC), obrante a fojas 2/8 del Expediente Nº 1.392.846/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Relaciones del Trabajo, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/8 del Expediente Nº 1.392.846/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el artículo 245º de la Ley Nº 20/44 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 40/89.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.392.846/10

Buenos Aires, 20 de julio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION Nº 910/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/8 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 967/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 22 días del mes de junio de 2010, por una parte, en representación de la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS, los Sres. Hugo Antonio Moyano, en su carácter de Secretario General, asistidos por los Dres. Marcela Alejandra MONTERO y Hugo Antonio MOYANO, en adelante denominado el “sector sindical”, por una parte y por la otra la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGAS, las siguientes personas Sres. MORALES Luis Alberto, en su carácter de Presidente, asistido por el Dr. Lucio ZEMBORAIN, en adelante denominado el “sector empresario” y

CONSIDERANDO:

Que el SECTOR SINDICAL, había solicitado al SECTOR EMPRESARIO, el inicio de negociaciones a efectos de actualizar las remuneraciones del personal comprendido dentro del CCT 40/89, con vigencia a partir del 1 de julio de 2010 y hasta el 30 de junio de 2011 y el agregado y modificación de algunas normas convencionales;

Que el SECTOR EMPRESARIO ha manifestado al SECTOR SINDICAL la imposibilidad que tiene de acceder al requerimiento efectuado en función de la situación que afrontan las empresas del sector que dificultan a las mismas acceder al requerimiento solicitado.

Que no obstante lo expuesto y en atención a la necesidad de preservar la paz social del sector y contribuir al sostenimiento de la actividad económica en general, que requiere del funcionamiento de un moderno y eficiente sistema de transporte, las partes han llegado a un entendimiento en el plano salarial y por el plazo establecido precedentemente, dejando aclarado que durante su vigencia las partes no negociarán ninguna de las condiciones de trabajo previstas en el CCT 40/89, ni otra mejora que implique un incremento del costo laboral en ninguna de las ramas que tiene la actividad, ni en ninguna zona del país.

Que es intención de las partes preservar el clima de paz social necesario para el desarrollo de la actividad y además mejorar el funcionamiento de la negociación colectiva en el sector, razón por la cual, las partes establecen un sistema de autocomposición de conflictos, el que deberá ser puesto en funcionamiento previo a la adopción de medidas de acción directa.

Que asimismo las partes han acordado suspender por el plazo de vigencia del presente acuerdo la exigencia del otorgamiento de certificado de libre deuda y libre conflicto, que el SECTOR SINDICAL ha acordado con dadores de carga de todo el país. Asimismo durante los seis primeros meses del acuerdo las partes buscarán encontrar un mecanismo que sin complicaciones burocráticas y administrativas permita conocer el estado de deuda que pudiera registrar una empresa.

Por ello las partes acuerdan cuanto sigue:

PRIMERA) Otorgar un incremento de los salarios básicos del Convenio Colectivo de Trabajo 40/89, con vigencia para los meses de julio y noviembre de 2010 y marzo de 2011, y con vigencia hasta el 30 de junio de 2011, que surgen de las respectivas escalas que se adjuntan al presente, formando parte integrante del mismo como Anexos A, B y C. Los aumentos otorgados representan para la categoría profesional de chofer un aumento total del 25%, respecto de los valores vigentes al 30 de junio de 2010. Para el resto de las categorías el incremento total pactado es del 24%, tomando como base los valores vigentes al 30 de junio de 2010.

SEGUNDA) Por expreso pedido del sector sindical el sector empresario ratifica el compromiso social que lo anima por ayudar a los trabajadores con hijos con capacidades diferentes como lo prueba la incorporación del ítem 6.2.16 del CCT 40/89. Asimismo la parte empresaria recomendará a las empresas asociadas que dentro de sus posibilidades incorporen personal con capacidades diferentes que puedan realizar las tareas descriptas en el Convenio Colectivo de Trabajo para el personal convencionado, por lo expuesto las partes acuerdan la nueva redacción del ítem 6.2.16 el cual quedará redactado de la siguiente manera: “Aquellos empleados que sean beneficiarios de la asignación por hijo con capacidades diferentes prevista en la ley 24.714 (o al que la sustituya) percibirán, además, un suplemento no remunerativo equivalente a 3 (tres) jornales, tomados sobre la base del sueldo básico de la categoría en que reporten en los términos establecidos por el art. 103 bis de la L.C.T. El importe mencionado en el párrafo precedente se calculará dividiendo el sueldo básico de la categoría de que se trate por 24 y multiplicando este resultado por 3. La presente asignación es comprensiva de la prevista en el ítem 5.11.7, no correspondiendo su percepción en forma acumulativa. Asimismo las empresas dentro de sus posibilidades trataran de incorporar personal con capacidades diferentes que puedan realizar las tareas descriptas en el Convenio Colectivo de Trabajo para el personal convencionado, ello sin perjuicio de continuar trabajando conjuntamente en generar las condiciones que permitan su plena inclusión”.

TERCERA) Las partes acuerdan la nueva redacción del ítem 5.1.3 CHOFER CON FIRMA del CCT 40/89 el que quedará redactado de la siguiente manera: “Es aquella persona que habiendo revistado en la categoría de chofer, continúa en la conducción de unidades blindadas, revistiendo además el carácter de responsable de las operaciones del Equipo Blindado. Son sus funciones fundamentales además de las propias del chofer de equipo blindado, la recepción, entrega y/o despacho de valores en sus diversas modalidades”.

CUARTA) Las partes acuerdan la incorporación del inciso c) del ítem 5.5.1 del CCT 40/89 el que quedará redactado de la siguiente manera: c) En el supuesto en que el chofer debiera realizar en forma personal el carguío y/o precintado de la cisterna, y/o la cobranza del valor del producto y/o traslado de valores, percibirá por tal tarea un adicional remunerativo mensual equivalente al valor de siete (7) jornales correspondientes a su categoría.

QUINTA) Las partes acuerdan la incorporación del ítem 5.6.4 del CCT 40/89 el que quedará redactado de la siguiente manera: “En el supuesto de que el chofer de camión cisterna debiera realizar en forma personal el carguío y/o precintado de la cisterna, y/o la cobranza del valor del producto y/o traslado de valores, percibirá por tal tarea un adicional remunerativo diario equivalente al valor que surja de dividir el valor de siete (7) jornales del sueldo básico del chofer de primera categoría por el divisor 24.

Este adicional se abonará una sola vez por día con independencia de la cantidad de operaciones de carguío y/o precintado de la cisterna, y/o la cobranza del valor del producto y/o traslado de valores, que se efectuare en ese día.

En el supuesto de choferes de larga distancia de transporte de sustancias peligrosas que efectuaren la tarea de carguío y/o precintado de la cisterna, y/o la cobranza del valor del producto y/o traslado de valores, el adicional se pagará por cada día que dure el viaje en el que el chofer realizó la operación de carguío y/o precintado de la cisterna al inicio del viaje.

SEXTA) Suspender el inicio de las negociaciones paritarias tendientes a la discusión de los ítems del Convenio Colectivo de Trabajo Nro. 40/89, hasta el 30 de junio de 2011, fecha hasta la cual no se realizarán negociaciones sobre las normas convencionales vigentes en ninguna de las ramas del CCT 40/89. La parte sindical atento el esfuerzo realizado por el sector empresario para arribar al acuerdo al que se arriba por intermedio del presente asume el compromiso de no solicitar durante la vigencia del presente acuerdo ninguna otra modificación convencional o incremento salarial porcentual o de suma fija a nivel de actividad, de rama o de empresa que importe un incremento de los costos laborales de las empresas del sector.

SEPTIMA) El sector empresario se compromete a instar a sus representados el estricto cumplimiento del Convenio Colectivo de Trabajo. En función de este compromiso el SECTOR SINDICAL por expreso pedido del SECTOR EMPRESARIO suspende por seis meses a partir del 1 de julio de 2010, la exigencia de la entrega del certificado de libre deuda y libre conflicto sindical, que acordara con distintos dadores de carga del país. Sin que ello signifique o deba interpretarse como forma alguna de autorización tácita o expresa para incurrir en demora o falta de pago de los aportes respectivos, los que deberán ser abonados en legal tiempo y forma. Esta suspensión será notificada por el SECTOR SINDICAL a los dadores de carga que lo exigen en un plazo menor a 15 días corridos. Durante el plazo de suspensión acordado ambas partes buscarán instrumentar un mecanismo que permita obtener la certificación aludida, mediante una consulta informática evitándose de tal modo cualquier uso mecanismo burocrático que obstaculice el normal funcionamiento de las empresas.

OCTAVA) Las partes ratifican la necesidad de preservar la paz social del sector, sin la que resulta imposible el desarrollo de la actividad que cumplen !as empresas para sus clientes y la comunidad en general. Por ello se establece como mecanismo de autocomposición de conflictos, con el fin de evitar, de ser ello posible, la existencia de conflictos colectivos, que en el supuesto de existir un diferendo entre un sindicato adherido al sector sindical y una empresa asociada a una cámara adherida al sector empresario, el sindicato notificará a la cámara la existencia del diferendo a los efectos de que la cámara pueda mediar en la solución del mismo en el plazo indicado la organización sindical se abstendrá de iniciar las medidas de acción directa contra la empresa.

En prueba de conformidad se firman seis ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados al inicio.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 40/89

PLANILLA 2/10

SALARIOS BASICOS A PARTIR DEL 1º DE JULIO DE 2010

EMERGENTES DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, ITEMS 6.1.1. Y 6.2.13

6.1 SALARIOS MINIMOS PROFESIONALES	POR MES	POR DIA	Coefic. 1,20(1) POR MES	Coefic. 1,20(1) POR DIA	Coefic. 1,40(2) POR MES	Coefic. 1,40(2) POR DIA
CONDUCTOR DE PRIMERA CATEGORIA.	2412,20	100,51	2894,64	120,61	3377,08	140,71
CONDUCTOR DE SEGUNDA CATEGORIA.	2369,21	98,72	2843,05	118,46	3316,89	138,20
CONDUCTOR DE TERCERA CATEGORIA (FLETES AL INSTANTE).	2326,18	96,92	2791,42	116,31	3256,65	135,69
CONDUCTORES DE GRUAS DE HASTA 10 TONELADAS Y OPERADORES DE AUTOELEVADORES.	2455,20	102,30	2946,24	122,76	3437,28	143,22
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 10 Y HASTA 20 TNS.	2700,72	112,53	3240,86	135,04	3781,01	157,54
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 20 Y HASTA 35 TNS.	2808,75	117,03	3370,50	140,44	3932,25	163,84
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 35 Y HASTA 45 TNS.	2921,10	121,71	3505,32	146,06	4089,54	170,40
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 45 Y HASTA 55 TNS.	3037,94	126,58	3645,53	151,90	4253,12	177,21
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 55 Y HASTA 70 TNS.	3189,84	132,91	3827,81	159,49	4465,78	186,07
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 70 Y HASTA 90 TNS.	3349,33	139,56	4019,20	167,47	4689,06	195,38
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 90 Y HASTA 110 TNS.	3516,80	146,53	4220,16	175,84	4923,52	205,15
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 110 Y HASTA 140 TNS.	3692,64	153,86	4431,17	184,63	5169,70	215,40
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 140 Y HASTA 170 TNS.	3877,27	161,55	4652,72	193,86	5428,18	226,17
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 170 Y HASTA 300 TNS.	4071,13	169,63	4885,36	203,56	5699,58	237,48
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 300 TNS.	4396,82	183,20	5276,18	219,84	6155,55	256,48
ENCARGADO.	2265,19	94,38	2718,23	113,26	3171,27	132,14
RECIBIDOR Y/O CLASIFICADOR DE GUIAS.	2243,57	93,48	2692,28	112,18	3141,00	130,87
OPERARIOS ESPECIALIZADOS	2222,42	92,60	2666,90	111,12	3111,39	129,64
RECOLECTORES DE RESIDUO Y LIMPIEZA.	2222,42	92,60	2666,90	111,12	3111,39	129,64
PEONES.	2201,20	91,72	2641,44	110,06	3081,68	128,40
PEONES GENERALES DE BARRIDO Y LIMPIEZA.	2201,20	91,72	2641,44	110,06	3081,68	128,40
OPERADOR DE SERVICIOS.	2564,48	106,85	3077,38	128,22	3590,27	149,59
DISTRIBUIDOR DOMICILIARIO.	2334,18	97,26	2801,02	116,71	3267,85	136,16
AYUDANTES MAYORES DE 18 A¾OS.	2159,01	89,96	2590,81	107,95	3022,61	125,94
CHOFER DE CAMION BLINDADO.	2593,42	108,06	3112,10	129,67	3630,79	151,28
CHOFER CON FIRMA.	2785,28	116,05	3342,34	139,26	3899,39	162,47
CUSTODIA DE CAMION DE CAUDALES	2246,55	93,61	2695,86	112,33	3145,17	131,05
AUXILIAR OPERATIVO DE PRIMERA.	3311,93	138,00	3974,32	165,60	4636,70	193,20
AUXILIAR OPERATIVO DE SEGUNDA.	2307,07	96,13	2768,48	115,35	3229,90	134,58
OFICIAL DE PRIMERA.	2684,24	111,84	3221,09	134,21	3757,94	156,58
OFICIAL COMPLETO DE TALLER.	2545,17	106,05	3054,20	127,26	3563,24	148,47
OFICIAL.	2419,79	100,82	2903,75	120,99	3387,71	141,15
MEDIO OFICIAL.	2285,89	95,25	2743,07	114,29	3200,25	133,34
OFICIAL GOMERO.	2419,79	100,82	2903,75	120,99	3387,71	141,15
MEDIO OFICIAL GOMERO.	2285,89	95,25	2743,07	114,29	3200,25	133,34
LAVADORES, ENGRASADORES Y AYUDANTES DE TALLER.	2285,89	95,25	2743,07	114,29	3200,25	133,34
PERSONAL ADMINISTRATIVO - PRIMERA CATEGORIA.	2398,40	99,93	2878,08	119,92	3357,76	139,91
PERSONAL ADMINISTRATIVO - SEGUNDA CATEGORIA.	2307,07	96,13	2768,48	115,35	3229,90	134,58
PERSONAL ADMINISTRATIVO - TERCERA CATEGORIA.	2222,42	92,60	2666,90	111,12	3111,39	129,64
PERSONAL ADMINISTRATIVO - CUARTA CATEGORIA.	2180,12	90,84	2616,14	109,01	3052,17	127,17
MAESTRANZA Y/O SERENOS.	2180,12	90,84	2616,14	109,01	3052,17	127,17
AUXILIAR OPERATIVO DE PRIMERA DE CLEARING Y CORREO PRIVADO.	2402,80	100,12	2883,36	120,14	3363,92	140,16
AUXILIAR OPERATIVO DE SEGUNDA DE CLEARING Y CORREO PRIVADO.	2286,86	95,29	2744,23	114,34	3201,60	133,40

l) Al Sur del Río Colorado y su continuidad con el Río Barrancas hasta el Río Santa Cruz. (2) Al Sur del Río Santa Cruz.

VIATICOS Y OTROS ADICIONALES QUE CONFORMAN LOS SALARIOS

	GENERAL
ITEM 4.1.12 COMIDA *	36,92
ITEM 4.1.13 VIATICO ESPECIAL *	18,51
ITEM 4.1.14 PERNOCTADA *	43,00
ITEM 4.2.3 HORAS EXTRAORDINARIAS POR KILOMETRAJE RECORRIDO.-	0,18092
INCREMENTO 100% SABADOS DESPUES DE 13 HS., DOMINGOS Y FERIADOS..-	
ITEM 4.2.4 VIATICO.-	0,18092
ESTE IMPORTE NO PODRA SER INFERIOR A 350 KM. X DIA X PERSONA EN VIAJE. LOS TRABAJADORES RE-	
SIDENTES AL SUR DEL RIO COLORADO Y SU CONTINUIDAD CON EL RIO BARRANCAS HASTA EL RIO	
CRUZ PERCIBIRAN EL COEFICIENTE 1,20 EN LOS ITEMS 4.2.3. Y 4.2.4 Y DEMAS RECARGOS ESTABLECI-	
DOS POR ZONA.-	
LOS TRABAJADORES RESIDENTES AL SUR DEL RIO SANTA CRUZ PERCIBIRAN EL COEFICIENTE 1,40 EN	
ITEMS 4.2.3 Y 4.2.4 Y DEMAS RECARGOS ESTABLECIDOS POR ZONA.-	
LOS TRAFICOS AL SUR DEL RIO COLORADO Y HASTA EL MONTE AYMOND PERCIBIRAN UN 20% EN EL	
4.2.4. Y AL SUR DEL MONTE AYMOND PERCIBIRAN UN 40% SOBRE EL ITEM 4.2.4.-	
LOS TRAFICOS CORDILLERANOS TENDRAN UNA GARANTIA DE 700 KMS. EN EL ITEM 4.2.4.-	
ITEM 4.2.5 PERMANENCIA FUERA DE RESIDENCIA HABITUAL.-	130,27
SIMPLE PRESENCIA.-	68,27
PERMANENCIA FUERA DE RESIDENCIA HABITUAL AL SUR DEL RIO COLORADO.-	156,57
SIMPLE PRESENCIA AL SUR DEL RIO COLORADO.-	82,02
ITEM 4.2.17 VIATICO POR CADA CRUCE DE FRONTERA.-	89,70
VIATICO POR CADA INGRESO O POR CADA EGRESO A LA ISLA DE TIERRA DEL FUEGO.-	102,29
ITEM 3.1.3 TRANSPORTE DE MATERIA PRIMA LACTEA - ADICIONAL 15%.-	
ITEM 3.1.4 CONDUCTORES DE CAMIONES O CAMIONETAS DE AUXILIO - ADICIONAL 10%.-	
ITEM 5.3.3, 5.3.6 Y 5.3.8 PERSONAL OPERATIVO DE TRANSPORTE DE RESIDUOS - ADICIONAL 15%.-	
ITEM 5.3.11 COMIDA PERSONAL DE RECOLECCION DE RESIDUOS - ADICIONAL 15% SOBRE VALOR COMIDA.-	
ITEM 3.1.13 OFICIALES DE TALLER - GRUPOS I Y III - ADICIONAL 25%	
MEDIO OFICIALES - GRUPOS I Y III - ADICIONAL 18%.-	
PARA EL PERSONAL DE RECOLECCION DE RESIDUOS Y EMPRESAS DE CAUDALES VER ITEMS 5.3.25 Y	
RESPECTIVAMENTE.-	
ITEM 4.2.8 Y 10.1 TRANSPORTE PESADO DE LARGA DISTANCIA.-	
ITEM 4.2.9 TRANSPORTE DE AUTOMOVILES - ADICIONAL DE UN JORNAL DIARIO POR CADA VIAJE REALIZADO.-	
ITEM 5.1.13 UNIDADES BLINDADAS - ACTIVIDAD CUSTODIO - ADICIONAL 20%.-	
ITEM 5.4.1 TRANSPORTE DE DISTRIBUCION DE DIARIOS Y REVISTAS - ADICIONAL 12%.-	
ITEM 5.5.1 TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES - ADICIONAL 15%.-	
ITEM 5.5.2 TRANSPORTE DE ASFALTO O PRODUCTOS QUE NECESITEN CALENTAMIENTO - UN JORNAL DIARIO	
RECARGO SOBRE EL ADICIONAL EL DIA QUE REALICE LA OPERACION.	
ITEM 5.6.2 TRANSPORTE DE SUBSTANCIAS PELIGROSAS - ADICIONAL 20%.-	
ITEM 5.7.4 POZOS PETROLIFEROS - ADICIONAL 40% SIN PERJUICIO DE LOS COEFICIENTES ZONALES.-	
a.- 40% Comida y Vi ticos	
c.- 12,5% Salario B sico de Categoria. Adicional por Cuencas Petroliferas.	
d.- 20% Salario B sico de Categoria - Coef 1.20 para La Pampa y Mendoza	
ITEM 4.2.6 PERSONAL DE LARGA DISTANCIA - UN JORNAL POR TRASLADO DE LA UNIDAD PARA LA DESCARGA.	
CONTEMPLANDO LOS SUPUESTOS DEL ITEM 4.2.5.-	
ITEM 6.1.5 ANTIGUEDAD 1% SOBRE TODOS LOS CONCEPTOS REMUNERATIVOS.-	
ITEM 5.2.2 TRANSPORTE DE CLEARING, CORRESPONDENCIA, DOCUMENTOS, ETC..-	
a.- Chofer- Adicional 15% - (Comidas y Vi ticos)	
b.- Distribuidor Domiciliario - Adicional 10% (Comida y Vi ticos Especiales.-)	
c.- Operador de Servicio - Adicional 10%(Comida y Vi ticos Especiales.-)	
d.- Auxiliar Operativo de Primera - Adicional 10%(Comida y Vi ticos Especiales.-)	
e.- Auxiliar Operativo de Segunda.- Adicional 10%(comida y Vi ticos Especiales.-)	
ITEM 3.1.10 MUDANZAS.-	
ITEM 4.2.6 PERSONAL DE LARGA DISTANCIA - UN JORNAL POR TRASLADO DE LA UNIDAD PARA LA DESCARGA.	
CONTEMPLANDO LOS SUPUESTOS DEL ITEM 4.2.5.-	
ITEM 5.8 LAUDO ARBITRAL TRANSPORTE PESADO.-	
ITEM 5.9 LAUDO ARBITRAL TRANSPORTE DE LA COSECHA EN PERIODO DE ZAFRA.-	
ITEM 5.10 RAMA DE EXPRESO, MUDANZA Y ENCOMIENDAS - ADICIONAL 10%(Comida y Vi ticos Especiales) -	
C mara Frio 12%.-	
ITEM 5.11. AGUAS GASEOSAS	
ITEM 5.11.1 CONDUCTOR, PERSONAL TALLER Y ADMINISTRATIVOS 20% OPERARIOS ESPECIALIZADOS,	
MAESTRANZA Y SERENOS 16% A TODOS LOS EFECTOS LEGALES	
ITEM 5.11.3a2 CHOFERES DE LARGA DISTANCIA.-	759,45
ITEM 5.12 RAMA DE OPERACIONES LOGISTICA, ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCION - 10% ADICIONAL	
C mara Frio 12%.-	

(1) Al Sur del Río Colorado y su continuidad con el río Barrancas hasta el río Santa Cruz, se incrementan los items 4.1.12, 4.1.13 y 4.1.14 en un 20%.

(2) Al Sur del río Santa Cruz, se incrementan los items 4.1.12, 4.1.13 y 4.1.14 en un 40%.-

PLANILLA 3/10

SALARIOS BASICOS A PARTIR DEL 1º DE NOVIEMBRE DE 2010

EMERGENTES DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, ITEMS 6.1.1. Y 6.2.13

6.1 SALARIOS MINIMOS PROFESIONALES	POR MES	POR DIA	Coefic. 1,20(1) POR MES	Coefic. 1,20(1) POR DIA	Coefic. 1,40(2) POR MES	Coefic. 1,40(2) POR DIA
CONDUCTOR DE PRIMERA CATEGORIA.	2540,28	105,85	3048,34	127,01	3556,39	148,18
CONDUCTOR DE SEGUNDA CATEGORIA.	2495,01	103,96	2994,01	124,75	3493,01	145,54
CONDUCTOR DE TERCERA CATEGORIA (FLETES AL INSTANTE).	2449,70	102,07	2939,64	122,49	3429,58	142,90
CONDUCTORES DE GRUAS DE HASTA 10 TONELADAS Y OPERADORES DE AUTOELEVADORES.	2585,56	107,73	3102,67	129,28	3619,78	150,82
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 10 Y HASTA 20 TNS.	2844,12	118,51	3412,94	142,21	3981,77	165,91
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 20 Y HASTA 35 TNS.	2957,88	123,25	3549,46	147,89	4141,03	172,54
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 35 Y HASTA 45 TNS.	3076,20	128,18	3691,44	153,81	4306,68	179,45
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 45 Y HASTA 55 TNS.	3199,25	133,30	3839,10	159,96	4478,95	186,62
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 55 Y HASTA 70 TNS.	3359,21	139,97	4031,05	167,96	4702,89	195,95
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 70 Y HASTA 90 TNS.	3527,17	146,97	4232,60	176,36	4938,04	205,75
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 90 Y HASTA 110 TNS.	3703,53	154,31	4444,24	185,18	5184,94	216,04
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 110 Y HASTA 140 TNS.	3888,71	162,03	4666,45	194,44	5444,19	226,84
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 140 Y HASTA 170 TNS.	4083,15	170,13	4899,78	204,16	5716,41	238,18
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 170 Y HASTA 300 TNS.	4287,31	178,64	5144,77	214,37	6002,23	250,09
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 300 TNS.	4630,29	192,93	5556,35	231,51	6482,41	270,10
ENCARGADO.	2386,54	99,44	2863,85	119,33	3341,16	139,21
RECIBIDOR Y/O CLASIFICADOR DE GUIAS.	2363,76	98,49	2836,51	118,19	3309,26	137,89
OPERARIOS ESPECIALIZADOS	2341,47	97,56	2809,76	117,07	3278,06	136,59
RECOLECTORES DE RESIDUO Y LIMPIEZA.	2341,47	97,56	2809,76	117,07	3278,06	136,59
PEONES.	2319,12	96,63	2782,94	115,96	3246,77	135,28
PEONES GENERALES DE BARRIDO Y LIMPIEZA.	2319,12	96,63	2782,94	115,96	3246,77	135,28
OPERADOR DE SERVICIOS.	2701,86	112,58	3242,23	135,09	3782,60	157,61
DISTRIBUIDOR DOMICILIARIO.	2459,23	102,47	2951,08	122,96	3442,92	143,46
AYUDANTES MAYORES DE 18 A¾OS.	2274,67	94,78	2729,60	113,73	3184,54	132,69
CHOFER DE CAMION BLINDADO.	2731,12	113,80	3277,34	136,56	3823,57	159,32
CHOFER CON FIRMA.	2933,17	122,22	3519,80	146,66	4106,44	171,10
CUSTODIA DE CAMION DE CAUDALES	2366,90	98,62	2840,28	118,35	3313,66	138,07
AUXILIAR OPERATIVO DE PRIMERA.	3489,35	145,39	4187,22	174,47	4885,09	203,55
AUXILIAR OPERATIVO DE SEGUNDA.	2430,66	101,28	2916,79	121,53	3402,92	141,79
OFICIAL DE PRIMERA.	2828,04	117,84	3393,65	141,40	3959,26	164,97
OFICIAL COMPLETO DE TALLER.	2681,51	111,73	3217,81	134,08	3754,11	156,42
OFICIAL.	2549,43	106,23	3059,32	127,47	3569,20	148,72
MEDIO OFICIAL.	2408,34	100,35	2890,01	120,42	3371,68	140,49
OFICIAL GOMERO.	2549,43	106,23	3059,32	127,47	3569,20	148,72
MEDIO OFICIAL GOMERO.	2408,34	100,35	2890,01	120,42	3371,68	140,49
LAVADORES, ENGRASADORES Y AYUDANTES DE TALLER.	2408,34	100,35	2890,01	120,42	3371,68	140,49
PERSONAL ADMINISTRATIVO - PRIMERA CATEGORIA.	2526,89	105,29	3032,27	126,34	3537,65	147,40
PERSONAL ADMINISTRATIVO - SEGUNDA CATEGORIA.	2430,66	101,28	2916,79	121,53	3402,92	141,79
PERSONAL ADMINISTRATIVO - TERCERA CATEGORIA.	2341,47	97,56	2809,76	117,07	3278,06	136,59
PERSONAL ADMINISTRATIVO - CUARTA CATEGORIA.	2296,92	95,71	2756,30	114,85	3215,69	133,99
MAESTRANZA Y/O SERENOS.	2296,92	95,71	2756,30	114,85	3215,69	133,99
AUXILIAR OPERATIVO DE PRIMERA DE CLEARING Y CORREO PRIVADO.	2531,52	105,48	3037,82	126,58	3544,13	147,67
AUXILIAR OPERATIVO DE SEGUNDA DE CLEARING Y CORREO PRIVADO.	2409,37	100,39	2891,24	120,47	3373,12	140,55

1) Al Sur del Río Colorado y su continuidad con el río Barrancas hasta el río Santa Cruz. (2) Al Sur del río Santa Cruz.

VIATICOS Y OTROS ADICIONALES QUE CONFORMAN LOS SALARIOS

	GENERAL
ITEM 4.1.12 COMIDA *	38,88
ITEM 4.1.13 VIATICO ESPECIAL *	19,49
ITEM 4.1.14 PERNOCTADA *	45,28
ITEM 4.2.3 HORAS EXTRAORDINARIAS POR KILOMETRAJE RECORRIDO.-	0,19053
INCREMENTO 100% SABADOS DESPUES DE 13 HS., DOMINGOS Y FERIADOS..-	
ITEM 4.2.4 VIATICO.-	0,19053
ESTE IMPORTE NO PODRA SER INFERIOR A 350 KM. X DIA X PERSONA EN VIAJE. LOS TRABAJADORES RE-	
SIDENTES AL SUR DEL RIO COLORADO Y SU CONTINUIDAD CON EL RIO BARRANCAS HASTA EL RIO	
CRUZ PERCIBIRAN EL COEFICIENTE 1,20 EN LOS ITEMS 4.2.3. Y 4.2.4 Y DEMAS RECARGOS ESTABLECI-	
DOS POR ZONA.-	
LOS TRABAJADORES RESIDENTES AL SUR DEL RIO SANTA CRUZ PERCIBIRAN EL COEFICIENTE 1,40 EN	
ITEMS 4.2.3 Y 4.2.4 Y DEMAS RECARGOS ESTABLECIDOS POR ZONA.-	
LOS TRAFICOS AL SUR DEL RIO COLORADO Y HASTA EL MONTE AYMOND PERCIBIRAN UN 20% EN EL	
4.2.4. Y AL SUR DEL MONTE AYMOND PERCIBIRAN UN 40% SOBRE EL ITEM 4.2.4.-	
LOS TRAFICOS CORDILLERANOS TENDRAN UNA GARANTIA DE 700 KMS. EN EL ITEM 4.2.4.-	
ITEM 4.2.5 PERMANENCIA FUERA DE RESIDENCIA HABITUAL.-	137,18
SIMPLE PRESENCIA.-	71,90
PERMANENCIA FUERA DE RESIDENCIA HABITUAL AL SUR DEL RIO COLORADO.-	164,89
SIMPLE PRESENCIA AL SUR DEL RIO COLORADO.-	86,37
ITEM 4.2.17 VIATICO POR CADA CRUCE DE FRONTERA.-	94,46
VIATICO POR CADA INGRESO O POR CADA EGRESO A LA ISLA DE TIERRA DEL FUEGO.-	107,72
ITEM 3.1.3 TRANSPORTE DE MATERIA PRIMA LACTEA - ADICIONAL 15%.-	
ITEM 3.1.4 CONDUCTORES DE CAMIONES O CAMIONETAS DE AUXILIO - ADICIONAL 10%.-	
ITEM 5.3.3, 5.3.6 Y 5.3.8 PERSONAL OPERATIVO DE TRANSPORTE DE RESIDUOS - ADICIONAL 15%.-	
ITEM 5.3.11 COMIDA PERSONAL DE RECOLECCION DE RESIDUOS - ADICIONAL 15% SOBRE VALOR COMIDA.-	
ITEM 3.1.13 OFICIALES DE TALLER - GRUPOS I Y III - ADICIONAL 25%	
MEDIO OFICIALES - GRUPOS I Y III - ADICIONAL 18%.-	
PARA EL PERSONAL DE RECOLECCION DE RESIDUOS Y EMPRESAS DE CAUDALES VER ITEMS 5.3.25 Y	
RESPECTIVAMENTE.-	
ITEM 4.2.8 Y 10.1 TRANSPORTE PESADO DE LARGA DISTANCIA.-	
ITEM 4.2.9 TRANSPORTE DE AUTOMOVILES - ADICIONAL DE UN JORNAL DIARIO POR CADA VIAJE REALIZADO.-	
ITEM 5.1.13 UNIDADES BLINDADAS - ACTIVIDAD CUSTODIO - ADICIONAL 20%.-	
ITEM 5.4.1 TRANSPORTE DE DISTRIBUCION DE DIARIOS Y REVISTAS - ADICIONAL 12%.-	
ITEM 5.5.1 TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES - ADICIONAL 15%.-	
ITEM 5.5.2 TRANSPORTE DE ASFALTO O PRODUCTOS QUE NECESITEN CALENTAMIENTO - UN JORNAL DIARIO	
RECARGO SOBRE EL ADICIONAL EL DIA QUE REALICE LA OPERACION.	
ITEM 5.6.2 TRANSPORTE DE SUBSTANCIAS PELIGROSAS - ADICIONAL 20%.-	
ITEM 5.7.4 POZOS PETROLIFEROS - ADICIONAL 40% SIN PERJUICIO DE LOS COEFICIENTES ZONALES.-	
a.- 40% Comida y Vi ticos	
c.- 12,5% Salario B sico de Categoria. Adicional por Cuencas Petroliferas.	
d.- 20% Salario B sico de Categoria - Coef 1.20 para La Pampa y Mendoza	
ITEM 4.2.6 PERSONAL DE LARGA DISTANCIA - UN JORNAL POR TRASLADO DE LA UNIDAD PARA LA DESCARGA.	
CONTEMPLANDO LOS SUPUESTOS DEL ITEM 4.2.5.-	
ITEM 6.1.5 ANTIGUEDAD 1% SOBRE TODOS LOS CONCEPTOS REMUNERATIVOS.-	
ITEM 5.2.2 TRANSPORTE DE CLEARING, CORRESPONDENCIA, DOCUMENTOS, ETC..-	
a.- Chofer- Adicional 15% - (Comidas y Vi ticos)	
b.- Distribuidor Domiciliario - Adicional 10% (Comida y Vi ticos Especiales.-)	
c.- Operador de Servicio - Adicional 10%(Comida y Vi ticos Especiales.-)	
d.- Auxiliar Operativo de Primera - Adicional 10%(Comida y Vi ticos Especiales.-)	
e.- Auxiliar Operativo de Segunda.- Adicional 10%(comida y Vi ticos Especiales.-)	
ITEM 3.1.10 MUDANZAS.-	
ITEM 4.2.6 PERSONAL DE LARGA DISTANCIA - UN JORNAL POR TRASLADO DE LA UNIDAD PARA LA DESCARGA.	
CONTEMPLANDO LOS SUPUESTOS DEL ITEM 4.2.5.-	
ITEM 5.8 LAUDO ARBITRAL TRANSPORTE PESADO.-	
ITEM 5.9 LAUDO ARBITRAL TRANSPORTE DE LA COSECHA EN PERIODO DE ZAFRA.-	
ITEM 5.10 RAMA DE EXPRESO, MUDANZA Y ENCOMIENDAS - ADICIONAL 10%(Comida y Vi ticos Especiales) -	
C mara Frio 12%.-	
ITEM 5.11. AGUAS GASEOSAS	
ITEM 5.11.1 CONDUCTOR, PERSONAL TALLER Y ADMINISTRATIVOS 20% OPERARIOS ESPECIALIZADOS,	
MAESTRANZA Y SERENOS 16% A TODOS LOS EFECTOS LEGALES	
ITEM 5.11.3a2 CHOFERES DE LARGA DISTANCIA.-	799,78
ITEM 5.12 RAMA DE OPERACIONES LOGISTICA, ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCION - 10% ADICIONAL	
C mara Frio 12%.-	

(1) Al Sur del Río Colorado y su continuidad con el río Barrancas hasta el río Santa Cruz, se incrementan los ítems 4.1.12, 4.1.13 y 4.1.14 en un 20%.

(2) Al Sur del río Santa Cruz, se incrementan los items 4.1.12, 4.1.13 y 4.1.14 en un 40%.-

PLANILLA 1/11

SALARIOS BASICOS A PARTIR DEL 1º DE MARZO DE 2011

EMERGENTES DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, ITEMS 6.1.1. Y 6.2.13

6.1 SALARIOS MINIMOS PROFESIONALES	POR MES	POR DIA	Coefic. 1,20(1) POR MES	Coefic. 1,20(1) POR DIA	Coefic. 1,40(2) POR MES	Coefic. 1,40(2) POR DIA
CONDUCTOR DE PRIMERA CATEGORIA.	2668,36	111,18	3202,03	133,42	3735,70	155,65
CONDUCTOR DE SEGUNDA CATEGORIA.	2620,81	109,20	3144,97	131,04	3669,13	152,88
CONDUCTOR DE TERCERA CATEGORIA (FLETES AL INSTANTE).	2573,21	107,22	3087,85	128,66	3602,49	150,10
CONDUCTORES DE GRUAS DE HASTA 10 TONELADAS Y OPERADORES DE AUTOELEVADORES.	2715,93	113,16	3259,12	135,80	3802,30	158,43
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 10 Y HASTA 20 TNS.	2987,52	124,48	3585,02	149,38	4182,53	174,27
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 20 Y HASTA 35 TNS.	3107,02	129,46	3728,42	155,35	4349,83	181,24
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 35 Y HASTA 45 TNS.	3231,30	134,64	3877,56	161,57	4523,82	188,49
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 45 Y HASTA 55 TNS.	3360,55	140,02	4032,66	168,03	4704,77	196,03
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 55 Y HASTA 70 TNS.	3528,58	147,02	4234,30	176,43	4940,01	205,83
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 70 Y HASTA 90 TNS.	3705,01	154,38	4446,01	185,25	5187,01	216,13
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 90 Y HASTA 110 TNS.	3890,26	162,09	4668,31	194,51	5446,36	226,93
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 110 Y HASTA 140 TNS.	4084,77	170,20	4901,72	204,24	5718,68	238,28
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 140 Y HASTA 170 TNS.	4289,01	178,71	5146,81	214,45	6004,61	250,19
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 170 Y HASTA 300 TNS.	4503,46	187,64	5404,15	225,17	6304,84	262,70
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 300 TNS.	4863,74	202,66	5836,49	243,19	6809,24	283,72
ENCARGADO.	2507,89	104,50	3009,47	125,39	3511,05	146,29
RECIBIDOR Y/O CLASIFICADOR DE GUIAS.	2483,96	103,50	2980,75	124,20	3477,54	144,90
OPERARIOS ESPECIALIZADOS	2460,53	102,52	2952,64	123,03	3444,74	143,53
RECOLECTORES DE RESIDUO Y LIMPIEZA.	2460,53	102,52	2952,64	123,03	3444,74	143,53
PEONES.	2437,05	101,54	2924,46	121,85	3411,87	142,16
PEONES GENERALES DE BARRIDO Y LIMPIEZA.	2437,05	101,54	2924,46	121,85	3411,87	142,16
OPERADOR DE SERVICIOS.	2839,24	118,30	3407,09	141,96	3974,94	165,62
DISTRIBUIDOR DOMICILIARIO.	2584,27	107,68	3101,12	129,21	3617,98	150,75
AYUDANTES MAYORES DE 18 A¾OS.	2390,34	99,60	2868,41	119,52	3346,48	139,44
CHOFER DE CAMION BLINDADO.	2868,83	119,53	3442,60	143,44	4016,36	167,35
CHOFER CON FIRMA.	3081,06	128,38	3697,27	154,05	4313,48	179,73
CUSTODIA DE CAMION DE CAUDALES	2487,25	103,64	2984,70	124,36	3482,15	145,09
AUXILIAR OPERATIVO DE PRIMERA.	3666,78	152,78	4400,14	183,34	5133,49	213,90
AUXILIAR OPERATIVO DE SEGUNDA.	2554,25	106,43	3065,10	127,71	3575,95	149,00
OFICIAL DE PRIMERA.	2971,83	123,83	3566,20	148,59	4160,56	173,36
OFICIAL COMPLETO DE TALLER.	2817,86	117,41	3381,43	140,89	3945,00	164,38
OFICIAL.	2679,06	111,63	3214,87	133,95	3750,68	156,28
MEDIO OFICIAL.	2530,80	105,45	3036,96	126,54	3543,12	147,63
OFICIAL GOMERO.	2679,06	111,63	3214,87	133,95	3750,68	156,28
MEDIO OFICIAL GOMERO.	2530,80	105,45	3036,96	126,54	3543,12	147,63
LAVADORES, ENGRASADORES Y AYUDANTES DE TALLER.	2530,80	105,45	3036,96	126,54	3543,12	147,63
PERSONAL ADMINISTRATIVO - PRIMERA CATEGORIA.	2655,37	110,64	3186,44	132,77	3717,52	154,90
PERSONAL ADMINISTRATIVO - SEGUNDA CATEGORIA.	2554,25	106,43	3065,10	127,71	3575,95	149,00
PERSONAL ADMINISTRATIVO - TERCERA CATEGORIA.	2460,53	102,52	2952,64	123,03	3444,74	143,53
PERSONAL ADMINISTRATIVO - CUARTA CATEGORIA.	2413,71	100,57	2896,45	120,69	3379,19	140,80
MAESTRANZA Y/O SERENOS.	2413,71	100,57	2896,45	120,69	3379,19	140,80
AUXILIAR OPERATIVO DE PRIMERA DE CLEARING Y CORREO PRIVADO.	2660,25	110,84	3192,30	133,01	3724,35	155,18
AUXILIAR OPERATIVO DE SEGUNDA DE CLEARING Y CORREO PRIVADO.	2531,88	105,50	3038,26	126,59	3544,63	147,69

(1) Al Sur del Río Colorado y su continuidad con el río Barrancas hasta el río Santa Cruz. (2) Al Sur del río Santa Cruz.

VIATICOS Y OTROS ADICIONALES QUE CONFORMAN LOS SALARIOS

	GENERAL
ITEM 4.1.12 COMIDA *	40,84
ITEM 4.1.13 VIATICO ESPECIAL *	20,48
ITEM 4.1.14 PERNOCTADA *	47,56
ITEM 4.2.3 HORAS EXTRAORDINARIAS POR KILOMETRAJE RECORRIDO.-	0,20014
INCREMENTO 100% SABADOS DESPUES DE 13 HS., DOMINGOS Y FERIADOS..-	
ITEM 4.2.4 VIATICO.-	0,20014
ESTE IMPORTE NO PODRA SER INFERIOR A 350 KM. X DIA X PERSONA EN VIAJE. LOS TRABAJADORES RE-	
SIDENTES AL SUR DEL RIO COLORADO Y SU CONTINUIDAD CON EL RIO BARRANCAS HASTA EL RIO	
CRUZ PERCIBIRAN EL COEFICIENTE 1,20 EN LOS ITEMS 4.2.3. Y 4.2.4 Y DEMAS RECARGOS ESTABLECI-	
DOS POR ZONA.-	
LOS TRABAJADORES RESIDENTES AL SUR DEL RIO SANTA CRUZ PERCIBIRAN EL COEFICIENTE 1,40 EN	
ITEMS 4.2.3 Y 4.2.4 Y DEMAS RECARGOS ESTABLECIDOS POR ZONA.-	
LOS TRAFICOS AL SUR DEL RIO COLORADO Y HASTA EL MONTE AYMOND PERCIBIRAN UN 20% EN EL	
4.2.4. Y AL SUR DEL MONTE AYMOND PERCIBIRAN UN 40% SOBRE EL ITEM 4.2.4.-	
LOS TRAFICOS CORDILLERANOS TENDRAN UNA GARANTIA DE 700 KMS. EN EL ITEM 4.2.4.-	
ITEM 4.2.5 PERMANENCIA FUERA DE RESIDENCIA HABITUAL.-	144,10
SIMPLE PRESENCIA.-	75,53
PERMANENCIA FUERA DE RESIDENCIA HABITUAL AL SUR DEL RIO COLORADO.-	173,20
SIMPLE PRESENCIA AL SUR DEL RIO COLORADO.-	90,73
ITEM 4.2.17 VIATICO POR CADA CRUCE DE FRONTERA.-	99,23
VIATICO POR CADA INGRESO O POR CADA EGRESO A LA ISLA DE TIERRA DEL FUEGO.-	113,15
ITEM 3.1.3 TRANSPORTE DE MATERIA PRIMA LACTEA - ADICIONAL 15%.-	
ITEM 3.1.4 CONDUCTORES DE CAMIONES O CAMIONETAS DE AUXILIO - ADICIONAL 10%.-	
ITEM 5.3.3, 5.3.6 Y 5.3.8 PERSONAL OPERATIVO DE TRANSPORTE DE RESIDUOS - ADICIONAL 15%.-	
ITEM 5.3.11 COMIDA PERSONAL DE RECOLECCION DE RESIDUOS - ADICIONAL 15% SOBRE VALOR COMIDA.-	
ITEM 3.1.13 OFICIALES DE TALLER - GRUPOS I Y III - ADICIONAL 25%	
MEDIO OFICIALES - GRUPOS I Y III - ADICIONAL 18%.-	
PARA EL PERSONAL DE RECOLECCION DE RESIDUOS Y EMPRESAS DE CAUDALES VER ITEMS 5.3.25 Y	
RESPECTIVAMENTE.-	
ITEM 4.2.8 Y 10.1 TRANSPORTE PESADO DE LARGA DISTANCIA.-	
ITEM 4.2.9 TRANSPORTE DE AUTOMOVILES - ADICIONAL DE UN JORNAL DIARIO POR CADA VIAJE REALIZADO.-	
ITEM 5.1.13 UNIDADES BLINDADAS - ACTIVIDAD CUSTODIO - ADICIONAL 20%.-	
ITEM 5.4.1 TRANSPORTE DE DISTRIBUCION DE DIARIOS Y REVISTAS - ADICIONAL 12%.-	
ITEM 5.5.1 TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES - ADICIONAL 15%.-	
ITEM 5.5.2 TRANSPORTE DE ASFALTO O PRODUCTOS QUE NECESITEN CALENTAMIENTO - UN JORNAL DIARIO	
RECARGO SOBRE EL ADICIONAL EL DIA QUE REALICE LA OPERACION.	
ITEM 5.6.2 TRANSPORTE DE SUBSTANCIAS PELIGROSAS - ADICIONAL 20%.-	
ITEM 5.7.4 POZOS PETROLIFEROS - ADICIONAL 40% SIN PERJUICIO DE LOS COEFICIENTES ZONALES.-	
a.- 40% Comida y Vi ticos	
c.- 12,5% Salario B sico de Categoria. Adicional por Cuencas Petroliferas.	
d.- 20% Salario B sico de Categoria - Coef 1.20 para La Pampa y Mendoza	
ITEM 4.2.6 PERSONAL DE LARGA DISTANCIA - UN JORNAL POR TRASLADO DE LA UNIDAD PARA LA DESCARGA.	
CONTEMPLANDO LOS SUPUESTOS DEL ITEM 4.2.5.-	
ITEM 6.1.5 ANTIGUEDAD 1% SOBRE TODOS LOS CONCEPTOS REMUNERATIVOS.-	
ITEM 5.2.2 TRANSPORTE DE CLEARING, CORRESPONDENCIA, DOCUMENTOS, ETC..-	
a.- Chofer- Adicional 15% - (Comidas y Vi ticos)	
b.- Distribuidor Domiciliario - Adicional 10% (Comida y Vi ticos Especiales.-)	
c.- Operador de Servicio - Adicional 10%(Comida y Vi ticos Especiales.-)	
d.- Auxiliar Operativo de Primera - Adicional 10%(Comida y Vi ticos Especiales.-)	
e.- Auxiliar Operativo de Segunda.- Adicional 10%(comida y Vi ticos Especiales.-)	
ITEM 3.1.10 MUDANZAS.-	
ITEM 4.2.6 PERSONAL DE LARGA DISTANCIA - UN JORNAL POR TRASLADO DE LA UNIDAD PARA LA DESCARGA.	
CONTEMPLANDO LOS SUPUESTOS DEL ITEM 4.2.5.-	
ITEM 5.8 LAUDO ARBITRAL TRANSPORTE PESADO.-	
ITEM 5.9 LAUDO ARBITRAL TRANSPORTE DE LA COSECHA EN PERIODO DE ZAFRA.-	
ITEM 5.10 RAMA DE EXPRESO, MUDANZA Y ENCOMIENDAS - ADICIONAL 10%(Comida y Vi ticos Especiales) -	
C mara Frio 12%.-	
ITEM 5.11. AGUAS GASEOSAS	
ITEM 5.11.1 CONDUCTOR, PERSONAL TALLER Y ADMINISTRATIVOS 20% OPERARIOS ESPECIALIZADOS,	
MAESTRANZA Y SERENOS 16% A TODOS LOS EFECTOS LEGALES	
ITEM 5.11.3a2 CHOFERES DE LARGA DISTANCIA.-	840,10
ITEM 5.12 RAMA DE OPERACIONES LOGISTICA, ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCION - 10% ADICIONAL	
C mara Frio 12%.-	

(1) Al Sur del Río Colorado y su continuidad con el río Barrancas hasta el río Santa Cruz, se incrementan los items 4.1.12, 4.1.13 y 4.1.14 en un 20%.

(2) Al Sur del río Santa Cruz, se incrementan los ítems 4.1.12, 4.1.13 y 4.1.14 en un 40%.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 913/2010

Registro Nº 963/2010

Bs. As., 15/7/2010

VISTO el Expediente Nº 1.381.165/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo suscripto entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa ASEGURADORA DE CREDITOS Y GARANTIAS SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 10/13 de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que al respecto es dable destacar que el precitado acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 264/95.

Que el precitado acuerdo se homologa como acuerdo marco, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo suscripto entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa ASEGURADORA DE CREDITOS Y GARANTIAS SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 10/13 del Expediente Nº 1.381.165/10, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 10/13 del Expediente Nº 1.381.165/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.381.165/10

Buenos Aires, 19 de julio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION Nº 913/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 10/13 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 963/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, representado por los señores RAUL AMANCIO MARTINEZ, DNI 5.049.760, en su carácter de Secretario General, JORGE ALBERTO SOLA, DNI 17.310.288, en su carácter de Secretario Gremial y de Relaciones Laborales y MARIO DANIEL RONDON D.N.I. 11.321.499 en su carácter de Delegado Congresal, todos con el patrocinio letrado de la Dra. Alelí Natalia Prevignano, constituyendo todos domicilio en la calle Carlos Pellegrini 575, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante EL SINDICATO, por una parte; y ASEGURADORA DE CREDITOS Y GARANTIAS S.A., CUIT N 30500064478, representada en este acto por la Sra. ROXANA CATALANO, D.N.I. 13.431.796, en su carácter de Gerente de Recursos, con el patrocinio letrado del Dr. Carlos Enrique Baez, constituyendo ambos domicilio en la calle Maipú 71, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante LA EMPRESA, por la otra, manifiestan de común acuerdo lo siguiente:

MANIFESTACION PRELIMINAR: EL SINDICATO ha planteado a LA EMPRESA, con relación a la Cláusula 13 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 264/95 y la Resolución Nº 1 de la Comisión Paritaria Permanente de Interpretación que la liquidación del Complemento Salarial que fija dicha norma para los trabajadores convencionados que cumplen horario de 8 horas efectivas de labor es liquidada erróneamente por LA EMPRESA. En consecuencia, reclamó la revisión de dicha liquidación y su recálculo a fin de dar solución definitiva al planteo realizado. LA EMPRESA se comprometió a evaluar la situación y, como consecuencia de ello, inició con EL SINDICATO sendas negociaciones tendientes a solucionar el diferendo, que concluyeron en el acuerdo al que han arribado y que se regirá por el siguiente articulado:

PRIMERA: EL SINDICATO solicita que a partir de la firma del presente acuerdo y en adelante LA EMPRESA realice el cálculo de la 8va. hora de labor de los trabajadores convencionados que cumplen con dicha jornada laboral conforme lo normado por la Resolución Nº 1 de la Comisión Paritaria Permanente, que interpreta la cláusula 13ª y forma parte integrante del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 264/95, por entender que de esa forma el cálculo respectivo se ajustará a lo previsto normativamente.

SEGUNDA: En atención a la petición formulada por EL SINDICATO en la cláusula primera, y en razón de las diferentes interpretaciones a que ha dado lugar el texto de la Resolución Nº 1 de la Comisión Paritaria Permanente del CCT Nº 264/95, al solo efecto conciliatorio y sin reconocer hechos ni derechos, LA EMPRESA, a partir del 1º de abril de dos mil diez se compromete a liquidar la 8va. hora de trabajo sobre el rubro remuneratorio “Ticket Almuerzo Ley 26.341”, siendo que este rubro integra la remuneración de los trabajadores convencionados de LA EMPRESA, a aquel personal que efectivamente cumpla ese horario de trabajo. LA EMPRESA manifiesta que el compromiso que asume a partir de la firma del presente no generará a favor de los trabajadores convencionados alcanzados derecho a efectuar reclamación alguna por períodos anteriores a la vigencia del presente acuerdo.

El ámbito de aplicación personal de lo acordado precedentemente exclusivamente se limita al personal convencionado que a la fecha de firma del presente acuerdo cumpla el horario de trabajo de 8 horas efectivas de labor, quedando excluído todo aquel personal convencionado en el CCT Nº 264/95 que no reúna este requisito.

TERCERA: EL SINDICATO, por su parte presta conformidad con la propuesta de LA EMPRESA y la acepta expresamente en los términos y condiciones que surgen del presente articulado.

CUARTA: EL SINDICATO, asimismo, con fundamento en lo expresado en la Cláusula Primera del presente, solicita a LA EMPRESA el pago de los retroactivos, por el período no prescripto, que entiende se generaron a favor de los trabajadores convencionados alcanzados como consecuencia de la liquidación realizada por LA EMPRESA.

QUINTA: LA EMPRESA manifiesta que siempre ha liquidado correctamente los salarios de sus trabajadores, de plena conformidad con las estipulaciones legales y convencionales vigentes y, sin perjuicio de ello y atendiendo al planteo efectuado por EL SINDICATO en la cláusula cuarta, LA EMPRESA, sin reconocer hecho ni derecho alguno por períodos anteriores a la fecha de vigencia del presente acuerdo, y previa homologación/registración del presente acuerdo por parte del Ministerio de Trabajo, propone abonar al personal que se encuentre comprendido en el ámbito de aplicación personal del presente acuerdo, establecido en la cláusula segunda, la suma de pesos novecientos ($ 900.-) que tendrá Carácter No Remunerativo y Extraordinario y será abonada bajo las siguientes condiciones:

a) en dos cuotas iguales y consecutivas, en las siguientes condiciones: a) la primera cuota de pesos cuatrocientos cincuenta ($ 450.-), conjuntamente con los haberes correspondientes al mes de mayo de 2010 y previa homologación/registración del presente acuerdo por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y b) la segunda cuota de pesos cuatrocientos cincuenta ($ 450.-), conjuntamente con los haberes del mes de junio de 2010 y previa homologación/registración del presente acuerdo. Para el caso de que a la fecha de pago de las sumas establecidas el acuerdo alcanzado aún no se encontrare homologado/registrado por la autoridad de aplicación, las partes establecen que el pago de la primera cuota será efectuado en la liquidación de sueldos del mes en que se encontrare homologado/registrado el presente acuerdo por la autoridad de aplicación, y el de la segunda en el mes siguiente.

b) El personal convencionado alcanzado y determinado en cláusula segunda deberá encontrarse trabajando a la fecha en que se efectúe el pago de la cuota correspondiente.

c) Si el personal convencionado alcanzado tuviere fecha de ingreso anterior al mes de abril de 2008 devengará el pago de la suma indicada en a) en su totalidad, esto es por el importe de $ 900.-.

d) Si el personal convencionado alcanzado a la fecha del presente tuviere una antigüedad inferior a dos años contados desde el 1º de abril de 2008 sólo devengará respecto de la suma establecida en a) el cobro de una suma proporcional a los meses trabajados.

e) Asimismo, deja expresa constancia que el pago de la suma ofrecida es un reconocimiento de carácter extraordinario, que LA EMPRESA abonará en las condiciones acordadas precedentemente, y es compensatorio de eventuales diferencias que pudieren surgir de los diferentes criterios utilizados para su liquidación, sin que ello implique un reconocimiento de deuda alguna a favor de los trabajadores convencionados a los que alcanza dicho pago.

SEXTA: Ambas partes, de común y expreso acuerdo, establecen la vigencia del presente acuerdo a partir del día 1º de abril de 2010, quedando exclusiva y expresamente sujeto a la homologación/registración del presente acuerdo por la autoridad de aplicación y al cumplimiento de las condiciones personales establecida para su devengamiento el pago de la suma no remunerativa y extraordinaria acordada en cláusula quinta.

SEPTIMA: EL SINDICATO presta su expresa conformidad con la propuesta formulada por LA EMPRESA y la acepta. Ambas partes de común acuerdo establecen que la liquidación del pago comprometido por LA EMPRESA en cláusula quinta se efectuará en el recibo de haberes bajo el concepto “Gratificación Extraordinaria No Remunerativa”. Finalmente, acuerdan que el monto de la Gratificación Extraordinaria No Remunerativa que abonará LA EMPRESA a cada trabajador será absorbible y compensable hasta su concurrencia con cualquiera suma que ulterior y eventualmente reclamare el trabajador judicial o extrajudicialmente por los conceptos objeto de acuerdo y se resolviere le corresponda percibirla.

OCTAVA: Ambas partes manifiestan que prestan conformidad expresa con el acuerdo alcanzado. En consecuencia, habiendo alcanzado una justa composición de derechos e intereses, se comprometen a presentar el presente acuerdo por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y a solicitar su homologación/registración en los términos del art. 15 de la L.C.T. y normas concordantes.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 28 días del mes de abril de 2010, en prueba de buena fe y conformidad, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 915/2010

Registro Nº 961/2010

Bs. As., 15/7/2010

VISTO el Expediente Nº 1.382.924/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 9 del Expediente Nº 1.382.924/10 obra el Acuerdo celebrado, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 419/05, entre la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS y la empresa BOLSAFLEX SOCIEDAD ANONIMA, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho Acuerdo las partes definen el pago de una suma fija no remunerativa a los trabajadores de la empleadora a partir del mes de abril de 2010 y a cuenta de futuros aumentos que se establezcan a nivel actividad, conforme los detalles allí impuestos.

Que cabe señalar que el ámbito de aplicación del mentado Acuerdo se corresponde con la actividad de la empresa signataria, así como también con el ámbito de representación personal y territorial de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que procede así indicar que se encuentra acreditado en autos la representación invocada por las partes, conforme documentación agregada a autos, como así cumplimentados los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS, y la empresa BOLSAFLEX SOCIEDAD ANONIMA, obrante a foja 9 del Expediente Nº 1.382.924/10, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 9 del Expediente Nº 1.382.924/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada el Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.382.924/10

Buenos Aires, 19 de julio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 915/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 9 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 961/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 28 de abril de 2010

En el día de la fecha se reúnen en la Empresa BOLSAFLEX S.A., con domicilio en Av. Derqui 3906 de esta Capital, en representación del establecimiento (en adelante la EMPRESA), la Sra. SILVANA ANDREA ANITORI, con DNI 22.801.497, en su carácter de Director Apoderado, por LA UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS (en adelante U.O. y E.P.), el Sr. JULIO REYES DAVID con DNI 12.236.016 y por la COMISION INTERNA del establecimiento el Sr. OSCAR LAZARO MIERES, DNI 27.440.799, estableciendo las partes los siguientes puntos:

1) Que el régimen salarial instituido en el C.C.T. 419/05 tiene vigencia hasta el 31/05/2010, razón por la cual tenemos conocimiento que se realizaran activas gestiones entre la Cámara Argentina de la Industria Plástica (en adelante C.A.I.P.) y la U.O. y E.P. para culminar en la firma del acuerdo del nuevo ajuste salarial.

Interin ello, el Sindicato Plástico juntamente con la Comisión Interna de la Empresa, motivada por el aumento del costo de vida, que es de dominio público, han solicitado a la EMPRESA un incremento salarial, para todo el personal comprendido en la misma, razón por la cual se han mantenido reuniones culminando en un principio de acuerdo.

2) La EMPRESA abonará una suma fija mensual de $ 200.- (pesos doscientos), para cada trabajador en relación de dependencia, que se aplicará a los salarios de los meses de abril y mayo del corriente año, siendo dicha suma otorgada con carácter “NO REMUNERATIVO”. La suma fija acordada será “a cuenta de Futuros aumentos” que se establezcan entre la U.O. y E.P. y la C.A.I.P.

3) Una vez culminado el acuerdo entre la U.O. y E.P. y la C.A.I.P., las partes anteriormente mencionadas (EMPRESA, COMISION INTERNA y U.O. y E.P.) se volverán a reunir para definir la absorción del aumento logrado en el punto Nº 2.

4) Todas las partes solicitan la homologación del MTESS conforme Art. 4 de la ley 14.250.

5) En prueba de conformidad se firman 4 (cuatro) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto previa lectura y ratificación de su contenido en el lugar y fecha precedentemente señalados.